IV LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO
DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2	México D. F., a 28 de agosto de 2008.	No. 02

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pág. 05
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pág. 05
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.	Pág. 07
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 276 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 11
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 15
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEMOGRÁFICO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA INICIATIVA DE LA LEY DE	

PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 37

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 54

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL CONSEJO DEL SIDA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 58

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 73

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 78

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 88

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, TRATAR Y ERRADICAR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 95

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 110

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23 QUATER FRACCIÓN XIV Y 39 FRACCIÓN XXXI; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23 QUATER FRACCIÓN XI Y 39 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 116

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ‘‘INSCRÍBASE CON LETRAS DE ORO EN EL FRONTISPICIO DEL RECINTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL NOMBRE DEL MAESTRO ANDRÉS HENESTROSA MORALES’’. Pag. 122

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE A LA INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 8, 10 FRACCIÓN XV, 13 FRACCIÓN XVII, 51, 60, 77, 119 FRACCIÓN V Y 142 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 128

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 20 FRACCIÓN XIV, 21, 23, Y CREA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 133

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RELATIVO A LAS INICIATIVAS: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 139

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 160

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO METROPOLITANO Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE VINCULAR LAS ACTIVIDADES METROPOLITANAS AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. Pag. 175

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y FOMENTO ECONÓMICO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 180

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE

VINCULAR LAS ACTIVIDADES METROPOLITANAS AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. Pag. 198

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 202

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EXPIDE LA LEY DE EXPROPIACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 217

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, FOMENTO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, E INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL SEGURO DE DESEMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 223

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER EL DÍA DEL INTÉRPRETE COMPOSITOR. Pag. 238

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA "LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA NUEVA "LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". Pag. 253

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE Y SEGURIDAD PÚBLICA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 14 Y ADICIONA EL CAPÍTULO VII DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL E INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 265

A las 11:50 horas.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 40 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Extraordinaria. 28 de agosto de 2008.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Dictámenes

4.- Dictamen a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 9 bis y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

5.- Dictamen a la iniciativa de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal y se expide la Nueva Ley de Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

6.- Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto de Ley para Prevenir y Erradicar el Abuso y la explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal y de la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Distrito Federal y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

7.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 12, 13, 14 y adiciona el capítulo VII de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, y a la iniciativa de decreto de reforma y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Seguridad Pública.

8.- Dictamen a las iniciativas de Ley de Planeación para el Desarrollo Demográfico del Distrito Federal y a la iniciativa de Ley de Planeación Demográfica y Estadística para el Desarrollo de la Población del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Población y Desarrollo.

9.- Dictamen a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Protección Civil.

10.- Dictamen a la iniciativa de Ley que crea el Consejo del SIDA del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social.

11.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local.

12.- Dictamen a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social.

13.- Dictamen a la iniciativa de reforma a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social.

14.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal y de la iniciativa por la que se crea la Ley para Prevenir, Tratar y Erradicar el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local.

15.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social.

16.- Dictamen a la iniciativa de reforma que modifica los artículos 23 quater fracción XIV y 39 fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la iniciativa que modifica los artículos 23 quater fracción XI y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local.

17.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se inscribe con letras de oro en el Frontispicio del Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre del ''Maestro Andrés Henestrosa Morales'', que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

18.- Dictamen a la iniciativa de reforma que modifica los artículos 4, 8, 10 fracción XV, 13 fracción XVII, 51, 60, 77, 119 fracción V y 142 fracción IV de la Ley de Educación del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Deporte.

19.- Dictamen a las iniciativas de decreto que reforman el párrafo cuarto, adiciona el párrafo quinto del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal y por el que se cambia el nombre de la misma para quedar como Ley de Gasto Eficiente para el Gobierno del Distrito Federal, así como a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 5 de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

20.- Dictamen a la iniciativa de reformas a los artículos 19, 20 fracción XIV, 21 y 23 de la Ley de las y los Niños del Distrito Federal y para crear el artículo 19 bis, que presentan las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación.

21.- Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

22.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

23.- Dictamen a la iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal con el objeto de vincular las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico, que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Ciencia y Tecnología.

24.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Sociedades Mutualistas de Seguros para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Fomento Económico.

25.- Dictamen a la iniciativa de reforma que adiciona la fracción XXVI bis al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal con el objeto de vincular las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología.

26.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia de responsabilidades de servidores públicos, que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local.

27.- Dictamen a la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

28.- Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por las que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal e iniciativa de Ley que Establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

29.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

30.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se crea la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Fomento Económico.

31.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo a las fracciones XXII del artículo 7 y XII del artículo 9 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Transporte y Vialidad.

32.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para establecer el Día del Intérprete Compositor, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias diputado Secretario. Esta Presidencia deja constancia que el orden del día del día de hoy está integrado por 32 puntos.

Por ello se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior, si es tan amable diputado Vinalay.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la lectura del acta de la sesión anterior, misma que fue distribuida a los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO EDY ORTIZ PIÑA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos del día miércoles veintisiete de agosto del año dos mil ocho, con una asistencia de 57 diputados y diputadas, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura al orden del día, la Presidencia informó que ésta estaba integrada por 45 puntos.

La Presidencia informó a la Asamblea que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 102 del Reglamento para su Gobierno Interior, que con fecha 27 de agosto del año en curso la Comisión de Gobierno expidió la convocatoria para la celebración del Tercer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la IV Legislatura e instruyó a la Secretaría darle lectura.

Acto seguido, se procedió a elegir la Mesa Directiva que coordinaría los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Tercer Período de Sesiones Extraordinarias, correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de la IV Legislatura. La Presidencia instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios distribuir las cédulas de votación y a la Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de que los diputados y diputadas pudieran emitir su voto; realizado el escrutinio, el resultado fue un voto a favor de la siguiente planilla: Presidente, Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez; Vicepresidentes Diputada Laura Piña Olmedo; Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado; Diputada Rebeca Parada Ortega y Diputado Leonardo Álvarez Romo; como Secretarios Diputada Leticia Quezada Contreras; Diputado Alfredo Vinalay Mora; Prosecretarios diputados José Luis Morúa Jasso y Humberto Morgan Colón; dos votos a favor de la planilla siguiente: Presidente, Diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo; Vicepresidentes diputados Juan Ricardo García Hernández; Enrique Pérez Correa; Diputada Rebeca Parada Ortega y Diputado Leonardo Álvarez Romo; como Secretarios Diputada Leticia Quezada Contreras; Diputado Alfredo Vinalay Mora; Prosecretarios diputados José Luis Morúa Jasso y Humberto Morgan Colón y con 50 votos a favor, se declararon como miembros de la Mesa Directiva electos al Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín; como Vicepresidentes los diputados Laura Piña Olmedo; Martín Carlos Olavarrieta Maldonado; Rebeca Parada Ortega y Leonardo Álvarez Romo; como Secretarios Diputada Leticia Quezada Contreras; Diputado Alfredo Vinalay Mora; Prosecretarios diputados José Luis Morúa Jasso y Humberto Morgan Colón; se ordenó hacerlo del conocimiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como de las Cámaras de Diputados. y Senadores del Honorable Congreso de la Unión y se solicitó a las diputadas y diputados electos ocupar sus lugares en la tribuna,

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN

La Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie y realizó la apertura de los trabajos del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de IV Legislatura.

Asimismo, hizo del conocimiento del Pleno que recibió un comunicado de la Comisión de Gobierno e instruyó a la Secretaría darle lectura; se declaró legal y formalmente

integrada la Coalición de Izquierdas y se ordenó hacerlo del conocimiento de las Unidades Administrativas de este Órgano de Gobierno para los efectos correspondientes.

De igual manera informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno en materia de Seguridad Pública y concedió el uso de la palabra al Diputado Víctor Hugo Cirigo Vásquez para darle lectura; en votación económica se aprobó y se ordenó remitirlo a las autoridades correspondientes para los efectos a que hubiere lugar y publicarlo en los diarios de circulación nacional.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 7 y 15 del orden del día habían sido retirados.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, de un título denominado de la pérdida de la vida, cadáveres, donaciones y trasplantes, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal. En votación económica se dispensaron la distribución y lectura; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, a nombre de las comisiones dictaminadoras; quien solicitó se integraran al cuerpo del dictamen las reservas hechas por las propias comisiones a los artículos 20 Bis 3, 20 Bis fracción X, 20 Bis fracciones II y VI y 20 Bis 8 fracciones I y II; la Presidencia dio la bienvenida a Ignacio Holtz, del Club Rotary; a Beatriz Mendivil de Holtz, del mismo club; a Gerardo Mendoza de FONAT; a Leopoldo Garibay, de FONAT; a Luis Ayala de la Fundación Sólo Por Ayudar; a Rafael Tinajero Ayala, de la Fundación Sólo Por Ayudar; al Doctor Juan Luis Torres Méndez, Coordinador de Transplantes del Hospital Xoco, de la Secretaria de Salud del Distrito Federal; a Francisco Muciño Carmona, de la Fundación Mexicana de Tejido, Músculo Esquelético, Sociedad Civil y a Esteban Zamora, Consejero Nacional del Partido Acción Nacional; para razonar su voto se concedió el uso de la palabra a los siguientes diputados, hasta por diez minutos cada uno: Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Juan Carlos Beltrán Cordero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con base en el artículo 119 se concedió el uso de la palabra, hasta por diez minutos al Diputado Antonio Lima Barrios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en virtud de que existió reserva de artículos, en votación nominal con 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular; se procedió a desahogar los artículos reservados y para referirse al a los artículos 20 Bis 3 y 20 Bis 8, se concedió el uso de la palabra al Diputado Antonio Lima Barrios, en votación económica se aprobaron las propuestas y se reservaron para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados; en votación nominal, con 56 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 9 del orden del día se trasladaría al final del capítulo correspondiente.

Después se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicional diversas disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Daniel Ordóñez Hernández, a nombre de la comisión dictaminadora; para hablar en contra, hasta por diez minutos, se concedió el uso de la palabra a los diputados José Antonio Zepeda Segura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para hablar a favor, hasta por el mismo tiempo y de forma alternada con los oradores en contra, se concedió el uso de la palabra a los diputados Daniel Ordóñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, durante cuya intervención el Diputado José Antonio Zepeda Segura solicitó hacer una pregunta al orador, misma que fue rechazada; por alusiones se concedió el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos al Diputado José Antonio Zepeda Segura; para razonar el voto, se concedió el uso de la palabra a los siguientes diputados y diputadas, hasta por diez minutos: Juan Ricardo García Hernández, de la Coalición de Izquierdas; Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Laura Piña Olmedo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con base en el artículo 119 se concedió el uso de la palabra a los diputados Arturo. Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y José Antonio Zepeda Segura, hasta por diez minutos

cada uno; por alusiones se concedió el uso de la palabra al Diputado Daniel Ordóñez Hernández; en virtud de que existió, reserva de artículos, en votación nominal con 36 votos a favor, 12 votos en contra y 2 abstenciones, se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no ,reservados en lo particular; se procedió a desahogar los artículos reservados, para referirse a los artículos 114, 267, 271, 280, 282, 283 Bis del Código Civil, y 255, 260, 272 A, 272 B del Código de Procedimientos Civiles, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación y se reservaron para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados; en votación nominal con 36 votos a favor, 12 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, se presentó para su discusión y, en su caso, aprobación el dictamen de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Notariado, a la iniciativa por la que se expide la Ley de Archivos del Distrito Federal, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Carlos Hernández Mirón, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal con 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO

Acto seguido, se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa por la que se expide la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Kenia López Rabadán, a nombre de la comisión dictaminadora; para razonar el voto se concedió el uso de la palabra al Diputado Isaías Villa González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación nominal con 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida, se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa por la que se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Isaías Villa González a nombre de la comisión dictaminadora; en virtud de que existió reserva de artículos, en votación nominal con 45 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el acuerdo en lo general y los artículos no reservados en lo particular; se procedió a desahogar los artículos reservados; para referirse a los artículos 16 y 23 se concedió el uso de la tribuna al Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación y se reservaron para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados; en votación nominal con 40 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen con las modificaciones aprobadas por el Pleno y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la determinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de no proponer la ratificación de la ciudadana Licenciada Irma Leonor Larios Medina como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Daniel Ordóñez Hernández, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 48 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales a que hubiere lugar.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Transporte y Vialidad a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga la fracción I del artículo 64 y se adiciona un artículo 64 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna al Diputado Tomás Pliego Calvo, a nombre de la comisión dictaminadora; en virtud de que existió reserva de artículos, en votación nominal con 28 votos a favor, 11

votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular; se procedió a desahogar los artículos reservados; para referirse al artículo 64 se concedió el uso de la palabra al Diputado Antonio Lima Barrios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en votación económica se aprobó la propuesta y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados; para referirse al artículo 64 bis, se concedió el uso de la palabra al Diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra se concedió el uso de la palabra al Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos; para hablar a favor, hasta por el mismo tiempo, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Gloria Isabel Cañizo Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; por alusiones se concedió el uso de la tribuna al Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández, hasta por cinco minutos; con base en el artículo 119, se concedió el uso de la palabra al Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, hasta por diez minutos; en votación económica se aprobó la propuesta y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados; en votación nominal con 27 votos a favor, 15 votos en contra y 1 abstención, se aprobó el dictamen con las modificaciones aprobadas por .el Pleno y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó a la Asamblea que toda vez que ya había sido entregado el dictamen enlistado en el numeral nueve, se procedería a su discusión de manera inmediata.

Ulteriormente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local a las iniciativas por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y del Código Financiero del Distrito Federal, así como por la que se crea la Ley de Cosecha de Agua de Lluvias del Distrito Federal, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Daniel Salazar Núñez, a nombre de las comisiones dictaminadoras; para razonar el voto se concedió el uso de la palabra al Diputado Avelino Méndez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos; en votación nominal con 40 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. Después, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y toda vez que pasaban de las diecisiete horas, se instruyó a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se prorrogaba la Sesión hasta concluir con los asuntos en cartera; en votación económica se autorizó la prórroga.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión yen su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Equidad y Género de la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Leticia Quezada Contreras, a nombre de la comisión dictaminadora; para razonar el voto Se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos; en votación nominal. con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó citar a los ciudadanos que fueron nombrados para que rindieran la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO

Acto seguido, se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial de los Entes Públicos del Distrito Federal, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal con 32 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, al no existir el quórum requerido para tomar resoluciones; no obstante a petición del Diputado Antonio Lima Barrios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se repitió la votación, obteniendo un resultado de 36 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, por lo que se aprobó el dictamen en sus términos y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Administración

y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 9-bis y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; a petición del Diputado Edy Ortiz Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se instruyó a la Secretaría pasar lista de asistencia para rectificar el quórum, al comprobarse la presencia de 30 diputados, siendo las dieciocho horas con diez minutos, no existiendo el quórum requerido para continuar con los trabajos programados, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el jueves 28 de agosto de 2008 a las 11 :00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto por el que se reforman los Artículos 9 Bis y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos por lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 276 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
IV LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción Primera, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32,33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8,9 fracción primera, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen respecto de la siguiente iniciativa:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 276 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 1 de abril del año dos mil ocho, el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, a nombre propio y del Diputado Antonio Zepeda Segura presentó la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 276 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2. En la citada sesión de Pleno, por instrucciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la mencionada iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio numero MDSPSA/CSP/166/ 2008, de fecha 1 de abril de 2008, mismo que fue recibido el día 2 de abril del dos mil ocho a la Comisión de trabajo señalada, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunió el día 14 de mayo de 2008 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: *Que esta Comisión es competente para conocer la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 276 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, a nombre propio y del Diputado José Antonio Zepeda Segura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracciones III y VII, 63 y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO: *Los avances tecnológicos, como es el Internet, son medios electrónicos que se deben utilizar en beneficio de la población para disminuir la abrumadora carga de trabajo, que se ha dado en las Agencias del Ministerio Público.*

Desde el momento en que una persona es victima de un delito, se encuentra en una situación de desconfianza y de hermetismo total, aunado a que se encuentra en una situación emocional, que esta afectando su persona, es importante que se considere que los servidores públicos en las Agencias Investigadoras hacen de su trabajo una actitud de perdida de tiempo con su burocratización y lentitud.

Para poder denunciar la probable comisión de un delito, se pierden alrededor de cuatro a cinco horas sino es que hasta más, en las Agencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es por ello que muchas de las victimas u ofendidos del delito prefieren no denunciar.

TERCERO: *Las estadísticas, presentan cifras donde se han disminuido las denuncias, a pesar de que los índices de delincuencia son altos, la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informa que en el año 2003 se dieron 198,660 denuncias y en un año 2007 se dieron 191,792, siendo que la población aumento el número de incidencia criminal también.*

La anterior fuente la sustenta el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad (ICESI), al manifestar que en nuestro país sólo se denuncia una décima parte de los delitos.

El maestro Rene A. Jiménez Ornelas, indica que el porcentaje de no denuncias en el Distrito Federal es de 71.9%.

CUARTO: *Agilizar los trámites ayudaría a que se cumplieran los presupuestos de la Constitución, de que la Justicia debe ser Pronta y Expedita, a lo cual esta dictaminadora coincide con los autores de la iniciativa, respecto a que se debe de buscar mecanismos idóneos, y ¿Por qué? no auxiliarnos de los avances que la tecnología nos proporciona, como sería un portal de Internet.*

El denunciante tendría que acudir a ratificar su denuncia, una vez que lo haya hecho por Internet, dentro de los cinco días posteriores de haber ingresado al portal.

Otra de las características de este tipo de denuncias "Vía Internet" muestra la posibilidad de agilizar trámites y que la población tenga un poco más de confianza porque sabrá el día y la hora en que tendrá que ir a ratificarla y no perderá horas para que lo atiendan.

QUINTO: *En la República Mexicana ya se están utilizando estos espacios WEB, donde los han denominado "PREDENUNCIAS", a los Estados a los que nos referimos son Guanajuato, Nuevo León, Estado de México, Aguas Calientes entre otros.*

Los autores de la iniciativa, citan al Gobierno del Distrito Federal, mencionando que éste cuenta con su portal de Internet, denominado "Gobierno en Línea 2008", relativa a trámites como pago de impuestos, multas, trámites vehiculares, infracciones entre otros; pero no se cuenta con un portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta solamente cuenta con un buzón telefónico y una página de Internet donde solo se opta para llevarse a cabo la audiencia pública.

SEXTO: *El recibir denuncias vía Internet, posibilita al ciudadano a que se presente un día y hora cierta a ratificar su querella evitando así la perdida de tiempo y aumentando la confianza del ciudadano para que continúe con la tramitación de la misma.*

Con esta iniciativa se da un gran paso, para que el avance tecnológico que vivimos día a día permita que el Distrito Federal se encuentre a la vanguardia y pueda avanzar logrando así una depuración de los vicios que se tienen en las Agencias del Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emite el presente dictamen en el siguiente sentido:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. *ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA APRUEBA LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 276 DEL CODIGO DE*

PROCEDIDMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.- *Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:*

I.

II. Recibir la declaración escrita o ***verbal por cualquier delito; o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal únicamente por los delitos que se persigan por querella y no sean considerados graves;*** *e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;*

III. a XV. ...

Artículo 276.- Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente, por escrito o vía portal electrónico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, se concretará en todo caso a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se hará en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando la denuncia o querella no reúna los requisitos citados, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique ajustándose a ellos, así mismos, se informará al denunciante querellante dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurren los que declaran falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delitos perseguibles de oficio o por querella.

...

En el caso de querella por delito considerado no grave, se podrá formular vía portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y ésta hará saber al querellante, en un termino de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue presentada la misma, el día, hora y ante que agencia del Ministerio Publico, deberá acudir a ratificarla, o en caso le hará saber si es necesario que se presente de inmediato ante el ministerio Público para la realización de alguna diligencia o peritaje.

Si no acudiere a ratificarla, se tendrá por no hecha, dejando a salvo el derecho de interponer la querella nuevamente por cualquiera de los medios en que pueda formularse.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El presente decreto entrará en vigor 180 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lapso en que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizará las adecuaciones administrativas para la aplicación de la presente reforma.*

Dado en el Recinto Parlamentario de Donceles a los 14 días del mes de mayo de 2008.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON REFERENCIA AL DICTAMEN DE LA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 276 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia firman:

Dip. Daniel Ordóñez Hernández, presidente; Dip. Tomás Pliego Calvo, vicepresidente; Dip. Arturo Santana Alfaro, secretario; Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. José Antonio Zepeda Segura, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Agustín Castilla Marroquín, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Adelante diputado Castilla.

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- Con su venia diputado Presidente.

Por economía parlamentaria solicito se inserte íntegro el texto del dictamen y en consecuencia sólo daré lectura a algunos considerandos del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto por la que se reforman los Artículos 9 Bis y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La presente reforma propone eficientar tiempos y conformar un esquema de administración y procuración de justicia ágil, orientador, expedito y eficaz, a través de la recepción de denuncias o querellas por medio de Internet.

Como bien sabemos, la burocracia y lentitud en las agencias del Ministerio Público es recurrente y muchas veces los ciudadanos tienen que esperar alrededor de 4 horas o más para poder denunciar un ilícito, por lo que con esta reforma

se pretende agilizar los trámites y cumplir con la máxima que establece nuestra Constitución, en el sentido de que la justicia debe ser pronta y expedita.

En la actualidad, justo cuando una persona es víctima de la delincuencia, además de la indignación y coraje de haber sido afectado, tiene que preguntarse si presenta o no la denuncia y si decide hacerlo tiene que indagar a cual de las 70 agencias o fiscalías debe acudir, buscar donde se encuentra ubicada, además de saber de antemano que tendrá que esperar algunas horas para ser atendido, enfrentándose en ocasiones con el maltrato y negligencia de funcionarios, lo que evidentemente desalienta la denuncia.

De esta manera al denunciar a través de Internet, el ciudadano será orientado a sobre cuál agencia del Ministerio Público en específico lo atenderá y el domicilio exacto donde se encuentra, a efecto de que acuda a ratificar su denuncia, estableciendo también el día y horario en que deberá hacerlo para que así se informe puntualmente al ciudadano y se realicen los trámites respectivos con rapidez, eficientando a la administración de justicia y abatiendo a la cifra negra.

Con la presente iniciativa también se pretender dotar de mayor dinamismo y una mejor imagen a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dando una actualización al propio procedimiento, logrando así aumentar el nivel de confianza del ciudadano sobre dicha institución.

El recibir denuncias o querellas vía Internet posibilitará al ciudadano a que únicamente tenga que comparecer a ratificar la denuncia, y en su caso a ampliar los hechos de la misma, evitando así la saturación dentro de las agencias del Ministerio Público, ayudándoles a los mismos con la carga de trabajo que adolecen y evitando la pérdida de tiempo que actualmente sufre el ciudadano.

Es así que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprobó la iniciativa en comento para quedar como sigue:

Artículo 9-Bis.- Desde el inicio de la averiguación, el Ministerio Público tendrá la obligación de: Fracción II.- Recibir la declaración escrita o verbal por cualquier delito o vía portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, únicamente por los delitos que se persiguen por querella y no sean considerados graves.

Artículo 276.- Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente por escrito o vía portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el caso de querella por delito considerado no grave, se podrá formular vía portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y ésta hará saber al querellante, en un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue presentada la misma, el día y hora ante qué agencia del Ministerio Público deberá acudir a ratificarla o en su caso le hará saber si es necesario que se presente de inmediato ante el Ministerio Público para la realización de alguna diligencia o peritaje. Si no acudiere a ratificarla, se tendrá por no hecha, dejando a salvo el derecho de interponer la querella nuevamente por cualquier de los medios en que pueda formularse.

Es así que esta iniciativa presentada por el diputado José Antonio Zepeda y por un servidor, es un esfuerzo más por eficientar el trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero sobre todo para abrir una alternativa adicional a la ciudadanía para que pueda presentar la denuncia después de que ha sido víctima de la comisión de un delito.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado Castilla Marroquín. Está a discusión el dictamen y se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y a los diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Tenorio Antiga, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paula Soto, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Sergio Ávila, a favor.

Juan Bustos, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Zepeda, en pro.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

A favor, Hipólito Bravo.

Antonio Lima, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Elba Garfias, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, en favor.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Samuel Hernández, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Vinalay, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se reforma el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia hace del conocimiento de los diputados y diputadas que los puntos enlistados en los numerales 5 y 7 del orden del día habrán de trasladarse al final del capítulo correspondiente.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de la Ley para Prevenir y Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Distrito Federal, y asimismo, a la iniciativa con el proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Distrito Federal y se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

En virtud que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica,

si se la dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
IV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, le fueron turnadas para su estudio y análisis las siguientes: INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, que presento el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentaron los Diputado Tomás Pliego Calvo y Daniel Ordóñez Hernández.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción Primera, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32,33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8,9 fracción primera, 50, 51, 52, 53, 5, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de las siguientes: INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, así como la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen con proyecto de decreto, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

***1.-** En reunión de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 27 de Septiembre del año dos mil siete, el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la: INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín.*

***2.-** En reunión de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 15 de mayo del año dos mil ocho, LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentan los Diputados Tomás Pliego Calvo y Daniel Ordóñez Hernández.*

***3.-** En la citada reunión, por instrucciones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio numero MDSPA/CSP/182/2007 de fecha 27 de Septiembre del año 2007, mismo que fue recibido el día 28 de Septiembre del dos mil siete por la Comisión respectiva, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

4.- *En la citada reunión, por instrucciones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio numero ALDFIV/CG/0328/2008 de fecha 20 de Mayo del año 2008, mismo que fue recibido el día 20 de mayo del dos mil ocho por la Comisión respectiva, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

5.- *Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día _____ de 2008 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer de las siguientes INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín; así como de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentan los Diputado Tomás Pliego Calvo y Daniel Ordóñez Hernández. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracciones III y VII, 63 y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El actual Código Penal para el Distrito Federal contempla los tipos penal de corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistir la conducta, el cual se encuentra contemplado en el artículo 183, mientras que el artículo 188 Bis contempla el tipo penal de trata de personas; ambos tipos se encuentran establecidos en el Título Sexto Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad para resistir la conducta.*

Considerando, que las conductas típicas, ya se encuentran establecidas en una codificación sustantiva, es acertado pensar en una ley que pueda mostrar las formas de prevención, las acciones que el Gobierno del Distrito Federal tendrá que llevar a acabo para detectar los lugares donde se practica, las causas que la genera, entre otros aspectos.

TERCERO.- *Ahora bien, esta dictaminadora procedió con base en las cifras que muestran que cada año millones de personas, la mayoría mujeres y menores, son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a diferentes clases de explotación de carácter laboral, sexual o de trabajos forzados, por lo que resulta urgente actuar legislativamente en materia local para hacer frente al problema.*

El Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) muestra que alrededor de tres millones de niños en el mundo son víctimas de abuso sexual, de los cuales 16 mil son mexicanos, y cada año un millón de niños resultan afectados.

Reportes de la Organización de Naciones Unidas señalan que cada año entre 600 mil y 800 mil seres humanos son víctimas de trata; básicamente son personas que emigran a otros países o a ciudades urbanizadas en busca de mejores oportunidades de vida.

La Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han advertido que la presencia y expansión de redes nacionales e internacionales del crimen organizado dedicadas a la trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños; han cobrado dimensiones alarmantes en México, y su actuación ha rebasado al Estado, la demanda se ha incrementado en los últimos 10 años.

Mario Luis Fuentes, Director del CEIDAS y especialista en temas de derechos humanos y trata de personas refirió que existen en el país víctimas de trata internacional, provenientes de Centroamérica, Sudamérica, Asia y Europa del Este; pero también hay incontables víctimas de trata interna, procedentes de los Estados más vulnerables como Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Coahuila y Baja California.

Estadísticas de UNICEF, indican que el número de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en México, en el 2006 llegó a los 16,000. Por su parte el DIF nacional reconoció en el año 2000 que aproximadamente 16 mil niñas y niños eran utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico para actividades sexuales. Desde 1994 se ha observado un aumento de la prostitución infantil en la Ciudad de México, en particular de niñas procedentes de

zonas distintas del Distrito Federal, como Tlaxcala, Oaxaca, Chiapas, Puebla y Veracruz.

CUARTO.- *En el Distrito Federal de 204 casos de abuso sexual, 173 fueron denunciados contra maestros, dos directores, y el resto otro tipo de personal de los centros educativos.*

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal recibe no menos de 10 denuncias al mes por abuso sexual cometido en centros educativos.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, muestra que en promedio, dos casos al día se denuncian por abuso sexual y al mes son entre 30 y 40 quejas sobre maltrato infantil, de las cuales en su mayoría son por abuso sexual.

Los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, desprenden que entre el 60% y 70% de los procesados por el delito de violación a menores conocían a sus víctimas.

Las estadísticas que se presentan, tan sólo en el Distrito Federal, son tomadas en cuenta, pero qué sucede con los casos donde no se denuncia.

QUINTO.- *Las iniciativas que se analizan presentan dos temas de abuso sexual, el primero es Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas, ambos con el objetivo común de combatir indirectamente el trabajo forzado, y la explotación sexual y directamente la trata de personas sujetándonos al Derecho Internacional, del cual se desprenden Convenciones y Tratados como la Convención contra la Delincuencia Organizada; el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; entre otros; enfocados al problema tan grave como lo es la trata, el trabajo forzado, la esclavitud y explotación sexual, sobretodo de las mujeres y de los menores; y basándonos en el Derecho Nacional, a través de la legislación federal que existe sobre la materia de trata.*

Los usuarios de la prostitución, los propietarios de esclavos o los consumidores de productos fabricados por víctimas de la trata, entre otros, son responsables de generar la demanda que propicia la trata de personas, la cual esta íntimamente relacionada con otros delitos como la prostitución forzada, el trabajo forzado, la pornografía y la extracción de órganos. Estimamos que será más fácil erradicar problemas como la venta de niños, el trabajo forzado y la explotación sexual si se adopta un enfoque global de la trata de personas así como la explotación sexual comercial infantil.

SEXTO.- *Por comercio sexual infantil debemos entenderlo como una forma de abuso sexual, en la cual se corrompe a las personas menores de edad, ya sea distribuyendo, exponiendo, haciendo circular u ofertando a los menores, el Código Penal para el Distrito Federal considera que también esta conducta se puede desprender mediante publicaciones, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.*

Para el Código Sustantivo Penal, la trata de personas se entiende como una forma de explotación sexual, donde se promueve, facilita, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes.

Ambos delitos constituyen una preocupación universal, es un delito que está alcanzando magnitudes comparadas con el tráfico de drogas y de armas, pero al estar hablando de seres humanos requiere de una urgente solución. La trata de seres humanos es uno de los retos más graves de la agenda internacional en materia de derechos humanos.

SÉPTIMO*.- En los últimos años, el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas han adquirido gran relevancia tanto para la sociedad internacional como para el interior de nuestro país, debido a los problemas que genera en el ámbito humanitario, económico, político y social. La sociedad de nuestro país es quien reciente finalmente el hecho de no contar con los instrumentos necesarios en nuestra legislación para controlar el problema.*

La falta de un marco jurídico adecuado, aunado con las insuficientes investigaciones y herramientas metodológicas y la ausencia de índices de evaluación, una insuficiente coordinación nacional, regional e internacional, junto con la falta de un perfil de estos delitos y el modus operandi de sus responsables contribuyen a la complejidad de este fenómeno en nuestro país.

No obstante que diversos instrumentos internacionales ratificados por México que forman parte de nuestro derecho nacional contemplan el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas, no existía a nivel nacional ni local normas concretas que permitieran prevenir y sancionar de manera efectiva la trata de personas conforme a nuestro sistema penal, lo cual fue señalado por varias organizaciones internacionales. Diversos documentos han hecho recomendaciones a nuestro país para que se tomen las medidas necesarias para combatir el delito.

Ante esta problemática la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007 aprobó una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, misma que fue remitida al Senado de la República, quien la aprobó el 2 de octubre de 2007. Mientras que en el Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de agosto de 2007 el Título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal.

Es urgente adecuar el marco jurídico del Distrito Federal a la Legislación Federal. Recomendación incluso del Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien ha señalado que los Estados de la República deben armonizar sus marcos jurídicos para prevenir y sancionar la Explotación Sexual Comercial e Infantil, así como la Trata de Personas, considerando que afectan directamente los derechos humanos de las personas y en particular contra las mujeres, es decir, atenta principalmente contra la vida, la libertad, el derecho a un trabajo digno, el normal desarrollo de las personas. Representa la negación del derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a la protección contra la tortura, la violencia, la crueldad o los tratos denigrantes, el derecho a la libertad de circulación, el derecho a la protección de la familia, el derecho a la educación, la salud y el empleo, es decir, el derecho a una vida digna.

Es interés superior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como órgano legislativo de la Ciudad de México, garantizar la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y garantías individuales de las personas, por lo que existe la imperiosa necesidad de adecuar las reformas federales al ámbito local e incluir otras disposiciones locales y de esta manera fortalecer el marco jurídico para prevenir y combatir el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas. Toda iniciativa contra el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas implica un criterio de fomento y fortalecimiento de los derechos de aquellas personas más propensas a ser víctimas de este crimen.

Es importante señalar que este Órgano Legislativo, impulsó una reforma integral al Código Penal del Distrito Federal, en materia de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de los menores de dieciocho años de edad o incapaces o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, tipificando como delitos graves al Abuso Sexual, los delitos que engloba la Explotación Sexual Comercial Infantil, así como la Trata, reformas que fueron publicadas el 16 de agosto de dos mil siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo que constituye un gran avance, pero no es suficiente, es indispensable continuar impulsando la legislación para impedir este tipo de conductas.

***OCTAVO.-** Por lo pronto es necesario actuar a nivel local para atender y combatir uno de los negocios más lucrativos de la delincuencia organizada y que actualmente deja jugosas ganancias a las mafias y redes de delincuentes que disfrutan en la impunidad por la trata de personas y la explotación sexual o laboral. Es necesario que en el Distrito Federal se tomen medidas y sobretodo acciones que controlen y así, aminoren las consecuencias de estos delitos y que al mismo tiempo prevengan esta situación.*

Para prevenir y combatir eficazmente el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas, especialmente de mujeres y menores, se requiere un enfoque amplio que incluya medidas para prevenir, sancionar a los delincuentes y proteger a las víctimas, en particular amparando sus derechos humanos. Parte importante para combatir el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas es fomentar la confianza en la sociedad para que se incremente el número de denuncias, aumentar la difusión de la información, crear políticas contra estos delitos, poner en marcha acciones en cuanto a la prevención, protección, investigación y sancionar, así como el desarrollo de nuevos programas y proyectos internos.

No se debe permitir que esto delitos sigan creciendo y afectando a la sociedad, por lo que hay que contemplarlos en forma integral dentro de nuestra legislación interna y se debe fomentar la difusión de la información que exista al respecto. Estimamos que es necesario sensibilizar a la población acerca de estos delitos a fin de combatir el mercado.

Nuestra Ciudad debe empezar a emprender programas y acciones para prevenir estos flagelos, atender la rehabilitación de las víctimas y reintegración en la sociedad, realizar campañas de concientización para prevenir sobretodo a las mujeres y menores sobre los riesgos y consecuencias y es necesaria una capacitación de los funcionarios relacionados con el tema.

Las medidas para combatir el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas deben ser objeto de seguimiento permanente para evaluar sus repercusiones y facilitar la toma de medidas correctivas. También se debe mejorar la recolección de datos y se debe intercambiar información para comprender mejor y hacer frente a estos problemas en forma más eficiente y eficaz.

Por las razones anteriores resulta necesario aprobar una Ley para Prevenir y Erradicar el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas en el Distrito Federal ya que hasta el momento no hay algún instrumento jurídico que aborde todos los aspectos del Abuso Sexual, la Explotación Sexual

Comercial Infantil y la Trata de Personas. De no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a los mismos no estarán suficientemente protegidas y este problema se puede agravar.

Con la aprobación de esta Ley tendremos una legislación que garantice los derechos humanos en el Distrito Federal sobre todo de los más vulnerables al Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata en sus diversas formas como las mujeres y menores. Si bien mediante estos delitos se violan de múltiples formas los derechos humanos, aquellos que tienen fines sexuales constituyen una modalidad en la que sobretodo se vulneran los derechos de las mujeres y menores y en lo que habrá que poner especial atención.

La Ley que se propone brindará elementos para la prevención de los delitos y la rehabilitación de las víctimas.

Un punto importante es que esta Ley impulsará la participación de la sociedad civil en la prevención de los delitos y en la atención y rehabilitación de las víctimas y permitirá diseñar campañas de información y difusión para sumarle la debida importancia al tema y que se pueda generar en la ciudadanía la participación en la denuncia e involucrarse en su prevención y erradicación.

Se establece el objetivo de la ley que es prevenir y erradicar en el Distrito Federal estos delitos, prestando especial atención a las mujeres y menores; así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas y prevé la aplicación supletoria del Código Penal para el Distrito Federal. Estableciendo cuales son los principios rectores de la Ley.

NOVENO.- *La participación de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en la realización de programas permanentes de prevención y establece una Comisión Interinstitucional para coordinar las acciones para intervenir en la elaboración y poner en práctica un Programa para Prevenir y Erradicar el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas en el Distrito Federal.*

Las medidas, programas y acciones preventivas que deberán realizar las autoridades y la Comisión Interinstitucional para evitar la comisión de estos delitos y los efectos negativos que pudiera tener en la sociedad. La prevención estará enfocada a la implementación de políticas públicas y programas para evitar cualquier forma de los delitos de Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas.

Dentro de las políticas y programas de prevención se propone promover convenios de colaboración y acuerdos de coordinación con otros Estados y autoridades, realizar campañas de información y difusión, colocar avisos en las principales estaciones de transporte, y recopilar información y estadísticas del Abuso, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata. Además se plantea una capacitación y formación continua de los servidores públicos.

DÉCIMO.- *La protección de las víctimas de estos delitos, y por lo tanto, deberán establecer las medidas necesarias para identificarlas, brindarles protección, al igual que a sus familiares y testigos. Entre otras cosas la autoridad tendrá que garantizar a las víctimas del Abuso, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas alojamiento adecuado, atención médica y psicológica, acceso a la educación, capacitación y oportunidad de empleo. Es importante asegurar una protección integral y efectiva de las víctimas, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos y el desarrollo de su personalidad.*

DÉCIMO PRIMERO.- *De manera enfática y reiterada, los tratados internacionales relevantes al tema reconocen el derecho de la víctima y la obligación del Estado de brindar protección. El ámbito de protección contempla la integridad física y psicológica de la víctima, así como la seguridad de familiares y testigos a su favor. El derecho internacional, ampliando y complementando nuestro propio texto constitucional, no sólo reconoce el derecho de la víctima a solicitar protección. Establece claramente la obligación del Estado de actuar de manera positiva para garantizar dicha seguridad.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Los conceptos de protección y atención a las víctimas son amplios. Parten de manera precisa de la integridad física de la víctima y su protección en contra de amenazas y represalias. Sin embargo, también incluyen la obligación del Estado de velar por su recuperación e integridad económica y social.*

Los riesgos de recaptación o reinserción en las redes de explotación, trata así como la explotación sexual comercial infantil.

La victimización por los delitos de Abuso, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas suele conllevar el resquebrajamiento de las redes y relaciones sociales y afectivas de la víctima fuera de los círculos vinculados con la explotación. De tal suerte, las víctimas suelen formar vínculos de dependencia afectiva y social con sus explotadores. Existe un grave riesgo de recaptación forzada o inclusive de reinserción voluntaria como consecuencia de la victimización.

Riesgos de amenazas o amedrentamiento para participar en el proceso.

Es común que las víctimas sean sujetos de amenazas o amedrentamiento que desalienta o imposibilita su participación en el proceso.

Dependencia económica hacia las actividades relacionadas con la explotación

Frecuentemente las víctimas de estos delitos han desarrollado fuertes dependencias económicas hacia las actividades relacionadas con la explotación. Muchas víctimas tienen hijos propios o bien necesidades económicas que no saben o pueden solventar a través de medios alternativos.

Riesgo para testigos o familiares de las víctimas

Los esfuerzos por desalentar la participación de una víctima en un proceso penal pueden incluir amenazas en contra de la integridad de los testigos o de los familiares de las víctimas. En este sentido, la protección a la víctima debe ir más allá de la protección al individuo y contemplar el riesgo en el que pudieran encontrarse personas cercanas a la víctima o testigos en el proceso[1].

Por lo anterior esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- *SE PRUEBAN LAS SIGUIENTES: INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, que presento el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín; así como la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentan los Diputados Tomás Pliego Calvo y Daniel Ordóñez Hernández; para quedar de la siguiente forma:*

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ABUSO SEXUAL, LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Las medidas de prevención, protección, atención y beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables prioritariamente a los menores de edad que se encuentren en el Distrito Federal; con la finalidad de garantizar la libertad y el libre desarrollo de las personas que son víctimas o posibles víctimas.*

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública del Distrito Federal.

En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 2.- *La presente Ley tiene por objeto:*

I. *Establecer medidas de prevención contra cualquier forma de abuso, explotación sexual comercial infantil o trata de personas, así como contra cualquiera de los delitos a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal, que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual de los menores de edad.*

II. *Desarrollar estrategias de detección de las causas que generan el abuso, explotación sexual comercial infantil o trata de personas, los lugares y personas que la practiquen, así como a las víctimas.*

III. *Promover campañas informativas enfocadas a la sensibilización, difusión y defensa de las víctimas contra el abuso, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas.*

IV. *Implementar programas sobre prevención del abuso y la explotación sexual comercial infantil en los centros educativos, culturales, recreativos y cualquier otro a donde asistan menores de edad y en donde puedan ser captados para estas actividades, como en las centrales camioneras y aeropuerto de la Ciudad de México.*

V. *Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico del abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas.*

VI. *Promover la protección médica, psicológica y jurídica necesaria, de manera gratuita, especializada, interdisciplinaria, integral y expedita, así como la defensa y aplicación de sus derechos.*

VII. *Implementar acciones con los organismos gubernamentales y de la sociedad civil para la atención de las víctimas del abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas en el Distrito Federal.*

---

[1] *Características de una legislación procesal adecuada para la atención y protección a victimas de trata y explotación sexual comercial infantil. Oficina de los Derechos de la Infancia a.c. Por Margarita Griesbach Guizar. .Octubre 2007. Pág. 12-15.*

Artículo 3.- *Los principios rectores de esta Ley son:*

I. *El respeto a la dignidad de humana;*

II. *La libertad y la autonomía;*

III. *El acceso a la justicia pronta y expedita;*

IV. *La protección, seguridad y apoyo a la victima;*

V. *La perspectiva de genero, y*

VI. *El interés superior de niños, niñas y adolescentes.*

Artículo 4.- *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

I. *Abuso Sexual Infantil: a la conducta descrita por el Código Penal del Distrito Federal;*

II. *Administración Pública: Conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Distrito Federal;*

III. *Delegaciones: a los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;*

IV. *Explotación sexual comercial infantil: a la utilización de menores de edad en prostitución, lenocinio, pornografía infantil, turismo sexual infantil o trata de menores con fines de explotación sexual, en términos de lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal;*

V. *Ley: a la Ley para Prevenir y Erradicar el Abuso Sexual, la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Trata de Personas en el Distrito Federal;*

VI. *Menor de edad: Todo ser humano menor de 18 años de edad;*

VII. *Organizaciones Civiles: a todas aquellas asociaciones y organizaciones no gubernamentales que realicen acciones en favor de los menores de edad en el Distrito Federal, principalmente enfocadas a la prevención y detección del abuso y explotación sexual comercial infantil, así como en la atención y protección de las víctimas;*

VIII. *Trata de Personas: a la conducta descrita por el Código Penal del Distrito Federal;*

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- *Todo menor de edad tiene derecho a ser protegido y respetado en su normal desarrollo psicosexual y a no ser explotado sexualmente.*

Artículo 6.- *Todo menor de edad tiene los siguientes derechos, sin perjuicio de los que otorgan otras Leyes:*

I. *A ser protegidos contra cualquier forma de abuso o explotación sexual;*

II. *A ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;*

III. *Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;*

IV. *Recibir información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática de abuso y explotación sexual infantil;*

V. *Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; y*

VI. *Recibir información y atención médica y psicológica de los Organismos Públicos y Organizaciones Civiles.*

Artículo 7.- *Los derechos de las víctimas de trata tienen como finalidad que se garantice su libre desarrollo en su persona así como los contemplados en el artículo que antecede.*

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- *La familia y sociedad en general tendrán las siguientes obligaciones:*

I. *Prevenir y erradicar el abuso, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas;*

II. *Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho violatorio de las disposiciones de la presente Ley;*

III. *Dar parte al Ministerio Público de cualquier indicio sobre si alguna persona fue víctima de abuso, explotación sexual o trata de personas;*

IV. *Hacer del conocimiento de la autoridad los lugares en donde se practique la explotación sexual comercial infantil o la trata de personas;*

V. *Participar en las campañas de prevención, difusión, informativas, de sensibilización y defensa a que hace referencia la presente Ley;*

VI. *Suministrar al Gobierno del Distrito Federal los datos solicitados en el desarrollo de su investigación estadística.*

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- *Para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, se establecerá una Comisión Interinstitucional, integrada de la siguiente manera:*

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará y coordinará a los miembros de la Comisión Interinstitucional que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Previsión Social, Salud, Educación, Turismo, Transportes y Vialidad, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nombrará a un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de las victimas.

IV. Tres expertos académicos vinculados con el tema.

***Artículo 10.-** La Comisión Interinstitucional funcionará para intervenir en la elaboración y puesta en marcha del Programa Especial de Prevención en el Distrito Federal.*

***Artículo 11.-** Las autoridades del Distrito Federal adoptarán políticas y programas permanentes a fin de:*

I. Establecer las bases de coordinación para la aplicación del Programa Especial de Prevención en el Distrito Federal.

II. Facilitar la cooperación con Gobiernos de otras entidades y organismos autónomos sobre la materia; y

III. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas.

CAPÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN

***Artículo 12.-** La prevención se integrará por el conjunto de acciones que deberá llevar a cabo la Administración Pública para evitar la consumación de los delitos materia de la presente Ley, implementando políticas públicas para evitar cualquier forma de abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas.*

***Artículo 13.-** El Programa Especial de Prevención en el Distrito Federal, deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y erradicación del abuso, explotación sexual comercial infantil y la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito con la participación de la sociedad civil, que deberá ser acatado por todas las dependencias, incluyendo a las Jefaturas Delegacionales.*

***Artículo 14.-** La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes facultades en la prevención del abuso, explotación sexual comercial infantil y la trata de personas en el Distrito Federal:*

***I.** Coordinar la elaboración y puesta en marcha del Programa Especial de Prevención en el Distrito Federal;*

***II.** Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana, y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.*

***III.** Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirlas en su regreso al lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir el abuso, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas.*

***IV.** Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones del abuso sexual, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas, así como de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la Administración Pública y a las organizaciones e instituciones de derechos humanos relacionadas con este fenómeno delictivo.*

***V.** Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.*

***VI.** Realizar campañas de información y difusión dirigidas a la población en general acerca de los riesgos e implicaciones del abuso, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, las diversas modalidades de sometimiento para cometer estos delitos, así como*

iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenirlos y combatirlos.

VII. *Promover programas de rescate y protección, así como vigilar que se coloquen en lugares visibles, en las principales estaciones de transporte del Distrito Federal, avisos que prevenga a las mujeres y menores contra los peligros de explotación sexual comercial infantil y la trata de personas, y en los que se señalen los lugares y teléfonos donde puedan hallar alojamiento y ayuda.*

VIII. *Informar y advertir al personal de los hoteles, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros establecimientos mercantiles, así como en el transporte público, acerca de la responsabilidad en que puedan incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes al abuso, explotación sexual comercial infantil y la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito.*

IX. *Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho años, o incapaces o personas que no tengan capacidad para resistir la conducta.*

X. *Recopilar, con la ayuda de las instituciones y organismos pertinentes los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de abuso, explotación sexual comercial infantil y la trata de personas en el Distrito Federal, con la finalidad de publicarlos periódicamente e intercambiarlos con otros Estados. Dicha información deberá contener por los menos:*

a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con el abuso sexual, explotación sexual comercial infantil y trata de personas en las diferentes modalidades.

b) El número de víctimas de abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria.

c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometan el delito de trata de personas, zonas de incidencia, así como los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata.

XI. *La Comisión Interinstitucional elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Especial de Prevención del Distrito Federal, el cual será remitido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y sectores de la sociedad civil.

Artículo 15.- *La Comisión Interinstitucional en el diseño del Programa Especial de Prevención del Distrito Federal, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo los siguientes rubros:*

I. *La Comisión Interinstitucional fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos conforme a las siguientes directrices:*

a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el abuso sexual, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas y apoyar a las víctimas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno del Distrito Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración e impartición de justicia y atención a las víctimas.

b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, trata de personas, explotación sexual comercial infantil, así como la legislación del Distrito Federal, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, de los indígenas, incapaces y demás personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima. La capacitación deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir el abuso sexual, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas, así como proteger los derechos de las víctimas y fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y sectores de la sociedad civil.

II. *La Comisión Interinstitucional fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:*

a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas. Así como desarrollar programas de sensibilización y promoción social para hacer más eficaces los procedimientos de denuncia.

b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de abuso sexual, los que comprende la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo.

c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de abuso sexual, los que comprende la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas para captar o reclutar a las víctimas.

d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligro de contagio de enfermedades de transmisión sexual, entre otros.

Las autoridades encargadas de la Administración y Procuración de Justicia en el Distrito Federal deberán rendir un informe semestral a la Comisión Interinstitucional, referente a los avances en la prevención y persecución de las personas y organizaciones que se dediquen a la trata de personas y a la explotación sexual comercial infantil.

Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitirá un informe semestral a la Comisión Interinstitucional sobre las resoluciones que en la materia hubiese emitido, así como de los procedimientos que se encuentren en proceso.

Artículo 16.- *Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal en coordinación con las instancias locales y federales competentes, en materia de prevención:*

I. *Establecer convenios de colaboración interinstitucionales y con organizaciones civiles para implementar acciones de prevención y en su caso erradicación del abuso y explotación sexual comercial infantil;*

II. *Crear protocolos internos claros y precisos en los centros educativos para inhibir y prevenir el abuso sexual de menores de edad;*

III. *Implementar pláticas obligatorias en materia de abuso sexual para los padres de familia, así como para los menores de edad con lenguaje apropiado a su edad, en todos los centros educativos del Distrito Federal al inicio de cada ciclo escolar;*

IV. *Procurar que los inmuebles de los centros educativos públicos y privados del Distrito Federal tengan amplia visibilidad al interior de sus aulas y de cualquier otro lugar que de encontrarse cerrado, los menores puedan ser vistos desde el exterior; y*

V. *Establecer medidas de seguridad a la entrada de las escuelas a efecto de que las personas ajenas a la institución sean plenamente identificables.*

Artículo 17.- *El personal que labore en centros culturales, educativos, recreativos, o de cualquier otra índole a donde habitualmente asistan menores de edad en el Distrito Federal, procurará no estar a solas con ellos dentro de las aulas o en lugares aislados, ni citarlos fuera de los horarios de clase, salvo permiso expreso de los padres o tutores.*

Artículo 18.- *Con el fin de conocer los factores que propician el abuso sexual, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas, así como sus consecuencias, el Gobierno del Distrito Federal realizará una investigación estadística que será actualizada periódicamente y que buscará recaudar la siguiente información:*

I. *Cuantificación de los menores explotados sexualmente, por sexo y edad;*

II. *Formas de explotación sexual;*

III. *Lugares o áreas de mayor incidencia;*

IV. *Cuantificación de la clientela por nacionalidad y clase social;*

V. *Formas de remuneración;*

VI. *Ocurrencia del turismo asociado a prácticas sexuales con menores; y*

VII. *Nivel de educación de menores explotados sexualmente.*

Artículo 19.- *Las Delegaciones prestarán al Gobierno del Distrito Federal toda la colaboración necesaria para la realización de la investigación a que se refiere el artículo anterior.*

Artículo 20.- *Los datos obtenidos en el desarrollo de la investigación estadística no podrán darse a conocer al público ni a la Administración Pública del Distrito Federal, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines de discriminación.*

Esta información servirá de base a las autoridades para prevenir el abuso sexual, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas con el fin de facilitar la recuperación de su equilibrio emocional.

CAPÍTULO VI
DE LA DETECCIÓN

Artículo 21.- *La Comisión Interinstitucional, con la ayuda de la familia y sociedad en general, implementarán acciones tendientes a detectar:*

I. *A los menores de edad que hayan sido víctimas de abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas para su eventual tratamiento;*

II. *A los posibles autores materiales del hecho;*

III. *A las personas que tengan tendencias psicosexuales que atenten contra los menores de edad;*

IV. *Los lugares donde se practica; y*

V. *Las causas que la generan.*

Artículo 22.- *Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal en coordinación con las instancias locales y federales competentes, en materia de detección:*

I. *Celebrar acuerdos y convenios de colaboración para establecer mecanismos que favorezcan la detección y erradicación del abuso sexual infantil en los centros educativos públicos y privados del Distrito Federal;*

II. *Instruir en los centros educativos a los directores escolares y supervisores, a que establezcan mecanismos eficaces para vigilar permanentemente al personal docente que con motivo de su cargo tengan contacto con los menores de edad, a fin de que se pueda detectar cualquier conducta particularmente sexual, que afecte el desarrollo de los menores;*

III. *Instrumentar aleatoriamente mecanismos de detección de indicios que permitan conocer si un menor de edad ha sufrido actos de abuso sexual; y*

IV. *Capacitar constantemente a todo personal laboral de los centros educativos en el Distrito Federal para que puedan detectar a las posibles víctimas de abuso sexual infantil.*

Artículo 23.- *Los resultados de los mecanismos de detección a que se refiere el artículo anterior en donde se aprecien indicios de abuso sexual infantil, serán canalizados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Organizaciones Civiles para que proporcione el debido tratamiento de las víctimas o de quienes tengan tendencias psicosexuales que atenten contra los menores de edad y al mismo tiempo se dará parte al Ministerio Público del hecho delictivo.*

Artículo 24.- *La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal establecerá mecanismos para inspeccionar periódicamente los lugares donde se tengan indicios que son utilizados como centros de explotación sexual comercial infantil y trata de personas, a fin de detectar las zonas y establecimientos en que se practica, sin necesidad de que medie denuncia.*

En las centrales camioneras y aeropuerto de la Ciudad de México se tendrá vigilancia permanente para evitar la explotación sexual comercial infantil y trata de personas, a través de los convenios de colaboración que al efecto se establezcan con las autoridades federales competentes.

CAPÍTULO VII
DE LA TRATA, TURISMO SEXUAL Y LA PROMOCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN INTERNET

Artículo 25*.- Los prestadores de servicios turísticos y demás personas físicas o jurídicas que generen turismo en el Distrito Federal, se abstendrán de ofrecer en los programas de promoción turística, expresa o subrepticiamente, planes de explotación sexual de menores de edad. Asimismo, adoptarán medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística sexual o contacto sexual con menores de edad.*

Artículo 26*.- El Gobierno del Distrito Federal exigirá a los prestadores de servicios turísticos que se acojan a los lineamientos que emita a efecto de proteger a los menores de edad de toda forma de abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas originada por turistas nacionales o extranjeros.*

Artículo 27*.- Los establecimientos hoteleros o de hospedaje incluirán una cláusula en los contratos de hospedaje que celebren sobre las consecuencias legales de la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas.*

Las agencias de viaje y de turismo incluirán en su publicidad turística información en el mismo sentido.

Artículo 28.- *La Secretaria de Turismo del Distrito Federal establecerá los convenios de colaboración correspondientes con las autoridades federales competentes, a efecto de que los prestadores de servicios de transporte aéreo y terrestre que tengan como destino el Distrito Federal informen a sus usuarios acerca de la existencia de la legislación contra el abuso sexual, la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas.*

Artículo 29.- *El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Turismo, inspeccionará y controlará las actividades de promoción turística a efecto de prevenir y contrarrestar la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas en el sector y sancionará a los prestadores de servicios turísticos involucrados, además de dar parte al Ministerio Público de los hechos ilícitos.*

Artículo 30*.- Se creará un Fondo de Promoción Turística con el objeto de financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad y trata de personas, las cuales serán trazadas por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal.*

Artículo 31.- *El Gobierno del Distrito Federal a través de la unidad administrativa competente, deberá:*

I. *Crear un sistema local de monitoreo de las páginas de Internet que promuevan, difundan o publiciten la explotación sexual comercial infantil y trata de personas, para lo cual contará con el personal especializado y la tecnología necesaria;*

II. *Realizar labores de vigilancia en los establecimientos hoteleros o de hospedaje, centros turísticos y demás lugares que merezcan una vigilancia especial por existir indicios de explotación sexual infantil o trata de personas;*

III. *Investigar las quejas que se presenten en violación a lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo 32.- *Está prohibido a los proveedores de servicios de Internet o administración de páginas de Internet, cuyo registro se encuentre dentro del Distrito Federal publicitar páginas que contengan participaciones de menores de edad en prácticas sexuales y/o fomentar la trata de personas.*

Artículo 33.- *En caso de que una página Web tenga contenido pornográfico en el que hayan participado menores de edad, si el proveedor de servicios de Internet o el administrador está registrado en el Distrito Federal, tendrán la obligación de proporcionar de inmediato a la autoridad que le requiera por escrito, los informes y datos de quien le haya solicitado el registro de dicha página.*

Artículo 34.-*El Gobierno del Distrito Federal elaborará y distribuirá periódicamente folletos informativos dirigidos a los padres de familia sobre recomendaciones de carácter preventivo en caso de que un menor de edad navegue por Internet y sobre las medidas de seguridad que se deben tomar.*

Se difundirán conocimientos básicos sobre los candados que pueden ponerse a Internet y los programas computacionales que ayudan a filtrar y supervisar el Internet, a fin de evitar que los menores de edad accedan a páginas web de contenido riesgoso y en donde puedan ser captados para la explotación sexual comercial.

CAPÍTULO VIII
DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS

Artículo 35.- *El Gobierno del Distrito Federal, designará una línea telefónica exclusiva de ayuda para los menores de edad que sean objeto de maltrato o abuso sexual y para recibir denuncias de la población en general que tenga conocimiento de actos de abuso sexual de menores de edad, o de generación, comercialización o distribución de materiales como textos, documentos, archivos o audiovisuales con contenido pornográfico de menores de edad, así como de cualquier forma de explotación sexual comercial infantil.*

Artículo 36.- *El Gobierno del Distrito Federal, creará una página de Internet que contenga el listado de organizaciones civiles que trabajen en la lucha contra el abuso y explotación sexual comercial infantil, y de los lugares a donde puede acudir la población en general para contribuir a la prevención y detección así como para la protección y atención de las víctimas.*

Dicha página de Internet se encontrará actualizada permanentemente y contará con la legislación vigente y demás información relacionada con el tema.

Artículo 37.- *La Comisión Interinstitucional además de las necesidades establecidas en este Capítulos, contemplará las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:*

I. *Proporcionar orientación jurídica, judicial, migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas, incluyendo la participación de un abogado. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará un traductor quien le asistirá en todo momento;*

II. *Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito.*

III. *Garantizar la restitución inmediata y segura de los menores trasladados o retenidos de manera*

ilícita al Estado de su residencia habitual, salvo que se compruebe que las personas que tengan la guarda o custodia hubieren estado involucrados o que exista el grave riesgo de exponer al menor a un peligro físico o psicológico.

IV. *Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito.*

V. *Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de abuso, explotación sexual comercial infantil y trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.*

VI. *Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea; y*

VII. *Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y de la de sus familiares y testigos a su favor, ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.*

VIII. *En los casos en que el presunto victimario habite en el mismo domicilio de la víctima, la autoridad jurisdiccional podrá tomar las siguientes medidas de protección:*

a) *Desocupación por el agresor del domicilio donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;*

b) *Prohibición al agresor de acercarse al domicilio, centro educativo donde la víctima estudie o cualquier otro que usualmente frecuente; y*

c) *Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.*

Al aplicar las disposiciones del presente artículo se tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular las de los menores, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

Artículo 38.- *Las autoridades del Distrito Federal adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:*

I. *Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito.*

II. *Asistir a la víctima y proporcionarle orientación migratoria.*

III. *Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y ayuda para la búsqueda de empleo.*

IV. *Ofrecer información, orientación, protección y atención a las víctimas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, antes, durante y después del proceso judicial.*

Artículo 39.- *El Gobierno del Distrito Federal, las organizaciones civiles o los padres o tutores podrán pedir a los órganos jurisdiccionales competentes que dicten las medidas provisionales pertinentes a fin de proteger a la víctima.*

Artículo 40.- *No se podrá hacer público los datos personales de la víctima para evitar cualquier tipo de daño a ésta.*

Artículo 41*.- El agresor sexual deberá participar obligatoriamente en programas psicoterapéuticos reeducativos integrales tendientes a disminuir y erradicar las conductas sexuales que afectan a los menores de edad.*

Artículo 42.- *Las Delegaciones brindarán toda la asesoría jurídica que las asociaciones de padres de familia, organizaciones civiles y a la población en general que la requiera para ejercer los derechos a que se refiere esta Ley.*

Artículo 43*.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará con las instalaciones y personal adecuado para que el menor de edad se sienta cómodo, con confianza y seguridad al solicitar ayuda y protección.*

Artículo 44.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal elaborará un modelo psicoterapéutico especializado de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la recuperación del equilibrio emocional del menor.*

Las organizaciones civiles deberán comprobar ante dicha Secretaría que cuentan con estos modelos para la atención de las víctimas.

CAPÍTULO X
SANCIONES

Artículo 45*.- La Secretaría de Turismo del Distrito Federal podrán imponer a la empresa prestadora de servicios turísticos las siguientes sanciones, sin perjuicio de las penales:*

I. *Multa hasta por mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística para los fines de la presente ley.*

II. *Solicitar la suspensión hasta por noventa días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.*

III. *Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante cinco años a partir de la sanción.*

Artículo 46*.- Las Delegaciones podrán imponer las siguientes sanciones:*

I. *Al establecimiento que se oponga a la inspección a que hace referencia el artículo 24, se le impondrá el cierre del mismo por quince días hábiles, sin perjuicio de que la inspección se realice y de la acción penal a que haya lugar.*

II. *Cierre definitivo e inmediato del establecimiento, así como multa por el equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando se descubran casos de explotación sexual infantil, trata de personas o cuando se encuentre cualquier tipo de material pornográfico en el que participen menores de edad.*

III. *Multa por el equivalente a mil salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, al centro educativo, recreativo, cultural o de cualquier índole a donde habitualmente asistan menores de edad donde se haya cometido un acto de abuso sexual.*

IV. *Multa por una cuantía de entre cinco y cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, a quien incumplan con lo dispuesto por el artículo 8, fracción VI u obstaculicen la realización de la investigación.*

CAPÍTULO X
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 47*.- Contra la imposición de sanciones que establece la presente Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ACUERDO de creación de la Comisión Interinstitucional a que se refiere este ordenamiento, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.*

CUARTO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en uso de sus atribuciones y facultades deberá aprobar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento pleno de lo dispuesto en el presente decreto.*

QUINTO. *Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley.*

SEXTO. *El Gobierno del Distrito Federal difundirá la Ley a través de los medios de comunicación.*

SÉPTIMO. *El Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 3 meses para establecer los convenios de colaboración a que hace referencia la Ley.*

OCTAVO. *La línea telefónica de ayuda y la página de Internet a que hacen referencia los artículos 35 y 36, funcionarán a partir de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley.*

Dado en el Recinto Parlamentario de Donceles a los once días del mes de agosto de 2008.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia firman:

Dip. Daniel Ordóñez Hernández, presidente; Dip. Tomás Pliego Calvo, vicepresidente; Dip. Arturo Santana Alfaro, secretario; Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. José Antonio Zepeda Segura, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Ordóñez Hernández a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Adelante diputado Ordóñez.

EL C. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.- Con el permiso de la Presidencia.

Compañeros y compañeras diputados y diputadas:

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia le fueron turnadas para su análisis, discusión y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto sobre la Ley para Prevenir y Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Distrito Federal, suscrita por el diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Distrito Federal; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, firmadas por los diputados Tomás Pliego Calvo y el de la voz.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia en un análisis a las iniciativas tomó la determinación de juntarlas en un mismo dictamen y crear el decreto de la Ley Contra la Trata de Personas y Abuso y Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal.

La trata de personas es sin duda en nuestra sociedad un problema innegable, es una actividad que acontece todos los días y que no se posee un control sobre sus causas y efectos, según datos estadísticos su práctica va en aumento. Esto se ilustra en las cifras expuestas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las cuales muestran que alrededor de 3 millones de niños en el mundo son víctimas de abuso sexual, de los cuales 16 mil son mexicanos y cada año un millón de niños resultan afectados por dicha actividad.

Otro ejemplo de ello son los reportes presentados por la Organización de Naciones Unidas, los cuales señalan que cada año entre 600 mil y 800 mil seres humanos son víctimas de trata, siendo éstas básicamente personas que emigran a otros países o a ciudades urbanizadas en busca de mejores oportunidades de vida.

Por su parte si contemplamos lo que presenta la Comisión Interamericana de Mujeres, de la Organización de Estados Americanos y la Organización Internacional para las Migraciones, se advierte que la presencia y expansión de redes nacionales e internacionales del crimen organizado dedicadas a la trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños han cobrado dimensiones alarmantes en México y su actuación ha rebasado al Estado, esto porque la demanda en la atención a dichos casos se ha incrementando en los últimos diez años, principalmente en los Estados más vulnerables como Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Coahuila y Baja California.

En el mismo tenor estadísticas de UNICEF indican que el número de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en México en el año 2006 llegó a los 16 mil. Por su parte el DIF nacional reconoció que en el año 2000 aproximadamente 16 mil niñas y niños eran utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico para actividades sexuales.

Desde 1994 se ha observado un aumento en la prostitución infantil en la Ciudad de México en particular de niñas procedentes de zonas distintas del Distrito Federal, como Tlaxcala, Oaxaca, Chiapas, Puebla y Veracruz.

En nuestra ciudad las cifras de abuso sexual son alarmantes y denotan una problemática social de grandes dimensiones, ya que de 204 casos de abuso sexual 173 fueron denunciados contra maestros, dos directores y el resto otro tipo de personas en los centros educativos.

Por su parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal recibe no menos de 10 denuncias al mes por abuso sexual cometido en centros educativos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia muestra que en promedio 2 casos al día se denuncian por abuso sexual y al mes son entre 30 y 40 quejas sobre maltrato infantil, de las cuales en su mayoría son por abuso sexual.

Asimismo, los centros de readaptación social del Distrito Federal desprenden que entre 60 y 70 por ciento de los procesados por el delito de violación a menores conocían a sus víctimas.

Las estadísticas que se presentan tan sólo en el Distrito Federal, son tomadas en cuenta, pero cabe cuestionarse qué sucede en los casos donde no se denuncia.

En este contexto los usuarios de la prostitución, los propietarios de esclavos o los consumidores de productos fabricados por víctimas de la trata, entre otros, son responsables de generar la demanda que propicia la trata de personas, la cual está íntimamente relacionada con otros delitos, como son la prostitución forzada, el trabajo forzado, la pornografía y la extracción de órganos.

Por su parte, para el Código Sustantivo Penal la trata de personas se entiende como una forma de explotación sexual donde un individuo promueve, facilita, traslada, entrega o recibe para si o para un tercero a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, laboral o de servicios impuestos de manera coercitiva o bien para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o componentes.

Cabe señalar que con la finalidad de dar un tratamiento al problema de la trata en nuestro país, en la Cámara de Diputados el 26 de abril del 2007 se aprobó una ley para prevenir y sancionar la trata de personas, misma que fue remitida al Senado de la República, quien la aprobó el 2 de octubre de 2007, mientras en el Distrito Federal en el mismo tenor fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto de 2007 el Título Sexto para el Código Penal del Distrito Federal; sin embargo, a pesar del contexto

argumentativo precedente es necesario señalar que en materia de trata aún falta mucho por legislar para alcanzar logros que se contemplen reflejados en la sociedad y siempre en beneficio de la misma, esto porque la ausencia de un marco jurídico adecuado, aunado con las insuficientes investigaciones y herramientas metodológicas y la ausencia de índices de evaluación, una insuficiente coordinación nacional, regional e internacional, junto con la falta de un perfil de estos delitos y el modus operandi de los responsables, contribuyen a la complejidad de este fenómeno en nuestro país.

De tal modo, con la convicción de dar real seguimiento a la problemática que nos concierne, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en septiembre de 2007 la iniciativa con proyecto de Ley para Prevenir y Erradicar el Abuso y la Explotación Comercial Infantil, presentada por el diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Distrito Federal, presentada por el diputado Tomás Pliego Calvo y su servidor.

Con la finalidad de conjuntar estos esfuerzos y crear una legislación adecuada a los problemas que coexisten en la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia determinó realizar un dictamen conjunto en la materia, denominando a la ley, Ley Contra la Trata de Personas y Abuso y Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal, con la finalidad de entremezclar y conllevar un trabajo enriquecido, en el cual se presentó en la reunión de Comisión el día 11 de agosto del 2008 para de manera posterior someter a consideración de ustedes, compañeras y compañeros diputados.

De tal modo, se consideró por parte de la Comisión antes expuesta adecuar de manera urgente el marco jurídico del Distrito Federal a la legislación y hacer alusión a las recomendaciones expuestas para el mismo fin, como es el caso del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien ha señalado que los Estados de la República deben armonizar sus marcos jurídicos para prevenir y sancionar la explotación sexual comercial infantil, así como la trata de personas, ya que con ello se afectan directamente los derechos humanos de las personas y en particular de las mujeres.

Es por lo anterior que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C base primera fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 1º, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64 y 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en su carácter de Comisión Dictaminadora somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente decreto:

Decreto por el que se crea la Ley contra la Trata de Personas, Abuso y Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal.

Es cuanto, ciudadano diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Daniel Ordóñez. Está a discusión y se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Para razonar su voto se han inscrito el diputado Tomás Pliego Calvo, del Partido de la Revolución Democrática; el diputado Agustín Castilla Marroquín, del Partido Acción Nacional, y el diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional.

Se consulta a los legisladores si alguno más desea razonar su voto.

La diputada Leticia Quezada por el artículo 119.

Diputado Tomás Pliego, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos para razonar el voto.

EL C. DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO.- Diputado Presidente; diputado Agustín Castilla Marroquín, diputado Daniel Ordóñez, diputadas y diputados:

El día de hoy con la aprobación de este dictamen a través del cual se crea la Ley contra la Trata de Personas, Abuso y Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal, aunque no parezca o no lo crean, estamos dando un paso muy importante en materia de combate a la explotación sexual y laboral específicamente de menores de edad.

Cabe recordar que en agosto del año pasado se publicó en la Gaceta Oficial una modificación sustancial al Código Penal del Distrito Federal aprobada por el Pleno de esta Asamblea Legislativa y a través del cual se crearon los tipos penales de turismo sexual y de trata, no existían en el Código Penal, y esto, compañeras y compañeros diputados, nos pone a la vanguardia y a la par o paralelos o nuestro trabajo legislativo al Congreso de la Unión que aprobó reformas similares al Código Penal Federal y que hace muy poco tiempo aprobó también, ya fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, también la Ley para Prevenir la Trata a nivel nacional.

Este fenómeno, como ya lo comentó el diputado Presidente de la Comisión Daniel Ordóñez, como lo ha venido reiterando en innumerables ocasiones y a través de sus propuestas e iniciativas el diputado Agustín Castilla Marroquín, un servidor y algunos otros diputados y diputadas, es un asunto de suma relevancia, compañeras y compañeros.

Si bien las reformas al Código Penal y la denuncia que algunas diputadas y diputados presentamos ante la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con base en un informe elaborado y presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y en la que pedimos que el Maestro Emilio Álvarez Icaza sea testigo, fue un paso importante y fundamental, hoy en manos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que tiene la obligación y la responsabilidad de dar respuesta a esto, de hecho hago un paréntesis, el Procurador se comprometió hace unos días en esta Asamblea a enviarnos un informe del avance de esta denuncia penal para saber de qué manera el Gobierno de la Ciudad, con base en sus facultades y obligaciones, está combatiendo este grave delito.

Sin embargo, teníamos pendiente la tarea en cuanto a atención a víctimas, teníamos pendiente una tarea en cuanto a la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y esta Asamblea para atender también a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que son victimas de un delito.

Hoy por ejemplo en ningún Ministerio Público existe un espacio que preserve la integridad física y emocional de la víctima. Hoy en cualquier agencia del Ministerio Público la víctima y el delincuente están en un mismo espacio y eso inhibe evidentemente la denuncia, inhibe la decisión, al trato psicológico que debe tener cualquier agredido ya sea menor de edad o sea adulto.

De manera tal que sin entrar en muchos detalles, compañeras y compañeros, solamente quiero decir que el trabajo de esta Asamblea Legislativa, de las diputadas y diputados que integramos esta IV Legislatura, con la aprobación de esta ley podemos decir puntualmente y contundentemente que ha sido un trabajo de vanguardia en el combate a la explotación sexual y laboral, particularmente de las niñas y los niños de nuestra capital.

De manera tal que me anticipo a la votación de este dictamen y le hago un reconocimiento a todas y a todos los diputados, especialmente a quienes en esta Legislatura nos hemos ocupado de este tema con la presentación de iniciativas de fondo que si el Gobierno de la Ciudad asume como lo debe asumir, como leyes que son de estricto cumplimiento, seguramente vamos a tener resultados y logros importantes en el combate a este delito que ya es un problema a nivel nacional y que ha convertido a ciudades de distintos Estados de la República en sedes o paraísos de la explotación laboral y sexual infantil.

Es todo, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA.- Gracias diputado Tomás Pliego. A continuación para razonar su voto, hasta por 10 minutos, el diputado Agustín Castilla Marroquín.

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- Con su venia diputada Presidenta.

Sin duda la aprobación de esta Ley para Prevenir y Erradicar el Abuso Sexual Infantil, la Explotación Sexual, Comercial Infantil y la Trata de Personas, es un primer gran paso que está dando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Estos hechos delictivos que agravian a lo más preciado de una sociedad que son las niñas, niños y adolescentes sin duda representa un compromiso compartido entre las autoridades, los representantes de la sociedad y la sociedad en su conjunto.

Estos temas por décadas han permanecido ocultos. No existen estadísticas confiables porque son delito que pocas veces se denuncian. Sin embargo hablando de abuso sexual infantil podemos decir lejos de lo que pudiéramos pensar, que el 80 por ciento aproximadamente se cometen en el entorno familiar, están involucrados familiares o personas muy cercanas a los menores.

En el caso de la explotación sexual comercial infantil en sus distintas modalidades, prostitución, pornografía, turismo sexual y trata, se ha convertido después del narcotráfico y del tráfico de armas en el tercer negocio ilícito más redituable para el crimen organizado.

Son miles las niñas, niños y adolescentes víctimas de estos flagelos; son miles las niñas, niños que son víctimas de abuso o que son explotados con fines comerciales y sin embargo al día de hoy las políticas públicas sobre todo en materia de prevención y de detección brillan por su ausencia. Por eso es indispensable que combatamos este flagelo desde diferentes frentes.

Necesitamos en primer lugar apostarle a políticas preventivas; en segundo lugar proteger y garantizar los derechos y las garantías individuales de todos los menores de edad y cerrar este espacio de impunidad a los pederastas que actúan libremente y con un gran cinismo en muchas ocasiones y desde luego combatir al crimen organizado.

En este sentido estoy convencido de que la indiferencia y el silencio de la sociedad nos ha convertido en cómplices de estos hechos tan deleznables.

Una sociedad que no es capaz de cuidar, de proteger a sus menores, es una sociedad con un proceso de deterioro verdaderamente preocupante y es en este sentido que estamos imponiendo la obligación por ejemplo del Gobierno del Distrito Federal, para que se implemente un programa general de prevención en donde participen no solamente las autoridades sino la sociedad civil organizada también.

En este sentido hago un reconocimiento desde luego al diputado Tomás Pliego, al diputado Daniel Ordóñez, a todas aquellas organizaciones particularmente que han contribuido a la elaboración de estas iniciativas y que día a día hacen un gran esfuerzo por proteger a los menores de edad.

Necesitamos generar condiciones para que se fomente la denuncia, para que se castiguen los delitos, pero lo más importante quizá para que todos aquellos que han sido víctimas de abuso, de explotación, de trata, reciban una atención adecuada. Un menor que no es atendido, sufre consecuencias de diversa índole para toda la vida.

No podemos permitir que el Distrito Federal se convierta en el paraíso de la pederastia, no podemos permitir que las niñas y niños de esta ciudad dejen de sonreír.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Agustín Castilla. Para razonar su voto, hasta por 10 minutos, a continuación el diputado Martín Olavarrieta.

EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias, diputada Presidenta.

Este tema que estamos por aprobar es milenario. Sin embargo, no justifica su existencia.

En México con los recientes balances sobre ese tema y que ha elaborado la Comisión de Derechos Humanos, nos hacen ver que son datos relevadores. Sin embargo, hay que decirlo, no corresponde un censo totalmente verificable a este diagnóstico.

Temas como la prostitución, la prevención ilegal de la libertad, el tráfico de órganos, son tan sólo algunas aristas que hacen de este complejo fenómeno, un efecto que escapa a ser exclusivamente económico, y es que no se puede ver parcialmente esta patología que daña a toda la sociedad, a toda aquélla que de alguna forma se sigue permeado este asunto por ser tan complejo, y estamos conscientes de que es indispensable aprobarla y legislar de manera correcta y asimismo me sumo a la felicitación de los promoventes, al diputado Pliego y también a la Comisión, que debatimos este tema.

Hay un punto que habré de reservarme, es el artículo 7° porque corresponde al Jefe de Gobierno que tenga mayor comunicación con aquellos que utilizan el Internet, y ya lo hemos platicado en otras comisiones, como es la de Educación, y es para el efecto de que se procure y se puedan descargar los programas que protejan a los niños en esta materia. Era un punto de acuerdo, ya se había subido, lo comentó el diputado Ordóñez, debido a la inclusión en una sola iniciativa, dejamos de anotar esto.

Por ello me habré de reservar, insisto, el artículo 7° para tal efecto y desde luego quisiera yo expresarles que es ilegal y tan lacerante como el abuso y la explotación sexual infantil, así como la trata, y es obligación de normarla correctamente, pero con el espíritu de saber que no hay suficiente hazaña intelectual para valorizar lo ausente en las formulaciones que de justicia tenemos, que hemos dejado o tenemos las demandas reales como las promiscuas de nuestra propia sociedad.

Requerimos una reflexión plural como diversa para aprender de este fenómeno desde sus muy diversos ángulos que igualmente tocan otros que ya hemos analizado, como la homofobia, en esta Tribuna, y los requerimientos clínicos que todavía no se han hecho presentes y que habremos de abordar en su momento.

Por lo demás, la trata de personas es un tema sociológico y psicológico que jamás ha dejado de ser también uno de educación y de principios y de carencias. A ellos tenemos que abocarnos con la norma de lo que está sucediendo, adaptando la realidad a este complejo fenómeno y hacer mejores leyes.

Es cuanto, diputado Presidente.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Olavarrieta. Para razonar su voto, hasta por 10 minutos la diputada Leticia Quezada, por el artículo 119.

LA C. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Con su venia, señora Presidenta.

Buenos días a todos mis compañeros diputadas y diputados.

En la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se turnó y se dictaminó, se analizó y dictaminó esta ley tan importante, la iniciativa con proyecto de ley para prevenir y erradicar el abuso y la explotación comercial infantil en el Distrito Federal.

En este sentido, es importante hacer saber que el abuso y la explotación sexual infantil es un oprobio de nuestra sociedad que debe ser sancionada con rigor y sin concesión alguna a quienes lo cometen.

Vulnera los derechos de los menores que se encuentran consagrados en diversos instrumentos jurídicos, que en el ámbito internacional se han elaborado diversos instrumentos para combatir la trata de personas y la explotación sexual infantil, tales como la Convención Contra la Delincuencia Organizada, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres, niñas y niños.

Reconocer que la población vulnerable de trata son los menores de 18 años es un imperativo social y ético.

En esta iniciativa se otorga un tratamiento integral al tema debido a que define a la explotación sexual comercial infantil y combate sus causas, así como establece atribuciones puntuales a los diversos entes públicos y sanciona la omisión de sus titulares.

Reconoce la obligación del Estado de brindar protección contemplando la integridad física y psicológica de la víctima, así como la seguridad de familiares y testigos a favor, otorgando plena vigilancia al derecho internacional público.

Con los ordenamientos internacionales damos una armonización, que es lo que debemos de estar trabajando desde esta Asamblea Legislativa con los convenios internacionales.

Esta ley ayuda, nos va a ayudar y pedimos se erradique, se eliminen estas mafias de explotación.

Con esta ley vamos a hacer fieles observadores, con lupa vamos a revisar el cumplimiento de esta ley. Los menores son quienes son víctimas sobre todo de estas mafias.

Que se oiga fuerte y claro, queremos la prevención y sobre todo la erradicación de estas mafias. Necesitamos también que se vele por el apoyo integral a las familias.

¿Quiénes son víctimas? Las víctimas siempre y casi siempre van a ser las niñas y los niños, quienes han sido víctimas de robo de estas mafias que operan; mujeres jóvenes sobre todo del Distrito Federal; mujeres que vienen de visita o vienen a ver a algún familiar de los Estados o de los países como El Salvador, como Tapachula Chiapas, como Panamá, como Guatemala, que son engañadas y son explotadas sexualmente; que la forma en que son retenidas por estas mafias en el Distrito Federal actúan con condiciones de permanencia con la amenaza de que les van a quitar a sus hijos, hijos que también son víctimas de estas mafias de la explotación sexual infantil.

Los puntos, las zonas en nuestro Distrito Federal se tienen detectadas, sabemos dónde están, ya se tienen, hay lugares y además ya tenemos con la votación del día de hoy una ley que va a permitir al gobierno actuar, desactivar estas mafias y erradicarlas.

Por tales motivos, además de que dentro del dictamen metimos algunas sugerencias con el objeto de darle cierta concreción al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así también como las prescripciones tanto para la Procuraduría General de Justicia como para el Tribunal Superior del Distrito Federal.

‘‘Era tanta su tristeza y se escaparon. Es que yo ya no me puedo salir fácilmente, porque a ella la manejaba una persona que va más allá, o sea las controlaba a ellas y si se salen a una de sus amigas de ella la mataron, porque estaba más arriba él, pero es muy difícil a veces porque una vez fui a visitarla, de hecho donde sé que se está quedando y le dije: ‘Sabes qué, no quiero que te quedes aquí’ porque creo que el señor estaba abusando también de ella. A mí me dijo: ‘Sabes que, yo no te quiero ver aquí porque yo no quiero que te hagan lo mismo que me hacen a mí’. Y le digo: ‘Es que más bien no me va a hacer nada, vete por favor’. Cuando regresaban a ver por qué caso no la voy a ver, pero antes sí la frecuentaba mucho y ahora la voy a ver la psiquiátrico’’. Es un poco complicado de entender, es un testimonio de una mujer que ha sido víctima de trata de personas en el Distrito Federal, que logró escapar y que sin embargo cuenta en algunos libros, en algunas oportunidades que hemos tenido de platicar, la situación que viven las mujeres y los niños en estas mafias.

Así es que yo felicito muchísimo a los diputados que hicieron esta iniciativa, porque ahora lo que toca, diputados, es que realmente esta ley se cumpla, y yo creo que tenemos que hacer un gran esfuerzo, una gran alianza todos para velar por los intereses de estas personas y erradicar que sean víctimas.

Por lo anterior, convoco a todas las diputadas y diputados a votar a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Leticia Quezada. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Olavarrieta.

EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO (Desde su curul).- El artículo 7 diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados los artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTERAS.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los y las diputadas presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Paula Soto, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Juan Bustos, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Ricardo García, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, en pro.

Antonio Lima, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Samuel Hernández, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Agustín Castilla, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

Leticia Quezada, por la erradicación de estas mafias que explotan a nuestras niñas, niños y mujeres, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Rebeca Parada, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

En consecuencia, para referirse al artículo 7º, se concede el uso de la palabra al diputado Martín Olavarrieta, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias, diputada Presidenta.

La ley que habremos de aprobar pretende mostrar las formas de prevención, las acciones que el Gobierno del Distrito Federal tendrá que llevar a cabo para detectar los lugares donde se practican las causas que se generan y los demás aspectos respectivos.

Por ello quiero yo someter a consideración de la Asamblea la adición de la fracción VIII del artículo 7º de la Ley.

Corresponde al Jefe de Gobierno, y la adición es el artículo 8º, lo voy a leer textualmente: Llevar a cabo convenios con empresas de distribución de software para que los usuarios de Internet que tengan proveedores residentes en el territorio del Distrito Federal puedan descargar de manera gratuita los programas necesarios para filtrar contenidos riesgosos y en donde los menores pueden ser víctimas de

explotación sexual comercial. Esto sería desde las páginas electrónicas de las Secretarías de Desarrollo Social, del Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y órganos de gobierno locales del Distrito Federal.

Esta sería la incorporación en la fracción VIII del artículo 7º, que solicito sea aprobada, independientemente de hacer los comentarios con la profesora Cañizo, en la cual el Instituto ya está trabajando, el Instituto de Ciencia y Tecnología está trabajando conjuntamente en el Comité de Adquisiciones para el efecto de vigilar las compras que se realicen con relación al tema de los software.

Es cuanto y solicito la aprobación por parte de ustedes diputadas y diputados.

Es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Las y los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el Pleno. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Juan Bustos, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Juan Carlos Beltrán, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Paula Soto, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Elba Garfias, a favor.

Ricardo García, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Javier Alvarado Villazón, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, en pro.

Samuel Hernández, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Ramón Jiménez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Fernando Espino, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Edgar Torres, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Piña Olmedo, en pro.

Leonardo Álvarez, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Gracias diputada. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se expide la Ley Contra la Trata de Personas, Abuso y Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Población de Desarrollo a las iniciativas de la Ley de Planeación para el Desarrollo Demográfico del Distrito Federal y a la iniciativa de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para el Desarrollo de la Población del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura y la distribución y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen en referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los y las que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEMOGRÁFICO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA INICIATIVA DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Agosto 27 de 2008

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión de Población y Desarrollo de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fueron turnadas para su análisis y dictamen el PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEMOGRÁFICO DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Miguel Sosa Tan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Daniel Ramírez Del Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Acción Nacional, respectivamente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, fracción V, incisos j) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV, XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones XX, XXI, XXXI Y XXXV, 17 fracciones III, IV, VI, 18 fracciones III, 59, 60 fracción II,

61, 62 fracción XXV, 63, 64, 67, 68, 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión se avocó al estudio de las iniciativas antes citadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Población y Desarrollo somete al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen con proyecto de decreto, conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

1. En cumplimiento al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo local, en sesión de fecha 03 de julio del corriente, se presentó el PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEMOGRÁFICO DEL DISTRITO FEDERAL, por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Miguel Sosa Tan.

2. Con fecha 12 de julio del año 2007, la mencionada propuesta fue recibida por la Comisión de Población y Desarrollo a fin de que con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. Durante el mes de agosto del corriente, esta Comisión solicitó prórroga, derivado de que el Diputado proponente de la iniciativa postulada y Secretario de esta Comisión, organizó el foro denominado "Planeación, Población y Desarrollo Demográfico del Distrito Federal" los días 12 y 13 de septiembre del año 2007, con la finalidad de que diversos expertos en la materia, aportaran opiniones al respecto del tema de la legislación multicitada.

4. Con fecha 30 de octubre de 2007 fue turnada a esta Comisión de Población y Desarrollo, el oficio MDPPSA/CSP/761/2007 firmado por el Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el que se solicita el análisis y dictamen de la iniciativa de LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

5. Con fecha 01 de noviembre del año 2007, la mencionada propuesta fue recibida por la Comisión de Población y Desarrollo a fin de que, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

Para dictaminar la viabilidad de los proyectos de iniciativa de decretos citados con antelación y por tratarse de dos iniciativas encaminadas al análisis de temáticas convergentes, presentadas por integrantes de esta Comisión de Población y Desarrollo, se ha decidido, en consenso, dictaminarlas de manera conjunta atendiendo a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

UNO.- *La planeación demográfica es concebida como un conjunto integrado de criterios, principios, políticas y responsabilidades tanto de los sectores gubernamental como civil, por ello, debe reflejarse en todos los programas y políticas concretas que el Gobierno del Distrito Federal aplique en la Ciudad, con el fin de que los factores que en determinado momento puedan afectar a la población, tanto en su composición como en su estructura, sean contemplados en el diseño de los programas antes mencionados.*

Esto no quiere decir que debemos anteponer la planeación demográfica sobre diversos aspectos que influyen en la vida diaria de nuestra ciudad y que muchas de las veces, resultan mucho más apremiantes que otros, sino que en el desarrollo e implementación de programas y políticas públicas, los aspectos demográficos sean tomados desde una óptica técnica con elementos mucho más certeros que garanticen los mejores resultados en la implementación de los mismos.

La Ciudad de México, por su condición de capital federal, se caracteriza por una alta densidad poblacional, pues en una superficie de mil 500 km2, alberga a 8 millones 605 mil 239 habitantes, es decir, una densidad de población de 50 hab/km2, 114 veces mayor con respecto al promedio nacional.

Dicha densidad, varía de una demarcación a otra y es evidente que el crecimiento periférico ha sido de manera extensiva, situación que atenta contra el suelo de conservación para el equilibrio ecológico de la Ciudad, sólo por citar un ejemplo.

Asimismo, se registra un fortalecimiento de un número considerable de complejos habitacionales alrededor de la capital de diferentes longitudes, que funcionan como destinos alternos de la migración y permiten la multiplicación de las opciones migratorias.

Lo anterior con el único fin de garantizar un desarrollo integral de los habitantes de la Ciudad de México.

DOS.- *Nuestro país experimenta desde hace dos décadas, un cambio importante en materia de población, en el cual se pueden observar diversos factores que afectan tanto la estructura como la composición de la población y, debido al gran volumen de esta, en el Distrito Federal es de suma importancia actualizar constantemente el marco legal imperante en la materia, con el fin de poder contar con*

instrumentos legales que ayuden a afrontar los retos que significan, el contar con una cada vez más numerosa y compleja población que exige servicios y atención de parte de los gobiernos. Hoy día, existe, una incapacidad para satisfacer la creciente demanda de servicios públicos de los habitantes, situación que además de denotar ineficiencia, arroja un saldo de rezago para nuestra ciudad en diversos aspectos.

Para mejorar la calidad de vida de los capitalinos, se reconoce que debe transitarse hacia un patrón más diversificado, equitativo e incluyente; así como propiciar urgentemente una distribución territorial de la población, acorde a las posibilidades reales del crecimiento de la Ciudad.

Resulta indispensable pues, impulsar las medidas que fortalezcan las acciones de ordenamiento territorial, proporcionando medidas a la emigración interna, en asentamientos dispersos y aislados; e igualmente, en las acciones de planeación del desarrollo de la capital.

Las iniciativas, propuestas conllevan el objetivo principal de regular todos aquellos fenómenos que afecten directa o indirectamente a la población en lo referente a su volumen, estructura, dinámica y distribución, buscando su participación justa y equitativa de los beneficios del desarrollo económico y social. Así como promover, coordinar, dar seguimiento, evaluar y apoyar las acciones que determinen los programas y planes que implemente el gobierno de la Ciudad que incorporen los aspectos mencionados en los programas de desarrollo económico y social, y vincular los objetivos de éstos con las necesidades planteadas por los fenómenos demográficos.

***TRES.-** Hoy día, en la Ciudad de México se aplican tanto los Programas de Población del Distrito Federal y los Programas Delegacionales correspondientes, mismos que son elaborados bajo los lineamientos establecidos dentro de la Ley General de Población, su Reglamento, el Programa Nacional de Población y las disposiciones que establece el Consejo Nacional de Población, por lo tanto se puede afirmar que subsiste un vacío en cuanto a las obligaciones que en materia de población tienen las autoridades locales.*

Debido a ello muchas veces los programas o políticas de población no son tomadas como el eje central en la elaboración de estas, sino que son relegadas.

Referente al tema sobre las políticas públicas que pretenda aplicar el gobierno capitalino, la Iniciativa del Diputado Ramírez propone dotar al COPODF de cierta autonomía, para que dentro de sus facultades este pueda emitir su opinión, evaluarlas y detectar en ellas, factores que en algún caso, pudieran afectar a los ciudadanos. También, dicho Consejo podrá realizar por su parte, estudios, encuestas, censos y todos aquellos mecanismos necesarios para contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

***PRIMERO.-** Que se desprende del análisis de la exposición de motivos, contenida en el texto de la propuesta que el Diputado Miguel Sosa Tan hizo a bien llegar a esta Comisión de Población y Desarrollo, la importancia de contar con una ley que regule no sólo fenómenos de la distribución y movilidad social, sino que además, pueda dotar a los organismos de la administración pública local, de los elementos suficientes para una planeación demográfica que se traduzca en un verdadero desarrollo local en esta materia, que en realidad sean accesibles y notorios para el desarrollo poblacional requerido.*

***SEGUNDO**.- Que derivado del análisis al articulado, se considera que se deben incorporar mas elementos que impliquen un cambio sustancial al régimen que actualmente regula al Consejo de Población del Distrito Federal.*

En ambas iniciativas existen componentes relevantes, que han sido analizados y comparados con otras legislaciones de la materia que se encuentran vigentes en el ámbito local, tal es el caso de la Ley del Consejo Estatal de Quintana Roo, la Ley de Población del Estado de Baja California y la Ley de Población para el Estado de Hidalgo

***TERCERO.-** Que los elementos antes referidos, si han sido considerados en el texto de la propuesta que presentó el Diputado Ramírez del Valle, y que aún cuando cabe realizar algunas observaciones al respecto en el texto del presente instrumento legislativo, complementan el esquema que pretende el Diputado Miguel Sosa Tan.*

***CUARTO**.- Que en el marco del Foro llevado a cabo para elaboración de la Ley de Planeación para el Desarrollo Demográfico del Distrito Federal que se celebró en el seno de la Comisión de Población y Desarrollo, se desprendieron varias conclusiones que corroboran la seriedad con que deben tratarse los temas referentes a la planeación poblacional para contar con una regulación efectiva, que dé respuestas y soluciones a una buena forma de gobierno, situación que se atiende en el texto del presente Dictamen .*

***QUINTO.-** Que se debe reconocer que dentro del marco de la normatividad aplicable en el Distrito Federal en lo temas referidos, ya no existen aplicaciones eficientes en lo que respecta a la regulación y distribución de la población local y en las políticas que prevalecen, pues cada día es más obsoleto; sin embargo, con la unificación de ambas propuestas legislativas, donde se han valorado*

lo suficiente la planeación de una Ley de tal envergadura, se pretende integrar y articular criterios, políticas, principios y responsabilidades compartidas entre los gobernantes y la participación ciudadana.

***SEXTO**.- Que toda vez que actualmente los órganos que están diseñados para articular soluciones, como lo es en este caso particular el Consejo de Población del Distrito Federal, se encuentra imposibilitado para la realización de sus metas, debido a su propia naturaleza jurídica, con la iniciativa que el Dip. Daniel Ramírez del Valle propone, se sugiere una libertad de maniobra para cristalizar situaciones concretas, que visualicen una adecuada planeación demográfica que coadyuve a los intereses de diversas instituciones, así como para la toma de decisiones fundamentales en la Administración Pública.*

***SÉPTIMO.-** Que ambas iniciativas tienen el espíritu de resolver en materia del reordenamiento de la población local y el desarrollo de la misma, pero de su análisis se desprenden factores que debemos analizar con mayor cuidado.*

Primeramente, debemos dejar por sentado de manera contundente que las iniciativas atienden por completo a las facultades previstas en el 122 BASE PRIMERA fracción V inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el fondo de ambas es legislar en materia del desarrollo de las instituciones administrativas locales, con la finalidad básica que, tanto el Gobierno del Distrito Federal, como los Órganos Político Administrativos que componen esta entidad federativa, cuya naturaleza jurídica data del mismo ordenamiento en su numeral 44, tengan una panorámica mucho mejor sustentada en la elaboración de sus programas delegacionales elaborados por los ya existentes pero inoperantes Consejos de Población Delegacionales y el mismo Consejo de Población del Distrito Federal.

Tal situación no debe ser complicada en su regulación. Basta con utilizar criterios sencillos en materia de políticas públicas administrativas, que operativamente resulten viables en su aplicación sin contravención a las disposiciones establecidas por las autoridades federales. Por el contrario, resaltando que el espíritu de los legisladores Miguel Sosa Tan y Daniel Ramírez Del Valle es, el que a partir del estudio y aplicación de tales disposiciones, los órganos locales se provean, en la esfera competencial correspondiente, de los mecanismos necesarios para coadyuvar y auxiliar en la aplicación de las políticas públicas dictadas por las dependencias encargadas federales y cristalizadas específicamente en la aplicación y ejecución local del Distrito Federal.

Es así, que desde la trinchera administrativa local, y atendiendo al espíritu del desarrollo administrativo institucional que pretenden los legisladores, las iniciativas que cada uno de ellos presentó deben conjuntarse depurando algunos artículos para que la ley que entre en vigor, contemple los aspectos básicos de desarrollo y sea clara en el aspecto competencial, quedando con esto encuadrada en un marco de eficacia que en realidad coadyuve al crecimiento moderado de la mancha urbana en diversos aspectos y concrete el desarrollo de los capitalinos de la mano de las políticas públicas integrales que apliquen las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Población y Desarrollo acuerda los siguientes:

R E S O L U T I V O S

***ÚNICO-** Se aprueban las iniciativas de decreto presentadas por los Diputados Miguel Sosa Tan y Daniel Ramírez de Valle con las modificaciones que se contemplan en los considerandos que integran el presente Dictamen para quedar como sigue:*

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

***ARTÍCULO 1**.- La presente ley es de orden público y observancia general en el Distrito Federal. Su objetivo es regular los fenómenos que afectan la estructura y distribución de la población en el territorio del Distrito Federal; con el fin de que esta se desarrolle integral y sustentablemente en materia económica, política, social y cultural con equidad y justicia, logrando con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de la población local.*

Así mismo, establecen las atribuciones que en la materia corresponden a cada dependencia del Gobierno del Distrito Federal, Delegaciones Políticas y demás entidades de la Administración Pública Local, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos, locales y federales, alusivas en materia de población y desarrollo.

***ARTÍCULO 2**- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

***I.** **CONSTITUCIÓN**: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

***II.** **ESTATUTO**: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

***III.** **JEFE DE GOBIERNO:** Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

IV. ***ASAMBLEA:*** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

V. ***SECRETARIA:*** *La Secretaria de Gobierno del Distrito Federal;*

VI. ***CONSEJO****: Consejo de Población del Distrito Federal.(COPODF)*

VII. ***CONSEJOS DELEGACIONALES****.- Consejos de Población adscritos a cada una de las Administraciones Políticas Locales (COPODE)*

VIII. ***PROGRAMA****: Programa de Población del Distrito Federal.*

IX. ***PROGRAMA DELEGACIONAL****: El Programa de Población de cada órgano político administrativo*

X. ***POLÍTICA DE POBLACIÓN:*** *Las medidas explicitas o implícitas instituidas por el Gobierno del Distrito Federal, para influir en el tamaño, crecimiento y distribución de la población*

XI. ***ESTRUCTURA:*** *Composición de la población según diversas características específicamente demográficas (sexo, edad, estado civil, etc.) o no (grado de instrucción, actividad económica, etc.) considerada de manera aislada o asociada;*

XII. ***POBLACIÓN:*** *Suma de individuos que coexisten en un momento dado y delimitado en el territorio del Distrito Federal de acuerdo con los criterios variados de pertenencia;*

ARTÍCULO 3.- *Corresponde al Jefe de Gobierno dirigir, promover, coordinar, supervisar y evaluar la política poblacional, dentro de un proceso de desarrollo integral del individuo y la sociedad en su conjunto.*

El órgano de Gobierno Ejecutivo, aplicará la presente ley por conducto del Consejo de Población del Distrito Federal, quien será el responsable directo de aplicar las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias y Entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4.- *El Consejo de Población del Distrito Federal, implementará la planeación demográfica en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento, en los planes y los programas institucionales, sectoriales y especiales de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Distrito Federal, aplicando las políticas públicas necesarias, que impulsen el mejoramiento de la calidad de vida, así como el desarrollo armónico y sustentable de la Población.*

ARTÍCULO 5*- Serán auxiliares del Consejo en la implementación de la planeación demográfica, en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, en su caso, que al efecto se suscriban, los titulares de los órganos político administrativos y sus respectivos consejos delegacionales de población.*

ARTÍCULO 6*.- La Administración Pública local, incluirá en todos sus programas, las actividades y los recursos necesarios para ejecutar el programa.*

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN Y LA POLÍTICA POBLACIONAL

CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 7*.- Son originarios del Distrito Federal, las personas que hayan nacido en su territorio.*

ARTÍCULO 8*- Son habitantes del Distrito Federal, las personas que residan en su territorio.*

ARTÍCULO 9*.- Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal, fuera del territorio del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 10*.- Son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y varones mexicanos que hayan cumplido más de dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir y posean además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.*

ARTÍCULO 11*.- En todo momento los habitantes vecinos, y ciudadanos del Distrito Federal, tendrán el pleno derecho a invocar la aplicación de esta Ley y a ser considerados como principales destinatarios y sujetos de la misma.*

ARTÍCULO 12*.- En la aplicación de esta Ley, las autoridades competentes podrán solicitar de los particulares, la* ***comprobación*** *de que son vecinos, residentes o ciudadanos del Distrito Federal.*

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse mediante protesta de decir verdad por escrito; exhibiendo constancia dada por la primera autoridad de la Delegación Política del lugar de residencia del propio interesado; por información testimonial ó prueba documental privada, conforme las reglas del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; o por cualquier otro que se considere idóneo o indubitable.

CAPÍTULO II
DE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

***ARTÍCULO 13**.- La Política de Población y Desarrollo del Distrito Federal consistirá en una serie de acciones, planes y programas que efectúe el Jefe de Gobierno, a través del Consejo de Población del Distrito Federal, las Dependencias y Entidades locales, en el marco de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo para el Distrito Federal, orientadas a contribuir para mejorar la calidad de vida de los habitantes.*

La política de población vinculará directamente las políticas de salud, educación, protección al trabajo familiar, a la institución de la familia y respeto a los derechos humanos y civiles de las familias.

***ARTÍCULO 14.-** Los principios en los que se sustenten las políticas y los programas que se apliquen en materia de población y desarrollo serán los siguientes:*

I. El respeto absoluto a los derechos humanos, libertades, garantías individuales y valores culturales consagrados en la Constitución;

II. El impulso hacia un desarrollo sostenido y sustentable, entendido éste como el proceso que implica llevar a cabo acciones que tiendan a satisfacer necesidades básicas del ser humano en el presente, sin comprometer a las futuras generaciones;

III. La protección de la familia como el núcleo constituyente de la sociedad;

IV. El desarrollo urbano equilibrado de los asentamientos humanos;

V. La contribución a los niveles de bienestar social que permitan el desarrollo a través de su incidencia en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo urbano y rural entre otros;

VI. La satisfacción, a través de los servicios públicos que correspondan, de las necesidades más elementales de los núcleos de Población;

VII. La identificación de las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar a los grupos de edad y género en situación de pobreza o marginación;

VIII. La preservación del equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente.

IX. La promoción de los valores culturales de los habitantes del Distrito Federal.

***ARTÍCULO 15.-** Para la enunciación de la Política de Población de la Ciudad de México, el Ejecutivo local tomará en cuenta los siguientes aspectos:*

I. La información demográfica actualizada que exista a nivel Nacional, Regional y Delegacional;

II. Las tendencias de los fenómenos poblacionales y sus impactos presentes y futuros en el desarrollo de la Ciudad de México;

III. Las tareas programáticas de la Administración Publica del Distrito Federal, que tengan o puedan tener impacto en los fenómenos demográficos de la Ciudad de México;

IV. La descentralización de responsabilidad en materia poblacional hacia los Órganos político-administrativos tomando en cuanta sus potencialidades económicas y productivas.

V. Las causas y efectos de la migración de grupos de Población al interior del Distrito Federal, hacia otras Entidades Federativas y al extranjero.

***ARTÍCULO 16**.- El Jefe de Gobierno, por conducto del Consejo de Población del Distrito Federal y, en colaboración con los Consejos Delegacionales, formulará los programas necesarios para aplicar la política de población del Distrito Federal.*

***ARTÍCULO 17**.- Para el debido cumplimiento de los fines de la política de población del Distrito Federal, el Consejo, según el caso, ejecutará o promoverá ante las unidades Administración Publica del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones y competencia de éstas y en su caso, con la participación coordinada de las Entidades Federativas y de los municipios de la zona metropolitana, las medidas que se requiera para desarrollar y cumplir los programas de acciones en materia de población.*

TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA

CAPÍTULO I
BASES PARA LA PLANEACIÓN

***ARTÍCULO 18.-** Con el propósito de planear y aplicar adecuadamente las políticas y acciones en materia de población, el Jefe de Gobierno, promulgará el programa, el cual deberá enmarcarse dentro de los lineamientos del Programa Nacional de Población.*

***ARTÍCULO 19.-** El Consejo, en coordinación con las Unidades integrantes de la Administración Pública local, llevarán a cabo las acciones necesarias sobre planeación demográfica sustentable, con el propósito de que ésta, responda a los requerimientos sociales, culturales,*

productivos y económicos del desarrollo integral de la Ciudad de México.

Para tal efecto, implementarán un diagnóstico de la Población de permanente actualización, enfocado en los siguientes objetivos:

I. La promoción y difusión dentro del núcleo familiar de los valores que la sustentan y los principios relacionados con la responsabilidad de la pareja en la procreación y espaciamiento de los hijos, estableciendo como finalidad la paternidad y maternidad responsables.

II. Promover las condiciones adecuadas para el desarrollo económico;

III. Impulsar el desarrollo sostenido y sustentable

IV. Contribuir a la formación de una educación y cultura sobre aspectos demográficos para que la población tome conciencia de la importancia de su participación en el crecimiento y distribución dentro del territorio del Distrito Federal;

V. Promover, orientar, inducir y desarrollar actitudes participativas, responsables y críticas entre las familias para coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

VI. Vincular los intereses de los núcleos familiar y comunitario pertenecientes a la población del Distrito Federal, con los objetivos de la planeación para el desarrollo;

VII. Reafirmar el principio de equidad entre hombres y mujeres dentro y fuera del núcleo familiar, y procurar erradicar toda forma de discriminación individual y social hacia la mujer por su condición natural de maternidad;

VIII. Fortalecer los lazos de entidad cultural, tradición y solidaridad entre los integrantes de la familia y sus núcleos comunitarios, para inducir la aceptación y ejecución de las acciones particulares de las políticas de población que integren el programa correspondiente.

IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones diversas para ampliar el conocimiento demográfico, factor base de desarrollo, con objeto de integrar el sistema local de información sociodemográfica sobre población de la entidad y sus delegaciones, para que la información obtenida sirva de base a las actividades de sector público, social y privado de la Ciudad;

X. Impulsar y fortalecer con las instancias respectivas cuyas acciones incidan con la política demográfica del Distrito Federal, una cultura de identidad estatal para fortalecer en la responsabilidad personal y social el mejoramiento de las condiciones de vida;

XI. Vincular los mecanismos de participación de la comunidad que permitan fortalecer el tejido social base del desarrollo; y

XII. Los demás que sean necesarios para conseguir que la población del Distrito Federal alcance mayores niveles de bienestar.

XIII. Contribuir a controlar la explosión demográfica en zonas agrícolas y áreas verdes.

CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA

***ARTÍCULO 20**.- El programa tendrá como objetivo general fortalecer la política de población en todas las instancias de gobierno, reforzando las acciones de las dependencias y organismos de los sectores público y privado, para influir en las tendencias y comportamientos del crecimiento y distribución de la población, para que, a través de procesos de información y educación, los habitantes tomen conciencia y modifiquen sus conductas y actitudes para una actuación más responsable*

***ARTÍCULO 21**- Con el propósito de planear e integrar las políticas, objetivos y acciones en la materia, el programa incluirá, entre otros, los siguientes elementos:*

I. Políticas, objetivos y metas que se pretenden obtener;

II. Identificación de los principales fenómenos y problemas demográficos del Distrito Federal y sus Delegaciones;

III. Definición de los aspectos prioritarios de la política poblacional;

IV. Los canales de participación ciudadana para la integración y aplicación de las políticas públicas en la materia;

V. Mecanismos de vinculación del programa con los del Gobierno Federal, Local y Delegacional, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la Población por sectores definidos;

VI. Estrategias y acciones para la difusión, información, educación y capacitación para el desarrollo en materia de población, tomando en cuenta las características económicas, culturales y sociales de las diferentes zonas del Distrito Federal;

VII. Mecanismos para su seguimiento y evaluación;

VIII. Mecanismos y fuentes de financiamiento del programa;

IX. Los demás que sean necesarios para conseguir que la población de la Ciudad de México logre su desarrollo personal y social.

ARTÍCULO 22*- El programa tendrá una duración igual al periodo constitucional del encargo del Jefe de Gobierno correspondiente, y será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 23*- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal informará anualmente y por escrito entregado de manera personal o por conducto del Consejo, sobre los resultados que se hayan obtenido de la aplicación del Programa durante el lapso correspondiente.*

ARTÍCULO 24*.- En la formulación del programa, así como en los programas delegacionales, se tomarán en cuenta las políticas y programas demográficos, que tiendan hacia el desarrollo, a fin de que los beneficios sociales y económicos que se pretendan alcanzar contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población.*

ARTÍCULO 25*.- El Programa, previa consulta y participación de todas las personas y organizaciones sociales interesadas, deberá expedirse dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que tome posesión de su cargo el Jefe de Gobierno, y se revisara cada tres años, o cuando el Consejo así lo determine.*

ARTÍCULO 26*.- El Programa será obligatorio para toda la Administración Publica del Distrito Federal y contendrá cuando menos:*

I. El diagnostico;

II. La política, objetivos y metas a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;

III. Las acciones y estrategias especificas;

IV. Los subprogramas, las líneas especificas, la forma en que contribuirán al desarrollo del Distrito Federal;

V. Los compromisos de las Dependencias y Entidades Publicas que deban intervenir en su ejecución u observancia;

VI. Las relaciones con otros instrumentos de planeación;

VII. Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución

VIII. Los mecanismos de coordinación entre el Distrito Federal con la federación y los órganos político administrativos; y

IX. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y en su caso, corrección del programa.

TÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 27*.- Son autoridades del Distrito Federal en materia de población:*

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. El Consejo de Población del Distrito Federal; y

IV. Los Consejos Delegacionales de cada órgano político administrativo.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

SECCIÓN PRIMERA
DEL JEFE DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28*.- Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I.- Promover, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política poblacional, dentro de un proceso de desarrollo integral del individuo y la sociedad en su conjunto;

II.- Aplicar la presente ley por conducto del Consejo, quien será el responsable directo de aplicar las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III.- Nombrar al Presidente de la Junta Directiva del Consejo;

IV.- Aprobar el Programa elaborado por del Consejo, el cual deberá expedirse dentro del término establecido en el artículo 22 del presente ordenamiento.

V.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, otros Estados y los Municipios para los efectos que establece el artículo 17 de esta ley;

VI.- Promulgar el programa; y

VII.- Promover, ejecutar, supervisar y evaluar, en coordinación con el Consejo, las acciones necesarias para resolver los problemas demográficos en el Distrito Federal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO
OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 29.- *Se crea el Consejo de Población del Distrito Federal como un organismo publico descentralizado del Ejecutivo de Gobierno ejecutivo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo a su cargo la instrumentación de las políticas de población que el propio determine a través de la planeación demográfica, con el objeto de incluir a la población dentro de los programas generales de desarrollo económico y social.*

El Ejecutivo Local, aplicará la presente ley por conducto del Consejo, quien será el responsable directo de emplear las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias y Entidades, tanto locales como federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejo es el órgano encargado de cuidar que la población sea uno de los elementos principales de los programas de desarrollo económico, social, cultural y político de la Administración Publica del Distrito Federal, así como de vigilar que los objetivos de estos programas se vinculen a las necesidades que los fenómenos demográficos planteen.

ARTÍCULO 30 *- El Consejo tendrá por objeto promover entre la población, la formación de una cultura demográfica, acorde a las necesidades de los tiempos actuales, considerando su importancia y trascendencia, a través de acciones informativas y educativas que coadyuven al fortalecimiento del núcleo familiar, así como de los valores fundamentales del ser humano.*

ARTÍCULO 31*- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Estructurar una planeación demográfica, vigilando que el interés de la población prevalezca en los programas de desarrollo formulados por dependencias y entidades, procurando que los objetivos de dichos programas respondan a las necesidades que los fenómenos demográficos provoquen en el Distrito Federal atendiendo a lo establecido en las leyes federales.

II.- Mantener la coordinación permanente con el Consejo Nacional de Población, en términos de los acuerdos de coordinación celebrados al efecto por el Ejecutivo Local;

III.- Vincular las acciones de población con los planes de desarrollo nacional, local y delegacional;

IV.- Regular y promover la ejecución de las acciones en materia de población;

V.- Establecer junto con las instancias nacionales en materia de población, las acciones necesarias para coordinar y evaluar la aplicación de las políticas en materia de población en torno al desarrollo;

VI.- Promover la participación de las distintas autoridades de la Administración Pública Local, en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, y del sector privado;

VII.- Apoyar en materia de población a la Administración Pública del Distrito Federal, así como al sector privado en la celebración de acuerdos o convenios pertinentes para concertar acciones conjuntas

VIII.- Apoyar acciones con el objeto de lograr fomentar la paternidad responsable, la creación de una cultura demográfica, la participación de la mujer en igualdad con el varón, el impulso de un proyecto de vida para los jóvenes basado en la responsabilidad y la integración y fortalecimiento del núcleo familiar para propiciar una mejor calidad de vida; así como de aquellos grupos prioritarios que por su importancia demográfica requieran una atención específica

IX.- Realizar estudios que se requieran con el objeto de mejorar permanentemente la información local sobre población, como elemento básico de las acciones del Programa y como insumo para la planeación del desarrollo de la ciudad.

X.- Evaluar los programas que lleven a cabo las diferentes dependencias y entidades de acuerdo al Programa que se apruebe, y promover las medidas pertinentes para su cumplimiento;

XI.- Emitir opinión acerca de acciones o proyectos de población que operen o pretendan operar en el Distrito Federal, a efecto de que se ajusten a los lineamientos de esta Ley;

XII.- Las demás relacionadas con su objeto y las que le encomiende el Ejecutivo Local.

ARTÍCULO 32- *El Consejo, con base en sus evaluaciones, propondrá las prioridades y objetivos de los programas sociales que inciden en la población, y de estudios demográficos que sirvan de insumo para la planeación, jerarquizando los recursos e inversiones que para ellos se requieran.*

ARTÍCULO 33.- *El Consejo mantendrá un proceso permanente y constante de evaluación a sus prioridades y estrategias y a los resultados de los programas delegacionales, para adecuarlos a los cambios y situaciones específicas en materia de programación presupuestal del ejecutivo local.*

ARTÍCULO 34.- *Las dependencias y entidades del Ejecutivo Local, deberán coordinarse con el Consejo en lo concerniente a acciones programáticas de población, colaborando con el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.*

ARTÍCULO 35.- *El patrimonio del Consejo se conformará de la siguiente manera:*

I.- Los bienes muebles e inmuebles de sean de su propiedad;

II.- Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal;

III. Las aportaciones, donaciones, bienes, legados y demás análogos que reciba del sector público y privado;

IV.- Los ingresos obtenidos en la prestación de servicios por concepto de investigaciones y estudios sociodemográficos, cursos, talleres, así como por la venta de documentos ofrecidos a los sectores público y privado; y,

V.- En general, por todos los derechos del Consejo que entrañen utilidad económica.

ARTÍCULO 36.- *El Jefe de Gobierno y el Consejo promoverán, ejecutarán, supervisarán y evaluarán las acciones necesarias para resolver los problemas demográficos en el Distrito Federal mediante:*

I. La adecuación de los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen la estructura, dinámica y distribución de la población;

II. La regulación del crecimiento de la población a través de programas de planeación familiar implementados por conducto de los servicios de salud con los que cuenta el sector publico, y vigilar que dichos programas y los que realicen los organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales de la mujer y del hombre, y al mismo tiempo que preserven su dignidad;

III. La influencia en la dinámica de la población a través de los sistema educativos, de capacitación profesional y técnica, de salud publica y de protección de la infancia, para obtener la participación consciente de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;

IV. La planeación de los centros de población urbanos, con la finalidad de garantizar los servicios públicos que se requieran;

V. La regulación de los flujos migratorios entre la población de los diferentes Órganos Político-Administrativos, con el objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades del desarrollo regional sustentable, con base en el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

VI. Las demás que esta u otra Ley disponga.

ARTÍCULO 37- *El Ejecutivo Federal, de acuerdo a las leyes de la materia, tiene función exclusiva de regular los aspectos de extranjería en el ámbito del Distrito Federal.*

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO Y SU JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38.- *El Consejo estará integrado por una Junta Directiva, la cual será la máxima autoridad de éste y se integrará por:*

I.- Un Presidente, que será el Titular del Consejo de Población del Distrito Federal; y,

II.- Los siguientes Vocales con los debidos nombramientos:

a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;

b) El Secretario de Educación del Distrito Federal;

c) El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;

d) El Secretario de Finanzas;

e) El Secretario de Desarrollo Económico;

f) El Secretario de Desarrollo Social; y

g) El Secretario de Salud.

Cada integrante de la Junta Directiva, nombrará por escrito un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales, procurando que dicho nombramiento recaiga siempre en la misma persona.

El suplente deber atener el mismo nivel jerárquico administrativo que el representante propietario, o el inmediato inferior.

ARTÍCULO 39- *Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones en forma honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las actividades que desarrollen con tal carácter.*

ARTÍCULO 40.- *La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando así se requiera a juicio de su Presidente, o lo solicite la mayoría de sus integrantes.*

El quórum para sesionar válidamente será con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. En sus ausencias este derecho corresponderá a sus suplentes.

***ARTÍCULO 41**.- Son obligaciones de la Junta Directiva:*

I. Analizar, discutir y en su caso, aprobar el Programa, así como las modificaciones que proceda al mismo, a fin de promover la incorporación de la población en los planes de desarrollo socioeconómico de la Ciudad a través de sus áreas específicas;

II. Vigilar la Ejecución y cumplimiento de las acciones previstas en el Programa y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional de Población;

III. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con el sector privado, a efecto de realizar el cumplimento de las políticas de población;

IV. Conocer los informes de avances del Programa; así como promover que la información sociodemográfica de estudios y análisis generada por el Consejo, sirva de base para la planeación y programación de las acciones de gobierno dentro de su Administración Pública;

V. Designar a los titulares de las Comisiones del Consejo, así como proponer su integración y evaluar su desempeño a través de un informe bimestral de los avances que hayan alcanzado en los objetivos que se hayan propuesto

VI. Promover y apoyar las investigaciones sobre la dinámica poblacional y sus componentes, que realice el Consejo por sí o en colaboración con Instituciones de Educación Superior, así como con las de carácter científico y de investigación;

VII. Instrumentar acciones específicas para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural de la ciudad

VIII. Analizar los informes trimestrales que rinda el Titular del Consejo, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de sus objetivos;

IX. Aprobar y presentar ante el Titular del Ejecutivo Local, para su expedición, el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo y sus reformas, así como autorizar los manuales administrativos necesarios para su operación, y las modificaciones que procedan; y

X. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto así como las que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

***ARTÍCULO 42**.-El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y asumir la representación de la misma;

II.- Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que correspondan dentro del Programa;

III.- Verificar los avances y resultados del Programa

IV.- Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

***ARTÍCULO 43.-** Para el mejor análisis y estudio de los diferentes temas que deberá analizar para cumplir los diversos objetivos de este ordenamiento, el Consejo se organizará, por lo menos, en las siguientes Comisiones:*

I. Comisión de Planeación y Programación;

II. Comisión de Estudios Jurídicos;

III. Comisión de Población y Desarrollo;

IV. Comisión de Dinámica, Estructura, Distribución y Migración Interna;

V. Comisión para la Panificación Familiar y Salud Reproductiva;

VI. Comisión para el Fortalecimiento de la Familia;

VII. Comisión para la Atención a Grupos Vulnerables;

VIII. Comisión de Educación y Comunicación para la Población;

IX. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

X. Comisión de Desarrollo Económico y Fomento del Empleo;

XI. Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Las Comisiones se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

***ARTÍCULO 44**.- Son atribuciones de la Secretaría en Materia de Población, las siguientes:*

I. Participar en las actividades relacionadas con la política poblacional;

II. Proponer y turnar al Jefe de Gobierno los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios y Acuerdos sobre los asuntos de población;

III. Instruir al Titular del Registro Civil del Distrito Federal para que proporcione periódicamente al Consejo, información sobre los Registros de Actas del Estado Civil de las personas y demás información que se requiera;

IV. Participar y apoyar las Campañas de Difusión del Consejo, utilizando oportunamente sus canales de comunicación y distribución de que dispone.

***ARTÍCULO 45**.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal en materia de población, las siguientes:*

I.- Promover y aplicar estrategias educativas que propicien la modificación de conceptos, actitudes, conductas y patrones culturales de la población respecto a un proyecto de vida familiar, en el cual se haga conciencia sobre la problemática de población enfocada al desarrollo;

II.- Revisar, analizar y proponer ante la Autoridad competente contenidos de educación en población, con objeto de que se hagan las adecuaciones pertinentes en los planes y programas de estudio y libros de texto;

III.- Elaborar material de apoyo educativo que propicie y fortalezca la convicción de que toda sociedad que busque el desarrollo, debe impulsar su participación responsable para lograr conductas y actitudes creativas, informadas y con iniciativa de acción;

IV.- Actualizar y capacitar al personal a su cargo, así como orientar a los padres de familia en materia de educación en población, cuyos esfuerzos concurran a lograr una verdadera comunidad que ordenadamente busque su superación;

V.- Participar y apoyar las campañas de difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que dispone.

***ARTÍCULO 46**.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de población, las siguientes;*

I.- Apoyar los programas sobre distribución de la población que concuerden con un mejor aprovechamiento de la territorialidad disponible;

II.- Solicitar la orientación del Consejo en la realización de las investigaciones o estudios sociodemográficos que requiera la dependencia;

III.- Participar y apoyar las campañas de difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que dispone.

IV.- Convenir con los organismos y dependencias afines, los mecanismos de participación en acciones referidas a las tareas de población.

***ARTÍCULO 47**.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas en Materia de Población las siguientes:*

I. Participar y apoyar las campañas de difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que dispone

***ARTÍCULO 48**.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico en Materia de Población las siguientes:*

I.- Motivar a las organizaciones empresariales de la entidad sobre el conocimiento de la problemática demográfica local y nacional, así como de los programas en acciones en acciones de planificación familiar y mejoramiento de la Salud en general, entre sus trabajadores, con el objeto de que faciliten en sus empresas la realización de acciones de información y educación, promoviendo entre los empresarios conjuntamente con el Sector Salud, información de los programas en acciones de planificación familiar y mejoramiento de la Salud en general, entre sus trabajadores

II.- Apoyar y fomentar el intercambio de información entre el Consejo y la Secretaría en comento

III.- Participar y apoyar las campañas de difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que dispone.

***ARTÍCULO 49**.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social en materia de población, las siguientes:*

I.- Fortalecer los objetivos institucionales del Organismo en lo referente a planificación familiar, Desarrollo de la Mujer y Fortalecimiento del Núcleo Familiar, con el propósito de fomentar la maternidad y paternidad responsable, contribuyendo al cambio de actitudes y conductas, para elevar el bienestar de la población;

II.- Fomentar la capacitación al personal a su cargo para el cumplimiento de los objetivos previstos en la fracción anterior;

III.- Elaborar mensajes dirigidos a la población para contribuir al fortalecimiento de los valores socioculturales y sus conductas;

IV.- Participar y apoyar las campañas de Difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de Comunicación y distribución de que dispone.

V.- Reforzar sus objetivos institucionales en lo referente a la población y metas para impulsar una cultura de participación social, vinculando los mecanismos que permitan fortalecer el tejido social e impulsar el desarrollo.

ARTÍCULO 50.- *Son atribuciones de la Secretaría de Salud en materia de población, las siguientes:*

I.- Realizar acciones de salud con el propósito de impulsar y promover la maternidad y paternidad responsable;

II.- Fomentar la capacitación al personal a su cargo y elaborar material de apoyo, sobre temas de salud

III.- Participar y apoyar las campañas de difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que dispone.

IV.- Fortalecer los objetivos institucionales del organismo en lo referente a los derechohabientes y población abierta para impulsar una auténtica cultura de salud que propicie el desarrollo.

ARTÍCULO 51*.- Con el propósito de que en la planeación demográfica de la ciudad participen los diferentes sectores e instituciones del Distrito Federal, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a representantes de los sectores social y privado, así como a las demás instituciones académicas y de investigación superior que tengan a su cargo programas en materia de población de cobertura nacional, regional, local o delegacional, con el fin de:*

I.- Concretar acuerdos para realizar proyectos de investigación en la materia;

II.- Impulsar el incremento de especialistas en las disciplinas relacionadas con la demografía;

III.- Apoyar las campañas de difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que dispone;

IV.- Integrar de acuerdo a la naturaleza de las acciones programáticas, grupos interinstitucionales con el fin de aglutinar, coordinar e impulsar acciones de población hacia el desarrollo.

CAPÍTULO IV
DEL TITULAR DEL CONSEJO DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 52*- El Consejo para la adecuada operación y desarrollo de sus actividades contará con un Titular, mismo que será nombrado y en su caso, removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o a indicación de éste, por el Secretario de Gobierno, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- Dirigir y administrar al Consejo, dando cumplimiento a su objeto, conforme a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

II.- Ejecutar las disposiciones y acuerdos que la Junta Directiva le encomiende;

III.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Programa, los proyectos de Programa Institucional, así como las modificaciones que estime necesarias;

IV.- Presentar ante la Junta Directiva, un informe trimestral que refleje la situación programática, presupuestal y financiera del Consejo, rindiendo los informes que le sean requeridos por la misma;

V.- Coordinar las acciones que en materia de población realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como los sectores social y privado;

VI.- Establecer mecanismos de coordinación con el Consejo Nacional de Población, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Población, así como para el establecimiento de canales de coordinación con los organismos e instancias nacionales en la materia;

VII.- Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a sesiones, así como a los representantes del sector privado, cuando así se considere pertinente;

VIII.- Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva;

IX.- Proponer a la Junta Directiva las medidas que considere más adecuadas para el logro de los objetos del Consejo;

X.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo, así como las modificaciones que estime necesarias;

XI.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Consejo, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XII.- Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que la Junta Directiva le señale, el Informe General de las actividades, así como las cuentas de su administración;

XIII.- Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta Directiva le solicite;

XIV.- Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento del objeto del Consejo;

XV.- Proponer y promover la concertación de acciones conjuntas entre los sectores público y privado, a fin de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y, en especial de aquellos grupos que se encuentren marginados de los beneficios del desarrollo;

XVI.- Promover la coordinación y la participación activa de la sociedad en la identificación y la solución de los problemas demográficos;

XVII.- Impulsar y llevar a cabo las actividades relacionadas con la política de población para estimular la participación de los agentes activos de población, en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones de gobierno en la materia, como condición indispensable para garantizar su acción rectora en el área;

XVIII.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo y sus reformas, así como los manuales administrativos necesarios para la operación del mismo y las modificaciones que se requieran.

XIX.- Presentar ante a Junta Directiva, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Consejo; y,

XX.- Las demás que le otorguen la Junta Directiva, y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- *Para nombrar al Titular del Consejo de Población del Distrito Federal, se deberá tener en cuenta las bases establecidas en el Reglamento de la presente Ley.*

ARTÍCULO 54*.- La coordinación contará con el personal técnico y administrativo que requiere para sus funciones de acuerdo con el presupuesto que se le asigne.*

Las relaciones laborales de los trabajadores se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 55*.- Con el fin de coadyuvar al bienestar de la población, las líneas generales de acción en materia de población, deberán tomar en cuenta la planeación demográfica del Distrito Federal y la descentralización de la política de población para lograr la integración de las políticas locales que sobre la materia se dicten.*

A efecto de lo anterior, en cada uno de los Órganos Político-Administrativos adscritos a cada una de las demarcaciones territoriales que integran el Distrito Federal, se le constituirá un Consejo Delegacional de Población. Dichos consejos tendrán a su cargo la responsabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los programas, objetivos y acciones que sobre población se coordinen con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal afines a dicha materia.

ARTÍCULO 56.- *Los Consejos Delegacionales de Población estarán integrados de la siguiente manera:*

I. El Jefe Delegacional de la demarcación territorial de que se trate, mismo que fungirá como presidente del mismo;

II. El titular del área administrativa que corresponda por cada uno de los temas de las diferentes comisiones que conformen el Consejo;

Sesionarán de la misma manera y con la misma periodicidad que el Consejo, tal como se dispone en diversas disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 57*.- Los presidentes de los Consejos Delegacionales de Población deberán suscribir acuerdos de coordinación y apoyo con el Consejo, a fin de que las tareas, programas y acciones que sobre la política de población se lleven a cabo en el ámbito delegacional, sean atendidas con mayor eficacia.*

ARTÍCULO 58*- Los objetivos de los Consejos Delegacionales de Población son:*

I.- Planear, programar, organizar y realizar acciones en materia de población a nivel delegacional, mediante la coordinación interinstitucional con las Dependencias Federales, Locales y Delegacionales, así como los Sectores Social y Privado que actúen dentro de su ámbito territorial;

II.- Conocer, analizar, implementar o integrar estudios sociodemográficos delegacionales, que permitan emplear los conocimientos en los principales problemas que afectan a la población, y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes delegacionales de desarrollo

III.- Elaborar el Programa Delegacional de Población enmarcado dentro de los programas local y nacional de población que responda a las características y necesidades propias de la demarcación, el cual tendrá una duración igual al Período del Jefe Delegacional que corresponda.

IV.- Buscar los mecanismos para lograr de los organismos oficiales los apoyos necesarios para fortalecer sus acciones;

V.- Proponer al consejo acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes de la delegación

***ARTÍCULO 59**.- Los Jefes Delegacionales, en su carácter de presidentes de los Consejos de Población correspondientes, informarán anualmente por escrito, a los habitantes de sus demarcaciones y a la Junta Directiva, sobre el avance y los resultados de la ejecución del Programa Delegacional de Población.*

TÍTULO V
DE LAS SANCIONES

***ARTÍCULO 60**.- La violación de esta Ley, su Reglamento, del Programa o de los Programas Delegacionales, se considerara una infracción administrativa y traerá como consecuencia la imposición de sanciones conforme a las normas que regulen las responsabilidades de los servidores públicos.*

TÍTULO VI
DE LA EXTINCIÓN O FUSIÓN

***ARTÍCULO 61.-** Cuando el Consejo deje de cumplir con el objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, la Secretaría, propondrá al Ejecutivo Local, la disolución, liquidación o extinción de este organismo.*

Así mismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

TRANSITORIOS

***PRIMERO**.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEGUNDO**.- Las reglas específicas de organización y funcionamiento interno no previstas en esta Ley, serán establecidas en el reglamento correspondiente.*

***TERCERO**.- La organización, instalación, estructura y funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo 43 del presente ordenamiento, serán materia exclusiva del Reglamento, toda vez que su finalidad es coadyuvar en el análisis de los diversos temas relacionados con el objeto de la Ley, lo cual denota su naturaleza de carácter operativo – administrativo.*

***CUARTO**.- En un plazo no mayor de **noventa días**, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Titular del Ejecutivo del Distrito Federal expedirá el Reglamento respectivo.*

***QUINTO.-** El presupuesto aplicable para la creación, instalación y funcionamiento del Consejo de Población del Distrito Federal, será el que se apruebe por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para tales fines, en el ejercicio fiscal del año 2009.*

***SEXTO.-** Se abroga el acuerdo por el que se crea el Consejo de Población del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 12 de abril de 1a996 y las reformas que se hayan suscitado hasta la fecha de la publicación del presente ordenamiento; así como las reglas de operación del Consejo de Población.*

Leído en el pleno del Recinto Legislativo a los 27días del mes de agosto 2008.

Por la Comisión de Población y Desarrollo firman:

Dip. Daniel Ramírez del Valle, presidente; Dip. Miguel Ángel Errasti Arango, vicepresidente; Dip. Miguel Sosa Tan, secretario.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Quezada. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Ramírez del Valle, a nombre de la Comisión de Población y Desarrollo. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE.- Gracias diputado Presidente, con su permiso.

Antes de iniciar la lectura del dictamen quisiera agradecer especialmente a los integrantes de la Comisión de Población y Desarrollo, al diputado Miguel Sosa Tan, quien es Secretario e impulsor de una de estas iniciativas; a los diputados integrantes, a la diputada Margarita Martínez Fisher, el diputado Miguel Ángel Erraste, que hicimos un trabajo profesional para sacar adelante este proyecto; evidentemente también al Consejo de Población del Distrito Federal.

Asimismo agradecer a la Comisión de Gobierno por su apoyo para la instalación de la oficina de Estadística, Informática y Geografía, en especial evidentemente a los

coordinadores, al diputado Schiaffino, al diputado Tenorio, al diputado Círigo y al diputado Hernández Labastida.

A la Comisión de Población y Desarrollo de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fueron turnadas para su análisis y dictamen el proyecto de iniciativa de la Ley de Planeación para el Desarrollo Demográfico del Distrito Federal, presentada por el diputado Miguel Sosa Tan, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrático, y el proyecto de iniciativa de Ley de Planeación Demográfica y Estadística para el Desarrollo de la Población del Distrito Federal, presentada por un servidor integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Base Primera fracción V Incisos J) y O) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 XIV, XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7 y 10 fracciones XX, XXI, XXXI y XXXV y 17 fracciones III, IV, VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de las iniciativas antes citadas.

Para dictaminar la viabilidad de los proyectos de iniciativa de ley citados con antelación y por tratarse de dos iniciativas encaminadas al análisis de temáticas convergentes, presentadas por integrantes de esta Comisión de Población y Desarrollo, se ha decidido en consenso dictaminarlas de manera conjunta, atendiendo a los siguientes antecedentes:

Nuestro país experimenta desde hace dos décadas un cambio importante en materia de población, en el cual se pueden observar diversos factores que afectan tanto su estructura como composición, debido al gran volumen de ésta en el Distrito Federal.

Es de suma importancia actualizar constantemente el marco legal imperante en la materia, con el fin de poder contar con instrumentos legales que ayuden a afrontar los retos que significan el contar con una creciente numerosa y compleja población que exige servicios y atención de parte del gobierno.

Hoy día existe una incapacidad para satisfacer la creciente demanda de servicios públicos de los habitantes, situación que además de denotar ineficiencia, arroja un saldo de rezago para nuestra Ciudad en diversos aspectos.

Para mejorar la calidad de vida de los capitalinos, se reconoce que debe transitarse hacia un patrón más diversificado, equitativo e incluyente, así como propiciar urgentemente una distribución territorial de la población acorde a las posibilidades reales de crecimiento de la ciudad.

Resulta indispensable impulsar las medidas que fortalezcan las acciones de ordenamiento territorial, proporcionando medidas a la emigración interna en asentamientos dispersos y aislados e igualmente en las acciones de planeación del desarrollo de la capital.

Las iniciativas propuestas conllevan el objetivo principal de regular todos aquellos fenómenos que afectan directa o indirectamente a la población en lo referente a su volumen, estructura, dinámica y distribución, buscando su participación justa y equitativa de los beneficios del desarrollo económico y social, así como promover, coordinar y dar seguimiento, evaluar y apoyar las acciones que determinen los programas y planes que implemente el Gobierno de la Ciudad.

Que incorpore los aspectos mencionados en los programas de desarrollo económico y social y vincule los objetivos de estos con las necesidades planteadas por los fenómenos demográficos.

Que una vez realizado el estudio, análisis y valoración de las disposiciones normativas propuestas en ambos proyectos de iniciativa de ley, esta Comisión determinó fusionar en un solo instrumento legislativo los componentes de las propuestas de los legisladores referidos.

Que en el marco del foro llevado a cabo para la elaboración de la Ley de Planeación para el desarrollo demográfico del Distrito Federal, que se celebró en el seno de la Comisión de Población y Desarrollo, se desprendieron varias conclusiones que corroboran la seriedad con que deben tratarse los temas referentes a la planeación poblacional para contar con una regulación efectiva que dé respuestas y soluciones a una buena forma de gobierno, situación que se atiende en el texto del presente dictamen.

Que se debe reconocer que dentro del marco de la normatividad aplicable en el Distrito Federal en los temas referidos, ya no existen aplicaciones eficientes en lo que respecta a la regulación y distribución de la población local y en las políticas que prevalecen, pues cada día es más obsoleto. Sin embargo, con la unificación de ambas propuestas legislativas donde se ha valorado suficientemente la planeación de una ley de tal envergadura, se pretende integrar y articular criterios, políticas, principios y responsabilidades compartidas entre los gobernantes y la participación ciudadana.

Que toda vez que actualmente los órganos que están diseñados para articular soluciones como lo es en este caso particular el Consejo de Población del Distrito Federal, se encuentra imposibilitado para la realización de sus metas debido a su propia naturaleza jurídica.

Con la presente iniciativa se establece una libertad de maniobra para cristalizar situaciones concretas que

fomenten una adecuada planeación demográfica que coadyuve a los intereses de diversas instituciones, así como para la toma de decisiones fundamentales en la Administración Pública.

Finalmente, que la propuesta de iniciativa que se presenta tiene el espíritu de resolver en materia poblacional local su reordenamiento y desarrollo, utilizando criterios sencillos en materia de políticas públicas, administrativas, que operativamente resulten viables en su aplicación sin contravención a las disposiciones establecidas por las autoridades federales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Población y Desarrollo acuerda el siguiente resolutivo:

Único.- Se aprueba la iniciativa de Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la población del Distrito Federal, presentada por los diputados Miguel Sosa Tan, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y por el diputado Daniel Ramírez del Valle, quien integra el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El presente dictamen queda como sigue:

Decreto por el que se crea la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado Daniel Ramírez del Valle. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reservas de artículo alguno, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las y los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

A favor, Hipólito Bravo.

Antonio Lima, a favor.

Ricardo García, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Agustín Guerrero, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Población y Desarrollo por el que se expide la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la población del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, diputadas y diputados, el siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Protección Civil a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Las y los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA

P R E S E N T E

A la Comisión de Protección Civil de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- *En sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 10 de abril de 2008, fue presentada por el Diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.*

2.- *Con fecha 10 de abril de 2008, mediante oficio MDSPSA/CSP/382/2008, el Presidente de la Mesa*

Directiva remitió a la Comisión de Protección Civil la Iniciativa anteriormente indicada, recibiéndola el mismo día que fue presentada, a efecto de que con fundamento en los artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- *Con fecha 11 de abril del 2008, mediante oficio CPC/ST/088/08, la Secretaria Técnica de la Comisión de Protección Civil por instrucciones de la Presidencia de la misma y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó a los diputados integrantes de dicha Comisión el contenido de la Iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

4.- *El 7 de mayo de 2008, mediante oficio ACM/CPC/038/08, ésta Comisión de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó la ampliación del plazo otorgado para dictaminar la Iniciativa de mérito; solicitud que fue aprobada por el Pleno de este Órgano Legislativo y notificada el 14 de mayo de 2008 mediante oficio número MDDPSRSA/CSP/126/2008.*

5.- *Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Protección Civil, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 12 horas del día 26 de mayo del año dos mil ocho, en el Salón Luis Donaldo Colosio del edificio de Zócalo, sito en Plaza de la Constitución, número 7, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de mérito, bajo los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO*.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;*

SEGUNDO.- *Que a partir del 24 de noviembre 1988, se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el mismo tiene autonomía operativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de sus funciones, y el cual se constituye como un servicio público de alta especialización de carácter civil en las labores de apoyo para la salvaguarda de la población y de protección civil;*

TERCERO.- *Que retomando el espíritu de la presente iniciativa, hoy en día la ciudadanía cuenta con un bombero por cada 5,748 habitantes en el Distrito Federal, sin embargo, actualmente ni siquiera se tiene una estación por delegación, comparado con otras grandes metrópolis que tienen aproximadamente la misma población que la Ciudad de México, como es el caso de Londres que tiene una población de 8.5 millones de habitantes, cuenta con 5,700 bomberos y 112 estaciones; Nueva York tiene 8 millones de habitantes y cuenta con 11,600 bomberos, distribuidos en 221 estaciones; Paris cuenta con 9.6 millones de habitantes, que son protegidas por 7,000 bomberos en 81 estaciones; Hong Kong tiene más de 7 millones de habitantes y cuenta con 8,675 bomberos.*

No obstante sus carencias, solo por mencionar como ejemplo, en el año de 2006 atendieron 44,041 eventos en el Distrito Federal, en lo que respecta al año 2007 reportaron 48,600 y en lo que va del presente año han atendido 12,000 emergencias.

Como podemos apreciar, el Organismo realiza una tarea fundamental en la prevención y atención de emergencias en general y en beneficio de la población, sin embargo es necesario que también genere recursos propios por la prestación de sus servicios.

CUARTO.- *Que las deficiencias y carencias que tiene el Organismo son amplias, de hecho las ha podido constatar la Asamblea Legislativa a través de su Comisión de Protección Civil en diversos recorridos que ha realizado, en particular los Diputados María del Carmen Segura Rangel y Agustín Castilla Marroquín realizaron un recorrido el pasado 29 de marzo de 2008 a las estaciones de servicio ubicadas en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón, así como a la Estación Central, en donde se pudo observar la falta de mantenimiento y de limpieza que tienen las estaciones; la falta y/o deterioro en el equipo del personal como son las botas, cascos, equipos de respiración autónoma, guantes; las plataformas para subir a los vehículos de emergencias no sirven; los comedores y las cocinas se encuentra en malas condiciones y con poca higiene. Así como pendiente la construcción de la Academia que por ley se tendría que haber construido en un plazo no mayor a tres años de la entrada en vigor de la ley de bomberos en 1999.*

QUINTO.- *Que en la comparecencia del Director General del Heróico Cuerpo de Bomberos ante la Asamblea*

Legislativa del Distrito Federal a través de la Comisión de Protección Civil el 28 de septiembre de 2007, el titular de dicha entidad solicitó a los integrantes de la comisión, la necesidad de reformar la ley de la materia, para que el Heróico Cuerpo de Bomberos genere recursos propios por la prestación de sus servicios, en particular, por el cobro de atención de espectáculos masivos de carácter privado, y de capacitación y asesoría a empresas.

SEXTO.- *Que esta propuesta resultará benéfica para los habitantes de la capital, ya que con mayores recursos autogenerados por el propio Organismo, se podrá mejorar la prestación de sus servicios, mismos que* ***son gratuitos para la población en general, así como consolidar la infraestructura, equipamiento y*** *fuerza de trabajo de los bomberos.*

Es necesaria esta reforma en estudio a fin de ser solidarios con este noble y heróico organismo. Por lo que es urgente dotar de elementos presupuestales y mecanismos jurídicos que permitan al Organismo autogenerar recursos para modernizarse, ya que es necesario que los bomberos de la ciudad cuenten con el equipo adecuado y en buenas condiciones para la realización de su noble y humana tarea.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento esta Comisión de Protección Civil, estima que es de resolverse y,

R E S U E L V E

SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el artículo 26 para adicionar la fracción VI Bis de la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 26.- *El patrimonio del Organismo se integrará por los siguientes recursos:*

I.- a VI.- ...

VI Bis.- *Los derechos por la prestación de servicios de prevención de incendios o de atención de emergencias con motivo de eventos masivos con fines lucrativos, así como aquellos de asesoría y capacitación a la iniciativa privada, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.*

VII.- a VIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO. *El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.*

TERCERO. *El Reglamento de la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, deberá actualizarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación de las modificaciones a esta Ley.*

Firman los integrantes de la Comisión de Protección Civil.

Por la Comisión de Protección Civil firman:

Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, presidente; Dip. Humberto Morgan Colón, secretario; Dip. María Del Carmen Segura Rangel, integrante; Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria Quezada. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Agustín Castilla Marroquín a nombre de la Comisión de Protección Civil.

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- Con su venia, diputado Presidente.

Año con año celebramos el 22 de agosto al Heróico Cuerpo de Bomberos, de manera recurrente elogiamos su noble y heroica labor y nos comprometemos a apoyar con mayor presupuesto, con mayores insumos para el desarrollo de la misma.

Sin duda el Heróico Cuerpo de Bomberos es una de las instituciones que aún cuenta con el respeto y el reconocimiento de la sociedad. Sin duda su labor es admirable y es heroica, como ya lo mencionaba, pero no es con discursos como vamos a traducir en hechos este apoyo al que todos nos hemos referido y que desde luego genera consensos.

Es de todos sabido también que este organismo adolece de diversas deficiencias y de carencias. Podemos mencionar que a pesar de que es un mandato de ley desde 1999 aún no cuenta con su academia, el Sistema de Telecomunicaciones Informática es ya obsoleto, existe falta de mantenimiento y deterioro de herramientas y de vehículos especializados de emergencia, además de que son insuficientes, hay carencia de material de oficina, la necesidad de sustituir equipo actual, adquirir blancos y colchones para las 14 estaciones,

equipo de autoprotección para los propios elementos del Heróico Cuerpo de Bomberos, fortalecer la capacitación.

En este sentido, para dar una muestra clara de apoyo a este organismo, es que se han planteado diversas medidas. Por ejemplo, se hicieron gestiones para que se condonara el adeudo que tenían por pagos a los derechos de suministro de agua por la cantidad de 5 millones de pesos. Hemos buscado mayor presupuesto para la construcción de esta academia y hay un punto muy importante, que los Bomberos puedan generar sus propios recursos.

Actualmente en eventos masivos con fines de lucro, el Heróico Cuerpo de Bomberos brinda sus servicios de manera gratuita, al igual que la capacitación a empresas privadas, con los que se destinan vehículos, elementos e, insisto, en eventos que tienen un claro sentido de negocio y es en este sentido que la Comisión de Protección Civil ha aprobado un dictamen por el cual se modifica el artículo 26 de la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, a efecto de que todos los servicios que brinden a eventos con fines de lucro, así como la capacitación de empresas privadas, puedan ser cobrados por este organismo y que los recursos que se obtengan de ellos sean en beneficio de la propia institución, sean administrados por ellos mismos.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Agustín Castilla Marroquín. Está a discusión el dictamen y se abre el registro de oradores. ¿Hay oradores en contra?

¿Alguna o algún señor diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto,

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados y diputadas presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzaremos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paula Soto, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Codero, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Ricardo García, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Salvador Martínez, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Leonardo Álvarez, a favor.

Martín Olavarrieta, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Protección Civil por el que se reforma la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social a la iniciativa de la Ley que crea el Consejo del SIDA del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría en votación económica a solicitar si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a consideración de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL CONSEJO DEL SIDA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la "Iniciativa de Ley que crea el Consejo de Sida del Distrito Federal"; presentada por el Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 62 fracción XXIX, 63 y 64 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se aboco al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 19 de Diciembre de 2006, el Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández, presentó la "INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL CONSEJO DEL SIDA DEL DISTRITO FEDERAL".

2.- A esta Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, mediante oficio MDPPPA/CSP/1398/2006 de fecha 20 de Diciembre de 2006, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa de mérito.

3.- Esta Comisión de Salud y Asistencia Social solicitó al Pleno de la Comisión Permanente, ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa citada mediante oficio CSAS/010/07, obteniendo como respuesta la autorización de prórroga mediante oficio MDDPPRPA/CSP/0327/2007 de fecha 9 de marzo de 2007.

4.- Esta Comisión de Salud y Asistencia Social, previa convocatoria realizada en términos de los artículos 60, 62 fracción XXIX, 63 y 64 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunió para la discusión, estudio y análisis de la iniciativa en mención, el día _____ de abril de 2007.

5.- Esta Comisión de Salud y Asistencia Social ha realizado el estudio y análisis de la iniciativa presentada

por el Diputado promovente, emitiendo el presente dictamen de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- *A esta Comisión de Salud y Asistencia Social le compete atender, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito; en razón de lo dispuesto por los artículos 60, 62 fracción XXIX, 63 y 64 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además, el asunto materia de la proposición, como lo es la creación de la Ley que crea el Consejo de SIDA del Distrito Federal, forma parte de un ámbito que se encuentra reconocido en las facultades legales atribuidas a los órganos de los poderes públicos del Distrito Federal, destacando lo que corresponde, por un lado, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al inciso i) fracción V de la base primera del artículo 122 de la Constitución General de la República, la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del artículo 1 de la Ley de Salud para el Distrito, por lo que el fundamento legal para conocer y para actuar en los ámbitos del asunto materia de la proposición es amplio y consistente.*

SEGUNDO.- *Esta Comisión, después de analizar y valorar su contenido y fundamentos, considera que el asunto materia de la iniciativa es procedente en términos generales porque tiene la consistencia legal para darle a su propósito los elementos de viabilidad necesarios, lo cual se trata más adelante en el apartado correspondiente, con una gran relevancia para el Distrito Federal y para sus habitantes, porque se refiere a un tema con impacto en la salud de las personas y con efectos a toda la convivencia social, así como en el sano desarrollo del ser humano. Además, el párrafo tercero del Artículo 4º de nuestra Carta Magna postula que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, por lo que el Estado Mexicano tiene la obligación, en un marco de corresponsabilidad, de salvaguardarla y fomentarla, en este caso particular contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como de manera específica lo establece La Ley General de Salud.*

TERCERO.- *El concepto de ''síndrome de inmunodeficiencia adquirida'' (SIDA), apareció luego de una serie de enfermedades relacionadas con la pérdida de la inmunidad celular en adultos que no mostraban una causa evidente para las deficiencias inmunitarias. Luego se demostró que el SIDA es una fase clínica tardía de los efectos provocados en el cuerpo humano por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el cual tiene la capacidad de infectar selectivamente al sistema inmune, que es el encargado de proteger al organismo de la invasión de sustancias extrañas. El agente infeccioso del VIH es un retrovirus y los humanos son el reservorio de dicha enfermedad. A la fecha, se conocen dos tipos: el VIH-1 y el VIH-2. La evolución del VIH-2 puede ser menor que la del VIH-1, asimismo, la enfermedad por el VIH-2 tiene una evolución más lenta y en el caso de la transmisión materno-infantil esta es menor. (El control de las enfermedades transmisibles, 18ª edición. Washington, DC: OPS; 2005. Publicación Científica y Técnica No. 613).*

El modo de transmisión del VIH se produce principalmente, por contacto sexual, ya sea por la piel excoriada o las mucosas con líquidos corporales, como sangre, líquido cefalorraquídeo o semen; también, por el uso de agujas y jeringas contaminadas por el virus, entre ellas las que se comparten los usuarios de drogas intravenosas; por transfusión de sangre infectada y sus derivados o por el trasplante de órganos y tejidos infectados por el VIH.

También puede transmitirse de la madre al hijo. Entre 15 por ciento y 30 por ciento de los niños nacidos de madres positivas para el VIH se infectan por procesos placentarios durante el parto. Las mujeres infectadas por el VIH pueden transmitir el virus a sus hijos en la mitad de los casos materno-infantil. (El control de las enfermedades transmisibles, 18ª edición. Washington, DC: OPS; 2005. Publicación Científica y Técnica No. 613).

CUARTO.- *En el mundo, aproximadamente de los 40 millones de personas que se calcula vivían infectadas por el VIH o con SIDA hacia 2005, en lo que constituye los datos consolidados más recientes, las mayores concentraciones se calculaban entre 25 y 28,2 millones en África al sur del Sahara, entre 4,6 millones y 8,2 millones en Asia meridional y sudoriental, entre 1,3 y 1,9 millones en América Latina y entre 800 mil y 1 millón en América del Norte. Además, en todo el mundo se calcula que el SIDA causó entre 2,5 y 3,5 millones de defunciones en 2005; y la epidemia sigue creciendo, aproximadamente en 5 millones de nuevas infecciones y 2,5 millones de niños que viven con VIH-SIDA. (Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH-SIDA: situación de la epidemia de SIDA, 2005).*

De acuerdo con la tipología propuesta por ONUSIDA, México se clasifica como un país con una epidemia de SIDA concentrada, la cual se caracteriza por una prevalencia de infección por VIH que se ha difundido rápidamente en determinados subgrupos de la población, pero que aún no se ha difundido en la población en general de manera significativa. Hasta el 1 de noviembre de 2003,

se tenían registrados 71,526 casos de SIDA. Empero, se calcula que existen entre 116 y 177 mil personas infectadas por el VIH en el grupo de 15 a 49 años, con una estimación media de 150 mil, de la cual se obtiene un estimador de la prevalencia de personas viviendo con VIH-SIDA en este grupo poblacional, la cual asciende a 0.3 por ciento.

Datos más actuales revelan que en México, a pesar de la baja prevalencia nacional del VIH estimada en personas de entre 15 y 49 años de 0.3 por ciento, por lo que existen, al menos 180 mil personas estaban viviendo con el VIH en 2005 (ONUSIDA, 2006; Bravo-García, Magis-Rodríguez y Saavedra, 2006). Estimaciones de organizaciones civiles y de otras fuentes calculan la dimensión del número de infectados en rangos que van de las 200 mil a las 250 mil personas, de las cuales un porcentaje significativo no sabe que se encuentra infectada.

De acuerdo a los estudios especializados, la epidemia de México se concentra principalmente entre varones que tienen relaciones con otros varones y se cree que las relaciones sexuales entre varones representan más de la mitad 57 por ciento de las infecciones por el VIH registradas hasta la fecha (Bravo-García, Magis-Rodríguez y Saavedra, 2006). Otros grupos de riesgo son los trabajadores sexuales, los adictos que utilizan agujas y jeringas contaminadas. No obstante, existen indicios de un riesgo creciente de infección por el VIH entre las mujeres (Magis-Rodríguez et al., 2006).

***QUINTO.-** Respecto al Distrito Federal, de las 28 mil pruebas que se realizaron durante el periodo 2000-2004, se detectaron 900 casos positivos: También se les ha realizado la prueba a casi 40 mil mujeres embarazadas, sin que se haya registrado un niño nacido infectado de las mujeres que dieron positivo en la prueba.*

El Consejo Nacional para la Prevención y control del VIH/SIDA (CONASIDA) tiene un registro al 15 de noviembre del 2006 de 107,625 casos a nivel nacional, de los cuales, al Distrito Federal le corresponden 20,398 casos, provocados el 69 por ciento a una transmisión sexual y el resto a transfusiones, uso de jeringas infectadas, etcétera, correspondiéndole por ello el primer lugar nacional en número de enfermos de SIDA. El 90 por ciento son hombres y el 10 por ciento mujeres; además de que los más de 20 mil casos en la ciudad se estima que sobreviven 10 mil, los cuales la Clínica Condesa - institución especializada en el tratamiento y prevención del VIH-SIDA, dependiente de la Secretaria de Salud de gobierno del Distrito Federal- atiende al 50 por ciento de estos.

En el sexto informe de trabajo de la Secretaría de Salud del D. F. presentado a la Comisión de Salud y Asistencia Social de este órgano legislativo por su titular en octubre de 2006, se enteró que en el período de 1990 a 2004 la tasa de mortalidad se ha mantenido en un rango que oscila entre el 6 y el 9 por ciento, con un promedio cercano a las 700 defunciones por año en ese lapso, mientras que la tasa nacional se ha incrementado al 5 por ciento anual y más de 4,500 defunciones. Situación que se ha mantenido, de acuerdo a los indicadores enterados por la misma dependencia para 2007.

***SEXTO.-** Conocidos los efectos del VIH-SIDA en nuestro país, así como las posibilidades de un incremento de la infección epidemia entre la población, los costos del tratamiento paliativo y la inexistencia de una cura, principalmente, las autoridades mexicanas nacionales crearon un Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA), el cual depende de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal como el máximo órgano oficial en materia de políticas, programas, estrategias e información sobre prevención, control y atención relacionada con el VIH-SIDA.*

El Consejo Nacional para la Prevención y Control del SIDA (CONASIDA) fue creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 1988. A partir de ese momento las actividades del CONASIDA se financiaron con recursos provenientes de fondos internacionales, principalmente del Programa Global de SIDA de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en 1991 le fue asignado presupuesto federal ante la progresiva e importante disminución del financiamiento internacional y el crecimiento de la epidemia. Este presupuesto específico quedaba dentro del presupuesto operativo de la Dirección General de Epidemiología. En 1992 a CONASIDA le fue asignado presupuesto federal propio.

A partir del 22 de diciembre de 1994 el CONASIDA quedó incluido en la estructura de la Dirección General de Epidemiología, dependiente de la Subsecretaría de Servicios de Salud.

Actualmente el CONASIDA es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con nivel de Dirección General y cuenta con plazas federales propias. Depende directamente de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades.

El Secretario de Salud es el Presidente del Consejo y puede invitar a representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada como vocales del Consejo para coadyuvar en el desempeño de las funciones del mismo. La participación de las dependencias centralizadas de la Administración Pública Federal y de representantes del IMSS, ISSSTE, Instituto Nacional de la Nutrición, se requieren para desarrollar las actividades de prevención y control del SIDA en cada una de sus instancias.

Dentro de la SSA se cuenta con participación de Comités Técnicos para la coordinación de actividades sustantivas equivalentes y evitar la duplicación de actividades: Comité de Aspectos Clínicos, Comité de Epidemiología, Comité de Bancos de Sangre, Comité de Aspectos Sociales, y Comité de Aspectos Jurídicos.

Objetivos Generales

Tomando como referencia las tendencias arriba apuntadas y considerando que se trata de una enfermedad incurable, casi totalmente letal y para la cual no existe vacuna, el programa de prevención y control del SIDA se plantea cuatro objetivos principales:

1. Prevención de la transmisión sanguínea, sexual y perinatal

Prevenir la transmisión del VIH a la población por vía sexual, sanguínea y perinatal, a través de diversas estrategias como la promoción de medidas preventivas, la detección oportuna y el tratamiento adecuado de otras enfermedades de transmisión sexual, el control y la detección del VIH en todo paquete de sangre y hemoderivados, y la prestación de asesoría y de servicios a la población con prácticas de riesgo.

2. Reducción del impacto individual y social

Fortalecer y promover las acciones que favorezcan atención médica y apoyo psicológico y social adecuado a las personas afectadas y a sus familiares; promover acciones que disminuyan el impacto social y económico del VIH/SIDA y que favorezcan el respeto a los derechos humanos, así como el rechazo a la discriminación y la estigmatización.

3. Movilización y unificación de esfuerzos nacionales

Movilizar al Sistema Nacional de Salud, al resto del sector público y a la sociedad en su conjunto en la lucha contra el VIH/SIDA.

4. Investigación

Promover y realizar actividades de investigación para conocer las características particulares de la enfermedad en nuestro país desde el punto de vista epidemiológico, biomédico y psicosocial.

En la intervención de la instalación del Consejo Nacional del SIDA, el Dr. Julio Frenk Mora, entonces Secretario de Salud del gobierno federal señala:

"En la nueva conformación de este consejo incluye una mayor representación de las entidades federativas y le doy la bienvenida a los secretarios y secretarias de las entidades federativas de los estados y del Distrito Federal que nos acompañan, a los directores de Institutos, y algo muy importante en esta conformación del CONASIDA, la presencia de los organismos de la sociedad civil que forman parte ahora del Consejo.

Como todos ustedes saben el CONASIDA ha sido un instrumento de gran valor para enfrentar la epidemia que ya hace 20 años aparece en el mundo. Creo que México tuvo una respuesta temprana y eficaz ante esta epidemia y un elemento central fue la constitución del CONASIDA. El primer decreto de creación del Consejo se publicó en el año de 1988, aquí está con nosotros el doctor Jaime Sepúlveda quien fue un actor muy importante en esta configuración y en aquel entonces el secretario de Salud, el doctor Guillermo Soberón que tuvo la visión de establecer este Consejo.

El 5 de julio fue publicado el decreto en el que se reforma el Consejo y hoy estamos instalando esta nueva era del CONASIDA. La lógica del cambio que hemos hecho es aprovechar lo mucho que hemos aprendido en estos primeros años de combate a la epidemia y tratar de llevarlo a una nueva fase de funcionamiento. Básicamente el cambio central estriba en separar dos funciones que estaban combinadas en CONASIDA. Por un lado separar claramente una función central que es la conducción de las políticas públicas en materia del ataque a la epidemia. Por el otro lado separar los aspectos propiamente operativos del programa dentro de la SSA.

De manera que ahora lo que denominamos el Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, el CONASIDA se va a referir estrictamente al órgano colegiado y nos parece que esta es una medida que va a fortalecer esa función de conducción de las políticas públicas en materia del combate al VIH/SIDA.

Por el otro lado la operación del programa en la Secretaría queda ahora a cargo del organismo, órgano desconcentrado que denominaremos a partir del 5 de julio Centro Nacional para la Prevención y Control del SIDA, que dirige la doctora Patricia Uribe y que provee el secretariado del Consejo.

Quiero dejar esto muy claro porque se llego a manejar en los medios que desaparecía el CONASIDA, lejos de ello el CONASIDA se fortalece, pensamos creando una clara distinción. El Consejo es un cuerpo colegiado que sirve para la definición y para la conducción de las políticas.

Hay cambios importantes también, no solamente en la funcionalidad, se incorporan ahora miembros rotatorios del Consejo que cambian cada dos años y que tienen derecho de voz y de voto; se fortalece la cooperación entre la federación y las entidades federativas reflejando la realidad del gran cambio que ha habido desde que se creo el CONASIDA en el sentido de una profunda descentralización del sistema de salud que ha ocurrido

en estos 15 años, de manera que ahora estarán como miembros rotatorios al menos tres secretarios de Salud estatales.

Además, se introducen de manera muy central las organizaciones civiles, tenemos cuatro organizaciones civiles representadas en el Consejo, un representante del sector privado, un representante de una organización nacional y uno más de organizaciones internacionales. Hemos querido también darle representación en el Consejo a áreas estratégicas de la propia Secretaría que tienen que ver con las acciones en contra del VIH/SIDA, en primer lugar el programa salud y mujer que es un programa transversal que abarca todos los aspectos de la Secretaría, desde luego la Dirección de Salud Reproductiva, del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la Dirección General de Calidad y Enseñanza y Educación en Salud, la Dirección General de Equidad y Desarrollo en Salud.

Se fortalece además la coordinación con el nuevo formato, la coordinación sectorial e intersectorial con la SEP, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el sector privado, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, desde luego, ya lo señale, el sector de las organizaciones sociales, las organizaciones académicas nacionales como es el Colegio de México e internacionales el grupo temático de ONUSIDA.

Así es que, creo que estamos entrando en una nueva era, repito se trata de reconocer el valiosísimo legado que tenemos en lo que ha sido la participación de toda las instituciones del sector, de las entidades federativas y de manera muy importante la sociedad civil en hacer frente a la epidemia y creo que gracias a la respuesta inicial, temprana, enérgica, abierta, hemos logrado en México estar en una situación que si bien es de la más alta prioridad, ciertamente no ha tenido los niveles críticos de la evolución de la epidemia en otras regiones del mundo y creo que México esta en una excelente posición para seguir avanzando y seguir dando una muestra a todo el mundo de lo que puede ser una respuesta bien concertada en contra de esta altísima prioridad, de este problema de salud pública que tiene profundas implicaciones para la seguridad nacional, para el desarrollo económico y social".

A su vez, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en su Artículo 46 señala que Corresponde al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA:

"I. Fungir, por conducto de su titular como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;

II. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención, atención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, y evaluar su impacto;

III. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención, atención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y de las infecciones de transmisión sexual;

IV. Formular el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así como evaluar la ejecución del citado programa;

V. Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual;

VI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, por lo que se refiere a los Servicios de Salud a la Comunidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VII. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;

VIII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover la concertación de acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con estas materias;

IX. Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas con el objeto de que éstas puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del Virus de la Inmunodeficiencia Humana y de otras infecciones de transmisión sexual;

X. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de

prevención y control del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual;

XI. Promover la coordinación y la cooperación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en actividades relacionadas con el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII. Fijar criterios en materia de investigación sobre el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover y apoyar la realización de investigaciones y eventos de carácter científico, relacionados con la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Regular y promover la difusión de la información sobre prevención, atención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIV. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social en el ámbito de su competencia, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación y actualización de los prestadores de servicios de salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas en materia de prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, formular las respuestas a los comentarios recibidos a los proyectos de dichas normas, así como vigilar su cumplimiento;

XVI. Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas del ámbito de su competencia;

XVII. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos y, en su caso, promover modificaciones al marco jurídico, con el propósito de eliminar toda forma de discriminación en contra de las personas que viven con VIH/SIDA;

XVIII. Colaborar con la Dirección General de Relaciones Internacionales en el seguimiento de los compromisos de carácter internacional que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito en relación con la materia de su competencia;

XIX. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, e

XX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución".

SÉPTIMO.- *Sin embargo, es la Ley General de Salud, así como las disposiciones que de ella se derivan, en sus artículos 3, 13, 134 fracción XIII, la que faculta a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, a organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, realizando actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, específicamente de enfermedades transmisibles y del Síndrome de la Inmunodeficiencia Humana (SIDA). Disposición que, como corresponde, es atendida en sus términos por la Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo 6, particularmente, que establece las atribuciones de las autoridades locales del Distrito Federal en las materias de Salubridad General a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General, entre las que se debe incluir por supuesto, lo que se refiere al combate al VIH-SIDA, en los términos determinados por la propia normatividad aplicable.*

Cabe señalar que para el caso particular que nos ocupa, la Secretaria de Salud ha emitido la Norma Oficial Mexicana, NOM-010-SSA2-1993 Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, la cual es de observancia nacional.

En consideración de ello, las autoridades sanitarias deben realizar actividades tendientes a la vigilancia epidemiológica, así como su prevención y control con el firme propósito de prevenirlo, controlarlo y combatirlo, tomando en cuenta las características de morbi-mortalidad del VIH-SIDA en el Distrito Federal, por lo que contar con una instancia, que organice y coordine las acciones del sector público social y privado, tendiente a la lucha contra la infección por el Virus y el Síndrome que ocasiona.

Por eso, esta Dictaminadora coincide con el Diputado promovente en su expresión literal de que "la situación de la epidemia en la Ciudad, nos obliga a tener una visión integral hacia el VIH/SIDA", por lo que la creación de instrumentos jurídicos que sustenten y faciliten la colaboración con los sectores público, privado y social, así como garantizar el pleno derecho y combatir el estigma

y la discriminación de las personas que viven con VIH-SIDA, son de gran importancia, ya que las acciones que realice la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus facultades, tienen una gran trascendencia para detener y revertir la epidemia como una definición contundente del Estado mexicano al respecto, además de ser un tema que involucra y obliga a todas las instancias de gobierno, sobre el cual, éste órgano legislativo debe tomar decisiones a la altura de desafío y los riegos que implica el VIH-SIDA. Por lo que manifiesta su acuerdo con el Diputado Promovente al mencionar que "durante los 23 años que lleva esta infección, el perjuicio a la misma ha significado un costo de vidas, tiempo, seguridad y presupuesto" por lo que la creación de dicha Ley significa un gran avance con relación a la lucha contra Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y otras infecciones de transmisión sexual.

OCTAVO.- *Esta Comisión reconoce que el VIH/SIDA es un problema grave a nivel mundial, sobre el cual, la OMS y la ONUSIDA constantemente publican nuevas recomendaciones y avances sobre todo lo relacionado a la lucha contra su propagación y tratamiento. Al respecto, el 30 de mayo de 2007, emitieron un nuevo documento en el que establecen indicaciones precisas, novedosas y detalladas sobre el asesoramiento y las pruebas voluntarias y con conocimiento de causa en los establecimientos de salud, con miras a ampliar sensiblemente el acceso a los servicios de tratamiento, atención y prevención del VIH/SIDA. Además se aconseja que en todo el mundo, los proveedores de atención asesoren y realicen pruebas del VIH a todos los pacientes que acudan al médico con dolencias que hagan sospechar infección por VIH.*

La OMS y el ONUSIDA reconocen que la falta de recursos y otros obstáculos pueden impedir la inmediata aplicación de las indicaciones antes mencionadas, pero que, sin embargo, se debe seguir trabajando para garantizar el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo para la infección por VIH, por lo que es la oportunidad idónea para estar a la vanguardia de los países desarrollados, los cuales han adoptado todas y cada una de las recomendaciones hechas por la OMS y la ONUSIDA.

En este sentido es necesario enmarcar la decisión que este órgano legislativo de la ciudad se propone que tome con la aprobación del presente dictamen, con relación a la celebración de la Conferencia Mundial sobre el SIDA que se celebrará, por primera vez en una ciudad latinoamericana, en el mes de agosto en el Distrito Federal, lo cual es sin duda, un evento que debe motivar a todas las autoridades y a la sociedad en general, a la toma de medidas viables, congruentes y firmes que permitan acciones efectivas y oportunas de prevención, control, combate y atención de esta pandemia, dentro de las cuales, la aprobación de esta Ley, sin duda es un acto que vuelve a situar a nuestra ciudad en la vanguardia y en el compromiso efectivo con la salud, el bienestar y la tranquilidad de sus habitantes

NOVENO.- *Esta Comisión coincide en aceptar en términos generales la propuesta de la iniciativa de mérito, en cuanto a la creación de una legislación especial en la materia y de un órgano especializado regulador, asesor y coordinador del gobierno del Distrito Federal para combatir y controlar el VIH-SIDA, sin embargo, considera hacerle ciertas modificaciones para poder darle mayor sustentabilidad y viabilidad, en los términos siguientes:*

El artículo 2º de la iniciativa se recorre para ser 4º con diversas modificaciones de conceptos administrativos, eliminando lo relacionado a la detención, reversión y mitigación de los daños y efectos sociales que provoque el VIH-SIDA en las personas por ser un ámbito que nuestra legislación no contempla, excediendo los límites de actuación de las autoridades. En este sentido, el artículo 2º del dictamen establece el objeto de la Ley, lo cual recae en el artículo 3º de la iniciativa, cuyas fracciones se reorganizan para clarificar sus alcances en materia de atención integral y prevención del VIH-SIDA. Cabe hacer la aclaración que en este artículo, como en todos los demás de la iniciativa se suprime todo lo relacionado a discriminación y derechos humanos porque esta Ley no es el instrumento para tales fines en razón de que para ello existe la Ley Especial en la materia como lo es la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, por ejemplo, además, es necesario reiterar que la prestación de los servicios de salud es consustancial a los derechos humanos por lo que no existe la necesidad de incluir expresiones en los instrumentos legales relacionados a la salud.

En el artículo 3 del dictamen, que corresponde al 4 de la iniciativa, se incluyen las definiciones necesarias para la comprensión y la aplicación de la Ley que se crea, suprimiendo o reformando, según sea el caso, todas aquellas que no es necesario establecer para evitar confusiones, porque otras legislaciones especiales propiamente ya establecieron esas concepciones (como "administración pública") o porque en el ámbito de la ciencia médica los términos propuestos en la iniciativa tienen otro significado (como "acceso universal" o "atención integral")

Se agregan como supletorias de esta Ley, en el artículo 5 del dictamen, a la Ley de Procedimiento Administrativo Local, al Código de Procedimientos Civiles, al Código Penal para el Distrito Federal, debido a que son estas leyes las que primero se deben tomar en cuenta para el caso de suplencia en la deficiencia de la Ley.

En el capítulo II, relacionado a la creación del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH-SIDA en el Distrito Federal se establece desde su definición los alcances y naturaleza del mismo, con respeto al espíritu e intenciones de la iniciativa, incorporando la participación no sólo de las autoridades locales, sino los sectores social y privado del Distrito Federal, en los términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 25 Constitucional.

Respecto del artículo 6, se considera necesario definir la naturaleza jurídica del Consejo como instancia permanente de diseño, consulta y evaluación adscrita a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, en el que participen los sectores a que se refiere el tercer párrafo del artículo 25 Constitucional.

Sobre el artículo 7 se reordena el fraccionado. La fracción I se modifica, siendo imposible fijar todas y cada una de las acciones, entonces se fijan de manera enunciativa, no limitativa, las facultades de diseñar y de evaluar las políticas, atribuciones que amplían el universo de acciones que el consejo puede alcanzar; respecto de la fracción II se modifica el texto de vigilar por el de consulta, toda vez que no es posible adjudicarle facultades que puedan implicar un acto de autoridad recurrible. Aunado al hecho de que para la vigilancia sanitaria, la vigilancia en la confidencialidad de los servidores públicos y la vigilancia interna en el actuar de los servidores públicos, existen diversas dependencias u organismos encargados; se suprimen las fracciones tercera, cuarta, y quinta, sexta séptima, octava, novena, décima, décimo primera, décimo segunda, y se reelabora para quedar las fracciones tercera, cuarta, quinta sexta y se recorre la décimo tercera a la séptima y la décimo cuarta se recorre a la octava, quedando en el articulado ocho fracciones y no catorce como en la iniciativa de merito.

En el artículo 8, relacionado a la integración del Consejo, se modifica la propuesta para incluir a diversos servidores públicos del gobierno del Distrito Federal que resulta necesario que participen, de acuerdo a las valoraciones de la Comisión y a propuesta de los especialistas. Asimismo, se precisa que será un representante de la Asamblea Legislativa; así como 5 representantes de los sectores social y privado los que formaran parte del Consejo. Se determina que participaran como invitados permanentes los titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del CONASIDA y del Programa VIH-SIDA del gobierno del Distrito Federal, quien será también Secretario Técnico del Consejo.

En los artículos 9, 10, 11 y 12 del dictamen se ofrece una nueva redacción de diversos artículos de la iniciativa que se refieren a la designación de sus Consejeros y al funcionamiento del Consejo.

Se debe aclarar un error en la numeración, ya que aunque existe el artículo 15 en la iniciativa la numeración correcta es el 14, el cual, de cualquier forma se suprimió porque como resultaba una atribución del Consejo se llevó con una mejor redacción al artículo 7, con lo cual se eliminó el capítulo III de la iniciativa que sólo constaba del mencionado artículo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Comisión de Salud y Asistencia Social, con relación al análisis y dictaminación de la iniciativa de mérito, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

***Único.-** ES DE APROBARSE la iniciativa de Ley que crea el Consejo para la prevención y la atención integral del VIH-SIDA del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

***ARTÍCULO 1**. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal, con especial atención para las personas afectadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual.*

***ARTÍCULO 2.** La presente Ley tiene por objeto:*

I. *Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS, de conformidad al derecho a la protección de la salud;*

II. *Establecer las condiciones necesarias para la creación y la ejecución de estrategias y programas, de prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;*

III. *Promover la realización de las acciones necesarias en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS en el Distrito Federal;*

IV. *Vincular a los sectores público, social y privado en los programas de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;*

V. *Fomentar la prevención del contagio del VIH/SIDA y otras ITS, mediante programas y actividades vinculados al sector educativo del Distrito Federal;*

VI. *Suscitar mecanismos tendientes a la integración social de las personas afectadas por el VIH/SIDA, y otras ITS;*

VII. Alentar la participación social y ciudadana, en la prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS, y

VIII. Articular la participación del sector público en la prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS.

***ARTÍCULO 3**. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

El Consejo: Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en el Distrito Federal;

Clínica: La Clínica Especializada Condesa para la Atención de las personas afectadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana y/o Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;

Atención Integral: Conjunto de disposiciones, herramientas y programas públicos que tienen el objetivo de proporcionar en condiciones de equidad, calidad y oportunidad, los servicios médicos, psicológicos y sociales que sean necesarios a la población afectada por el VIH/SIDA y otras ITS;

SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana; y

ITS: Infecciones de Transmisión Sexual;

***ARTÍCULO 4.** Corresponde al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Atención Integral de los habitantes del Distrito Federal que se encuentren afectados por el VIH/SIDA y otras ITS.*

También le corresponde, en coordinación con los sectores privado, público y social, llevar a cabo los programas y las acciones para prevenir el contagio del VIH/SIDA y otras ITS.

***ARTÍCULO 5**. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral, así como, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código Penal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.*

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA EN EL DISTRITO FEDERAL

***ARTÍCULO 6**. El Consejo, es una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras ITS, en el que participaran los sectores público, social y privado del Distrito Federal, en los términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables.*

***ARTÍCULO 7**. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el VIH/SIDA y otras ITS, basadas en evidencia científica;

II. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de las estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

III. Desempeñarse como un ámbito de coordinación de los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

IV. Proponer la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

V. Recomendar a las autoridades locales a través de las instancias pertinentes, modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes vinculadas con la prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

VI. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación;

VII. Expedir su reglamento interno; y

VIII. Las demás que le reconozca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley.

***ARTÍCULO 8**. El Consejo estará integrado por:*

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente;

II. El titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, como Secretario General;

III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

IV. El titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal;

V. El titular del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

VI. El titular del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;

VII. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

VIII. Cinco representantes de los sectores social y privado del Distrito Federal.

Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

En las sesiones del Consejo participarán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, los titulares de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, del Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH-SIDA y el titular del Programa VIH-SIDA del Gobierno del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, cuyas facultades, así como las del Presidente, Secretario y demás integrantes se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo.

ARTÍCULO 9. *Los consejeros pertenecientes a los sectores social y privado serán designados por el Consejo en sesión plenaria con 30 días de antelación a la conclusión del período por el que fueron designados y durarán en su encargo tres años con posibilidad de ratificación para el período inmediato siguiente.*

Para ser consejero de los sectores social y privado se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento del Consejo así como en la Convocatoria que para tales efectos se emita, entre los cuales se solicitará que acrediten conocimientos y experiencia en el área de prevención y atención del VIH-SIDA.

ARTÍCULO 10*. El pleno de El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada que lo convoque el Secretario Técnico.*

ARTÍCULO 11*. El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.*

La integración de los comités, así como su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo y en ellos podrán participar los representantes de las instituciones y organizaciones que para tal efecto disponga el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 12*. El representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será uno de sus Legisladores, electo por mayoría en sesión de su pleno, a propuesta de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Derechos Humanos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.*

TERCERO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal elegirá a su representante ante el Consejo en un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.*

CUARTO.- *Para la primera integración del Consejo, los vocales señalados en las fracciones de la I a la VII del artículo 8, elegirán por única ocasión a los vocales representantes de los sectores social y privado, en un plazo de 40 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

QUINTO.- *El Consejo contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar su reglamento interno, cuyo proyecto estará a cargo de su Secretario Técnico.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día ___ de abril de 2008.

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social firman:

Dip. Marco Antonio García Ayala, presidente; Dip. María de La Paz Quiñones Cornejo, vicepresidente; Dip. Sergio Ávila Rojas, secretario; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Laura Piña Olmedo, integrante; Dip. Daniel Salazar Núñez, integrante; Dip. Armando Tonatiuh González Case, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaría. En consecuencia para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Tonatiuh González Case, a nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE.- Gracias, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

De conformidad a las disposiciones relativas a la presentación de dictámenes en el Pleno de este órgano legislativo y en consideración de que les fue entregado el presente dictamen con toda oportunidad, me permito ponerlo a su consideración, resaltando a nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social, su contenido más importante.

En el mundo más de 40 millones de personas se encuentran infectadas por el VIH SIDA, pero cada año se presentan aproximadamente 5 millones de nuevas infecciones, con una mortalidad entre 2 y medio y 3 medio millones de defunciones.

De acuerdo con la tipología propuesta por la ONUSIDA, México se clasifica como un país con una epidemia se SIDA concentrada, la cual se caracteriza por una prevalencia de infección por VIH que se ha difundido rápidamente en determinados grupos de la población, pero que aún no se ha difundido en la población en general de manera significativa, sin que ello signifique de ninguna manera en la disminución de su potencial de contagio.

El Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH-SIDA, CONASIDA, tenían un registro hacia finales del 2007 de alrededor de 110 mil casos a nivel nacional, de los cuales al Distrito Federal le corresponden un poco más de 21 mil casos provocados casi las tres cuartas partes por transmisión sexual y el resto a transfusiones, uso de jeringas infectadas, etcétera, correspondiéndole por ello el primer lugar nacional en número de enfermos de SIDA. Sin embargo se tienen datos estadísticos que señalan claramente que por lo menos existen en el país entre 200 a 250 mil personas mexicanas que están infectadas, de las cuales un porcentaje significativo no sabe que se encuentra infectada.

En el periodo de 1990 a 2004 la tasa de mortalidad se ha mantenido entre un rango que oscila entre el 6 el 9 por ciento, con un promedio cercano a las 700 defunciones por año en ese lapso, mientras que a su vez la tasa nacional se ha incrementado al 5 por ciento anual y más de 4 mil 500 defunciones, situación que se ha mantenido de acuerdo a los indicadores enterados por la misma dependencia para 2007.

Conocidos los efectos del VIH-SIDA en el país, así como las posibilidades de un incremento en la infección epidemia entre la población, los costos del tratamiento paliativo y la inexistencia de una cura, las autoridades mexicanas nacionales crearon un Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida en 1988, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, como el órgano oficial superior en materia de políticas, programas, estrategias, información sobreprevención, control y atención relacionada con el VIH-SIDA.

Sin embargo esta disposición federal no tuvo ningún efecto similar en el Distrito Federal desde entonces. A pesar de que la Ciudad ha ocupado permanentemente el primer lugar nacional en casos de personas infectadas y a pesar de que en un número importante de Entidades Federativas, órganos colegiados de consultas similares funcionan desde hace ya algún tiempo.

Si bien es cierto desde hace algunos años se creó el Programa de VIH-SIDA en la Ciudad de México y posteriormente se habilitó a la Clínica Condesa como la instancia operativa del Programa, la creación de una instancia coordinadora, planeadora y promotora de políticas y acciones en materia de prevención y atención integral en la ciudad ha sido un propósito indebidamente no realizado.

En los términos de las facultades que la Ley General de Salud reconoce a las Entidades Federativas en la materia, así como de conformidad a las recomendaciones internacionales de apurar el impulso de medidas regionales especificas e integrales que involucren la participación social desde su diseño hasta su operación y evaluación.

En este sentido la Comisión ha estimado la importancia del planteamiento de la iniciativa del diputado promovente Sergio Cedillo Fernández, no sólo como una oportunidad que le permita al Distrito Federal ponerse al corriente en un tema de salud pública prioritario, sino colocarse a la vanguardia en las tareas de prevención y atención integral, particularmente en un entorno de salubridad en el que existe un riesgo del retorno de prácticas absolutamente equivocadas y potencialmente mortales que se han venido difundiendo furtivamente como la promoción de la práctica del sexo sin condón o el abandono de los tratamientos, medicamentos, por parte de las personas infectadas.

Resulta por lo tanto correcto y abundantemente justificada la creación de un Consejo del VIH-SIDA en nuestra Ciudad como una instancia de consulta, diseño, evaluación y propuesta en la materia, conformado por las instancias gubernamentales involucradas, incluyendo por supuesto con un representante de esta Asamblea Legislativa, así como por representantes de los sectores social y privado, permitiendo la incorporación permanente de su experiencia, conocimientos, compromiso y aportaciones en la materia.

Con la creación de este Consejo que otorga fundamentos sólidos de actuación y viabilidad de conformidad a las disposiciones legales sanitarias y administrativas correspondientes, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de que nuestras autoridades locales realicen actividades tendientes a la vigilancia epidemiológica, así como su prevención y control con el firme propósito de prevenirlo, controlarlo y combatirlo tomando en cuenta las características de morbimortalidad del VIH-SIDA en el Distrito Federal.

Las OMS y la ONUSIDA reconocen que la falta de recursos y otros obstáculos pueden impedir la inmediata aplicación de las recomendaciones de salud que se emiten para que sin embargo este imperativo de seguir trabajando para garantizar el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo para la infección por VIH, por lo que la aprobación de la iniciativa en comento es la oportunidad idónea para estar a la vanguardia de los países desarrollados que han adoptado disposiciones como las que ahora se ponen a su consideración y a la consideración de las diputadas y los diputados.

En este sentido, es necesario enmarcar la decisión que este órgano legislativo de la ciudad se propone que tome con la aprobación del presente dictamen, con relación a la celebración de la Conferencia Mundial sobre el SIDA que se celebró por primera vez en una ciudad latinoamericana, en principios de cada mes, en el Distrito Federal, lo cual es sin duda un evento que motiva a todas las autoridades y a la sociedad en general a la toma de medidas viables, congruentes y firmes que permitan acciones efectivas y oportunas de prevención, control, combate y atención de esta pandemia, dentro de las cuales la aprobación de esta ley sin duda es un acto que vuelve a situar a nuestra ciudad a la vanguardia y el compromiso efectivo de que con la salud, el bienestar y la tranquilidad, los habitantes tendrán una vida mejor.

Es cuanto. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Tonatiuh González Case. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

La diputada Leticia Quezada desea razonar su voto.

¿Por el 119, diputado Cedillo?

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ (Desde su curul).- No, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, la diputada Leticia Quezada tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos para razonar su voto.

LA C. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Efectivamente a la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada esta iniciativa, que con exactitud y con mucha visión el diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández, del grupo parlamentario del PRD, a quien se le hace un pleno reconocimiento por estar interesado en estos temas, presenta a esta Legislatura la iniciativa de ley que crea el Consejo del SIDA en el Distrito Federal, iniciativa que es de vital importancia.

Hace aproximadamente de 15 a 20 días, fue la Cumbre Mundial de VIH/SIDA en nuestro país, vinieron de muchísimos lugares del mundo, hombres y mujeres, organizaciones, grupos, que están interesados y que trabajan día a día, noche y día por tratar de erradicar esta grave enfermedad.

Las enfermedades que son VIH y la enfermedad que es el SIDA, que ataca fuertemente a la población a nivel mundial, pero sobre todo lo que nos debe de estar interesando es que ataca fuertemente a un gran número de población en el Distrito Federal.

Según el Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, CONASIDA, tiene un registro al 15 de Noviembre del 2006 de 107 mil 625 casos a nivel nacional, de los cuales en el Distrito Federal le corresponden 20 mil 398 casos, provocados el 69 por ciento por una transmisión sexual, y el resto por transfusiones, como puede ser por uso de jeringas infectadas por los mismos medicamentos que están en el hospital, etcétera, correspondiéndole por ello, el primer lugar nacional en número de enfermos de SIDA de los cuales el 90 por ciento son hombres y el 10 por ciento mujeres, además de que los más de 20 mil casos en la ciudad se estiman que sobreviven 10 mil, los cuales la clínica Condesa, institución especializada en el tratamiento y prevención del VIH/SIDA, dependientemente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, atiende al menos el 50 por ciento, es decir, el 50 por ciento de la población en el Distrito Federal que padece de SIDA, es atendida o de VIH, ¿y dónde está el otro 50 por ciento?

Por eso el que se saque adelante este Consejo que velará, estoy segura, por políticas públicas establecidas y dirigidas hacia la población que padece enfermedades de VIH-SIDA, va a poder ver y velar por ese otro 50 por ciento de la población que no tiene acceso a tratamientos o que están en clínicas particulares.

También es conocido que hace cerca de un mes el Jefe de Gobierno comentó y dijo que se iba a llevar a cabo otra clínica en el Distrito Federal, cosa que nos parece también importantísima, que aplaudimos, porque se ve que el Gobierno del Distrito Federal está pensando en un futuro, previendo precisamente las estadísticas que actualmente estamos presentando.

También a esta Legislatura se ha presentado la Ley de SIDA, de VIH, que viene a acompañar y viene a amalgamar, a ligar muy bien con el Consejo que el diputado Sergio Miguel Cedillo ha presentado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a las y los diputados del Pleno que se vote a favor de la creación del Consejo de SIDA para el Distrito Federal.

Muchísimas gracias, diputado Presidente.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LAURA PIÑA OLMEDO.- Gracias, diputada Leticia Quezada.

Antes de recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a los diputados y diputadas si habrán de reservar algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado Sergio Cedillo.

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta, quiero reservarme el artículo 2, artículo 3, el artículo 5, el artículo 7, el artículo 9 e incluir un transitorio, y el artículo 8.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría, en votación nominal, a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las y los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Paz Quiñones, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Juan Carlos Beltrán, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

A favor, Hipólito Bravo.

Elba Garfias, a favor.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Arturo Santana, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Agustín Guerrero, a favor.

Fernando Espino, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueban los dictámenes en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va proceder a desahogar los artículos reservados. En consecuencia, se refiere el paquete de los artículos reservados y se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Cedillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Las propuestas que voy a realizar sobre las reservas que planteé antes de la votación tienen que ve con incluir sobre todo algunas acciones que ya está contemplado en el Programa de Atención, Prevención y Lucha Contra VIH-SIDA por parte del Gobierno del Distrito Federal.

En el artículo 2 lo único que planteo es aumentar un numeral más, que lo estoy poniendo aquí, que diría: ''Fomentar la prevención de VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual mediante la participación de todos los sectores involucrados''.

En el artículo 3 lo que estoy proponiendo es anexar precisamente ya en un numeral más el programa que diría: ''Programa de VIH-SIDA de la Ciudad de México, de los servicios de salud pública del Distrito Federal, para coadyuvar la detección y prevención de transmisión de VIH-SIDA en la población general del Distrito Federal con una política de no discriminación, no estigmatización y lucha contra la homofobia''.

En el artículo 7 se establecería en el numeral número 1 es proponer y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual basadas en evidencia científica.

3.- Desempeñarse como un ámbito de coordinación de los sectores público y social en materia de prevención y atención integral de VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Que sería el numeral 3.

Sexto quedaría: ''Promover la realización de actividades educativas, de investigación y difusión para la prevención integral de VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual''.

6.- ''Sugerir firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración con los instrumentos jurídicos que se requieren para la prevención y atención integral de VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual con instituciones y organismos de sector público y social, así como en otras entidades de la Federación''.

El artículo 8° se refiere a la integración del Consejo, que quedaría de la siguiente forma: ''Estaría integrado por el Jefe de Gobierno como presidente, el Titular de la Secretaría de Salud como presidente en ausencia del Jefe de Gobierno, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el Titular de la Secretaría de Educación y el Titular del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México por parte del Gobierno del Distrito Federal, un representante por parte de la Asamblea Legislativa y 7 representantes del sector social y 4 representantes del sector académico''.

El artículo 9° quedaría de la siguiente manera: ''Los Consejeros pertenecientes a los sectores social y académico…'' Vendría después: ''Para ser Consejero de los sectores social y académico…'' que se establecería también por medio de los dos siguientes Transitorios:

Cuarto.- Para la primera integración del Consejo los representantes señalados en las fracciones I y VI se elegirán a los representantes de los sectores sociales y académicos en un plazo de 40 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- El Consejo contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para aprobar su Reglamento Interno y enviarlo para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Esas serían las propuestas de reserva que estaría proponiendo y poniendo a su consideración.

También agradecer de antemano el apoyo de todas las fracciones parlamentarias en este tema que es bastante preocupante y en el cual encontramos sensibilidad en todos y cada uno de los diputados, en especial a los integrantes de la Comisión de Salud y desde luego a mi compañera diputada y amiga Lety Quezada, quienes estuvimos trabajando precisamente el tema y diputados de todos los Partidos.

Así también, quiero decirlo en el uso de la palabra reconocer a los verdaderos autores de esta iniciativa y que se encuentran aquí presentes, es el doctor Javier Cabral, el Director de Prevención de CONASIDA, al Licenciado Luis Adrián Quiroz, Presidente de la ONG Derechohabientes viviendo en VIH del IMSS, el Licenciado Arturo Díaz Betancourt, del Consejo Nacional para la Prevención y Discriminación, el licenciado Alejandro Brito Lemus, Director del Suplemento de letra ''s'', Salud y Sexualidad y

SIDA del Periódico La Jornada, al licenciado Alejandro Gutiérrez, activista por los derechos de las personas que viven con VIH, al licenciado Manuel Oropeza Flores, Fundación Francisco Estrada, pero sobre todo al doctor Jorge Saavedra López, Titular de CONASIDA para quienes están aquí presentes y les pido un fuerte aplauso por parte de esta Asamblea en reconocimiento por el esfuerzo de años en luchar en contra del VIH. Muchas gracias, compañeros, diputados.

Es cuanto, diputada Presidenta y pongo a su consideración las reservas.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Cedillo. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Hay oradores en contra?

¿Alguna o algún señor diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger en votación económica y preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Las y los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal el conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el Pleno. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados presentes puedan emitir su voto. Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Fernando Espino, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Martín Olavarrieta, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Juan Carlos Beltrán, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

López Rabadán, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Ricardo García, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social por el cual se expide la Ley que crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH SIDA en el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley a la Protección y la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la distribución y la lectura y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Las y los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputada Presidenta.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

A las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la ''INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL'', presentada por el Diputado Marco Antonio García Ayala, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones se abocaron al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 03 de Abril de 2008, el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la Iniciativa de mérito.

2.- A estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, le fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, mediante oficio MDPPSA/CSP/283/2008 de fecha 3 de Abril de 2008, a fin de realizar su

análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa que se dictamina.

3.- Estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública, previa convocatoria realizada en términos de los artículos 59, 60, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunieron para la discusión, estudio y análisis de la iniciativa en mención, el día ____ del mes de abril del 2008.

4.- Estas Comisiones dictaminadoras han realizado el estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Diputado promovente, emitiendo el presente dictamen de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- *A estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local le compete atender, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, fundamentalmente porque el asunto materia de la proposición, como es salvaguardar el marco legal de atribuciones de la Secretaria de Salud del Distrito Federal en materia de la protección de la salud de los no fumadores y de la atención y combate al tabaquismo, forma parte de un ámbito que se encuentra reconocido en las facultades legales atribuidas a los órganos de los poderes públicos del Distrito Federal, destacando lo que corresponde, por un lado, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al inciso i) fracción V de la base primera del artículo 122 de la Constitución General de la República, la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; de los artículos 1 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, del artículo 1 de la Ley de Salud para el Distrito, así como del artículo 1 de la Ley para la Protección a la Salud de los No Fumadores, por lo que el fundamento legal para conocer y para actuar en los ámbitos del asunto materia de la Iniciativa es amplio y consistente; además de que se refiere a un tema de salud pública que tiene una gran importancia para todo el cuerpo social, de cuya atención oportuna dependen la vida y la salud de las millones de personas que fuman o que se encuentran expuestas al dañino humo del cigarro.*

SEGUNDO.- *Después de analizar la iniciativa de mérito, estas dictaminadoras señala que el órgano legislativo de la ciudad, desde hace algunos años, ha realizado un trabajo consistente y bien fundamentado en materia de la protección a la salud de los No Fumadores y de atención y combate al tabaquismo, que condujeron el 29 de enero de 2004, en un primer tiempo, a la promulgación de la Ley para Proteger la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, en un acto sin precedentes para el país. Sin embargo, es necesario señalar que sus disposiciones resultaban infructuosas a su propósito, puesto que permitía la coexistencia de áreas para fumadores y no fumadores sin ningún tipo de restricción ni separación, lo cual simple y sencillamente no impedía que el humo provocado por la combustión del tabaco llegara a todos los lados del establecimiento o del sitio respectivo, con la consecuente generación de daños para las personas que ahí estuvieran, fueran o no fumadores.*

Con la intención de actualizar y mejorar los propósitos de esta legislación, diversas diputadas y diputados de esta IV legislatura presentaron sendas iniciativas, que han sido mencionadas en la parte de antecedentes, que tenían como finalidad, en su conjunto, disponer medidas más efectivas para proteger la salud de las personas del nocivo humo del tabaco, mismas que fueron aprobadas por este cuerpo legislativo y publicadas para su vigencia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de noviembre de 2007 y el 11 de enero del presente año. El 4 de marzo de han sido publicadas las más trascendentes reformas en la materia, estableciendo la prohibición de fumar en espacios cerrados de acceso publico, con lo cual el Distrito Federal se convierte en la primera ciudad de México con un programa definitivo a favor de los espacios 100 por cientos libres de humo de tabaco, así como por el impulso de un nuevo programa de combate a la adicción y de apoyo a quienes desean dejar de fumar.

TERCERO.- *Como lo establece la iniciativa de mérito, la decisión de la Asamblea Legislativa, de ninguna manera vulnera el derecho de elección de las personas, no obstante que la practica de fumar no se refiere propiamente a un derecho, sino, como han comprobado los especialistas, a uno de los hábitos humanos mas adictivos, en los cuales la voluntad es sometida a una necesidad artificial y perjudicial para la salud, sino que simplemente, se determinan reglas, como esta sucediendo en la mayoría de los países, de donde se puede fumar y donde no, para proteger la salud de los no fumadores, que representan, afortunadamente, la gran mayoría de la población. En este sentido, vale la pena señalar que la decisión legislativa no establece de ninguna forma, acciones persecutorias o discriminatorias contra los fumadores.*

El amplio acuerdo legislativo ha empezado a aplicarse a partir del 3 de abril, sin embargo, debido a una omisión de índole técnica una parte sustantivo de un artículo de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores fue suprimida de manera equivocada afectando las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Salud del

Distrito Federal, que ya tenía reconocidas, tales como la de realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo; la de promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo, para la creación de los centros delegacionales contra el tabaquismo; la de promover la participación de las comunidades indígenas en la elaboración y puesta en práctica de programas para la prevención del tabaquismo, la de realizar conjuntamente con las autoridades de educación del Distrito Federal campañas educativas permanentes que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco, o la de celebrar convenios de coordinación y apoyo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras instituciones de gobierno para la atención de los no fumadores, entre otras, razones por las cuales, con la Iniciativa que se dictamina se resuelve la omisión cometida pero que también urge a esta Asamblea Legislativa a resolver lo más pronto posible esta situación, sobretodo ahora que la reforma trascendente en la materia ha entrado en vigor, incluyendo el Reglamento respectivo. Asimismo, se añade al inicio del artículo 31 la palabra "Los", que era necesario para darle una redacción correcta.

Por lo expuesto en las consideraciones anteriores, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local emiten el siguiente:

RESOLUTIVO

Único.- *Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV al artículo 7 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 7.- ...

I al V…

VI. *Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo;*

VII. *Promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo:*

VIII. *Promover los acuerdos necesarios para la creación de los centros delegacionales contra el tabaquismo;*

IX. *Promover la creación de clínicas y servicios para la atención del fumador;*

X. *Promover la participación de las comunidades indígenas en la elaboración y puesta en práctica de programas para la prevención del tabaquismo;*

XI. *Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco, así como la adicción a la nicotina con un enfoque de género;*

XII. *Realizar conjuntamente con las autoridades de educación del Distrito Federal campañas educativas permanentes que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco;*

XIII. *Celebrar convenios de coordinación y apoyo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras instituciones de gobierno para la atención de los problemas relativos al tabaquismo;*

XIV. *Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 31.- *Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social firman:

Dip. Marco Antonio García Ayala, presidente; Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo, vicepresidente; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Armando Tonatiuh González Case, integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Edy Ortiz Piña, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Rebeca Parada Ortega, a nombre de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA.- Gracias, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

De conformidad a las disposiciones que regulan esta sesión, me permitiré dar lectura a un resumen del dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social al resolutivo correspondiente.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal desde hace algunos años ha realizado un trabajo consistente y bien fundamentado en materia de la protección a la salud de los no fumadores y de atención y combate al tabaquismo, que condujeron en enero del 2004 en un primer tiempo a la promulgación de la ley para proteger la salud de los no fumadores en el Distrito Federal, en un acto sin precedente para todo el país.

Sin embargo es necesario señalar que sus disposiciones resultaban cortas a su propósito, puesto que permitían la coexistencia de áreas para fumadores y no fumadores sin ningún tipo de restricción ni separación, lo cual simple y sencillamente no impedía que el humo provocado por la combustión del tabaco llegara a todos los lados del establecimiento o del sitio respectivo, con la consecuente generación de daños para las personas que ahí estuvieran, fueran o no fumadores.

Con la intención de actualizar y mejorar los propósitos de esta Legislación, diversas diputadas y diputados de esta IV Legislatura presentaron la iniciativa con la finalidad de disponer medidas más efectivas para proteger la salud de las personas del humo del tabaco, como lo establece la iniciativa de mérito.

La decisión de la Asamblea Legislativa de ninguna manera contraviene el derecho de elección de las personas, no obstante que la práctica de fumar no se refiere propiamente a un derecho, sino como han comprobado los especialistas a uno de los hábitos humanos más adictivos, en los cuales la voluntad es sometida a una necesidad artificial y perjudicial para la salud, sino que simplemente se determinan reglas como está sucediendo en la mayoría de los países de donde se puede fumar y donde no, para proteger la salud de los no fumadores que representan afortunadamente la gran mayoría de la población.

El amplio acuerdo legislativo ha empezado aplicarse a partir del pasado 3 de abril, sin embargo debido a una omisión de índole técnica, una parte sustantiva del Artículo 7º de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores fue suprimida de manera equivocada, afectando las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Salud del Distrito Federal que ya tenía reconocidas.

Es así con la iniciativa que se dictamina se resuelve la omisión cometida, misma que se hace urgente de resolver sobre todo ahora que la reforma trascendente en la materia ha entrado en vigor, incluyendo el Reglamento respectivo.

Por lo anterior el resolutivo del dictamen que se pone a su consideración estipula que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 7º de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputada. Está a discusión el dictamen y se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Pérez Correa.

¿Oradores en pro?

Hasta por 10 minutos el diputado Pérez Correa.

EL C. DIPUTADO ENRIQUE PÉREZ CORREA.- Muchas gracias diputada Presidenta.

Compañeros y compañeras:

Me parece que nuevamente entramos en el terreno del debate respecto a las libertades y a los derechos fundamentalmente en la decisión de los ciudadanos y ciudadanas y posiblemente el derecho de los restauranteros para ofrecer espacios donde libremente se puede fumar sin perjudicar a los demás comensales.

En este terreno yo quisiera pedirle a la diputada promovente de la iniciativa de reforma que nos pudiera explicar y argumentar un poco más respecto a este planteamiento que nos está haciendo en Tribuna para que pudiéramos juzgar mis compañeros y compañeras con mayor detenimiento, solamente sería escuchar mayores contenidos de la propuesta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. El diputado Xiuh, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.- Con su venia, diputada Presidenta.

Diputado Pérez Correa, no es ni se trata de ninguna propuesta que vaya en ningún sentido distinto a lo que aprobamos aquí hace unas semanas. Lo que se está dando es facultades a la Secretaría de Salud para ayudar a las personas que ya sufren de tabaquismo, es decir, que puedan hacer más programas, que puedan destinar más recursos, que como lo señaló aquí la diputada que presentó el dictamen, por una omisión en las discusiones que sostuvimos, se retiraron facultades que ya tenía la Secretaría de Salud en materia de atención a quienes ya padecen esta terrible enfermedad.

Voy a referirme a las adiciones que se plantea en el dictamen. Dice, sería, adicionar una fracción VI al artículo 7°, realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes

de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo.

Fracción VII del artículo 7.- Promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención al tabaquismo.

La VIII es: promover los acuerdos necesarios para la creación de los centros delegacionales contra el tabaquismo.

La IX es: Promover la creación de clínicas y servicios para la atención del fumador.

La X es: Promover la participación de las comunidades indígenas en la elaboración y puesta en práctica de programas para la prevención del tabaquismo.

La XI es: Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición del humo del mismo, así como la adicción a la nicotina con un enfoque de género.

La XII: Realizar conjuntamente con las autoridades de Educación del Distrito Federal, campañas educativas permanentes que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco.

XIII: Celebrar convenios de coordinación y apoyo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras instituciones de Gobierno para la atención de los problemas relativos al tabaquismo.

La XIV: Las demás que otorgue la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es decir, como usted puede ver con toda claridad, diputado Pérez Correa, estamos hablando de facultades que la Secretaría de Salud ya tiene, no se está reformando la Ley de Establecimientos Mercantiles, que entiendo era la preocupación central de su exposición ni tiene que ver nada con los espacios ciento por ciento libres de humo ni tampoco con el muy valioso hecho de que hoy entra en vigor la Ley General de Control al Tabaco, motivo por el cual debo expresar el agrado de muchos diputados que estamos de acuerdo con estas medidas.

En el caso específico, estamos dando atribuciones a la Secretaría de Salud, que como lo ha mencionado quien presentó el dictamen de la Comisión de Salud, por una omisión técnica fueron retiradas en el pasado dictamen.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- Gracias, diputado. ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Mauricio Toledo en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Ezequiel Rétiz, a favor.

López Rabadán, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Ricardo García, en contra.

Sergio Ávila, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Díaz Cuervo, en contra.

Pérez Correa, en contra.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, también.

Salvador Martínez, voté en contra de esta ley y también en contra de cualquier anexo a una ley que coarta el derecho de las minorías.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Elba Garfias, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Carmen Segura, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Paz Quiñones, a favor.

LA C. SECRETARIA. Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 39 votos a favor, 4 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local por el que se reforma y se adiciona la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social a la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLÓN.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

P R E S E N T E

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social de este Órgano Legislativo, les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, presentada por el Diputados Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito

Federal, que formuló el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 32, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio y análisis de las Iniciativas de Ley referidas, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- *Con fecha 19 de febrero de 20086, mediante oficios ALDFIV/CG/0122/2008, ALDFIV/CG/0142/2008 y ALDFIV/CG/0143/2008, el Presidente de la Comisión de Gobierno turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social, y a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda para su opinión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

2.- *La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio número DKLR/CAPL/036/08, de fecha 21 de febrero de 2008, informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

3.- *La Secretaría Técnica de Desarrollo Social, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

4.- *En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 8 de abril de 2008, el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.*

5.- *Con fecha 8 de abril de 2008, mediante oficios MDSPSA/CSP/360/2008 y MDSPSA/CSP/361/2008, el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.*

6.- *La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio DKLR/CAPL/069/08, de fecha 9 de abril del año en curso, informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

7.- *La Secretaría Técnica de Desarrollo Social, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

8.- *Por oficio número CDS//IV//717//2008, de fecha 10 de junio de 2008, el Diputado Hipólito Bravo López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pusiera a consideración de ésta la ampliación del plazo para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.*

9.- *Mediante oficio número CDS//IV//718//2008, de fecha 10 de junio de 2008, el Diputado Hipólito Bravo López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pusiera a consideración de ésta la ampliación del plazo para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.*

10.- *Por oficio MDDPSRSA/CSP/353/2008, de fecha 11 de junio de 2008, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, comunicó al*

Diputado Hipólito Bravo López que "el Pleno de la Diputación Permanente, en Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, aprobó autorizar la prórroga que la Comisión de Desarrollo Social solicita mediante oficio CDS/IV/717/2008 de fecha 10 de junio de 2008; para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal".

***11.-** Mediante oficio número MDDPSRSA/CSP/354/2008, de fecha 11 de junio de 2008, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, comunicó al Diputado Hipólito Bravo López que "el Pleno de la Diputación Permanente, en Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, aprobó autorizar la prórroga que la Comisión de Desarrollo Social solicita mediante oficio CDS/IV/718/2008 de fecha 10 de junio de 2008; para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal".*

***12.-** Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social se reunieron el día veintinueve de julio de dos mil ocho, a las 10:30, en el salón Luis Donaldo Colosio, ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende de la Ciudad de México, D.F., para dictaminar las iniciativas de mérito, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

***PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 32, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas son competentes para analizar y dictaminar tanto la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, como la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, ambas presentadas por el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

***SEGUNDO**.- Que el objeto de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, es reformar específicamente los artículos 32 y 35 de ésta, así como adicionar un párrafo y cinco incisos al artículo 34 de la misma, con la finalidad de integrar en la Ley antes citada las disposiciones contenidas en el artículo vigésimo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, relativo a las disposiciones que la Administración Pública centralizada y los órganos político-administrativos del Distrito Federal deben observar en el ejercicio de los recursos del denominado gastos social, y que son las siguientes: 1) publicar las reglas de operación de los diferentes programas sociales; 2) publicar los padrones de beneficiarios de los programas sociales, mismos que deben contener nombres, delegación y colonias de los beneficiarios; 3) presentar a la Asamblea Legislativa, en medio electrónico e impreso, los padrones de beneficiarios; 4) presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa informes pormenorizados de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, que incluya en forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social y Delegación; y 5) un programa de verificación de los datos de los programas sociales y de los informes correspondientes.*

***TERCERO**.- Que el objeto de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, es establecer la obligación de la Administración Pública centralizada y de las Delegaciones, de publicar la convocatoria respectiva para acceder a los programas sociales que lleven a cabo, la cual deberá contener los lineamientos y mecanismos de operación establecidos en los incisos a) al i) del artículo 33 vigente.*

***CUARTO**.- Que en relación con la adición que se propone al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a efecto de establecer que los programas sociales de las Delegaciones deben enmarcarse en los principios de la ley y ser congruentes con el Programa General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:*

***Artículo 32.-** Los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de las Delegaciones, deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.*

Estas Comisiones Unidas hacen la observación que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se entiende por Administración Pública "el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal".

Mientras que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por Delegaciones se entiende los ''órganos político-administrativos desconcentrados en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal'', que junto con los demás órganos desconcentrados que constituya el Jefe de Gobierno integran la llamada Administración Pública desconcentrada.

En tal sentido, queda claro que cuando en el artículo 32 vigente de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se establece que ''los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social'', se está utilizando el vocablo Administración Pública del Distrito Federal en el sentido establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, para hacer referencia tanto a la Administración Pública centralizada, como a la desconcentrada y a la paraestatal, resultando desde luego incluidas las Delegaciones. Por tal motivo, es evidente que la adición al artículo 32 que propone el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, para especificar que los programas sociales de las Delegaciones también deben ser acordes con los principios de la Ley y el Programas General de Desarrollo Social, es redundante y nada añade al contenido del precepto señalado.

En tales circunstancias, estas Comisiones Unidas acuerdan desechar la adición propuesta al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

***QUINTO.-** Que respecto a las adiciones propuestas al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social y que son las siguientes:*

***Artículo 33.-** Todos los programas sociales específicos del Gobierno del Distrito Federal y de las Delegaciones, deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos:*

a) ... al i) ...

Los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, así como de las Delegaciones, deberán ser publicados a través de convocatoria respectiva en los medios oficiales del Gobierno del Distrito Federal y, cuando menos, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

Dicha convocatoria deberá contener, cuando menos los lineamientos y mecanismos de operación enlistados en los incisos a) al i) del presente artículo.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideran que, en el caso de la adición propuesta al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la misma es procedente, sin embargo, por los argumentos expuestos en el considerando anterior y en ejercicio de las atribuciones para hacer modificaciones que les confiere el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, creen que jurídicamente es más preciso utilizar la expresión Administración Pública del Distrito Federal en lugar de Gobierno del Distrito Federal, ya que este último término tiene distintas acepciones que pueden facilitar la confusión (así, en el artículo 7 del Estatuto de Gobierno se utiliza dicho término de la siguiente manera "el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local...").

De igual manera, por cuanto hace a la adición de un párrafo segundo y tercero al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social, estas Comisiones Unidas en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, para hacer modificaciones a las Iniciativas que les sean turnadas, acuerdan aprobar dichas adiciones pero haciéndoles algunos cambios en la sintaxis de los párrafos propuestos, para quedar como sigue:

***Artículo 33.-** Todos los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos:*

a) ... al i) ...

Las convocatorias para los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del párrafo primero de este artículo.

***SEXTO.-** Que por lo que hace a la adición de un párrafo segundo y cinco incisos al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, los miembros de estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno remitirse a lo establecido en el artículo 4 fracción XI de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que a la letra dice:*

***Artículo 4.-** Los principios de la política de Desarrollo Social son:*

...

***XI.** TRANSPARENCIA: La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social*

será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político-partidista, confesional o comercial de la información.

En este entendido, se estima que la propuesta en análisis hace efectivo el contenido de dicho principio, toda vez que en la normatividad vigente de Desarrollo Social no se especifican fechas ni plazos para hacer pública la información relativa a los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal, ni para la publicación de los lineamientos y mecanismos de operación de los mismos (salvo lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal), y no solo eso, sino que contribuye a avanzar en la cultura de la rendición de cuentas, por lo que es de aprobarse la propuesta de adición del Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, misma que no obsta decirlo reproduce la disposición contenida en el artículo vigésimo cuarto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, que este Órgano Legislativo aprobó por unanimidad en diciembre de 2007.

No obstante, con arreglo al artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas formulan algunas modificaciones y adiciones a la propuesta en análisis para quedar como sigue:

***Artículo 34.-** Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

***I.** Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;*

***II.** Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso;*

***III.** Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y*

***IV.** Una vez presentados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno del Distrito Federal otorgará al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

***SÉPTIMO.-** Por lo que respecta a la adición al artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran que es de aprobarse, habida cuenta que la misma es sólo una adecuación debida a los cambios aprobados en los considerandos anteriores.*

Por lo expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social estiman que es de resolverse y se

R E S U E L V E

***ÚNICO.-** Se reforman y adicionan los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

***Artículo 33.-** Todos los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos:*

a) ... al i) ...

Las convocatorias para los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. Dichas convocatorias

deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del párrafo primero de este artículo.

Artículo 34.- *Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;

II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso;

III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y

IV. Una vez presentados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno del Distrito Federal otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 35.- *La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público, en términos del artículo 34 de esta ley.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

CUARTO.- *En un periodo no mayor de 60 días contado a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá publicar las reformas y adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.*

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, a los veintinueve días del mes de julio de 2008.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Leticia Quezada Contreras, integrante.

Por la Comisión de Desarrollo Social firman:

Dip. Hipólito Bravo López, presidente; Dip. Jorge Romero Herrera, vicepresidente; Dip. Laura Piña Olmedo, secretario; Dip. Sergio Ávila Rojas, integrante; Dip. Juan Ricardo García Hernández, integrante; Dip. Ricardo Benito Antonio León, integrante; Dip. Daniel Salazar Núñez, integrante; Dip. Balfre Vargas Cortez, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Martín Olavarrieta, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social.

EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Diputadas y diputados:

La transparencia y rendición de cuentas de un Estado moderno son fundamentales para la construcción y consolidación de la democracia, son deberes no sólo legales, sino sociopolíticos como ejes de nuestras sociedades. En la Asamblea Legislativa hemos venido

trabajando este dictamen desde el año 2006, 2007 en los decretos correspondientes, en los decretos de Egresos correspondientes. Por ello nuestra obligación y nuestro deber de fiscalizar y transparentar los recursos y asegurarnos que haya un cabal cumplimiento a ellos, tanto en la universalidad, exigibilidad, la equidad de género, la equidad social, igualdad, justicia distributiva, transparencia, territorialidad, efectividad y participación.

En el presente dictamen se responde al interés general de los ciudadanos tanto aquellos que desean que se transparenten de forma completa el ejercicio de la función pública como también de aquellos que desean hacer, en uso pleno de sus derechos, como habitantes de la Ciudad.

El garantizar el efectivo derecho al acceso de información en materia de desarrollo social, el conocer las convocatorias, los montos, los programas existentes y las reglas de operación de cada uno de ellos, por ley es un acercamiento, sin duda, entre la autoridad y los ciudadanos, entre el gobierno y los ciudadanos.

La política de desarrollo social está destinada para todos los habitantes de la Ciudad.

Por ello en las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Desarrollo Social estimamos y resolvemos lo siguiente:

Único.- Se reforman y adicionan los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 33: Todos los programas sociales de la administración pública del Distrito Federal deberán contar con los lineamientos y mecanismos de operación, a los cuales se deberá incluir, y la última fracción es las convocatorias para los programas sociales de administración pública del Distrito Federal y deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información de Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y mínimo en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. Dichas convocatorias deberán contener por lo menos un resumen de los elementos establecidos en el párrafo de este artículo.

A partir de la aprobación de esta ley, los ciudadanos podrán conocer las convocatorias de todos y cada uno de los programas sociales que quiera llevar a cabo la administración pública del Distrito Federal y están incluidos asimismo los delegados, los delegados estarán sometidos también a presentar y exhibir las convocatorias de estos programas sociales.

Con relación al artículo 34, cada uno de los programas sociales de la administración pública del Distrito Federal deberá tener un padrón de participantes y beneficiarios, dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y en los artículos 33 y 35 de la ley, las dependencias, los órganos desconcentrados, las delegaciones y las entidades de la administración pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social deberán:

I.- Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social en los términos de esta ley.

II.- Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato los padrones con nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en medio electrónico e impreso.

Les comento, diputadas y diputados, que no es un triunfo solamente de esta Legislatura, sino de muchos años en donde la oposición ha solicitado que se entregue la lista de los padrones de los beneficiarios y derechohabientes. Por ello que ahora en la IV Legislatura culminemos con la aprobación de esta incorporación en la Ley de Desarrollo Social nos va a permitir dar mayor credibilidad y legitimidad a los programas sociales y que puedan ser ampliados y beneficiados por todos los habitantes de la Ciudad.

El tercer punto es presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado de la evaluación y el ejercicio de los recursos de gasto social en el que indique de manera analítica el monto y destino de los recursos por el programa social, es decir de dónde sale el dinero y a dónde se destina el dinero y habrá de presentarlo trimestralmente esta evaluación por parte de la Secretaría de Finanzas y las Secretarías correspondientes.

Cuarto, una vez presentados los padrones de los programas sociales, el consejo de evaluación de desarrollo del Distrito Federal realizará trimestralmente un programa de verificación que para tal efecto presente la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes se habrá de salvaguardar siempre conforme a la ley los datos personales de los beneficiarios.

El Gobierno del Distrito Federal otorgará a la institución señalada toda la información necesaria para realizar dicha verificación.

El incumplimiento de estas obligaciones establecidas en este Artículo serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Artículo 35, la información generada sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo, grupo, edad y distribución por unidad territorial, serán del conocimiento público en términos del Artículo 34 de esta Ley que he hecho ya lectura del mismo.

Por ello quiero llamar la atención de las diputadas y diputados en que en el decreto de egresos de 2006, para el Ejercicio Fiscal de 2007 y también para el ejercicio fiscal 2008, del año 2007, brindaron el apoyo para que fuera aprobado estos artículos y que finalmente habrán de verse ya complementados con toda la administración pública local en la Ley de Desarrollo Social, y creo que es un avance que hay que hacer mención y felicito el trabajo de la diputada Kenia López Rabadán, de la Comisión de Administración Pública Local, y al diputado Hipólito Bravo, igualmente de la Comisión de Desarrollo Social, por haber realizado el dictamen y haberlo presentado y que sea una realidad en beneficio de los habitantes de la Ciudad, que puedan tener acceso universal a todos los programas sociales que se dan tanto en el Gobierno del Distrito Federal como en las Delegaciones.

Es cuanto, diputado Agustín Castilla, Presidente.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Para razonamiento del voto se inscribe el diputado Hipólito Bravo.

Adelante diputado Hipólito Bravo, hasta por 10 minutos, para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.- Con su venia diputado Presidente.

Efectivamente como lo mencionaba el diputado Carlos Martín Olavarrieta Maldonado, este dictamen correspondió dictaminarlo la Comisión de Administración Pública Local y la de Desarrollo Social, atendiendo pues al clamor, de las demandas que en forma reiterada se han planteado aquí ante Tribuna de transparentar los recursos que son asignados a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad.

Los diferentes partidos que integran este órgano legislativo lo han venido planteando de maneras, formas, tonos y expresiones y que al fin se plasma esta obligatoriedad en Ley y que corresponde precisamente a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Desarrollo Social que a la letra se refiere, los principios de la política de desarrollos social, que son lo que establece en su fracción XI de Transparencia a la información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social, serán públicas con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político partidista, confesional, comercial de la información; pero hay algo más aún de fondo.

Este dictamen también obedece a un principio general de la administración pública local en el Distrito Federal, que se establece en el artículo 7° que menciona que los actos y procedimientos de la administración pública del Distrito Federal atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Con estos principios de carácter legal, establecidos tanto en la norma de desarrollo social como de la administración pública, se cumple lo previsto, las exigencias que se han hecho ante este órgano legislativo y la Comisión de Administración Pública Local y la Comisión de Desarrollo Social, en atención a dichos reclamos, es que presentamos los resultados de este trabajo de ambas comisiones, por lo que me voy a permitir a todos ustedes, compañeras, compañeros legisladores, que su voto sea a favor de este dictamen, como lo será de su servidor.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Sergio Ávila.

EL C. DIPUTADO SERGIO ÁVILA ROJAS (Desde su curul).- Sí, solamente para plantear una adición al inciso 4) del artículo 34.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaria en votación nominal a consultar al pleno, si es de aprobarse el dictamen en lo general de los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la

expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Paz Quiñones, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Elba Garfias, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Ezequiel Rétiz, en pro.

López Rabadán, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Hernández Labastida, en pro.

Paula Soto, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Ramón Jiménez, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Hipólito Bravo, por supuesto que a favor.

Arturo Santana, a favor.

Ricardo García, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Jorge Schiaffino, en pro.

Tonatiuh González, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Salvador Martínez, totalmente a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Ramírez del Valle, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para referirse al artículo 34, se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Ávila Rojas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de desahogar los artículos reservados.

EL C. DIPUTADO SERGIO ÁVILA ROJAS.- Obviamente felicitarnos todos por esta nueva iniciativa, por aprobarla, ayuda para la transparencia necesaria en cualquier gobierno.

Solamente quiero comentar que hay un acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social

del DF donde solicita a la Contraloría General, de acuerdo con sus atribuciones legales y reglamentarias, la realización sistemática de un programa de verificación de los datos contenidos en los padrones de derechohabientes de los programas sociales de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los términos establecidos en el decreto de Presupuesto de Egresos del DF del año 2008; y hace del conocimiento de la Asamblea Legislativa dicha solicitud, así como la opinión del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del DF sobre el tema de verificación de los padrones, quedando entonces la propuesta de adición como sigue:

Artículo 34 inciso cuarto) Una vez presentados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal mediante la Contraloría General –esto no lo dice, lo proponemos- realizará trimestralmente un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, etcétera.

Es la propuesta de adición que yo haría a partir del acuerdo referido a la fecha.

Le preguntaría concretamente al diputado Hipólito Bravo su opinión. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

Diputado Hipólito Bravo. Hasta por 5 minutos para hechos.

EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.- Gracias, diputado Presidente.

Por supuesto que estamos tratando un asunto, una adición que propuso el diputado Sergio Ávila Rojas, se refiere a un acuerdo que tomó el Consejo de Evaluación y que de ninguna manera vulnera ni altera el contenido del dictamen de fondo, dado que se trata de un asunto de ámbito competencial en cuanto a la evaluación y en tales circunstancias creo que es atendible esta propuesta, por lo tanto contestando a la pregunta del diputado estoy de acuerdo con la propuesta y solicito a todos los compañeros diputados y diputadas que aprobemos esta adición.

Es cuanto, diputado Presidente. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Bravo. Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotada la reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular con las modificaciones aprobadas por el pleno. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Antonio Lima, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Elba Garfias, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Isaías Villa, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Laura Piña, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

García Hernández, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Tonatiuh González, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Ramírez del Valle, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado?

Martín Olavarrieta, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social a la iniciativa de reforma a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA

A estas Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la "Iniciativa de reforma a los artículos 2 fracción XV, 13, 14 Bis Fracción VII, 28 y se agregan dos secciones en el capítulo IV, Sección Primera; Prevención de la Obesidad y Desórdenes Alimenticios del Artículo 17 bis a 17 quater; y la Sección Segunda; De la Atención de la Obesidad y Desórdenes Alimenticios, Artículos 17 quintus y 17 Sextus, de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal", presentada por el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 23 de octubre del 2007, el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la Iniciativa de mérito.

2.- A estas Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social les fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, mediante oficio MDPPSA/CSP/643/2007 de fecha 23 de Octubre del 2007, a fin de realizar el análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa.

3.- Estas Comisiones de Juventud y de Salud y Asistencia Social, previa convocatoria realizada en términos de los artículos 59, 60, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunió para la discusión, estudio y análisis de la iniciativa en mención, el primero de abril de 2008.

4.- Estas Comisiones de de Juventud y de Salud y Asistencia Social, han realizado el estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Diputado promovente, emitiendo el presente dictamen de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- *Que estas Comisiones de Juventud y de Salud y Asistencia Social, les compete atender, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito; en razón de lo dispuesto por los artículos 59, 60, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que estas Comisiones estiman que el asunto materia de la proposición forma parte de un ámbito que se encuentra reconocido en las facultades legales atribuidas a los órganos de los poderes públicos del Distrito Federal, destacando lo que corresponde, por un lado, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al inciso i) fracción V de la base primera del artículo 122 de la Constitución General de la República, la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, del artículo 1 de la Ley de Salud para el Distrito, así como del artículo 1 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, por lo que el fundamento legal para conocer y para actuar en los ámbitos del asunto materia de la proposición es amplio y consistente.*

TERCERO.- *Que estas Comisiones coinciden con el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, al considerar que el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios como unos de los principales problemas de salud que aquejan a nuestro país, ya que son en sí mismas problemas graves de salud, que a su vez se constituyen en factores de riesgo que pueden provocar y agravar otras enfermedades y padecimientos, con efectos perniciosos para todos los grupos poblaciones, especialmente en niños y jóvenes.*

CUARTO.- *Que la vida moderna tiende al sedentarismo y a la adquisición de hábitos alimentarios poco saludables, con ingesta excesiva de grasas saturadas, azucares simples y sal. Igualmente el desarrollo de avanzadas tecnologías en el área agroalimentaria ha puesto a disposición de los consumidores los denominados "alimentos servicio", especialmente diseñados para facilitar la preparación y consumo de los mismos. Por otra parte, debido a múltiples factores sociales, genéticos y de otras índoles, se ha venido acrecentando la incidencia de casos de trastornos alimenticios.*

QUINTO.- *Que estas dictaminadoras consideran que la obesidad y el sobrepeso afectan diversos ámbitos de la salud física y emocional de las personas. Los problemas psicosociales constituyen una de sus repercusiones más importantes. Existen numerosos estudios que demuestran una relación entre la obesidad y una autoestima baja, sobre todo en adolescentes. Sin embargo, además de los problemas psicosociales, hay otras repercusiones tales como la maduración precoz, el deterioro acelerado de la estructura ósea, así como alteraciones del metabolismo de los lípidos y carbohidratos.[2] Asimismo, el sobrepeso*

---

[1].- Los pacientes obesos tienen un perfil lipídico caracterizado por concentraciones elevadas de colesterol total, LDL, triglicéridos y Apoproteína B, y concentraciones disminuidas de HDL. Aunque existen pocos datos sobre la frecuencia de intolerancia a la glucosa e hiperinsulinismo en niños obesos, los disponibles apoyan su existencia.

tiene otro tipo de consecuencias, tales como alteraciones en el funcionamiento de los órganos del cuerpo[3]. Las repercusiones son más notorias y frecuentes en cuanto más dura el estado de obesidad y cuanto más severa es ésta. Todas las variables condicionarán la expectativa de vida de los pacientes obesos, siendo menor, en todos los casos, que las de las personas no obesas.

SEXTO.- *Que la obesidad es una enfermedad muy resistente al tratamiento, estimándose que tras un año de seguir un esquema terapéutico, tan sólo entre el 10 y el 30% de los pacientes consiguen mantener una relación peso/talla inferior a la que presentaban al inicio del tratamiento, siendo la principal causa su incumplimiento en la parte correspondiente al seguimiento de una dieta. Un planteamiento terapéutico completo en el niño o adolescente debe comprender una educación nutricional correcta del paciente y de la familia, restricción calórica, ejercicio físico, así como la aplicación de técnicas sencillas de modificación de la conducta. Los adolescentes obesos precisan un programa terapéutico más intenso, y es muy importante la participación activa del propio adolescente en el proceso de planificación para reducir el peso. Así pues, existen una serie de principios generales en que ha de basarse cualquier programa de prevención de la obesidad.[4]*

SÉPTIMO.- *Que este tipo de padecimientos han aumentado en el transcurso de los años y los más afectados son los niños y jóvenes, según cifras de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. La obesidad en la infancia es de suma gravedad, ya que aumenta considerablemente la probabilidad de que sean adultos obesos, independientemente de que con ello se afecta su desarrollo óptimo. La probabilidad de persistencia en la edad adulta de la obesidad infantil y del adolescente aumenta con la edad, es decir, el 80% de los adolescentes obesos serán, primero, jóvenes obesos y luego adultos obesos.*

OCTAVO.- *Que la conformación de los hábitos se produce en su mayoría durante la niñez y se confirman y adquieren otros en la adolescencia, por lo que el impacto de la promoción de un estilo de vida sano se debe iniciar tempranamente y debe continuarse con especial atención por lo menos hasta la mayoría de edad. Es importante un enfoque familiar integral donde a temprana edad el equipo de salud (Pediatra o Nutricionista) efectúe una historia clínica con antecedentes personales y familiares detallados, así como antropométricos en todo preescolar para identificar los factores de riesgo y educar a los padres, quienes constituyen el principal eslabón en los buenos hábitos de los niños, quienes naturalmente imitan las conductas de sus padres. Los hábitos alimentarios son incorporados en cada persona en su niñez y perduran en la edad adulta. De ahí la importancia de conocer su dimensión epidemiológica para iniciar cuanto antes, en la práctica diaria, labores efectivas de prevención y tratamiento.*

Mediante la educación nutricional se pretende modificar el comportamiento alimentario de las personas, pues ésta constituye, pese a sus limitaciones, un instrumento eficaz para promover la salud y prevenir la enfermedad. La eficacia de los programas de educación nutricional se evalúa a través de los conocimientos, el desarrollo de las actitudes positivas hacia la salud y la implantación, finalmente de conductas permanentes. Además de una

[3] · ***Alteraciones dermatológicas.****Las estrías y las infecciones cutáneas tanto bacterianas como micóticas son frecuentes en obesos.*
· ***Alteraciones respiratorias.****Hasta un 30% de adolescentes con obesidad mórbida tienen apnea del sueño.*
· ***Alteraciones ortopédicas.*** *La obesidad de larga evolución durante la infancia produce encurvamientos de tibia y fémur y mayor incidencia de esguinces en tobillos. Las complicaciones más graves, como lo es el deslizamiento de la cabeza femoral, ocurren en obesidad.*

[4].- *Estas medidas son:*

- *Control del peso y dieta de la embarazada en el tercer trimestre.*
- *Orientación, educación dietética y vigilancia para que no se produzca un aumento excesivo de peso desde los primeros meses. Para ello es importante estimular la lactancia materna, usar una fórmula adaptada a concentración correcta, introducir tardíamente los alimentos sólidos y evitar el uso de azúcar.*
- *Educación nutricional del niño y de la familia, sobre todo de la madre, facilitándole guías acerca de la composición, valor nutritivo, cantidad aproximada de cada tipo de alimento para confeccionar la dieta.*
- *A partir de los tres o cuatro años, fomentar la actividad física y desaconsejar la televisión y los videojuegos, que son dos de las causas más importantes de la disminución de la actividad del niño en la actualidad.*
- *Desarrollar programas de educación en materia de nutrición en las escuelas y a través de los medios de comunicación, dirigidos a evitar los errores más frecuentes: consumo de alimentos con escaso valor nutricional y gran riqueza calórica (calorías vacías), tomas entre horas e ingesta de dulces, refrescos azucarados, frutos secos, etc.*
- *Control periódico del peso y de la talla para descubrir precozmente la obesidad e iniciar inmediatamente su corrección.*

Otras alteraciones encontradas en obesos pediátricos es tensión arterial elevada, aumento de transaminasas, colelitiasis, pseudotumor cerebral y estreñimiento.

alimentación correcta y equilibrada, la lucha contra el sedentarismo y el impulso de estilos de vida que incluyan una dedicación al ejercicio físico son la mejor manera de mantener niveles adecuados de salud en las distintas etapas de la vida.

NOVENO.- *Que, a su vez, los trastornos de alimentación y en particular la anorexia y la bulimia han venido incrementándose en nuestros días de forma considerable, especialmente en las zonas urbanas, en la población joven, de tal forma que instituciones de salud como la Organización Panamericana de Salud o el Instituto Nacional de Nutrición han estimado su definición como reales problemas de salud pública.*

Para entender la génesis de estos trastornos es preciso tener una perspectiva que abarque tanto factores biológicos, psicológicos como socioculturales. La forma en que éstos interactúan entre sí puede influir en la aparición del problema y su mantenimiento. Estamos ante trastornos cuyas repercusiones son graves: tienen un tratamiento largo y complicado, que en buena parte de los casos conllevan un gran sufrimiento personal y familiar, y pueden dar lugar a la muerte. Las adolescentes son las más vulnerables puesto que están en proceso de construcción de su identidad, no poseen aún criterios y valores propios que les permitan escapar a la presión de los modelos estéticos vigentes. El ideal de belleza impone un cuerpo cada vez más delgado. Sin duda el conocimiento y la reflexión por parte del profesorado sobre este tipo de trastornos pueden ayudar a la prevención y detección precoz. Para realizar un trabajo preventivo es necesario conocer los cambios psicológicos que tienen lugar en la pubertad y adolescencia.

DÉCIMO.- *Que estas Comisiones coinciden en señalar que el asunto materia de la iniciativa como lo es la difusión permanente de hábitos alimenticios en la juventud es de gran importancia para la sociedad en general, especialmente para los grupos mayormente afectados, por lo que, en atención de las características demográficas, sociales, económicas y médicas que tienen los problemas de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, resaltan la necesidad de aprovechar el proceso educativo y la red escolar existente en nuestra ciudad para implementar con éxito las medidas que recomiendan los especialistas a fin de revertir la terrible tendencia que existe en el país, particularmente en la ciudad de México, que nos coloca como la segunda sociedad más obesa del mundo, sólo debajo de los Estados Unidos.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que estas dictaminadoras tienen presente que al tiempo que se resuelve el presente instrumento, se están atendiendo otras iniciativas vinculadas con la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, por lo que, para darle integralidad al propósito de actuación este órgano legislativo de la ciudad al respecto, han considerado hacer algunas modificaciones a la iniciativa del Diputado promovente y darle mayor sustentabilidad y viabilidad en los términos de sus propósitos, que a continuación se señalan:*

1.- No se considera la inclusión del término "administración pública" al artículo 2 de la Ley, porque si bien hace referencia a la definición correspondiente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, resulta innecesario porque ese artículo contiene el concepto "gobierno", que de acuerdo a la LOAPDF, incluye lo relativo a la administración pública que coincide con el conjunto de instancias del Poder Ejecutivo local a cargo del Jefe de Gobierno. Además, en términos de la iniciativa no se entiende el porqué de la inclusión del concepto señalado ya que en sus propuestas hace generalmente referencia a gobierno y no a administración pública.

2.- En el artículo 13 de la iniciativa se propone la adición de cuatro palabras en el renglón quinto, sin embargo esta Comisiones Unidas consideran más pertinente emplear el término ''trastornos'' alimenticios que "desórdenes" alimenticios, para conservar el sentido de lo que significa trastorno desde el punto de vista médico haciendo el énfasis correspondiente en bulimia y anorexia y no el sentido general que implica el uso del concepto desórdenes. El cambio de estos términos es realizado en todas las partes donde resulta procedente del resolutivo.

Cabe hacer la aclaración de que trastornos alimenticios se refiere a las enfermedades de origen psiquiátrico crónicas y progresivas que, a pesar de que se manifiestan a través de la conducta alimentaría, en realidad consisten en una gama muy compleja de síntomas entre los que prevalece una alteración o distorsión de la auto-imagen corporal, un gran temor a subir de peso y la adquisición de una serie de valores a través de una imagen corporal.

2.- En el artículo 14 Bis en la fracción que se desea adicionar, esta Comisión estima suprimir la letra "y" del primer renglón y cambiarla por la letra ''para'', suprimiendo "acerca de" y cambiando "desordenes" por ''trastornos'', como ya se ha señalado. Se realiza adecuaciones para mejorar la precisión del artículo.

4.- En el Capítulo IV, del Derecho a la Salud, se decide no crear dos secciones sino una sola que incluya ambas, posterior al artículo 17. De tal forma, se modifica el título propuesto ''PREVENCION DE LA OBESIDAD Y DESORDENES ALIMENTICIOS'' por el de ''PREVENCION Y ATENCION DE LA OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS", por lo ya señalado así como porque esta Comisión considera que la expresión segunda es más general y abarca todo el proceso de atención de estos problemas de salud.

5.- Se integra en un sólo texto los artículos 17 Bis y Ter a fin de mejorar los términos de la redacción y darle solidez al mandato que ahí se establece. En consecuencia, el artículo 17 Quater queda como 17 Ter, haciéndole modificaciones en su redacción.

6. En el artículo 17 Quintus se considera suprimir el texto que establece un porcentaje fijo del presupuesto destinado a la materia, considerando que es más conveniente especificar la obligación de destinar recursos presupuestales, que se ajuste a las dimensiones del problema y a los requerimientos que el mismo gobierno establezca en su estrategia de atención en cada período, porque, además, por técnica legislativa es inadecuado sujetar el Presupuesto a disposiciones establecidas en otras legislaciones. Asimismo, se considera que para dicho artículo es conveniente eliminar el término que hace referencia a las adicciones, ya que no es materia de dicha sección ni de la iniciativa.

7.-Por lo que corresponde al artículo 28 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Distrito Federal, el Diputado promovente desea cambiar su redacción, sin embargo estas dictaminadoras consideran agregarlo como un segundo párrafo del artículo 29, con modificaciones de redacción a fin de su mejor entendimiento.

Por lo expuesto en las consideraciones anteriores, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Juventud:

RESUELVEN

***ÚNICO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 14 BIS, LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA SALUD INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 17 BIS, 17 TER Y 17 QUÁTER Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:*

...

Artículo 13.- En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Distrito Federal, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psico-sociales, ***el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, como bulimia y anorexia****, entre otros.*

...

Artículo 14 Bis.- ...

I... a VI...

***VII.** Informar, para prevenir, las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las y los jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los trastornos alimenticios, como la bulimia y la anorexia; el consumo de cualquier droga o sustancia que altere su estado físico y mental, entre otros.*

CAPÍTULO IV
DEL DERECHO A LA SALUD

...

SECCIÓN PRIMERA

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS

***Artículo 17 Bis.-** El Gobierno deberá realizar campañas permanentes e intensivas, dirigidas a las y los jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.*

***Artículo 17 Ter.-** Las y los jóvenes podrán solicitar información y atención a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios.*

***Artículo 17 Quáter**.- La Secretaría de Salud deberá proporcionar atención a las y los jóvenes que padezcan sobrepeso, obesidad, o cualquier trastorno alimenticio así como anorexia y bulimia. Para ello, el gobierno deberá destinar recursos presupuestales suficientes a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios, entre las y los jóvenes del Distrito Federal.*

...

Artículo 28.- ...

El Gobierno deberá difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

...

TRANSITORIOS

***Artículo Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su Mayor difusión.*

***Artículo Segundo.** El Presente Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los ___ días del mes de abril del año dos mil ocho.

Por la Comisión de Juventud firman:

Dip. Jorge Romero Herrera, presidente; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, vicepresidente; Dip. Enrique Pérez Correa, secretario, Dip. Miguel Ángel Errasti Arango, integrante; Dip. Esthela Damián Peralta, integrante.

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social firman:

Dip. Marco Antonio García Ayala, presidente; Dip. María De la Paz Quiñones Cornejo, vicepresidente; Dip. Sergio Ávila Rojas, secretario; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Laura Piña Olmedo, integrante; Dip. Daniel Salazar Núñez, integrante; Dip. Armando Tonatiuh González Case, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Romero Herrera a nombre de las Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social.

EL C. DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA.- Con su venia, Presidente.

Las Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social coinciden con el diputado promovente de esta iniciativa, el diputado Xiuh Tenorio, en considerar que el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios son uno de los principales problemas de salud que aquejan a nuestro país, ya que son en sí mismos problemas graves de salud que a su vez se constituyen en factores de riesgo, que pueden provocar y agravar otras enfermedades y padecimientos con efectos perniciosos para todos los grupos, poblaciones, especialmente en niños y jóvenes.

Que este tipo de padecimientos han aumentado en el transcurso de los años y los más afectados son los niños y jóvenes, según cifras de la encuesta nacional de salud y nutrición 2006.

La obesidad en la infancia es de suma gravedad ya que aumenta considerablemente la probabilidad de que sean adultos obesos, independientemente de que con ello se afecta su desarrollo óptimo.

La probabilidad de persistencia en la edad adulta de la obesidad infantil y del adolescente aumenta con la edad, es decir, el 80% de los adolescentes obesos serán, primero, jóvenes obesos y, luego, adultos obesos.

Que a su vez los trastornos de alimentación y en particular la anorexia y la bulimia han venido incrementándose en nuestros días de forma considerable especialmente en las zonas urbanas en la población joven, de tal forma que instituciones de salud como la Organización Panamericana de Salud o el instituto Nacional de Nutrición han estimado su definición como reales problemas de salud pública.

Por lo expuesto en las consideraciones anteriores, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Juventud resuelvan:

Único.- Reformar los artículos 13 y adicionar un fracción VII al artículo 14 bis, la sección primera del capítulo IV del derecho a la salud integrada por los artículos 17 bis, ter y quáter y un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Distrito Federal, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, el VIH SIDA, problemas sociales, el sedentarismo, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios como bulimia y anorexia, entre otros.

Artículo 14 bis fracción VII.- Informar, para prevenir, las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las y los jóvenes, tales como el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados, trastornos alimenticios como bulimia y anorexia, consumo de cualquier droga o sustancia que altere su estado físico y mental, entre otros.

Capítulo IV del derecho a la salud, sección primera, prevención y atención de obesidad y trastornos alimenticios.

Artículo 17 bis.- El gobierno deberá realizar campañas permanentes e intensivas dirigidas a las y los jóvenes a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.

Artículo 17 ter.- Las y los jóvenes podrán solicitar información y atención a la Secretaría de Salud de Distrito Federal para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como los trastornos alimenticios.

Artículo 17 quáter.- La Secretaría de Salud deberá proporcionar atención a las y los jóvenes que padezcan sobrepeso, obesidad o cualquier trastorno alimenticio, así como anorexia y bulimia. Para ello el gobierno deberá destinar recursos presupuestales suficientes a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios entre las y los jóvenes del Distrito Federal.

Artículo 28.- El gobierno deberá difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Firmado por los miembros de las Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Jorge Romero. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados y las diputadas puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Paula Soto, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Humberto Morgan, favor.

Juan Carlos Beltrán, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

López Rabadán, en pro.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Antonio Lima, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

García Hernández, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Tonatiuh González, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Ávila, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jacobo Bonilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social por el que se reforma y adiciona la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local a la iniciativa por la cual se expide la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, y de la iniciativa por la que se crea la Ley para Prevenir, Tratar y Erradicar el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y los diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen en referencia y se somete a discusión de inmediato.

Las y los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, TRATAR Y ERRADICAR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.

A estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen "LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA "LEY PARA PREVENIR, TRATAR Y ERRADICAR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL", presentada por el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, así como la ''INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL" presentada por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 62 fracción II y XXIX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás relativos, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 23 de Octubre del 2007, el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga presentó la "Iniciativa por la que se crea la "Ley para Prevenir, Tratar y Erradicar el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal".

2.- A estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local les fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, mediante oficio MDPPSA/CSP/638/2007 de fecha 23 de Octubre del 2007, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa de mérito.

3.- Esta Comisión de Salud y Asistencia Social solicitó al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa citada mediante oficio CSAS/259/07 con fecha 04 de Diciembre

del 2007, obteniendo como respuesta la autorización de prórroga mediante oficio MDPPSA/CSP/1410/2007 de fecha 06 de Diciembre del 2007.

4.- En Sesión Ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 03 de Abril del 2008, el Diputado Marco Antonio García Ayala presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal".

5.- A estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local les fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, mediante oficio MDPPSA/CSP/285/2008 de fecha 03 de Abril del 2008, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa de mérito.

6.- A estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, previa convocatoria realizada en términos de los artículos 59, 60, 62 fracción II y XXIX, 63, 64 y 68 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás relativos, se reunieron para la discusión, estudio y análisis de las iniciativas en mención, el día_ de abril del 2008.

7.- Estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, han realizado el estudio y análisis de las iniciativas presentadas por los Diputados promoventes, emitiendo el presente dictamen de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- *A estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, les compete atender, analizar y dictaminar las iniciativas de mérito, en razón de que su asunto materia, como es la obesidad, el sobrepeso, la nutrición y los hábitos alimenticios, forman parte de un ámbito que se encuentra reconocido en las facultades legales atribuidas a los órganos de los poderes públicos del Distrito Federal, destacando lo que corresponde, por un lado, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al inciso i) fracción V de la base primera del artículo 122 de la Constitución General de la República, la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del artículo 1 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, por lo que el fundamento legal para conocer y actuar en los ámbitos del asunto materia de la proposición es amplio y consistente.*

En este sentido, las Comisiones coinciden en resaltar que el tema de ambas iniciativas, así como sus propósitos, referidos específicamente a la creación de una ley especial para prevenir y atender integralmente los padecimientos alimenticios en el Distrito Federal, tiene una enorme importancia para toda la sociedad capitalina, no sólo porque actualmente son las causantes principales de enfermedades en el país, como para el Distrito Federal, sino porque están significando hacia el corto y mediano plazo, el factor de riesgo que está comprometiendo la salud y la vida de los capitalinos, razón que urge a todos los órganos de autoridad a que tomen las decisiones y medidas que sean necesarias para atajar y revertir, en todo lo posible, la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, impulsando una cultura social de la alimentación correcta.

SEGUNDO.- *De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la obesidad se define como un desorden crónico que se caracteriza por un exceso de peso, 20 por ciento arriba del peso ideal, que coloca al individuo en riesgo de desarrollar y padecer diversas enfermedades graves a corto, mediano y largo plazo. Este incremento por acumulación de energía no utilizada es progresivo y se realiza fundamentalmente a expensas del crecimiento del tejido adiposo. La obesidad en la mayoría de los casos es la consecuencia de una ingestión energética excesiva y un gasto energético reducido. De cualquier forma, cabe consignar que se prevé que los conocimientos que la genómica y la genética proyecten conforme se desarrollan sus investigaciones, la concepción y manera de comprender los desórdenes y problemas alimenticios.*

La obesidad tiene innumerables consecuencias negativas tanto físicas como psicosociales. Entre las consecuencias físicas se encuentran: Hipertensión arterial, Infarto al corazón, Hemorragia cerebral, Diabetes Insuficiencia cardiaca, Insuficiencia venosa o várices, Cáncer de mama, Daño renal, Problemas articulares (en pies, rodillas, columna vertebral o cadera), e inclusive, predisponen para el desarrollo de diversos cánceres, entre otras. Dentro de las consecuencias psicosociales más comunes se encuentran: Depresión, ansiedad y baja autoestima.

En el Distrito Federal, 5 de las primeras 10 causas de mortalidad están relacionadas con los efectos perniciosos del exceso de peso y la acumulación de grasa.

La obesidad es una enfermedad crónica, compleja y que está relacionada con muchos factores. El conocimiento sobre cómo y por qué se desarrolla la obesidad aún es incompleto, pero se sabe que intervienen factores sociales,

culturales, fisiológicos y metabólicos. Hoy se sabe que la carga genética (herencia) es un factor que favorece el desarrollo de esta enfermedad, sin embargo no es el único ni es el más relevante, porque se ha comprobado que la obesidad está más asociada a los incorrectos hábitos alimenticios y al estilo de vida de cada persona, que al factor hereditario.

Aunque estos hábitos generalmente se aprenden en el ambiente familiar, son modificables ya que también están relacionados con la preferencia personal por la comida rica en calorías y no muy nutritiva (como los carbohidratos, las grasas, los azúcares) y la falta de actividad física. La obesidad, entonces, mas allá de ser un problema eminentemente genético, tiene su origen en el desequilibrio entre el consumo y el gasto de energía: se come más de lo que el cuerpo utiliza.

***TERCERO.-** Según cifras de la Secretaría de Salud federal, existen más de 44 millones de mexicanas y mexicanos con sobrepeso u obesidad (casi la mitad de la población total), situación le otorga a nuestro país el segundo lugar a nivel mundial, sólo después de Estados Unidos, siendo el Distrito Federal el primer lugar con el mayor número de obesos y personas con sobrepeso en el mundo.*

De acuerdo a la Secretaria de Salud de la ciudad, el 30 por ciento de los infantes en la capital sufren sobrepeso y obesidad, lo cual es superior en cuatro puntos porcentuales a la media nacional, aunque en algunas escuelas este porcentaje es de 40 por ciento. La Encuesta Nacional de Salud de 2006, señala que en México, el 26 por ciento de los infantes de 5 a 11 años de edad sufren de obesidad. Mientras que valoraciones específicas para el Distrito Federal señalan que el 30 por ciento de los niños en edad escolar sufren obesidad. En el caso de personas adultas, se calcula que dos de cada tres capitalinos acusan sobrepeso u obesidad.

Como lo establecen las iniciativas, entre la población joven y adulta del Distrito Federal, sólo 20 por ciento se mantiene en el rango de peso ideal, como lo revela el estudio "Propuesta para Valores de Circunferencia que Previenen el Síndrome Metabólico en Individuos de la Ciudad de México", realizado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A su vez, durante la inauguración del Octavo Congreso sobre Avances en Obesidad, Diabetes y Síndrome Metabólico, el Consejo Nacional de Población (Conapo) ha estimado una población de 723 mil 395 niños en la ciudad de México, lo cual implica obesidad y sobrepeso en más de 217 mil. Así mismo entre los adolescentes la obesidad y el sobrepeso ronda 33 por ciento de una población estimada en 725 mil 542 jóvenes.

Estas cifras tienden a elevarse en la edad adulta, pues de una población de seis millones en el Distrito Federal, cuatro millones tienen sobrepeso, mientras que los obesos superan el millón de personas.

Sin embargo, para darle la dimensión correcta al gravísimo problema del exceso de peso en nuestra sociedad es necesario establecer su clara tendencia a incrementarse. En este sentido, tan sólo en los últimos 6 años, la prevalencia combinada de ambos padecimientos se incrementó en un 30 por ciento y se calcula que de seguir el estado de cosas actual, en el futuro inmediato, por lo menos el 70 por ciento de toda la población tendrá sobrepeso u obesidad y una parte significativa de ella, se encontrará en tratamiento médico por las consecuencias a su salud, generando una carga de trabajo excesiva a los sistemas de salud nacional y locales, que será imposible de atender.

Esta tendencia está cimentada en dos hechos que se han señalado: la mala alimentación (comida excesiva y hábitos incorrectos) y la falta de actividad física. La mayoría de las personas, especialmente los niños, tienen una dieta calórica excesiva y poco consumo de proteínas, vitaminas, minerales y otros nutrientes, lo que, sumado a la práctica disminuida de algún deporte y mayores períodos a para ver la televisión, jugar en la computadora y a otras actividades sedentarias, provoca necesariamente obesidad y sobrepeso, situación que degenera en un círculo vicioso, que resulta complicado de romper.

Los altos índices de sobrepeso y obesidad se deben a múltiples factores, sin embargo, en más del 90 por ciento de los casos se debe a malos hábitos alimenticios, ya explicados. El sobrepeso ha aumentado de manera proporcional al mayor número de horas frente a la televisión y videojuegos, al incremento en el consumo de comidas como pizzas, hamburguesas, tortas, golosinas, botanas, pasteles, dulces, etcétera. Otro hábito incorrecto es el desorden en el horario de consumo de alimentos, puesto que altera el metabolismo del cuerpo y genera señales equivocadas en su funcionamiento. Pésima costumbre de los padres a los hijos, consiste en enviarlos a la escuela con dinero pare adquirir golosinas y comida con escaso valor nutricional, que es por lo regular lo que venden, en lugar de promover el consumo de alimentos sanos y necesarios.

Según la Fundación Mexicana para la Salud, en una edición de febrero de 2008 en materia de sobrepeso y obesidad infantil, no existe un factor único responsable que las provoque sino que es la conjunción de múltiples elementos sociales que van a ejercer una influencia sobre el individuo, que ya tiene una programación genética y biológica para responder al ambiente y estos elementos lo predisponen a ganar más peso que los demás.

La influencia que tiene la genética en la obesidad, a pesar de ser indudable, es difícil de dilucidar y la identificación de genes candidatos no es fácil de estudiar en familias o a través de generaciones. En México se empiezan a realizar estudios genéticos de obesidad y nutrigenómica, que buscan asociar polimorfismos a sobrepeso y obesidad. En la literatura se reportan otros factores biológicos que también contribuyen a la ganancia anormal de peso en el niño, es el caso del bajo peso al nacer y la suspensión temprana de la lactancia. Aunque contamos con la información que diferentes investigadores han aportado sobre el ambiente escolar, aún no se tiene un perfil bien definido de los factores que influyen en la casa y en la escuela para favorecer el sobrepeso y obesidad en el escolar.

CUARTO.- *Paradójicamente, sobrepeso y obesidad no significan nutrición correcta, sino al contrario. Una persona con estos problemas seguramente tendrá deficiencias nutricionales y esto se ha podido comprobar cuando acuden a atención médica y deben valorarse, que ha permitido saber que existe un exceso de grasa y no un exceso de nutrientes por los efectos de la dieta incorrecta pletórica de carbohidratos y azúcares. Valga señalar que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Urbana de Alimentación 2005, aplicada entre familias capitalinas, más del 13 por ciento de los niños obesos de uno a doce años presenta tan sólo algún grado de anemia, mientras que la mitad tiene avitaminosis. Los preescolares capitalinos de cero a cinco años tienen una desnutrición de alto riesgo que llega a 13.6 por ciento y un déficit de talla de 13 puntos porcentuales, mientras que para los escolares de seis a doce años, el primer factor es de 1 por ciento y el segundo de 7.4 por ciento. 30 por ciento de los niños menores de cinco años tiene anemia, así como el 50 por ciento de uno a dos años.*

QUINTO.- *La obesidad y el sobrepeso en el Distrito Federal, nos indica claramente que a pesar de la puesta en marcha de algunas acciones para su detección y combate, no se ha logrado disminuir, sino que al contrario, persiste un grave problema nutricional particularmente en la niñez, porque estas disposiciones, de acuerdo a las y los legisladores, han sido insuficientes y desarticuladas, que no conllevan al fomento intensivo de mejores hábitos alimenticios, que es precisamente el punto central para la prevención y el combate a la obesidad y el sobrepeso. Para estas Comisiones Unidas este desafío cultural sólo puede ser atendido cumpliendo varias premisas: primero, que las autoridades cumplan con toda la normatividad en la materia; segundo, impulsando medidas que brinden a la población los elementos necesarios para la práctica de hábitos sanos, y tercero, involucrando a las personas en los programas públicos respectivos, bajo el entendido de que son los responsables de sí mismos. Significa llevar a la práctica una verdadera educación para la salud, en la que exista además, una coordinación efectiva y permanente entre las autoridades educativas y sanitarias de la ciudad.*

SEXTO.- *En este sentido, cabe señalar que la Secretaría de Salud federal ha emitido la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, "Para el manejo integral de la obesidad", así como la NOM-008-SSA2-1993, "Para el control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente", las cuales nos indican como se debe manejar la obesidad y el sobrepeso, mismas que se derivan del incremento que ha tenido con el tiempo en los adultos mayores, y que son referentes necesarios para el diseño y la implementación de acciones contra el sobrepeso y la obesidad, como es la intención de los diputados promoventes.*

A su vez, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SSA2-1999, "Servicios básicos de la salud, así como la promoción y educación para la salud en materia alimentaria y los criterios para brindar orientación", determina conceptos para la alimentación correcta, que debe cumplir con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y desarrollo adecuados y, en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla, previniendo el desarrollo de enfermedades.

La norma destaca que al interior de la familia es necesario distribuir la cantidad de alimentos de acuerdo con las necesidades energéticas de cada uno de sus miembros. Asimismo, se debe orientar a la población a fin de determinar la dieta familiar según los miembros que la integran, considerando las necesidades de cada uno, los recursos económicos, la disponibilidad local de alimentos y las costumbres, así como las condiciones higiénicas de los mismos.

La NOM 043-SSA2-1999, establece que la niña y niño de uno a cinco años once meses disminuyen su ingestión diaria, pues el crecimiento se desacelera; la comida se deberá ofrecer en bocados pequeños y concediendo el tiempo suficiente para ingerirla. Se recomienda ofrecer la misma comida que ingiere el resto de la familia, adecuando a sus necesidades las porciones, el número de comidas (tres comidas mayores y 2 colaciones). En el período de seis a once años once meses, se debe promover la vigilancia de la alimentación del niño o niña, en esta etapa tienen inclinación hacia algunos alimentos con sabores dulces, salados o ácidos, por lo cual se debe orientar hacia la moderación en su consumo, para que estos productos no reemplacen a otros alimentos. Recomienda la Norma, asimismo, promover el hábito de desayunar antes de ir a la escuela. Se insistirá en la necesidad de incluir refrigerios de fácil conservación y preparados con higiene, así como orientar a este grupo de edad para que seleccione y consuma alimentos variados y en condiciones higiénicas.

En este sentido, es necesario profundizar en el peso definitivo que tienen los hábitos aprendidos en familia, mucho más significativo que lo que se puede realizar en el ámbito escolar, situaciones conjugadas que los especialistas han determinado señalar como contexto social como "obeso-génico", en razón de la suma de influencias que rodean al sujeto y generan oportunidades o condiciones de vida que provocan aumento de peso en individuos o poblaciones.

Como se sabe, el ambiente en el que viven y conviven las personas, engloba factores económicos (costo de los alimentos, ingreso familiar); políticos (formales: leyes y políticas públicas e informales: reglas institucionales, incluyendo las del hogar); socioculturales (valores, influencia de amigos, familiares, escuela, hogar y vecindario), y físicos (disponibilidad de alimentos en la casa, escuela, trabajo, propaganda comercial) en los que se desenvuelve el huésped y que tiene poderosas influencias sobre la conducta.

Aunque las influencias biológicas contribuyen a la aparición de obesidad, es el ambiente el que modula su manifestación y la forma de presentación. Por eso, los hábitos alimentarios responden, fundamentalmente, a la disponibilidad de alimentos y la elección final determina el perfil de la dieta.

Ambas situaciones están condicionadas por numerosos factores que señalamos en el esquema que a continuación se expone[5]:

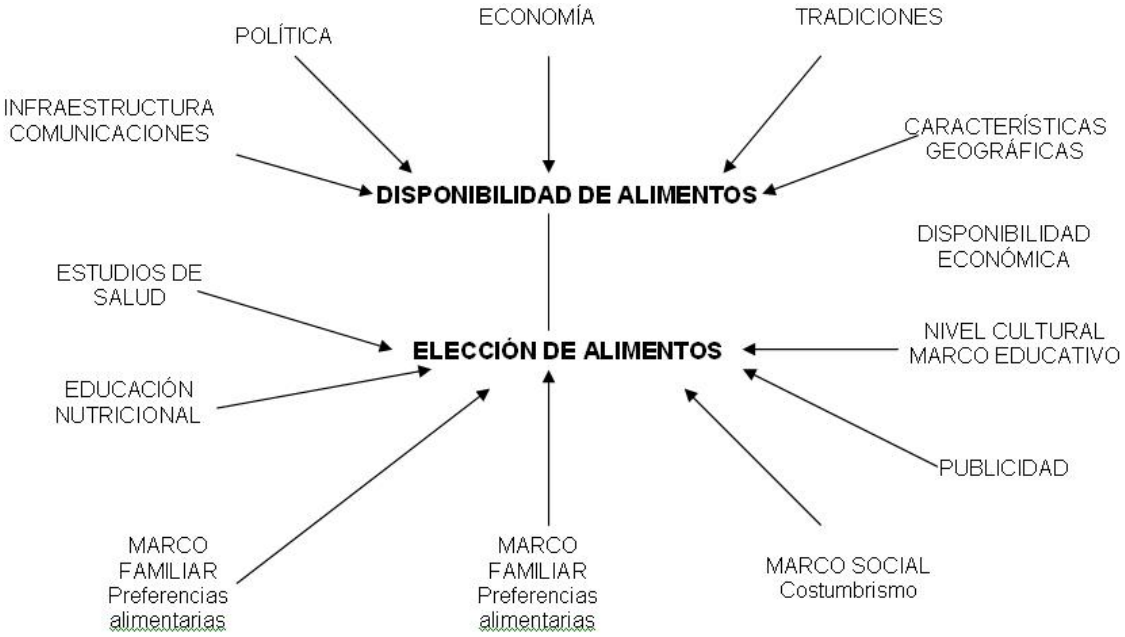

SÉPTIMO.- *Aunque la mayoría de las personas tienen algunos conocimientos sobre nutrición saludable, muy pocas son las que lo aplican en el momento de la ingesta de los alimentos y valga un ejemplo: la selección de comida se realiza tomando en cuenta los que tienen mejor sabor y menos precio, aunque sean menos nutritivos. El responsable de la preparación de los alimentos preferirá los que más gustan, aunque signifique seguramente mucha azúcar, grasa y carbohidratos; o los más accesibles, que sin duda se traducirá en comida rápida con muchas calorías y pocos nutrientes, lo que también permite confirmar el desconocimiento o apatía para preparar los exquisitos platillos que se elaboran con frutas, verduras o pescado, entre otros.*

[5] .- *(Tomado de la guía Nutrición Saludable y Prevención de los Trastornos Alimentarios. España)*

Asimismo, hay evidencias de que una reducción importante de la actividad física en los niños esta condicionada por el ambiente. Ejemplos de ello son el menor espacio físico disponible en los hogares de áreas urbanas; el aumento de la inseguridad que incide en la posibilidad de desplazamientos fuera de la casa a realizar actividad física al aire libre; la mayor cantidad de horas que los padres dedican al trabajo; la contaminación ambiental; el uso casi generalizado de transporte motorizado, aún cuando haya que recorrer distancias cortas; los programas de educación física escolar, que no se aplican de manera adecuada y, en general por que somos una sociedad que no incentivan programas de recreación o integración familiar basados en el ejercicio, entre otros diversos factores.

OCTAVO.- *En este contexto, es necesario resaltar la importancia de que la gente esté informada sobre sus requerimientos nutricionales, conforme a su edad, como por ejemplo:*

- *En la niña y niño de doce a dieciocho años once meses, se debe informar que durante esta etapa se acelera el crecimiento, por lo cual se produce un aumento en las necesidades nutricias, que deberán cubrirse con una mayor cantidad de alimentos. Así como orientar a este grupo de edad para que seleccione, prepare y consuma alimentos variados y en condiciones higiénicas.*

- *De acuerdo a la disponibilidad familiar, en esta etapa se debe recibir mayor cantidad de la comida habitual, con énfasis en los alimentos de mayor contenido de hierro, de calcio y de ácido fólico. Así como orientar sobre los indicadores de riesgo en la aparición de trastornos relacionados con la alimentación como sobrepeso, obesidad, anorexia y bulimia nerviosa.*

- *En la mujer y el hombre de 18 a 59 años, Se debe orientar, principalmente a la mujer, acerca de las principales fuentes dietéticas de calcio, hierro y ácido fólico. Se deberá indicar a las personas que realizan actividad física intensa, que deben consumir mayor cantidad de alimentos. Hacer mención de la necesidad de reponer el agua y los electrolitos perdidos en el sudor. Se indicará que las necesidades de proteínas y de nutrimentos son similares a las de personas con actividad física normal.*

- *En la mujer y el hombre de 60 años o más, se debe indicar que a pesar de que en este grupo de edad suele requerirse menor cantidad de energía, con frecuencia la alimentación es insuficiente e inadecuada, por lo cual está en riesgo de desnutrición. Se debe fomentar el consumo de alimentos de mayor contenido de calcio y de fibras dietéticas. Así como la integración de una dieta para el adulto mayor a partir de la alimentación familiar, adecuándola a las limitaciones motrices, funcionales y sensoriales más frecuentes. Se fraccionará la dieta en más de tres comidas al día.*

El Instituto Nacional de Salud Pública, ha emitido en 2005 un documento en el que emite algunas recomendaciones sencillas para prevenir y combatir el sobrepeso y la obesidad:

1. *Caminar cuando se trate de ir a lugares cercanos en lugar de usar el automóvil. Subir escaleras en lugar de usar el elevador.*

2. *Es deseable caminar, trotar, nadar o andar en bicicleta por lo menos 30 minutos y tres veces a la semana.*

3. *Disminuye el consumo de alimentos y bebidas ricas en calorías.*

4. *No arriesgar la salud. Si actualmente la persona tiene sobrepeso u obesidad u otro padecimiento es muy importante que un especialista evalué y juntos diseñen el mejor tratamiento de acuerdo a las actividades. Siempre hay por lo menos una opción adecuada a la edad, estado de salud y condición fisiológica.*

5. *No omitir ningún tiempo de comida y establece horarios.*

6. *Comer cinco veces al día favorece el mantenimiento de peso o su reducción cuando se acompaña de una dieta reducida en calorías. Para lograr las cinco comidas diarias puedes comer verduras entre comidas, es decir hacer el desayuno, comida y cena, más dos colaciones: una a media mañana y otra a media tarde a base principalmente de verdura o fruta.*

7. *Cenar por lo menos una hora antes de ir a dormir.*

8. *Los días que hay que quedarse más tarde en la escuela procurar llevar comida de casa. o cuando se coma fuera de casa de preferencia se debe elegir preparaciones sencillas, al vapor, a la parrilla y evitar platillos aderezados con salsas de crema o queso.*

9. *No hay alimentos malos: todos los alimentos pueden ser recomendables, esto depende de los ingredientes y la forma de preparación. Por ejemplo se puede comer una hamburguesa con aguacate en lugar de mayonesa y catsup, y quizá podría llevar mostaza para aderezar, no ponerle tocino, se puede poner queso blanco reducido en*

grasa en lugar del amarillo, mucha lechuga y jitomate. La carne puede cocinarse a la parrilla en vez de freírse en aceite.

10. *No plantear metas u objetivos que sean difíciles de cumplir, si se toman medidas para cambiar los hábitos gradualmente es más posible lograrlo.*

NOVENO.- *En los considerandos anteriores, ya se ha abundado sobre la obesidad y el sobrepeso, por lo que es necesario hacer referencia a otros problemas alimenticios, que constituyen por sí mismo patologías, como son los trastornos alimenticios, especialmente la anorexia y la bulimia, sobre los cuales, si bien no existen cifras exactas sobre sus dimensiones sociales, diversos indicadores señalan su crecimiento y su características como un problema de salud pública en el Distrito Federal.*

Anorexia, cuyo nombre médico es Anorexia Nerviosa, se define como un desorden de la alimentación caracterizado por alteración de la imagen corporal con temor a engordar, ello lleva a perder peso llegando por lo menos a un 15 por ciento por debajo del esperado para la edad. Este desorden se inicia en los años de adolescencia y la edad adulta temprana. Noventa por ciento son mujeres, la mayoría de estrato socioeconómico medio alto. El diagnóstico se basa en pérdida de peso, una imagen distorsionada del propio cuerpo, temor a subir de peso o de perder control sobre la ingesta de comida. En mujeres, se requiere además, de la ausencia de tres periodos menstruales consecutivos. Aunque se deben excluir otras condiciones médicas o psiquiátricas que condicionen pérdida de peso.

A nivel mundial, los datos epidemiológicos coinciden con los reportados por la Asociación Psiquiátrica Americana (APA). Más del 90 de los casos son mujeres. En los hombres, este trastorno es más frecuente entre homosexuales. La proporción es de un hombre por cada veinte mujeres. Lo presentan anualmente de 0.5 a 1 por ciento de la población general, y se presenta un nuevo caso por cada 1,000 mujeres entre los 13 y 18 años de edad (Lewinsohn, Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, Vol. 39:1284-1292). Es raro en países asiáticos y africanos. Toro y Villardel, en su libro Anorexia Nerviosa, editado por Martínez Roca en 1988, señalan que está relacionado sobre todo con la cultura occidental y la sobrevaloración de la delgadez. Chinchilla (Anorexia y bulimia nerviosas, Margan, 1994) comenta que un tercio se comporta en forma crónica y otro tercio en forma intermitente, y el tercio restante presenta un episodio único casi siempre con algún síntoma crónico residual subclínico que se atenúa con la edad. Por ello se le considera como una enfermedad crónica.

En un estudio realizado en Ontario, Canada, encontraron que 27 por ciento de las adolescentes entre los 12 y 18 años, estaban involucradas en alteraciones severas del comportamiento de comida y peso (Canadian Medical Association Journal 2001;165(5). La tasa de mortalidad para los desórdenes de la alimentación fluctúa entre el 18 y el 20 por ciento. La tasa anual de muerte asociada con anorexia es más de 12 veces la tasa de muerte por todas las demás causas combinada en mujeres entre los 15 y 24 años de edad (Lemberg 1999, Eating Disorders: A reference sourcebook. Oryx Press, Phoenix, AZ.).

En México, la anorexia es una enfermedad que principalmente la padecen las mujeres jóvenes de entre los 11 y 25 años de edad (se estima que afecta al 0.5 por ciento de la población femenina). Disminuyen su ingesta de alimentos o bien presentan episodios esporádicos de comer compulsivamente para enseguida vomitar, laxarse, utilizar diuréticos y realizar ejercicio en forma excesiva y compulsiva.

Datos confiables señalan que en la ciudad existen por lo menos 10 mil jóvenes que presentan algunos de estos trastornos. Los estudios realizados en la Ciudad de México por Gómez y Unikel y cols. publicados en: Revista Mexicana de Psicología (Vol. 10: 17-26), Psicopatología (Vol. 16 No. 4:121-126) y la revista de Investigación Clínica (Vol. 52, No. 2:140-146), estiman una prevalencia del 0.5. Mencionan que suele iniciarse en la adolescencia entre los 13 y los 18 años de edad, Comentan que es raro que aparezca, por vez primera en mujeres mayores de 30 años. Sólo un 5 por ciento lo inicia después de los 20 años. Aparece más en clases media y alta, siendo más frecuente en profesionales del arte y de la interpretación como son cantantes, actrices, gimnastas y bailarinas. Las actividades físicas que consumen mucha energía son un factor de riesgo.

La bulimia se manifiesta en mujeres y hombres de entre 15 y 35 años de edad. Quien padece esta patología tiene un exceso de ingesta de comida, seguido de sentimientos de culpa, que conducen al enfermo a buscar comportamientos compensatorios para evitar subir de peso: se provocan el vómito, utilizan todo tipo de pastillas y píldoras para bajar de peso y se sobre-ejercitan. Se trata de una alteración predominante en mujeres de clase media y alta. Además es más difícil de detectar que la anorexia.

También, en la mayoría de los países occidentales desarrollados, los datos epidemiológicos coinciden con los reportados por la APA, es 10 veces más frecuente en mujeres que en varones. El inicio es un poco más tardío que la anorexia nerviosa, entre los 18 y 25 años, y suele manifestarse posterior a un periodo de pérdida de peso. En el estudio mencionado de Chinchilla, se reporta que un tercio de los casos aparece un curso con periodos de remisión, otro tercio sigue curso crónico atenuado con la edad, y el otro tercio presenta un episodio único, también persiste algún síntoma residual que va desapareciendo

con los años. Ello le confiere un carácter crónico. La prevalencia es del 1 al 3 por ciento en muestras grandes de población general. Hsu (The Psychiatic Clinics of North América, Vol. 19: 681-700) encontró en una muestra norteamericana de población general, una tasa de incidencia de 0.18 por cada 1,000 habitantes.

Los estudios realizados en población mexicana, estrictamente en la Ciudad de México por Unikel y Gómez (Psicopatología Vol. 16 No. 4: 121-126) estiman una prevalencia de 1.5 a 2.5 por ciento, donde es más frecuente en clases media y alta, zonas urbanas y profesiones de actuación pública. La variedad no purgativa es más benigna y suele remitir con el tiempo, siendo más característica del varón. El tipo purgativo es más rebelde, se suele asociar con trastornos de personalidad histriónica, limítrofe y antisocial. Además presenta un índice de mortalidad del 10 por ciento, generalmente por suicidio.

Según la "Guía de Trastornos Alimenticios del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva", entre las complicaciones causadas por la anorexia y la bulimia se pueden encontrar: Complicaciones cardiovasculares como hipotensión, bradicardia, arritmias, alteraciones en el trazo electrocardiográfico, disminución del tamaño de las cavidades del corazón, falla cardíaca; complicaciones digestivas como constipación o diarrea, distensión y molestias abdominales, alteraciones esofágicas, retraso en el vaciado gástrico disminución de la motilidad gastrointestinal; complicaciones renales tales como disminución del filtrado glomerular y de la capacidad de concentración, alteraciones hidroelectrolíticas: hipopotasemia, hipocloremia, alcalosis metabólica, hipomagnesemia, hipofosfatemia, hipocalcemia, edemas periféricos y cálculos renales; complicaciones hematológicas como anemia, leucopenia, trombocitopenia o hipoplasia en médula ósea; complicaciones endocrinológicas como amenorrea, disminución de los niveles de gonadotropinas, aumento de los niveles de cortisol y de la hormona de crecimiento, atrofia mamaria de labios mayores y de la vagina en las mujeres o disminución de niveles de testosterona y anormalidad testicular en los hombres; Complicaciones óseas como osteopenia, osteoporosis o aumento del riesgo de fracturas patológicas y en pacientes prepuberales, estancamiento en el crecimiento y retraso en la maduración ósea, así como complicaciones dermatológicas y dentales tales como piel seca, agrietada o escamosa, lanugo (como consecuencia del aumento de cortisol), equimosis por la trombocitopenia, callosidades en el dorso de las manos (signo de Russell) y erosiones del esmalte dental.

La anorexia y la bulimia son padecimientos, que a pesar de poder presentarse simultáneamente, están claramente diferenciados por signos y síntomas que a continuación se describen[6]:

Bulimia	***Anorexia***
Conductas patológicas *Preocupación constante por la comida (habla de peso, calorías, dietas...). Atracones, come de forma compulsiva, esconde comida. Miedo a engordar. Evita el hecho de ir a restaurantes o fiestas y reuniones donde se vea socialmente obligado a comer. Acude al lavabo después de comer. Vómitos autoprovocados, abusan de laxantes o diuréticos. Usa fármacos para adelgazar. Realiza regímenes rigurosos y rígidos. Tiene una conducta adictiva con edulcorantes.*	***Conductas patológicas*** *Conducta alimentaria restrictiva (poca cantidad de comida) o dietas severas. Rituales con la comida como: contar calorías, descuartizar la comida en trozos pequenos, preparar comida para otros y comer... Miedo intenso a engordar, luchando por mantener el peso por debajo de lo normal. Temor a verse obligado a comer en sociedad (fiestas, reuniones familiares). Hiperactividad (exceso de gimnasia u otros deportes). Esconden el cuerpo debajo de ropa holgada. Negarse a usar bañador y que vean su cuerpo. En ocasiones, atracones y uso de laxantes o diuréticos. Abuso de edulcorantes*
Signos fisiológicos *Inflamación de las parótidas. Pequeñas rupturas vasculares en la cara o bajo los ojos. Irritación crónica de la garganta. Fatiga y dolores musculares. Inexplicable pérdida de piezas dentales. Oscilaciones de peso (5 ó 10 Kg, arriba o abajo).*	***Signos fisiológicos*** *Pérdida progresiva de peso (con frecuencia sucede en un período breve). Falta de menstruación o retraso en su aparición sin causa fisiológica conocida. Palidez, caída del cabello, sensación de frío y dedos azulados. Debilidad y mareo.*
Cambio de actitud *Modificación del carácter (depresión, sentimientos de culpa u odio a sí mismo, tristeza, sensación de descontrol...) Severa autocrítica. Necesidad de recibir la aprobación de los demás respecto a su persona. Cambios en la autoestima con relación al peso corporal.*	***Cambio de actitud*** *Cambio de carácter (irritabilidad, ira). Sentimientos depresivos. Inseguridad en cuanto a sus capacidades. Sentimientos de culpa y autodesprecio por haber comido o por hacer ayuno. Aislamiento social.*

[6] *Rubino, María Teresa. "Anorexia y Bulimia, las dos caras de la moneda".*

El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud Federal emitió en 2005 una "Guía de Trastornos Alimenticios", en donde se puede observar que algunos datos del incremento de consulta por trastornos alimenticios y de su distribución por sexo, son indicativos de su expansión en nuestro país lo cual podemos apreciar en las siguientes gráficas:

Gráfica 1.

Ingresos de primera vez a la Clínica de Trastornos de la Conducta Alimentaria del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. México, 1992-2003.

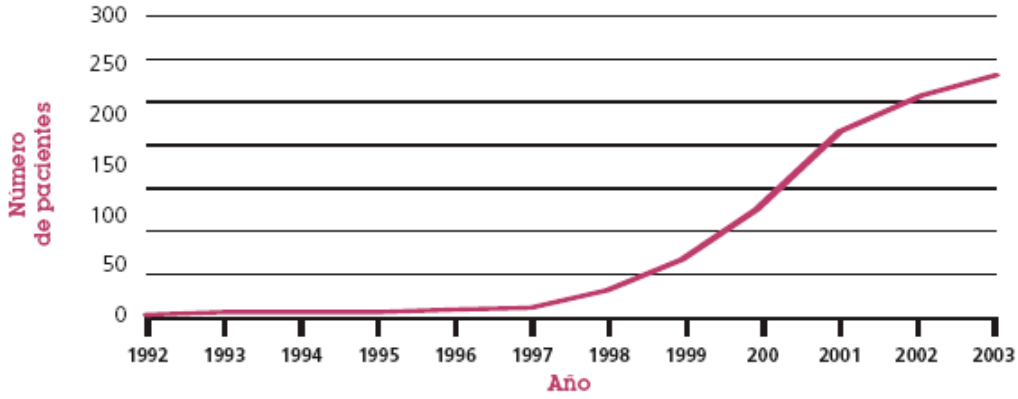

Fuente: Clínica de Trastornos de la Conducta Alimentaria. Dirección de Servicios Clínicos del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; 2003.

Gráfica 2.

Ingresos de primera vez a la Clínica de Trastornos de la Conducta Alimentaria, del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, según sexo y diagnóstico. México, 1992-2003.

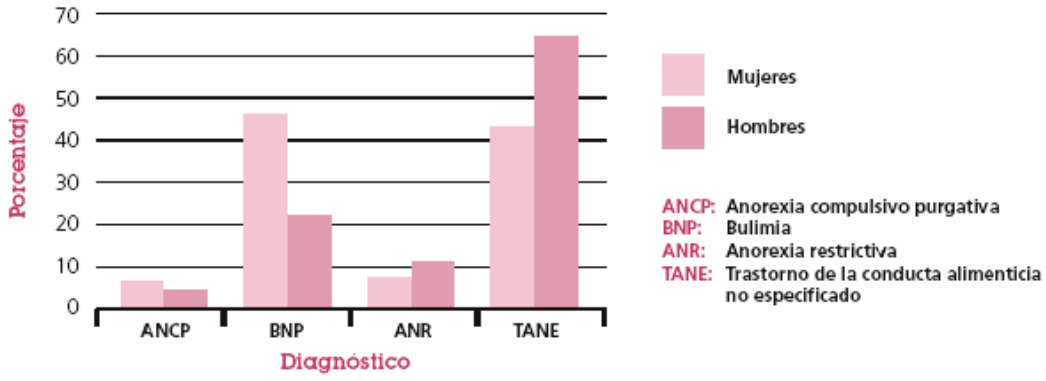

Fuente: elaborado a partir de datos generados por la Clínica de Trastornos de la Conducta Alimentaria. División de Servicios Clínicos. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, 2003.

DÉCIMO PRIMERO.- *Como ha quedado consignado, el sobrepeso y la obesidad y los trastornos alimenticios, como la anorexia y la bulimia, constituyen un grave problema de salud entre la población capitalina, la cual, a causa de estos problemas, está corriendo un riesgo plasmado en una expresión seriamente planteado por las instituciones de salud: El dato más aterrador de los males alimenticios en la ciudad reside en el hecho de que se estima que de continuar con las*

tendencias, la actual generación de niñas y niños puede ser la primera en morir antes que la edad de sus padres, pero que sin embargo, sus efectos perniciosos, como bien se establece en las iniciativas, no sólo se restringen a la vida y a la salud de las personas, aunque debe reiterarse que por supuesto son sus consecuencias más lamentables, sino que, por las mismas dimensiones sociales que tiene y a sus respectivas etiologías, tiene un costo exagerado y creciente sobre las finanzas públicas y sobre el gasto familiar, que pudiera ser evitado en su mayoría. Se calcula que alrededor de una quinta parte del gasto del sector salud está relacionado con la atención a las enfermedades asociadas a los problemas alimenticios, sin embargo, se ha llegado a estimar que si se incluye el gasto que las familias realizan al respecto, esta cantidad puede llegar a ser el doble, esto es, más de 110 mil millones de pesos anuales, que por supuesto, se incrementarán conforme la demanda de atención médica y de alivio se eleven, como cotidianamente sucede, por el creciente número de personas con algún desorden alimenticio.

No obstante las diferencias que existen entre estos desórdenes, se encuentran vinculados por la naturaleza a la que responden, referida precisamente a una de las actividades fundamentales del ser humano, como lo es la alimentación y por ende, en el campo de las ciencias de la salud, existen conocimientos que las unen como enfermedades nutricionales y que por ende así permiten su estudio y su abordamiento. Es por ello, que las iniciativas que se dictaminan, que abordan desde sus puntos de vista y con sus respectivos énfasis, pueden integrarse en un solo resolutivo, conservando los intereses bien fundamentados de cada promovente así como las propuestas que tienen sustento y viabilidad, que convergen claramente en tres aspectos: primero, la necesidad de que este órgano legislativo de la ciudad asuma su responsabilidad frente a este asunto toral de salud pública, como lo ha hecho en otros temas como lo es la protección a la salud de los no fumadores, la voluntad anticipada, la interrupción legal del embarazo, en el ámbito en el que se encuentra facultado como es, sobretodo, la creación de una legislación especial; segundo, la necesidad de que con base en el ejercicio de sus atribuciones y considerando la gravedad del tema, promueva la acción del poder ejecutivo local para que asuma con éste mismo énfasis y urgencia la atención de los problemas alimenticios de los capitalinos como puede ser en el ámbito del fomento de los hábitos alimenticios correctos o la práctica física, y, tercero, establecer un compromiso, vía esa legislación especial, de trabajar coordinadamente entre los órganos de la ciudad y con la sociedad en general y sus organizaciones, como el único camino sólido y viable para enfrentarlos.

En cuanto se refiere a la proposición de crear una regulación especial en materia de prevención y atención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios cabe señalar que no se trata de establecer obligaciones y responsabilidades sociales sobre la alimentación de las personas, sino que más bien, aprovechando las múltiples inquietudes y proposiciones que se han hecho en la materia legisladores como Francisco Xavier Alvarado Villazón, Armando Tonatiuh González Case, Daniel Ordóñez Hernández y especialmente los diputados promoventes cuyas iniciativas se dictaminan en este instrumento, Xiuh Guillermo tenorio Antiga y Marco Antonio García Ayala, estas Comisiones Unidas coinciden en estructurarlas en la propuesta que se realiza en el resolutivo, creando una norma especial que tenga como propósito definir las bases legales para prevenir y atender la grave y comprometedora situación de los problemas alimenticios en el Distrito Federal, con pleno respeto a los derechos humanos, con fundamento en criterios médicos, con exigencia de participación del sector público y de coordinación con los sectores social y privado, mediante el aprovechamiento de los conocimientos y recomendaciones existentes ya comprobados para generar una cultura alimenticia en la ciudad, de prevención y atención como elemento indispensable y central.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las anteriores consideraciones, las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública resuelven emitir el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- *SON DE APROBARSE la "Iniciativa por la que se crea Ley para Prevenir, Tratar y Erradicar el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal", así como la "Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal", para quedar como sigue:*

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal.*

La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 2.- *La presente Ley tiene por objeto:*

I. Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los habitantes del Distrito Federal;

III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos por parte de los habitantes del Distrito Federal, de conformidad a los términos establecidos en la presente Ley, y

IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos administrativos, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los habitantes del Distrito Federal.

***Artículo 3.-** El Gobierno del Distrito Federal, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.*

***Artículo 4.-** El Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley.*

El Programa deberá ser incluido como un apartado específico en los Programas e Informes del Gobierno del Distrito Federal, entre ellos, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los Informes Anuales y de Gasto; así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año y en el Decreto respectivo.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS

***Artículo 5.-** Corresponde al Gobierno del Distrito Federal:*

I. Formular el Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.

II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios en el Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Salud.

III. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, en colaboración de las autoridades educativas del Distrito Federal.

IV. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.

V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.

VI. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.

VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

Capítulo III

CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 6**.- Se crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios del Distrito Federal como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal.*

***Artículo 7**.- El Consejo está integrado por:*

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente;

II. El titular de la Secretaría de Salud del GDF, como Vicepresidente;

III. El titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal;

IV. El titular del Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios;

V. Un diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

VI. Tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, todos del Distrito Federal.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

***Artículo 8.-** El pleno del Consejo sesionará dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Técnico.*

El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.

***Artículo 9**.- Los representantes del sector social y privado, deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.*

El representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será uno de sus Legisladores Integrantes electo por mayoría en sesión de su plano, a propuesta de las Comisión de Salud y Asistencia Social, cuyo encargo durará hasta la conclusión de la Legislatura a la que pertenezca.

***Artículo 10**.-El Consejo tendrá las siguientes funciones:*

I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

II. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

III. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales.

V. Expedir su reglamento interno, y

VI. Las demás que le reconozca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

***PRIMERO**.- El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación el la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

***TERCERO.-** El Consejo deberá ser instalado a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.*

***CUARTO.-** El Consejo contará con un plazo de 90 días contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día _____ del mes de abril del 2008.

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social firman:

Dip. Marco Antonio García Ayala, presidente; Dip. María de La Paz Quiñones Cornejo, vicepresidente; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Laura Piña Olmedo, integrante; Dip. Armando Tonatiuh González Case, integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Edy Ortiz Piña, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Kenia López Rabadán, a nombre de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local.

LA C. DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN.- Con su venia, diputado Presidente.

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y de Asistencia Social, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se crea la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal y la iniciativa por la que se crea la Ley para Prevenir, Tratar y Erradicar el Sobre Peso, la Obesidad y Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal.

A las Comisiones Unidas les competió atender, analizar y dictaminar la iniciativa por la que se crea la Ley para Prevenir, Tratar y Erradicar el Sobrepeso la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, presentada por el diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, presentada por el diputado Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Marco Antonio García Ayala.

En razón de que el asunto en materia de las iniciativas de mérito es la obesidad, el sobrepeso, la nutrición y los hábitos alimenticios, forman parte de un ámbito que se encuentre reconocido en las facultades legales atribuidas a los órganos de los poderes públicos del Distrito Federal, en este sentido, las Comisiones coinciden en resaltar que el tema de ambas iniciativas sean referidas en una creación de ley especial para prevenir y atender integralmente los padecimientos alimenticios en el Distrito Federal, toda vez que la obesidad y los trastornos alimenticios son de gran importancia para toda la sociedad capitalina, no sólo porque actualmente son las causantes principales de enfermedades en el país como para el Distrito Federal, sino porque están significando hacia el corto y mediano plazo el factor de riesgo que está comprometido con la salud y la vida de los capitalinos, razón por la cual urge a todos los órganos de autoridad, a que se tomen medidas que sean necesarias, impulsando una cultura social de la alimentación correcta.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la obesidad se define como un desorden crónico que se caracteriza por un exceso de peso, 20 por ciento arriba del peso ideal, que coloca al individuo en riesgo de desarrollar y padecer diversas enfermedades graves a corto, mediano y largo plazo.

Este incremento por acumulación de energía no utilizada es progresivo y se realiza fundamentalmente a expensas del crecimiento del tejido adiposo. La obesidad en la mayoría de los casos es la congruencia de una ingestión energética excesiva y un gasto energético reducido.

La obesidad tiene innumerables consecuencias negativas, tanto físicas como psicosociales, entre las consecuencias se encuentran: Presión arterial, infarto al corazón, hemorragia cerebral, diabetes, insuficiencia cardiaca, insuficiencia venosa, cáncer de mama, daño renal, problemas articulares e inclusive predisponen para el desarrollo de diversos cánceres, entre otros. Dentro de las consecuencias sicológicas más comunes es la depresión, la ansiedad y la baja autoestima.

En el Distrito Federal, 5 de las primeras 10 causas de mortalidad están relacionadas con los efectos perniciosos del exceso de peso y la acumulación de grasa.

De acuerdo a la Secretaría de Salud de la Ciudad, el 30 por ciento de los infantes de la capital sufren sobrepeso y obesidad, lo cual es superior en cuatro puntos porcentuales a la media nacional, aunque en algunas escuelas este porcentaje es del 40 por ciento.

Como lo establecen las iniciativas, entre la población joven y adulta del Distrito Federal sólo 20 por ciento se mantiene en el rango de peso ideal, como lo revela el estudio Propuesta para Valores de Circunferencia, que previenen el Síndrome Metabólico en individuos de la ciudad, realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En México la anorexia es una enfermedad que principalmente la padecen las mujeres jóvenes de entre 11 y 25 años de edad, disminuyen su ingesta en alimentos o bien presentan episodios esporádicos de comer compulsivamente para enseguida vomitar, laxarse, utilizar diuréticos y realizar ejercicios de forma excesiva y compulsiva.

La bulimia se manifiesta en mujeres y hombres de entre 15 y 35 años de edad. Quienes padecen esta patología tienen un exceso de ingesta de comida seguido de sentimientos

de culpa que conducen al enfermo a buscar comportamientos compensatorios para evitar subir de peso y provocar el vómito utilizando todo tipo de pastillas y píldoras para bajar de peso y se sobre ejercitan de igual forma.

Se trata esta enfermedad de una alteración preponderante en mujeres de clase media y media alta, además es difícil de detectar un tema tan importante como la anorexia.

La anorexia y la bulimia son padecimientos que a pesar de poder presentarse simultáneamente están claramente diferenciados por signos y síntomas.

Como ha quedado consignado, el sobrepeso y la obesidad y los trastornos alimenticios como la anorexia y la bulimia constituyen un grave problema de salud entre la población capitalina, la cual a causa de estos problemas está corrigiendo un riesgo plasmado en una expresión seriamente planteado por las instituciones de salud, tanto federales como del ámbito del Distrito Federal.

El dato más lamentable de estos males alimenticios en la ciudad reside en el hecho de que se estima que de continuar con las tendencias, la actual generación de niñas y niños puede ser la primera en morir antes que la edad de sus padres, pero que sin embargo sus efectos perniciosos, como bien se establece en las iniciativas, no sólo se restringe a la vida y a la salud de las personas, aunque debe reiterarse que por supuesto son sus consecuencias más lamentables, sino que por las mismas dimensiones sociales que tiene y a sus respectivas etiologías tiene un costo exagerado y creciente sobre las finanzas públicas y sobre el gasto familiar que pudiera ser evitado en su mayoría.

Se calcula que alrededor de una quinta parte del gasto del sector salud está relacionado con la atención de las enfermedades asociadas a los problemas alimenticios, sin embargo se ha llegado a estimar que si se incluye el gasto que las familias realizan al respecto, esta cantidad puede llegar a ser el doble, esto es, más de 110 mil millones de pesos anuales, que por supuesto se incrementan conforme a la demanda de atención médica y de alivio, como cotidianamente sucede por el creciente número de personas con algún desorden alimenticio.

En cuanto se refiere a la proposición de crear una regulación especial en materia de prevención y atención a la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios como la bulimia y la anorexia, cabe señalar que no se trata de establecer obligaciones y responsabilidades sociales sobre la alimentación de las personas, sino más bien aprovechando las múltiples inquietudes y proposiciones que se han hecho en la materia como las del diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, Armando Tonatiuh González Case, Daniel Ordóñez Hernández y por supuesto las iniciativas presentadas por el diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga y Marco Antonio García Ayala.

Estas Comisiones coinciden en estructurarlas en la propuesta que se realiza en el resolutivo, creando una norma especial que tenga como propósito definir las bases legales para prevenir y atender la grave y comprometedora situación de los problemas alimenticios en el Distrito Federal, con el pleno respeto a los derechos humanos, con fundamento a los criterios médicos, con la exigencia de participación del sector público y de coordinación con los sectores sociales y privados mediante el aprovechamiento de los conocimientos y recomendaciones existentes, ya comprobados para generar una cultura alimenticia en la ciudad, de prevención y atención como elemento indispensable y central.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y por ser éste tema un tema que ha sido abordado a nivel federal y a nivel local como una prioridad de salud, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública resuelven emitir el siguiente resolutivo:

Único.- Son de aprobarse la iniciativa por la que se crea la Ley para Prevenir, Tratar y Erradicar el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, así como la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad de los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal para quedar de forma íntegra como solicitaríamos y como quedará establecido en el articulado aprobado por ambas comisiones, por lo cual le solicito al Presidente, y dado la economía procesal, pueda ser integrada en el Diario de los Debates.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

El diputado Xiuh Tenorio tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Esta tarde estamos concluyendo la primera etapa de una lucha que durará muchos años, la lucha contra el sobrepeso y la obesidad, el mayor problema de salud pública de nuestro tiempo, un problema tan extendido que no lo percibíamos como un problema, un problema que si bien no acaba con la vida por sí mismo actúa como refuerzo en las principales causas de muerte que están afectando a los mexicanos; un problema que tiene causas genéticas, de hábitos personales, de falta de información y reforzado por elementos sociales, culturales y familiares; un problema de índole estrictamente personal en tanto que afecta a los

individuos pero que se transforma en un problema público por sus implicaciones en el gasto de los sistemas de salud pública.

En muchas ocasiones como legisladores debemos atender situaciones especiales de las minorías vulnerables. En este caso concreto es el problema de una mayoría de los habitantes de nuestra ciudad que se verán beneficiados por esta nueva ley. No olvidemos que el 70% de la población adulta padece sobrepeso u obesidad y que se extiende entre niños y jóvenes dramáticamente.

El pasado 23 de octubre presenté un paquete de reformas al que denominamos reforma integral contra la obesidad. La pieza clave de este esfuerzo es la creación de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, además de adecuaciones a diversas leyes.

Esta tarde estamos a punto de votar la ley de la cual he hecho referencia. A mi iniciativa original correspondió una propuesta adicional de mi compañero el diputado Marco Antonio García Ayala, de la fusión de ambas se generó esta ley pionera en el país, que esperamos sirva de ejemplo para otras entidades federativas.

No se trata sólo de resolver el problema de salud, se trata también de enfatizar la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

Aquí también cabe señalar la propuesta de también mi amigo el diputado Tonatiuh González Case para atender justamente estos problemas de los trastornos alimenticios, cuyo origen es exactamente el mismo que el del sobrepeso y la obesidad.

Compañeros diputados, el esfuerzo es de prevención, no sólo de corrección. Esta ley fija la obligación de las autoridades públicas de prevenir y atender estos problemas, abre espacios para que la sociedad participe en la atención de estos padecimientos, crea el Consejo para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, en el que esta Asamblea tendrá participación directa.

Lo más importante es que creamos un precedente a nivel nacional y dado que es el principal problema de salud pública, dado que tendrá un impacto creciente y considerando que requiere la decidida participación de todos, es un paso importante en la dirección correcta.

Quiero agradecer el apoyo que he recibido por parte de todos los miembros de esta Asamblea Legislativa, pero particularmente quiero destacar el apoyo del Presidente de la Comisión de Salud, el diputado Marco Antonio García Ayala y de la Presidenta de la Comisión de Administración Pública Local, la diputada Kenia López Rabadán.

Confío ahora en el que el Gobierno del Distrito Federal, particularmente el Secretario de Salud, Doctor Armando Ahued, pondrá toda su dedicación y esfuerzo en cumplir y hacer cumplir esta ley, porque la salud de la mayoría de la población mejorará a raíz de que se cumpla con este nuevo ordenamiento.

Concluyo haciendo un llamado para que todos, la sociedad, los médicos, las autoridades, los medios de comunicación y cada familia y persona en lo individual valoremos si éste es un problema que está en nuestra vida y que tomemos las medidas para erradicarlo. Es por la salud de todos, es por la salud de cada uno de los que padecemos este mal, es en definitiva por un mejor futuro para la ciudad y para sus habitantes.

Amigos míos: ¿Qué país queremos en 10 ó en 20 años, uno en el que sus habitantes aspiren a vivir con 80 años en plenitud de facultades o uno donde estén condenados desde el nacimiento a una vida corta, improductiva, repleta de padecimientos y enfermedades?

México atraviesa por una profunda crisis en todas las esferas de su vida pública y privada. La precondición para enfrentar nuestros problemas exitosamente es la salud. No confundamos el enemigo, el sobrepeso y la obesidad se oponen a la viabilidad de nuestra Nación y ambos son problemas prevenibles y atendibles y ésa es justamente la importancia de la respuesta que damos al aprobar esta ley, para la cual pido el apoyo de todos ustedes, compañeros diputados.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LAURA PIÑA OLMEDO.- Gracias, diputado Xiuh. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservar algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de ningún artículo, proceda la Secretaría recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las y los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

López Rabadán Kenia, en pro.

Paz Quiñones, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Ricardo García, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Salvador Martínez, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Tomás Pliego, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Edy Ortiz, a favor.

Antonio Lima, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local por el que se expide la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden el día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Las y los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidenta.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.

A estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la "Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 fracción I incisos k) y o) de la Ley de Salud", presentada por el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 23 de octubre del 2007, el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presento la "Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 fracción I incisos k) y o) de la Ley de Salud".

2.- A estas Comisiones de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social les fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, mediante oficio MDPPSA/CSP/647/2007 de fecha 23 de Octubre del 2007, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa de mérito.

3.- Estas Comisiones de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social, previa convocatoria realizada en términos de los artículos 59, 60, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunieron para la discusión, estudio y análisis de la iniciativa en mención, el día ___ de abril de 2008.

4.- Estas Comisiones de Administración Publica Local y de Salud y Asistencia Social, han realizado el estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Diputado promovente, emitiendo el presente dictamen de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- *A estas Comisiones de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social, les compete atender, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, en razón de que su asunto materia forma parte de un ámbito que se encuentra reconocido en las facultades legales atribuidas a los órganos de los poderes públicos del Distrito Federal, destacando lo que corresponde, por un lado, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al inciso i) fracción V de la base primera del artículo 122 de la Constitución General de la República, la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del artículo 1 de la Ley de Salud para el Distrito, por lo que el fundamento legal para conocer y para actuar en los ámbitos del asunto materia de la proposición es amplio y consistente.*

SEGUNDO.- *Estas dictaminadoras coinciden en señalar que el asunto en materia de la iniciativa, como lo es la difusión permanente de hábitos alimenticios adecuados como factor imprescindible de un estado de salud óptimo, es de gran importancia para todas las personas, no sólo desde el punto de vista individual, sino que tiene efectos en toda la convivencia colectiva y en el funcionamiento de las instituciones públicas, particularmente para aquellas destinadas al fomento y la atención a la salud, sobretodo en la actualidad en la que los problemas alimenticios como el sobrepeso, la obesidad y la desnutrición, así como los trastornos alimenticios, tienen una incidencia muy elevada y con una tendencia creciente.*

TERCERO.- *La obesidad es un desorden crónico potencialmente mortal que se caracteriza por un exceso de peso, lo cual, en sí mismo induce al individuo a*

desarrollar diversas enfermedades graves a corto, mediano y largo plazo, sino que los padecimientos que puede tener, los agrava. Este incremento de peso por acumulación de energía no utilizada es progresivo y se realiza fundamentalmente a expensas del crecimiento del tejido adiposo, que es como el cuerpo acumula la energía excesiva, presentándose un aumento del peso corporal, asociado a un desequilibrio en las proporciones y funcionamiento de los diferentes órganos del cuerpo humano.

La obesidad, en la casi totalidad de los casos, es la consecuencia de una ingestión energética excesiva (comer mucho) y un gasto energético reducido (tener poca actividad). De cualquier forma, existe otra forma de obesidad, generada por causas orgánicas, como disfuncionamientos glandulares, algunos cánceres, síndromes dismoriicos, endocrinopatias o lesiones en el sistema nervioso central etcétera, pero ciertamente, estas causales son muy reducidas. En términos generales, más del 90 por ciento de los casos de obesidad es provocada por la ingesta excesiva de alimentos.

En adultos, la obesidad se determina cuando existe un índice de masa corporal mayor de entre 25 y 27, dependiendo de la talla. En el caso de los niños y adolescentes, se establece cuando el sobrepeso es superior al 20 por ciento del peso ideal. Existen definiciones científicas y médicas que parten de supuestos más específicos a través de los cuales se definen correlaciones entre el peso, la estatura, la calibración de la grasa subcutánea, las medidas del pliegue de la piel con relación al peso e inclusive algunas más modernas vinculadas a conocimientos de medicina genómica.

Sin embargo, es necesario resaltar que la obesidad es una disfunción que riesgos sanitarios graves y permanentes, que son crecientes y proporcionales al porcentaje del exceso de peso que se tiene, así como al tiempo que el cuerpo ha soportado esta situación. Se encuentran debidamente comprobado que la obesidad puede producir en el cuerpo humano: asma, hipertensión, diabetes, enfermedad cerebral, mayores riesgos de algunos tipos de cáncer, como el de mama, de colon, de páncreas o d hígado, resistencia a la insulina, hiperlipidemia, dislipidemias, enfermedades cardiovasculares, toxemia del embarazo, padecimientos de la vesícula, esofagitis, osteoartritis, depresión, baja autoestima, deformación de las extremidades, edad ósea avanzada, incremento anormal de la talla, aumento del compartimiento adiposo, alteraciones emocionales, aumento del gasto cardiaco, esteatosis hepática, problemas ortopédicos, pseudotumor del cerebro, ovario poliquístico, colelitiasis, disfunciones renales, e incluso causar la muerte. De cualquier forma, es un hecho que una persona obesa, sino lo fuera, podría vivir más años y que su propia condición excesiva de peso la sujeta a morir más tempranamente.

***CUARTO.-** Nuestro país, debido a su evolución demográfica y a la transformación de los perfiles poblacionales de morbi-mortalidad, vive una situación sanitaria por demás compleja, con múltiples desafíos y problemas, que inclusive se manifiesta en contradicciones como es en el ámbito de la salud nutricional, en el que por un lado, tenemos grupos poblaciones amplios que presentan graves deficiencias de nutrientes provocados por una alimentación raquítica e irregular, mientras que al mismo tiempo, se incrementa aceleradamente la población con sobrepeso y obesidad, sobre todo de las zonas urbanas, con una dieta recargada en azúcares particularmente refinados, grasas saturadas, carbohidratos y alimentos procesados, los cuales, sin embargo, tienen graves deficiencias nutricionales porque a pesar de que la ingesta es excesiva, no es integral ni balanceada, es decir, son "obesos desnutridos".*

En 1993 la Encuesta Nacional de Enfermedades Crónicas mostró que la prevalencia de obesidad en adultos era de 21.5%, mientras que con datos de la Encuesta Nacional de Salud 2000 se observó que 24% de los adultos en nuestro país la padecían. Actualmente, con mediciones obtenidas por la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud 2006 se encontró que alrededor del 30% de la población mayor de 20 años, mujeres 34.5% y hombres 24.12%, tienen obesidad. Sin embargo, se estima que dos de cada tres personas adultas de México tienen sobrepeso. Para el caso de adultos jóvenes, se establece que poco más de uno de cada tres hombres o mujeres tiene sobrepeso u obesidad.

Entre los niños de México y principalmente en el Distrito Federal, debido a la combinación de todos los factores de riesgo, la prevalencia de estos problemas en menores de 5 años es del 15% hasta en un 34.2%, ha señalado la Doctora María del Carmen Iñárritu, académica e investigadora de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, autora del libro "Trastornos de la Conducta Alimentaría, Anorexia y Bulimia". Recientemente, la Fundación Mexicana para la Salud ha dado ha conocer los resultados de una investigación profunda sobre la obesidad y el sobrepeso en escolares, entre los que resalta por un lado el creciente número de infantes y adolescentes que presentan estos problemas de salud, señalando su preocupación por la disminuida práctica de hábitos alimenticios adecuados y la transformación que la manera de comer de los mexicanos ha sufrido en las últimas décadas con la delicada adopción de hábitos de consumo de comida industrializada y de la denominada "comida chatarra".

La obesidad y el sobrepeso es un problema de salud pública por las dimensiones cuantitativas que tiene, por

los problemas sanitarios que genera y por las tendencias de crecimiento que mantiene. En el Distrito Federal, 5 de las primeras 10 causas de mortalidad están relacionadas con los efectos perniciosos del exceso de peso y la acumulación de grasa. Sin considerar otras consecuencias sociales negativas derivadas de la estimación personal y del establecimiento de las redes de convivencia e interrelación con los semejantes.

La situación de la obesidad y el sobrepeso en el Distrito Federal que ha sido manifiesta en líneas anteriores, nos indica claramente que a pesar de diversas acciones para su detección y combate, no se ha logrado disminuir, y al contrario, persiste un grave problema nutricional. Esto significa llevar una verdadera difusión para la salud, en la que exista además, una coordinación efectiva y permanente entre las autoridades educativa y sanitarias de la ciudad, como se supone en la iniciativa de mérito.

***QUINTO.-** Como bien se establece en la iniciativa, los efectos perniciosos de los problemas alimenticios, particularmente sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, no sólo se restringen a la vida y a la salud de las personas, aunque debe reiterarse que por supuesto son sus consecuencias más lamentables, sino que, por las mismas dimensiones sociales que tiene y a sus respectivas etiologías, tiene un costo exagerado y creciente sobre las finanzas públicas y sobre el gasto familiar, que pudiera ser evitado en su mayoría. Se calcula que alrededor de una quinta parte del gasto del sector salud está relacionado con la atención a las enfermedades asociadas a los problemas alimenticios, sin embargo, se ha llegado a estimar que si se incluye el gasto que las familias realizan al respecto, esta cantidad puede llegar a ser el doble, esto es, más de 110 mil millones de pesos anuales, que por supuesto, se incrementarán conforme la demanda de atención médica y de alivio se eleven, como cotidianamente sucede, por el creciente número de personas con algún desorden alimenticio.*

***SEXTO.-** Como lo señala el Diputado promovente, existen dos Normas Oficiales Mexicanas, la NOM-174-SSA1-1998, "Para el manejo integral de la obesidad", así como la NOM-008-SSA2-1993, "Para el control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente", en las que se establecen diversas, amplias y precisas definiciones sobre las temáticas de cada una de ellas, pero que además, determinan toda una serie de recomendaciones generales y específicas que tienen como propósito, por un lado, combatir desde todos los puntos de vista, el sobrepeso y la obesidad en todos los grupos poblaciones, a partir de las características predominantes de los mexicanos, así como para fomentar y dirigir armónica y adecuadamente el crecimiento de los menores de edad (18 años y menos). De esta forma, establecen ambos instrumentos la necesidad de realizar actividad física o atlética y sobretodo el instrumento indispensable que resulta controlar la ingesta de alimentos para evitar, para contener o para disminuir el sobrepeso y la obesidad, así como para generar una expectativa más favorable en la calidad de vida a partir del qué y cómo alimentarse. En ese sentido, las mencionadas normas establecen acciones determinadas que persiguen la adopción de hábitos alimenticios adecuados y la participación integral del sector salud al respecto, tal y como la intervención de nutriólogos para establecer una valoración nutricia, el plan de cuidado nutricio, la conducta alimentaria y la definición de una dieta; o de psicólogos para intervenir en el manejo de la modificación de hábitos alimenticios.*

***SÉPTIMO.-** Concretamente, en materia de las propuestas de la iniciativa que se dictamina, estas Comisiones Unidas coinciden en señalar que reconocen el trabajo que las y los integrantes de esta Asamblea Legislativa están realizando en materia de desórdenes alimenticios, particularmente del sobrepeso, la obesidad y trastornos alimenticios, con relación específica a las ocho iniciativas que existen al respecto, las cuales tienen diversos turnos dictados por la Mesa Directiva en funciones, por lo que, a fin de garantizar la integralidad y armonía de la decisión que el órgano legislativo de la ciudad disponga al respecto, decide lo siguiente:*

1.- Aceptar la propuesta que adiciona las palabras "no trasmisibles" en la fracción XVIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal puesto que, como se establece en la iniciativa, no obstante el reconocimiento que existe en la Ley General de Salud sobre la participación de la citada dependencia en materia de enfermedades de esta naturaleza, no se encuentra expresa, de tal forma que esta reforma conserva la organización y sistema de distribución de competencias dispuesto en esa Ley, a partir del postulado constitucional.

2.- Las reformas que proponen con relación a los incisos k) y o) de la fracción I del artículo 6 que tienen como propósito adicionar diversos conceptos como atribuciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de la realización de las actividades que le son reconocidas por el artículo 13 de la Ley General de Salud y que son determinadas como parte de la Salubridad General, resuelve no aceptarlas ya que, en el caso del inciso k), debido a que otra iniciativa del Diputado Daniel Ordoñez Hernández, que tiene un turno de procedimiento legislativo diferente, propone una reforma a la misma disposición, en el mismo sentido, es decir, sobre hábitos alimenticios, que resulta mejor, de acuerdo a la opinión de las dictaminadores. Sin embargo, vale la pena insistir que si bien, en este instrumento la propuesta no se acepta, su propósito es recogido para ser tomado en cuenta en el dictamen de la otra iniciativa mencionada. En cuanto a lo referente al inciso o) tampoco se acepta debido a que,

desde el punto de vista de la técnica jurídico-legislativa no resulta conveniente incorporar en el texto del articulado de una Ley expresiones que se refieran concretamente a partes de otras leyes, como es la propuesta de la iniciativa -adicionar ***"de acuerdo con las disposiciones del capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Salud"-*** *porque se corre el riesgo de que el título o el contenido de esa parte se modificada o derogada, condenando a la Ley que lo cita a una situación de inexactitud, contraposición o irrealidad innecesaria, sobretodo si la norma que se cita recae en un nivel legislativo diferente -La Ley General de Salud sólo puede ser materia del H. Congreso de la Unión-, que además es un instrumento constantemente reformado.*

Por lo anteriormente fundado y motivado en las consideraciones del presente dictamen, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social consideran emitir el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- *Se reforma la fracción XVIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 29.- ...

...

I a XVII...

XVIII.- Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades trasmisibles, ***no transmisibles*** *y las adicciones, así como la prevención de accidentes;*

XIX a XX ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *El Presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo Segundo. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día22 del mes de abril de 2007.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Edy Ortiz Piña, integrante.

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social firman:

Dip. Marco Antonio García Ayala, presidente; Dip. María de La Paz Quiñones Cornejo, vicepresidente; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Armando Tonatiuh González Case, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Paz Quiñones, a nombre de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO.- Diputada Presidenta; compañeros:

Para leer el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal.

Quisiera leer algunos considerandos, es concretamente en materia de la propuesta, la iniciativa que se dictamina. Estas Comisiones Unidas coinciden en señalar que reconocen el trabajo que los y las integrantes de esta Asamblea Legislativa están realizando en manera de desórdenes alimenticios, particularmente sobre el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimenticios.

Con relación específico a las iniciativas que existen al respecto y que están en proceso de ser discutidas en el Pleno de este órgano legislativo, por lo que a fin de garantizar la integridad y armonía de la decisión que el Pleno de esta Asamblea disponga al respecto, decide lo siguiente:

Aceptar la propuesta que adiciona las palabras no trasmitibles en la fracción XVIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, puesto que como se establece en la iniciativa, no obstante el reconocimiento que existe en la Ley General de Salud sobre la participación del a citada dependencia en materia de enfermedades de esta naturaleza, no se encuentra expresa de tal forma que esta reforma conserva la organización y sistema de distribución de competencia dispuestos en esa ley a partir del postulado constitucional.

Segundo.- Las reformas que proponen con relación a los inciso k) y o) de la fracción I del artículo 6º, que tienen como propósito adicionar diversos conceptos como atribuciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de la realización de las actividades que les fueron reconocidas por el Artículo 13 de la Ley General de Salud y que son determinadas como parte de la salubridad general, resuelve no aceptarlas ya que en el caso del inciso K) debido a que está otra iniciativa del diputado Daniel Ordóñez Hernández que tiene un turno de procedimiento y legislativo diferente, propone una reforma a la misma disposición en el mismo sentido, es decir sobre hábitos alimenticios que resultan mejor de acuerdo a la opinión de los dictaminadores. Sin embargo vale pena insistir que si bien en este instrumento la propuesta no se acepta, su propósito es

recogido para ser tomado en cuenta en el dictamen de la otra iniciativa mencionada.

En cuanto a lo referente al inciso O), tampoco se acepta debido a que desde el punto de vista de la técnica jurídico legislativo no resulta conveniente incorporar en el texto articulado de una ley expresiones que se refieran correctamente a otras partes de esta ley, como es la propuesta de la iniciativa adicionar la palabra de acuerdo a las disposiciones del capítulo III del título octavo de la Ley General de Salud, porque se corre el riesgo de que el título o el contenido de esa parte sea modificada o derogada condenando a la ley que lo cita a una situación de inexactitud y contraposición o irrealidad innecesaria sobre todo si la norma que se cita recae en un nivel legislativo diferente.

La Ley General de Salud sólo puede ser materia del honorable Congreso de la Unión, que además es un instrumento constantemente reformado.

Por lo anteriormente fundado y motivado en las consideraciones del presente dictamen, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social consideran emitir el siguiente resolutivo.

Único.- Se reforma la fracción XVIII del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para quedar como sigue:

Artículo 29 fracción XVIII.- Estudiar, adoptar y proponer en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades trasmisibles, no trasmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes.

Es cuanto, diputado Presidente.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen y se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿En pro?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las y los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Paz Quiñones, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Juan Bustos, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

López Rabadán, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

A favor, Hipólito Bravo.

Arturo Santana, a favor.

Ricardo García, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Agustín Guerrero, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Paula Soto, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jorge Triana, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud, Asistencia Social y de Administración Pública Local, por la cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación, publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación, Administración Pública Local, la iniciativa de reforma de modificación de los artículos 23 Quáter fracción XIV y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, iniciativa que modifica los artículos 23 Quáter fracción XI y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en los términos dispuestos por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la distribución y lectura del mismo y se someta de inmediato a su discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen en referencia y se somete a discusión de inmediato.

Las y los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23 QUATER FRACCIÓN XIV Y 39 FRACCIÓN XXXI; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23 QUATER FRACCIÓN XI Y 39 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local, fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa de reforma que modifica los artículos 23 Quater fracción XIV y 39 fracción XXXI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; con el objeto de garantizar que al interior de los planteles educativos haya agua potable para que los niños puedan tomarla; y de la Iniciativa que modifica los artículos 23 Quater fracción XI y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; con el objeto de promover la practica del deporte, estableciendo dentro de las escuelas espacios adecuados, con infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada para el desarrollo de estas actividades; que presentó la Diputada Gloria Isabel Cañizo Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 60 fracción II, 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las

Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local, emiten el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión de fecha 13 de noviembre del 2007, la Diputada Gloria Isabel Cañizo Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó al Pleno de esta Asamblea Legislativa la Iniciativa de reforma que modifica los artículos 23 Quater fracción XIV y 39 fracción XXXI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y la Iniciativa que modifica los artículos 23 Quater fracción XI y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.- Una vez que se confirmó que la Iniciativa cumple con los requisitos legales para ser aceptada a discusión, En sesión celebrada el pasado 13 de noviembre de 2007, el C. Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turna ambas iniciativas a las Comisiones Unidas de Educación y Administración Pública Local para su análisis y dictamen.

En consecuencia, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas y previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión, estudio y análisis de las iniciativas de decreto, misma que fueron aprobados por el Pleno de las Comisiones, emitiendo el presente dictamen:

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- *Que por lo que hace al análisis de la Iniciativa de reforma que modifica los artículos 23 Quater fracción XIV y 39 fracción XXXI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en México, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, de conformidad con lo señalado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo la obesidad infantil es un problema de salud pública. Y esto se debe no solo a los malos hábitos alimenticios sino también a la ausencia de campañas de orientación nutricional y la carencia de programas efectivos de educación para una sana alimentación, así como la falta de bebederos con agua potable en escuelas, lo que obliga a los niños a tomar alimentos con altos contenidos de azucares, además de la reducción de la actividad.*

Segundo.- *Lo mas importante que se pretende evitar es la propagación de enfermedades causadas por las malas condiciones de higiene que se transmite cuando el agua está contaminada.*

Tercero.- *Que como bien lo expresa el promovente resulta importante garantizar que en todos los planteles escolares haya agua potable para que los niños puedan tomarla.*

Cuarto.- *Que una vez concluido el análisis de la Iniciativa de reforma que modifica los artículos 23 Quater fracción XIV y 39 fracción XXXI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y de conformidad con todo lo anterior, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, consideran que el contenido de la iniciativa en estudio, resulta un problema de salud publica severo, en donde a la brevedad se debe hacer conciencia de que el consumo de agua potable puede prevenir la obesidad y otros daños a la salud de las niñas, niños y jóvenes de nuestra ciudad.*

Quinto.- *Una vez dictaminada la propuesta legislativa presentada por la que se modifican los artículos 23 Quater fracción XIV y 39 fracción XXXI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se disponen a examinar la Iniciativa que modifica los artículos 23 Quater fracción XI y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Cuya finalidad es la de promover la practica del deporte, estableciendo dentro de las escuelas espacios adecuados, con infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada para el desarrollo de estas actividades.

Sexto.- *Con fundamento en el artículo 3º. Constitucional, donde se establece "garantizar a todos los niños y jóvenes una educación básica gratuita, laica, democrática, nacionalista, y fundada en el conocimiento científico" surge la necesidad de otorgar una educación de calidad; que propicie, una sólida formación de valores, actitudes, hábitos, conocimientos y destrezas en los educandos. La educación Física es una disciplina pedagógica que se basa en la motricidad corporal para lograr un desarrollo integral de las capacidades físicas, afectivas y cognocitivas del individuo.*

Séptimo.- *La educación física contribuye a que el niño logre un estado de equilibrio y armonía entre sus movimientos y su cuerpo, determine su identidad corporal y se forme una imagen de sí mismo direccionada; es decir, que pueda manejar su cuerpo según sus deseos. Además, la actividad física contribuye a la manifestación del niño como sujeto social, favoreciendo la comunicación y relación con sus pares a través del trabajo en equipo y la conformación de grupos.*

Octavo.- *En este orden de ideas, es importante considerar al deporte como un medio eficaz como la enseñanza de la*

Educación Física escolar ya que es una disciplina física orientada hacia el dominio de ciertas habilidades físicas, con una reglamentación y tácticas especificas. Dentro del contexto educativo, presenta diversos enfoques que van desde la iniciación deportiva hasta el deporte en excelencia; lo fundamental es establecer los tiempos y edades de quienes lo practican, para asegurar el desarrollo evolutivo de calidad.

Noveno.- *Al hablar de salud hablamos también de calidad de vida; para ello es indispensable conocer la realidad a la que se enfrentan los educandos, en las escuelas por ello, resulta importante establecer las estrategias necesarias que nos permitan realmente hacer que los beneficios de la educación física llegue a toda la población que se encuentran inscritos en el sistema educativo.*

El problema de la Educación Física es que tenemos un pueblo desnutrido, con malos hábitos de alimentación y ajeno al cuidado de su cuerpo. Los resultados de este descuido están a la vista: tenemos alumnos que obtienen bajos logros en aprendizajes de lectura y ciencias, pero esos mismos alumnos, en su mayoría, están desnutridos y sin hábitos de salud, el alcoholismo, la drogadicción y el tabaquismo incrementa día con día.

Décimo.- *Aunado a lo anterior, el crecimiento del consumo de drogas entre estudiantes aumentó de 15.2 por ciento a 17.8 por ciento tan sólo en la capital del país, además de que el abuso de bebidas alcohólicas se incrementó en más de uno por ciento, por lo que ahora afecta al 25.2 por ciento de los adolescentes.*

Jorge Ameth Villatoro, investigador en ciencias médicas del Instituto Nacional de Siquiatría, destaca que en las secundarias del Distrito Federal, el 29.8 por ciento de los adolescentes han ingerido alcohol, mientras que en el bachillerato, ese porcentaje casi se duplica. En cuanto a la edad, se observa que el porcentaje de consumidores de 14 años o menos es de 55.7 por ciento y quienes tienen 18 años o más es de 86.8 por ciento.

En la ciudad de México, la prevalencia total del consumo de drogas fue del 17.8 por ciento, 2.6 por ciento mayor en relación a 2003. De la población total, el 12.9 por ciento es usuario experimental y el 4.9 por ciento es usuario regular. Por lo que respecta a cada sustancia, la mariguana (8.8 por ciento) ocupa el primer lugar de preferencia entre los adolescentes, seguida por los inhalables (6.7 por ciento), de los tranquilizantes (4.9 por ciento) y de la cocaína (3.3 por ciento).

Las delegaciones más afectadas por el uso de mariguana el año anterior fueron: Coyoacán (9.1 por ciento), Cuauhtémoc (8.2 por ciento), Benito Juárez (7.7 por ciento), Cuajimalpa (7.1 por ciento), Tlalpan (7 por ciento) y Miguel Hidalgo (6.4 por ciento).

En cuanto al consumo de cocaína, las demarcaciones más afectadas tan sólo en el año anterior fueron Coyoacán (2.3 por ciento), Venustiano Carranza y Cuauhtémoc (con 2.2 por ciento respectivamente), Azcapotzalco (2.1 por ciento) y Magdalena Contreras (1.8 por ciento).

En relación con las otras entidades en el uso de inhalables en el nivel secundaria, el Distrito Federal tiene un porcentaje de 7.4 de población afectada en el sexo masculino y 6.7 por ciento en el femenino, seguido de Sonora, con el 5.9 por ciento en los hombres y el 1.5 por ciento en mujeres. Sin embargo, en el bachillerato, el uso de narcóticos alcanza al 7.2 por ciento de los varones y al 5.6 por ciento de las mujeres en la ciudad de México.

Decimoprimero.- *Por ello es importante que se implemente la construcción y mantenimiento de las instalaciones en las escuelas del Distrito Federal, para el desarrollo de la Educación Física y la Práctica Deportiva.*

Decimosegundo.- *Por técnica jurídico-legislativa, se actualiza el presente Dictamen; toda vez que, al momento de promover la presente Iniciativa, el artículo 23 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, contaba con XIV fracciones; y al tiempo de Dictaminarla, contiene XV fracciones, en virtud de una Reforma al mismo artículo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 24 de enero de 2008; en este acto se adecua la Iniciativa en Dictamen, a efecto de que quede de la siguiente manera:* ***"Artículo Primero.-*** *Se modifica la fracción XI y se adiciona una fracción XV al artículo 23 Quater, de tal manera que la* ***fracción XV se recorre y pasa a ser la fracción XVI, para quedar como sigue: …"***

Por lo anteriormente expuesto y fundado y una vez estudiada y analizada la Iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, estas Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura,

R E S U E L V E N

Artículo Primero.- *Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XV al artículo 23 Quater, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de tal manera que la que era la fracción XV se recorre y pasa a ser la fracción XVI, para quedar como sigue:*

Artículo 23 Quater.- *...*

...

I. a X. ...

XI. Desarrollar y ejecutar la política deportiva que determine el Jefe de Gobierno de conformidad con la Ley del Deporte para el Distrito Federal; estableciendo los

espacios, dentro de las escuelas del Distrito Federal, con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades relacionadas con la Educación Física y la Práctica Deportiva;

XII al XIV. ...

XV. Coordinar con los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial, las tareas de rehabilitación y mantenimiento de las escuelas del Distrito Federal, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones, incluyendo dentro de estas las relativas a la instalación obligatoria de bebederos de agua potable; y

XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

***Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

***Artículo 39.-** ...*

I. a XXX.- ...

XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, incluyendo la instalación de bebederos de agua potable, y el mantenimiento a los ya instalados en las escuelas del Distrito Federal, así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaria de Educación;

XXXII. a LXXXIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá instrumentar anualmente en la Secretaria de Educación y en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la partida presupuestal respectiva para dar cumplimiento a estas actividades.*

***TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente reforma.*

Signan el presente dictamen de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho:

Por la Comisión de Educación firman:

Dip. Salvador Pablo Martínez Della Rocca, presidente; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, vicepresidente; Dip. Balfre Vargas Cortez, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Juan Carlos Beltran Cordero, integrante; Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Antonio Lima Barrios, integrante; Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Cañizo Cuevas, a nombre de las Comisiones Unidas de Educación y Administración Pública Local.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Por economía parlamentaria, haré una síntesis del dictamen, por lo que solicito su incorporación al Diario de Debates.

El tema que voy a presentar a continuación, son medidas preventivas en materia educativa, diríamos, para el problema que nos aqueja, que va a ser el problema del milenio, no solamente en México, sino en el mundo, que es el problema de obesidad.

Como se acumularon varios dictámenes, voy a hacer un compromiso con ustedes, voy a hablar fuerte para que me escuchen, claro para que me entiendan y breve para que me lo agradezcan.

Por lo tanto, voy a proceder a dar lectura al dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Educación y la Comisión de Administración Pública.

Agradezco a los Presidentes Salvador Martínez Della Rocca y a la diputada Kenia Rabadán por darme la oportunidad de presentar ante ustedes el dictamen.

Este dictamen va relacionado con la instalación, rehabilitación y mantenimiento de bebederos, así como instalación, rehabilitación y mantenimiento de espacios en las escuelas para la práctica deportiva, así como el desarrollo de actividades relacionadas con la educación física, por lo

que son medidas preventivas en materia de educación para la población que inicia con los niños, así como el consumo del agua, que hemos perdido la práctica en la población y que por eso estamos viviendo gran parte de los problemas que nos aquejan en materia de obesidad.

Con el objeto de garantizar que al interior de los planteles educativos haya agua potable para que los niños puedan tomarla y con el objeto de promover la práctica del deporte estableciendo dentro de las escuelas espacios adecuados, con infraestructura humana, inmobiliario y material necesario adecuado para el desarrollo de estas actividades, una servidora presentó ante estas Comisiones la presente iniciativa como integrante del grupo parlamentario Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública emitieron el presente dictamen, de conformidad con los siguientes considerandos, solamente leeré algunos:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, de conformidad con lo señalado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo la obesidad infantil es un problema de salud pública y esto se debe no sólo a los malos hábitos alimenticios sino también a la ausencia de campañas de orientación nutricional y a la carencia de programas efectivos de educación para una sana alimentación, así como la falta de bebederos con agua potable en los planteles educativos, lo que obliga a los niños a tomar tanto alimentos como líquidos con altos contenidos de azúcares, además de la reducción de la actividad física y deportiva.

Que como bien lo expresa el promovente, resulta importante garantizar que en todos los planteles escolares debe haber agua potable para que los niños puedan consumirla.

De conformidad con todo lo anterior, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas consideran que el contenido de la iniciativa en estudio resulta un problema de salud pública grave, en donde a la brevedad se debe de hacer conciencia de que el consumo de agua potable puede prevenir la obesidad y otros daños de la salud en las niñas, niños y jóvenes de esta gran ciudad.

Asimismo, una vez dictaminada la propuesta legislativa y con la finalidad de promover la práctica del deporte estableciendo en las escuelas espacios adecuados, con infraestructura humana, inmobiliaria y material necesario adecuado para el desarrollo de estas actividades.

Con fundamento en el artículo 3º Constitucional, donde se establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar a todos los niños y jóvenes una educación básica gratuita, laica, democrática, nacionalista, integral, fundada en el conocimiento científico, surge de ello la necesidad de otorgar una educación de calidad, que propicie una sólida formación de valores, actitudes, hábitos, conocimientos y destrezas en los educandos, la educación física es una disciplina pedagógica que se basa en la motricidad corporal para el logro de un desarrollo integral en los individuos, desarrollando sus habilidades, capacidades físicas, afectivas y cognoscitivas en los niños.

La educación física contribuye a que el niño logre un estado de equilibrio y armonía entre sus movimientos y su cuerpo, determine su identidad corporal y se forme una imagen de sí mismo, además contribuye a la manifestación del niño como sujeto social, favoreciendo la comunicación y relaciones con sus pares a través del trabajo en equipo y de conformación con los grupos.

Al hablar de salud hablamos también de calidad de vida, para ello es indispensable que los beneficios de la educación física lleguen a toda la población que se encuentran inscritos en nuestro sistema educativo.

El problema de la educación física es que tenemos un pueblo desnutrido, con malos hábitos de alimentación y totalmente ajeno al cuidado de su cuerpo, que obtienen con todos estos elementos obviamente bajos aprendizajes escolares.

Esta desnutrición, esta falta de hábitos de salud, así como el consumo de alcohol creciente en los menores, el consumo de drogas, que desafortunadamente ha aumentado enormemente particularmente en la Ciudad de México, todo ello contribuye a un estado de indefensión de los menores de edad.

Por ello, es importante que se implante la construcción y mantenimiento de las instalaciones en las escuelas del Distrito Federal para el desarrollo de la educación física y la práctica deportiva.

Por técnica abreviaré para mencionar a ustedes que por lo anteriormente expuesto y fundado, una vez estudiadaza y analizada la iniciativa, las Comisiones Unidas de Educación y Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa en esta IV Legislatura resuelven lo siguiente: Desarrollar y ejecutar la política deportiva que determine el Jefe de Gobierno de conformidad con la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, estableciendo los espacios dentro de las escuelas del Distrito Federal con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación física y la práctica deportiva; coordinar con los titulares de los órganos político administrativos de cada demarcación territorial las tareas de rehabilitación y

mantenimiento de las escuelas del Distrito Federal, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones, incluyendo dentro de éstas las relativas a la instalación obligatoria de bebederos con agua potable.

Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicios cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar los adecuados funcionamientos, incluyendo de las instalaciones, los bebederos de agua potable y el mantenimiento de los ya instalados en las escuelas, que por cierto no hay bebederos, eh. Hicimos un sondeo en las escuelas del Distrito Federal y parece mentira, pero no hay bebederos para que los niños puedan tomar agua.

Así como la construcción y rehabilitación de espacios en la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la educación física y la práctica deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaría de Educación.

Los transitorios obligatorios de su entrada en vigor, así como que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá instrumentar anualmente en la Secretaría de Educación y en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal la partida presupuestal respectiva para dar cumplimiento a estas actividades.

Es cuanto, diputada Presidenta. Muchísimas gracias por su atención.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservar algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. DIPUTADO SALVADOR PABLO MARTÍNEZ DELLA ROCCA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado Salvador Martínez Della Rocca.

EL C. DIPUTADO SALVADOR PABLO MARTÍNEZ DELLA ROCCA (Desde su curul).- Es que mire, aquí hay un pequeño problema, nada más que del 1 al 10 es la página, es que no viene paginado, dice: ''infraestructura humana'' y no existe la infraestructura humana. Debe decir ''recursos humanos''. Nada más para que quede bien redactado. Es simplemente cambiar ''infraestructura humana'' por ''recursos humanos''. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está bien, diputado.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputada.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Sí, diputado tiene razón es un error de mecanografía, que además yo cometí al leerlo también, pero es ''infraestructura, y Recursos Humanos'', porque hay una dirección ya en la Secretaría de Educación del Distrito Federal abocada a la infraestructura.

LA C. PRESIDENTA.- Prosiga, Secretario.

EL C. SECRETARIO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Paz Quiñones, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

López Rabadán Kenia, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Balfre Vargas, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Villa, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Carmen Peralta, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Salvador Martínez, totalmente a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Humberto Morgan, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Juan Bustos, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Paula Soto, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Vinalay, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local por el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se inscriba con Letras de Oro en el frontispicio del recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre del ‘‘Maestro Andrés Henestrosa’’.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO “INSCRÍBASE CON LETRAS DE ORO EN EL FRONTISPICIO DEL RECINTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL NOMBRE DEL MAESTRO ANDRÉS HENESTROSA MORALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto "inscríbase con letras de oro en el frontispicio del recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre del Maestro Andrés Henestrosa Morales", presentada por la Diputada Rebeca Parada Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto "inscríbase con letras de oro en el frontispicio del recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre del Maestro Andrés Henestrosa Morales", por la Diputada Rebeca Parada Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- *Con fecha 12 de febrero del año 2008, se presentó ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto "inscríbase con letras de oro en el frontispicio del Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre del Maestro Andrés Henestrosa Morales", presentada por la Diputada Rebeca Parada Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.*

2.- *Por acuerdo emitido de la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 12 de febrero del año 2008, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, recibida el día 12 de febrero del presente año 2008, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

3.- *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunió el 8 de abril de 2008 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterlo a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa al tenor de los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto "inscríbase con letras de oro en el frontispicio del recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre del Maestro Andrés Henestrosa Morales", presentada por la Diputada Rebeca Parada Ortega, del Partido Nueva Alianza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que la Diputada promovente busca sustentar su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:*

"Que el Maestro Andrés Henestrosa Morales, nos enseñó a reconocer la grandeza de nuestro pasado y la esperanza de nuestro porvenir, a través de su pasión por los libros , su lucida inteligencia, su amor entrañable a lo popular y su espíritu transformador, que a pesar de las dificultades, su brío era optimista y valiente por los valores fundamentales."

"El Maestro Henestrosa fue agraciado por la vida al tener un talento inigualable como narrador singular, atrevido ensayista, enérgico orador, escritor prolífico, amante y promotor de la literatura y gran historiador; aptitudes que lo llevaron a fortalecer su compromiso con el amor entrañable de su vida: México."

TERCERO.- *Que Andrés Henestrosa Morales, mejor conocido como "Maestro Andrés Henestrosa", nació en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, el 30 de noviembre de 1906. El prolífico autor zapoteco fue un narrador, poeta, ensayista, orador, escritor, político e historiador mexicano.*

Inició su educación básica en su natal Oaxaca, después se trasladó a la Ciudad de México para estudiar en la Escuela Normal de Maestros, para tener dominio pleno del español. Posteriormente, entró a la Escuela Nacional Preparatoria y después a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, donde llevó a cabo sus estudios de derecho; de igual manera, estudió en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En 1927, durante sus estudios de Sociología, uno de sus profesores, el notable Maestro Antonio Caso, le sugirió que escribiera las leyendas, fábulas y mitos que refería

oralmente. Dicho acontecimiento fue la base para que Henestrosa escribiera su libro "Los Hombres que Dispersó la Danza", publicado en 1929, donde recreó con una prosa llena de brío y eficacia narrativa, cuentos y leyendas de su tierra natal.

CUARTO.- *Que en 1929, se internó a la vida política del país, acompañando a José Vasconcelos durante su campaña presidencial y las elecciones de 1929, donde fue un activo muy participante, sin embargo, después del fraude optó por dedicarse a las tareas literarias, a una amplia actividad periodística y sobre todo a fortalecer su compromiso con México.*

QUINTO.- *Que entre sus obras más sobresalientes destacan "Los hombres que dispersó la danza", "Caminos del corazón", "Retrato de mi madre", "Cuatro Siglos de Literatura Mexicana", "Los cuatro abuelos", "Sobre mí", "Una confidencia a media voz", "Carta a Cibeles", "El remoto y cercano ayer", "De Ixhuatán, mi tierra, a Jerusalén, tierra del Señor" y "El maíz, riqueza del pobre", entre otras.*

SEXTO.- *Que de igual forma, fue maestro de Lengua y Literatura en la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Escuela Normal. Asimismo, tuvo una notable trayectoria como Diputado Federal y como Senador de la República, donde se engalanaba con extraordinarios discursos y propuestas nacionalistas.*

Posteriormente ocupó el puesto de Jefe de Departamento de Literatura del Instituto Nacional de Bellas Artes, donde siempre impulsó y apoyó a los literatos, a los intelectuales, a los artistas, pero su prioridad siempre fueron los indígenas y los jóvenes. Fue asesor del Banco Nacional de Obras Públicas y desarrolló también una labor periodística por más de 50 años en diversos diarios de circulación nacional, tales como El Nacional, Excelsior, El Universal, Novedades y El Día, entre otros.

SÉPTIMO.- *Que con el mismo grado de reconocimiento a su extensa trayectoria, se encuentran múltiples distinciones como la Medalla Elías Sourasky; la Presea Ciudad de México; la Medalla Ponciano Arriaga; la Medalla René Bassin; El premio internacional Alfonso Reyes; la Medalla Belisario Domínguez; el Premio Nacional de Ciencias y Artes; la Medalla al Mérito Ciudadano de esta Asamblea Legislativa, esta última le fue entregada por su destacada labor de difundir, preservar y registrar los valores sociales, culturales y tradicionales de los habitantes de la Ciudad de México.*

OCTAVO.- *Que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece en su artículo 223 las bases para la inscripción con letras de oro en el Muro de Honor de esta H. Asamblea Legislativa, los nombres de personajes ilustres que han trascendido en la historia de México, al tenor siguiente:*

I. Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;

II. Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;

III. La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33% de los Diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, debiendo presentarse como una iniciativa con proyecto, y

IV. La inscripción deberá ser aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

NOVENO.- *Que de la transcripción del artículo anterior, resulta necesario precisar lo dispuesto en la fracción III, ya que se establece como requisito que la solicitud de inscripción sea suscrita, al menos, por el 33% de los Diputados que integran la Legislatura, es decir, más de 20 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

En efecto, la iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro, en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la leyenda "Andrés Henestrosa Morales", que presentó la Diputada Rebeca Parada Ortega del Partido Nueva Alianza, fue suscrita por 34 Diputados, lo que constituye el 52% de los Diputados que integran la IV Legislatura. Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera cumplido este requisito.

Asimismo, el citado artículo establece que la solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada. En este tenor, esta Comisión Dictaminadora, comparte el espíritu de la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, ya que con la inscripción en letras de oro en el Muro de Honor de esta Asamblea, se estaría homenajeando la importante labor que realizó el Maestro Andrés Henestrosa Morales a favor de nuestro país por lo que ha repercutido su valor y lucha por salvaguardar los valores sociales, culturales y tradicionales de los habitantes capitalinos.

Por último y atentos a la literalidad de una de las últimas reformas al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde se adicionó una última parte a la fracción III, la cual, versa en que toda proposición que se haga para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de esta Asamblea Legislativa, deberá presentarse como una iniciativa con

proyecto de decreto, propuesta que presentó como tal la Diputada Rebeca Parada Ortega, denominándola: Iniciativa con Proyecto de Decreto "inscríbase con letras de oro en el frontispicio del recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre del Maestro Andrés Henestrosa Morales", por lo tanto, cumple con lo establecido por dicha fracción.

DÉCIMO.- *Que el Maestro Andrés Henestrosa Morales, cumple los requisitos para que su memoria sea perpetuada en el frontispicio del recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de sus aportaciones a la sociedad Mexicana.*

UNDÉCIMO.- *Que en la exposición de motivos vertida en la iniciativa, por la Diputada promovente, se reúnen los elementos necesarios para que esta Honorable Asamblea Legislativa, inscriba en su frontispicio y su nombre sea conmemorado para las futuras generaciones, que se complacerán con sus grandes aportaciones literarias, sociales y culturales.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la Iniciativa con Proyecto de Decreto "inscríbase con letras de oro en el frontispicio del recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre del Maestro Andrés Henestrosa Morales"; la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

"PRIMERO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, decreta inscribir con letras de oro en el Recinto Legislativo de Donceles, el nombre de Andrés Henestrosa"*

SEGUNDO.- *Se instruye a la Oficialía Mayor y la Tesorería, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, a que en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente decreto, tomen las medidas pertinentes a efecto de inscribir con letras de oro el nombre de "Andrés Henestrosa", en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO.- *La revelación del nombre de "Andrés Henestrosa" con letras de oro deberá llevarse a cabo en Sesión Solemne.*

CUARTO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."*

Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias firman:

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, presidente; Dip. Jorge Triana Tena, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández, integrante; Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Espino Arévalo, a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Señoras y señores diputados:

En nombre de los integrantes y su Presidente diputado Ezequiel Rétiz, me permito fundamentar la siguiente iniciativa.

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto ''inscríbase con Letras de Oro en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre del Maestro ''Andrés Henestrosa Morales'', presentada por la diputada Rebeca Parada Ortega, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Andrés Henestrosa Morales, mejor conocido como Maestro Andrés Henestrosa, nació en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca el día 30 de noviembre de 1906. El prolífico autor zapoteca fue un narrador, poeta, ensayista, orador, escritor, político e historiador mexicano. El Maestro Andrés Henestrosa Morales nos enseñó a reconocer la grandeza de nuestro pasado y la esperanza de nuestro porvenir a través de su pasión por los libros. Su lúcida inteligencia, su amor entrañable a lo popular y su espíritu transformador, que a pesar de las dificultades sufrió, era optimista y valiente por los valores fundamentales.

El Maestro Henestrosa fue agraciado por la vida al tener un talento sin igual como narrador singular, atrevido ensayista, enérgico orador, escritor político, amante y promotor de la literatura y gran historiador, aptitudes que lo llevaron a fortalecer su compromiso con el amor entrañable de su vida: México.

De sus obras sobresalen ''Los hombres que dispersó la danza'', ''Caminos del corazón'', ''Retrato de mi madre'', ''Cuatro siglos de literatura mexicana'', ''los cuatro abuelos'', ''Sobre mí'', ''Una confidencia a media voz'', ''Carta a Cibeles'', ''El remoto y cercano ayer'', ''de Ixhuatán, mi tierra, a Jerusalén, tierra del Señor'', y ''El maíz, riqueza del pobre'', entre otras muchas.

Otra faceta de su vida lo llevó a ser maestro de lengua y literatura en la Universidad Autónoma de México y en la Escuela Normal. Asimismo tuvo una notable trayectoria como diputado federal y como senador de la República, donde se engalanaba con extraordinarios discursos y propuestas nacionalistas.

Con el mismo grado de reconocimiento a su extensa trayectoria se encuentran múltiples distinciones como la Medalla ‘‘Elías Sourasky’’, la Presea ‘‘Ciudad de México’’, la Medalla ‘‘Ponciano Arriaga’’, la Medalla ‘‘René Cassin’’, el Premio Internacional ‘‘Alfonso Reyes’’, la Medalla ‘‘Belisario Domínguez’’, el Premio Nacional de Ciencias y Artes, así como la Medalla al ‘‘Mérito Ciudadano’’ de esta Asamblea Legislativa, esta última le fue entregada por su destacada labor de difundir, preservar y registrar los valores sociales, culturales y tradicionales de los habitantes de la Ciudad de México.

La iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la leyenda ‘‘Andrés Henestrosa Morales’’, que presentó la diputada Rebeca Parada, fue suscrita por 34 diputados, los que constituyen el 52 por ciento de los diputados que integran esta IV Legislatura.

Es notable la importante labor que realizó el Maestro Andrés Henestrosa Morales a favor de nuestro país, por lo que ha repercutido su valor y su lucha por salvaguardar los valores sociales, culturales y tradicionales de los habitantes capitalinos.

Compañeras y compañeros diputados:

Por todo lo expuesto, la Comisión Dictaminadora resuelve aprobar la inscripción con Letras de Oro en el Recinto Legislativo de Donceles el nombre de ‘‘Andrés Henestrosa’’.

Es cuanto, compañera diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado Espino. Está a discusión el dictamen y se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

La diputada Rebeca Parada, hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA.- Gracias diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Quiero expresar mi reconocimiento sincero al diputado Ezequiel Rétiz, Presidente de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, así como también a todos y cada uno de los diputados integrantes.

Mencionar al maestro Andrés Henestrosa es hacer referencia directa y personal a uno de los más grandes y extraordinarios escritores mexicanos del Siglo XX, que supo con el arte exquisito y contundente de nuestro idioma captar e integrar los perfiles humanos, los valores políticos, la grandeza de nuestra cultura, en un estilo especial que nos cale en el alma y que nos convence del valor universal de nuestras raíces.

Henestrosa, ilustre hijo del Estado de Oaxaca, literato, escritor, historiador de páginas egregias y Heróico de nuestra historia, también es ciudadano distinguido de esta capital en la que vivió gran parte de su vida y donde aprendió a valorar la pluralidad cultural de México a través de todo un proceso de consolidación política, económica y social, de la cual también fue protagonista y autor de múltiples expresiones.

Además el maestro juchiteco, tuvo la capacidad, la determinación y la decisión necesaria para incursionar exitosamente la política nacional, sin abandonar jamás sus características humanas, artísticas e inquietudes sociales, ligadas permanentemente a nuestras expresiones culturales.

Siendo fervoroso defensor del indigenismo y conociendo los altos valores culturales de un hispanismo puro, fundido en la grandeza de los ideales del otro ilustre oaxaqueño, José Vasconcelos y nutrido cotidianamente con las magníficas aportaciones de la cultura popular de ésta nuestra gran ciudad.

Desde los tiempos Heróicos de la Grecia y la Roma antigua, se estableció como símbolo de la grandeza y el reconocimiento el perpetuar en las grandes construcciones el nombre de los hombres más ilustres de una etapa o de una generación, que marcó nuevos rumbos a la actividad humana.

Ahora, el propósito inicial de la iniciativa que tuve el honor de presentar con el apoyo valioso de los diputados de esta Asamblea Legislativa, es expresar un reconocimiento permanente del pueblo de México en lo general y en lo especial de los habitantes de esta ciudad, que también lo fue del Maestro Andrés Henestrosa.

El perfil patriarcal de Andrés Henestrosa armoniza perfectamente con sus raíces indígenas y su cultura universal. La permanente unión y diálogo cotidiano con su esposa e hijos, fue decorada y abrillantada con las expresiones extraordinarias de la amistad con que siempre me honró el maestro.

Los múltiples y sólidos argumentos que fueron vertidos con elegancia y precisión por varios diputados al implementar el dictamen favorable que hoy vamos a votar, son prueba contundente del valor magistral de Andrés Henestrosa, ciudadano de México y del mundo que supo honrar con talento la grandeza de su origen y el brillo deslumbrante de su alto sentido de la mexicanidad.

Mi voto aprobatorio al dictamen que ordena escribir con letras de oro en el frontispicio de este Recinto el nombre del Maestro Andrés Henestrosa, es la ratificación unánime, no sólo de esta representación popular de la Ciudad de

México, sino que también sintetiza la expresión del sentimiento nacional hacia uno de los más ilustres hijos que supo revolucionar con las ideas y la palabra, la conciencia y el orgullo de la mexicanidad en el marco de la fraternidad universal y de los valores humanos expresados en la novela, poesía y sobre todo en la auténtica identidad y cultura nacional.

Andrés Henestrosa vivirá siempre en estos muros y será recordado por todos los que aquí vivimos y por las futuras generaciones.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Rebeca Parada. Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Paula Soto, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Salvador Martínez, totalmente a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Ricardo García, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Jorge Federico Schiaffino Isunza, en recuerdo del maestro Henestrosa, orgullosamente priísta, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Víctor Hugo Círigo Vásquez, por mi paisano el poeta Henestrosa, a favor, oaxaqueño orgullosamente.

Balfre Vargas, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Alguna o algún diputado faltó de emitir su voto?

José Luis Morúa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Alguna o algún diputado faltó de emitir su voto?

Nazario Norberto, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Vinalay, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión al Diario Oficial de la Federación.

Instrúyase a la Oficialía Mayor, a la Tesorería General de este Órgano Legislativo realizar las acciones competentes para su cumplimiento.

Túrnese a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para efectos legislativos correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Educación y de Deporte a la iniciativa de reforma que modifica los artículos 4, 8, 10 fracción V, 13 fracción XVII, 51, 60, 77, 119 fracción V y 142 fracción VI de la Ley de Educación del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la distribución y lectura y sométase inmediatamente a su discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE A LA INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 8, 10 FRACCIÓN XV, 13 FRACCIÓN XVII, 51, 60, 77, 119 FRACCIÓN V Y 142 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Educación y del Deporte, fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa de reforma que modifica los artículos 4, 8, 10 fracción XV, 13 fracción XVII, 51, 60, 77, 119 fracción V y 142 fracción IV de la Ley de Educación del Distrito Federal, con el objeto de incorporar actividades relacionadas con la educación física y el deporte a nivel medio superior; que presentó la Diputada Gloria Isabel Cañizo Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 60 fracción II, 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas de Educación y de Deporte, emiten el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión de fecha 22 de enero de 2008, la Diputada Gloria Isabel Cañizo Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó a la Mesa Directiva de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, Iniciativa de reforma que modifica los artículos 4, 8, 10 fracción XV, 13 fracción XVII, 51, 60, 77, 119 fracción V y 142 fracción IV de la Ley de Educación del Distrito Federal, con el objeto de incorporar actividades relacionadas con la educación física y el deporte a nivel medio superior.

2.- Una vez que se confirmó que la Iniciativa cumple con los requisitos legales para ser aceptada a discusión, el C. Presidente de la Comisión de Gobierno Diputado Víctor Hugo Círigo Vázquez, turno la presente iniciativa a las Comisiones de Educación y del Deporte para su análisis y dictamen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 42 fracción I y 44 fracción XIIII de la Ley Orgánica; 80 y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del oficio No. ALDFIV/CG/078/ 2008, de fecha 22 de enero de 2008.

En consecuencia, los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras y previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión, estudio y análisis de las iniciativas de decreto, misma que fueron aprobados por el Pleno de las Comisiones, emitiendo el presente dictamen:

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- *En México, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, de conformidad con lo señalado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Asimismo, y con la educación física y el deporte se debe reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos, subrayando, por consiguiente, que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y la dignidad humanas

Segundo.- *Que como bien lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 25 y 26, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo, tienen derecho a la educación. La educación cuyo objeto será el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.*

Tercero.- *La carta internacional de la educación física y el deporte, tiene como finalidad poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favoreciendo su desarrollo y exhortando a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en practica.*

Cuarto.- *Asimismo, la educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de la educación.*

La educación física y el deporte, son dimensiones esenciales de la educación y la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de si mismo, de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Con lo cual se asegura la continuidad de la actividad física y la practica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrolla el espíritu deportivo, que más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

Quinto.- *Para la educación física y el deporte son indispensables instalaciones y materiales adecuados. Es por ello que deben proveerse e instalarse el equipo y los materiales apropiados en cantidad suficiente para facilitar una participación intensiva y en toda seguridad en los programas escolares y extraescolares de Educación Física y Deporte.*

Sexto.- *Los gobiernos, los poderes públicos, las escuelas y los organismos privados competentes deben aunar sus esfuerzos a todos los niveles y concentrase para planificar el establecimiento y la utilización óptima de las instalaciones, el equipo y los materiales destinados a la educación física y el deporte.*

Séptimo.- *En los planes de urbanismo, y de ordenación rural deben incluirse las necesidades a largo plazo en materia de instalaciones, equipos y material para la educación física y el deporte, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece el medio natural.*

Octavo.- *El Gobierno del Distrito Federal dentro del Contrato Social para la ciudad en la parte de Capital cultural en movimiento señala:*

Compromiso 32 "promoverán las prácticas deportivas y las actividades físicas de manera masiva. Con la participación de las organizaciones deportivas, los gobiernos delegacionales y otros sectores se modernizarán todos los espacios en la Ciudad."

Noveno.- *Derivado de lo anterior y como bien se señala en la Iniciativa en comento, es importante dotar de facultades a la Secretaria de Educación del Distrito Federal para que instrumente los mecanismos necesarios y ofrezca a los alumnos de Educación Media Superior y Superior, actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, y que los mismos tengan valor curricular.*

Décimo.- *Que como bien lo expresa el promovente, es necesario "crear programas de educación física y deporte, en los que se incluyan no solo el nivel educativo básico (preescolar, primaria y secundaria), sino también en el Medio Superior y Superior: que contemple actividades semanales de dos a tres horas como mínimo, mismas que deberán tener valor curricular; los cuales han de concebirse en función de las necesidades y las*

características personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país."

Por lo anteriormente expuesto y fundado y una vez estudiada y analizada la Iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, estas Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura,

R E S U E L V E N

Artículo Único.- *Se modifican los artículos 4º, 8º, 10 fracción XV, 13 fracción XVII, 51, 60, 77, 119 fracción V y 142 fracción IV de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 4º. *El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.*

Artículo 8º. *La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.*

Artículo 10. *La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:*

I. a XIV. ...

XV. Desarrollar, a través de la educación física, y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios, proporcionando a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable.

XVI. a XXIV...

Artículo 13. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a XVI. ...

XVII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

XVIII. a XXXVIII. ...

Artículo 51. *La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.*

Artículo 60. *La educación superior es la que se imparte después del bachillerato y sus equivalentes, con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los profesionales requeridos para el desarrollo del Distrito Federal y del país, en los diversos aspectos de la cultura. Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y la promoción y organización de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.*

Artículo 77. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, salud, medio ambiente y contaminación, transporte, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública del Distrito Federal, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.*

Artículo 119. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:*

I. a IV. ...

V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

VI. a XX. ...

Artículo 142. *Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:*

I. a III. ...

IV. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela.

V. a XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente reforma.*

TERCERO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá asignar anualmente la partida presupuestal respectiva para la construcción y mantenimiento de las instalaciones destinadas a la práctica de las actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, en los inmuebles destinados a la Educación Media Superior y Superior que se imparten en el Sistema Educativo del Distrito Federal.*

CUARTO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal en conjunto con las autoridades educativas del Distrito Federal, incluirán en los Programas Educativos de los niveles de Educación Media Superior y Superior, como materia con valor curricular, las actividades relacionadas con la Educación Física y Deporte.*

QUINTO.- *De acuerdo al presupuesto anual todos los recursos destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte deberán ir etiquetadas para tal fin.*

Signan el presente dictamen de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal; a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho:

Por la Comisión de Deporte firman:

Dip. José Cristobal Ramírez Pino, presidente; Dip. Daniel Salazar Nuñez, vicepresidente; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, secretario; Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, integrante.

Por la Comisión de Educación firman:

Dip. Salvador Pablo Martínez Della Rocca, presidente; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, vicepresidente; Dip. José Antonio Zepeda Segura, secretario; Dip. Balfre Vargas cortez, integrante; Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Cañizo Cuevas a nombre de las Comisiones Unidas de Educación y Deporte.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Cumpliendo en la economía de la presentación de los temas y por economía parlamentaria, haré una síntesis del dictamen emitido por ambas comisiones, por lo que solicito su incorporación íntegra en el Diario de los Debates.

Con el objeto de incorporar actividades relacionadas con la educación física y el deporte a nivel medio superior y superior, que presentó una servidora, del grupo parlamentario Nueva Alianza, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Educación y Deporte emiten el presente dictamen de conformidad con los siguientes considerandos:

En México toda persona tiene derecho a la protección a la salud de conformidad con lo señalado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo y con la educación física y el deporte se debe reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos, subrayando por consiguiente que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutua, el reconocimiento de la integridad y la dignidad humana, que como bien lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, por ello cuyo objeto será el pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte tiene como finalidad poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano,

favoreciendo su desarrollo y exhortando a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, la familia y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

Por ello la educación física y el deporte son dimensiones esenciales de la educación y la cultura, que deben de desarrollar aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano.

Para la educación física y el deporte son indispensables instalaciones y materiales adecuados, por ello debe proveerse instalar equipos y materiales apropiados en cantidad suficiente para facilitar una participación intensiva y en toda seguridad en los programas escolares y extra escolares de educación física y el deporte.

En los planes de urbanismo y de ordenamiento rural deben incluirse las necesidades a largo plazo en materia de instalaciones, equipos y material para la educación física y el deporte, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece el medio natural.

Derivado de lo anterior y como bien se señala en la iniciativa en comento, es importante dotar de facultades a la Secretaría de Educación del Distrito Federal para que instrumente los mecanismos necesarios y ofrezca a los alumnos de educación media superior y superior actividades relacionadas con la educación física y el deporte, que por cierto nunca han existido en nuestros planes y programas y que los mismos tengan valor curricular, que como bien lo expresa el promovente, es necesario crear programas de educación física y deporte en los que se incluya no sólo el nivel educativo básico sino también en el medio superior y superior, que contemple actividades semanales de dos a tres horas como mínimo, mismas que deberán tener curricular.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Educación y Deporte de la Asamblea Legislativa resuelven:

Que el Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior, además atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluido la educación superior, apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará, fortalecerá y difundirá la cultural regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la educación física y el deporte.

La educación que imparte el Gobierno del Distrito Federal, fomentará la práctica de actividades relacionadas con la educación física y el deporte, habrá de desarrollar a través de la educación física y el deporte las capacidades, habilidades, valores, aptitudes, hábitos de higiene alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición, así como que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable.

Definir, orientar y fortalecer en coordinación con el apoyo de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y de los órganos político administrativos del Distrito Federal, el desarrollo de la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios deportivos y educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la educación física y el deporte.

En los transitorios, los dos relevantes:

Que el Jefe de Gobierno deberá asignar anualmente la partida presupuestal respectiva para la construcción y mantenimiento de las instalaciones destinadas a la práctica de las actividades relacionadas con la educación física y el deporte en los inmuebles destinados a la educación media superior y superior que se imparten en el sistema educativo del Distrito Federal.

Asimismo, el Jefe de Gobierno en conjunto con las autoridades educativas del Distrito Federal incluirán en los programas educativos de los niveles de educación media superior y superior como materia con valor curricular las actividades relacionadas con la educación física y deporte.

Todo esto para combatir y prevenir los problemas de obesidad, consumo de drogas y demás elementos nocivos para la salud.

Por su atención a todos, muchísimas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Hay oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservase algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir las reserva de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las y los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

García Hernández, a favor.

Alvarado Villazón, en pro.

Alejandro Ramírez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Juan Bustos, en pro.

Salvador Martínez, totalmente a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Balfre Vargas, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Paula Soto, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Tomás Pliego, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Agustín Castilla, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Carmen Segura, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Educación y de Deporte que reforma la Ley de Educación del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 19 y 29 del orden del día han sido retirados.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- El siguiente punto del orden de día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación a la iniciativa de reformas a los artículos 19, 20 fracción XIV, 21 y 23 de la Ley de las y los Niños del Distrito Federal y para crear el artículo 19 bis.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLÓN.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE EDUCACIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 20 FRACCIÓN XIV, 21, 23, Y CREA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Que presentan las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación, respecto de la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 19, 20 fracción XIV, 21, 23, y crea el artículo 19 bis de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, presentada por el Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 1, 28,32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 58 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, y de Educación, presentan el dictamen de la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 19, 20 fracción XIV, 21, 23, y crea el artículo 19 bis de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de esta H. Asamblea Legislativa, IV Legislatura, celebrada el 23 de octubre del año dos mil siete, el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno una Iniciativa de decreto que reforma los artículos 19, 20 fracción XIV, 21, 23, y crea el artículo 19 bis de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

2. La Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación, la Iniciativa de referencia mediante oficio No. MDPPSA/CSP/648/2007, para su estudio y dictamen.

3. El 22 de noviembre del 2007, mediante oficio número ALDF/IV/CAGV/335/07, se solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, la ampliación del término para emitir el dictamen correspondiente, autorizándose mediante oficio MDPPSA/CSP/1157/2007.

4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 58 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para realizar el análisis, discusión y dictamen de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación, son competentes para conocer del presente asunto y emitir el dictamen de la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 19, 20 fracción XIV, 21, 23, y crea el artículo 19 bis de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 61 fracción I, y 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

I. Objeto de la Iniciativa

La iniciativa en estudio, hace referencia en su parte expositiva a la problemática que enfrentan los niños y las niñas del Distrito Federal en materia de alimentación, haciendo especial hincapié en los problemas de sobrepeso, obesidad, trastornos alimenticios como bulimia, anorexia y adicciones; el proyecto de decreto propone normas orientadas a la prevención y tratamiento de dichas enfermedades.

Se propone establecer en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, la coordinación de acciones para lograr una alimentación de calidad:

a) La Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus programas habrá de garantizar una cobertura focalizada en materia alimentaria

b) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, realizará campañas de prevención del sobrepeso y la obesidad, trastornos alimenticios como anorexia, bulimia y adicciones

c) La Secretaria de Salud, promoverá campañas de información, prevención y atención médica para los niños y niñas con problemas de alimentación, diseñará programas para prevenir y tratar las enfermedades relacionadas con el sobrepeso

El objeto de la iniciativa es que a través de la coordinación de acciones de las instituciones involucradas, se amplíen los mecanismos de información a la población a fin de conocer alternativas alimentarias para las y los niños, se propone la publicación de materiales y la realización de campañas de orientación e información nutricional, para lograr una adecuada alimentación y combate a los problemas de sobrepeso, obesidad, trastornos alimenticios como anorexia, bulimia y adicciones.

II. Problemática

Para comprender la importancia del problema, habrá primero que conceptualizar las alteraciones relacionadas con la alimentación, que se mencionan en el proyecto de decreto.

En primer término, se considera como obesidad a la enfermedad crónica que se caracteriza por un aumento de la masa grasa y en consecuencia por un aumento de peso. Existe, pues, un aumento de las reservas energéticas del organismo en forma de grasa. El término crónico se le aplica debido a que forma parte del grupo de enfermedades que no podemos curar de manera sencilla con el conjunto terapéutico del que se dispone en la actualidad.

Una persona se considera obesa, cuando tiene un 20% más del peso que debe tener una persona con la misma edad, sexo y estatura. La obesidad es considerada un problema de salud, más que un simple problema de estética, ya que incrementa los riesgos de una persona a padecer algunas enfermedades.

Por otra parte, el sobrepeso es un estado anormal caracterizado por la acumulación excesiva de grasa en el organismo. El concepto de sobrepeso permanece aún en discusión, pero nadie pone en tela de juicio de que es debido al exceso de grasa corporal en cualquier persona, independientemente de su sexo y edad.

La iniciativa, expone de manera clara el problema, presenta información estadística basta y completa; el diputado autor de la iniciativa señala que nuestro país es actualmente el segundo con mayor cantidad de personas obesas en el mundo, con un 62.3% de la población con sobrepeso y 24.2% con obesidad.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, el 26% de los niños en edades de entre 5 y 12 años padecen obesidad, lo que se asocia a que el 40% de los niños en rango de 9 y 10 padezcan hipertensión, según estimaciones de la Sociedad Mexicana para la Prevención de la Insuficiencia Cardiaca.

Según la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, entre 1999 y 2006, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en niños medida con sexos combinados aumentó un tercio; los mayores aumentos se dieron en obesidad y en el sexo masculino. Los resultados señalan la urgencia de aplicar medidas conducentes a la prevención de obesidad en los escolares.

La importancia de la iniciativa que se analiza, radica en que, con una perspectiva de prevención, -a través de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal- trata el problema de salud con mayor importancia en la actualidad, es decir la obesidad y sobrepeso.

De acuerdo a la problemática anteriormente expuesta, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación, coinciden con el objeto de la iniciativa presentada por Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, por lo que emiten el presente dictamen en sentido positivo, realizando algunas modificaciones cuyo objeto es precisar el sentido y alcance de la norma para su viabilidad.

III. Análisis normativo

Al entrar al estudio de la propuesta del Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, estas Comisiones Unidas consideran que como bien señala el legislador referido, la obesidad y el sobrepeso son un problema creciente a nivel global, donde la obesidad se presenta como una enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, el cual se acompaña de alteraciones metabólicas que predisponen la presentación de diversos trastornos que deterioran el estado de salud de las personas.

Después de realizado el estudio de los preceptos legales que se pretenden reformar, se puede concluir efectivamente que, tanto la educación como la salud, son derechos Constitucionales inherentes al ser humano, consagrados en sus artículos 3º. y 4º; por lo que las Instituciones deben de salvaguardarlos utilizando los mecanismos, planes y programas más eficientes, cuyas expectativas sean las de establecer las normas jurídicas que ayuden a combatir el sobrepeso y la obesidad

haciéndole frente con todos los medios que tengamos a nuestra disposición.

La presente iniciativa pretende aplicar medidas conducentes a la prevención de la obesidad y sobrepeso en los escolares, a través de Políticas Públicas Preventivas con las que se garantizará el bienestar en la salud, educación y alimentación de los educandos del Distrito Federal.

El texto vigente del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, establece la coordinación institucional para promover el derecho a la alimentación; la propuesta de la iniciativa incorpora a la Secretaría de Educación; el presente dictamen recoge la propuesta e incorpora el aspecto nutritivo a la alimentación.

Respecto al contenido del artículo 19 bis, el diputado promovente indica que sea la Secretaría de Desarrollo social quien instrumentara las acciones pertinentes dentro de los programas que ejecute para garantizar una cobertura precisa y focalizada en materia alimentaria para las y los niños beneficiados, la información sobre las alternativas alimentarias para las y los niños, pero una vez que este Órgano Legislativo aprobó una serie de modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, producto de las cuales se creó la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a la que se le confirió el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte. Así como de las reformas aprobadas el pasado 13 de diciembre a los artículos 23 Quater y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los Diputados abajo firmantes consideramos adecuado que sea la Secretaría Educación quien desarrolla estas acciones.

En razón de que el texto propuesto en la iniciativa se refiere al derecho a la alimentación señalado en el artículo 19, por cuestiones de técnica legislativa, se propone adicionar al artículo 19 con un tercer párrafo, en lugar de crear el artículo 19 bis.

Sobre la reforma que se propone a la fracción XIV del artículo 20 de la Ley, el presente dictamen incorpora a la Secretaría de Salud, la facultad de realizar la evaluación del estado nutricional de las y los niños, en virtud de que, para realizar campañas de información y atención médica, primero debe de realizarse una evaluación nutricional.

El artículo 21 propuesto en la iniciativa, se acepta en sus términos.

Sobre la propuesta de adición a la fracción XIX del artículo 23, el presente dictamen, incorpora la realización de campañas sobre educación nutricional y formación de hábitos alimenticios, ya que se consideran necesarios para la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación:

RESUELVEN

Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

***Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero, se adiciona un segundo párrafo y se adicionan las fracciones I, II, III, al artículo 19; se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 20; se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 20; y la fracción XIX del artículo 23 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.*

***Artículo 19**.- Las Secretaría de Desarrollo Social, de Salud, de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral.*

Los programas de apoyo alimentario deberán seguir las recomendaciones establecidas en la normatividad vigente en materia de orientación alimentaria, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.

La Secretaría de Educación, instrumentará las acciones pertinentes dentro de los programas que ejecute para garantizar una cobertura precisa y focalizada en materia alimentaria para las y los niños beneficiados; para ello, deberá:

I. Organizar campañas de orientación alimentaria y de educación para la salud de acuerdo con las condiciones físicas de las y los niños;

II. Publicar materiales de difusión e implementar campañas de orientación alimentaria y promoción de la actividad física en medios masivos de comunicación, y

III. Celebrar convenios específicos de coordinación con instituciones y organismos públicos, y convenios de colaboración con organismos sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las y los niños.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 20.- *Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:*

I a la XII ....

XIII. Realizar la evaluación del estado nutricional mediante indicadores antropométricos, y promover campañas de información nutricional, prevención y atención médica para las y los niños con desnutrición, sobrepeso, obesidad, particularmente aquellos con obesidad mórbida, trastornos alimenticios como bulimia, anorexia, y adicciones.

XIV. Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 21.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará y aplicará permanentemente en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir, enfermedades endémicas y epidémicas, la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimenticios, adicciones, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:*

I. a la IV ...

V. Realizar campañas para prevenir el sobrepeso y la obesidad, trastornos alimenticios como bulimia, anorexia, y adicciones, orientadas a la prevención y tratamiento de dichas enfermedades.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23.- *Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:*

I. a la XVIII ....

XIX. Realizar campañas sobre educación nutricional y formación de hábitos alimenticios, de prevención del sobrepeso y la obesidad, trastornos alimenticios, como anorexia, bulimia, y adicciones; así como de detección y canalización de las y los niños que sufran dichas enfermedades a las instituciones competentes para que reciban la ayuda pertinente.

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos

TRANSITORIOS

Primero.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Segundo.- *El presente decreto y las modificaciones que en éste se contienen entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Tercero.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las aquí reformadas.*

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presenta la firma de los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación, respecto del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, en materia de alimentación, presentada por el Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por la Comisión de Educación firman:

Dip. Salvador Pablo Martínez Della Rocca, presidente; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, vicepresidente; Dip. José Antonio Zepeda Segura, secretario; Dip. Balfre Vargas Cortez, integrante; Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero, integrante; Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, integrante.

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables firman:

Dip. Juan Ricardo García Hernández, presidente; Dip. Rebeca Parada Ortega, vicepresidente; Dip. Samuel Hernández Abarca, secretario; Dip. Elvira Murillo Mendoza, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo García, a nombre de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación.

EL C. DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.- Con su venia diputado Presidente.

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación fue turnada para su estudio y dictamen una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los Artículos 19, 20 fracción IV, 21 y 23 y crea el Artículo 19 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, presentada por el diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en los Artículos 32 y 120 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, hago uso de esta tribuna para presentar la fundamentación del dictamen que está a su consideración.

El proyecto de decreto atiende la problemática que enfrentan los niños y las niñas del Distrito Federal en materia de alimentación, haciendo especial hincapié en los problemas de sobrepeso, obesidad, trastornos alimenticios, como la bulimia, anorexia y adicciones.

El proyecto de decreto que se somete a consideración propone normas orientadas a la prevención y tratamiento de dichas enfermedades. Se propone establecer en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal la coordinación de acciones interinstitucionales para lograr una alimentación de calidad. El objeto es que a través de la coordinación de acciones de las instituciones involucradas se amplíen los mecanismos de información a la población a fin de conocer alternativas alimentarias para los niños y las niñas y se propone la publicación de materiales y la realización de campañas de orientación e información nutricional para lograr una adecuada alimentación y combate a los problemas de sobrepeso, obesidad, trastornos alimenticios como anorexia, bulimia y adicciones.

De acuerdo a las encuestas nacional en salud y nutrición 2006, el 26 por ciento de los niños en edades de entre 5 y 12 años padecen obesidad, lo que se asocia a que el 40 por ciento de los niños en rango entre 9 y 10 años padezcan hipertensión, según estimaciones de la sociedad mexicana de la prevención de la insuficiencia cardiaca.

Entre 1999 y el 2006 la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en los niños, los mayores aumentos en obesidad y en el sexo masculino los resultados señalan la urgencia de aplicar medidas conducentes a la prevención de obesidad en los escolares.

La importancia del dictamen que se presenta radica en que con una perspectiva de prevención a través de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal se trata el problema de la salud con mayor importancia que en la actualidad, es decir la obesidad y el sobrepeso.

Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Educación consideran que como bien señala el legislador autor de la propuesta, la obesidad y el sobrepeso son un problema creciente a nivel global, donde se presenta como una enfermedad caracterizada por el exceso del tejido adiposo en el organismo, en el cual se acompañan alteraciones metabólicas que predispone la prevención de diversos trastornos que deterioran el estado de salud de las personas.

La educación como la salud son derechos constitucionales inherentes al ser humano, consagrado en los Artículos 3º y 4º, por lo que las instituciones deben de salvaguardar utilizando los mecanismos, planes y programas más eficientes, cuya expectativa sean los de establecer las normas jurídicas que ayuden a combatir el sobrepeso y la obesidad, haciéndole frente por todos los medios que tengamos a nuestra disposición.

Entre otras propuestas el presente dictamen pretende aplicar medidas conducentes a la prevención de la obesidad y el sobrepeso en los escolarse a través de políticas públicas preventivas con las que se garantizará el bienestar de la salud, educación y alimentación de los educandos en el Distrito Federal.

El texto vigente del Artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal establece la coordinación interinstitucional para promover el derecho a la alimentación y el dictamen incorpora a la Secretaría de Educación con atribuciones específicas en la materia.

Por otra parte se incorpora a la Secretaría de Salud la facultad de realizar la evaluación del estado nutricional de los niños y las niñas en virtud de que para realizar campañas de información y atención médica, primero debe de realizarse una evaluación.

La presente reforma sin duda fortalece el derecho a una alimentación saludable para los niños y las niñas de esta Ciudad.

Por lo expuesto, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación sometemos a consideración del Pleno el presente dictamen por el cual se reforma y adiciona el Artículo 19, se reforman las fracciones XIII, IV del artículo 20 y la fracción XIX del artículo 23 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaria a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Elba Garfias, a favor.

Juan Bustos, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Paula Soto, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Arturo Santana, a favor.

García Hernández, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Salvador Martínez, totalmente a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Piña Olmedo, en pro.

Antonio Lima, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación presentaron, por el que se reforma la Ley de las y los Niños del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en la que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica,

si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RELATIVO A LAS INICIATIVAS: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fueron turnadas las: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; que presentó la Diputada Rebeca Parada Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas antes citadas, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 18 de octubre de 2007, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Con fecha 18 de octubre de 2007, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, le fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica mediante Oficio No. MDPPSA/CSP/556/2007, la Iniciativa de referencia, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- En Sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 31 de octubre de 2007, fue presentada la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; que presentó la Diputada Rebeca Parada Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

4.- Con fecha 31 de octubre de 2007, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, le fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica mediante Oficio No. MDPPSA/CSP/804/2007, la Iniciativa de referencia, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones se reunieron en sesión ordinaria el día 19 de agosto del año dos mil ocho, para dictaminar las iniciativas de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: *Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar sobre las: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como Iniciativa que reforma, adiciona*

y deroga diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; que presentó la Diputada Rebeca Parada Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO: *Que la Diputada Leticia Quezada fundamenta su iniciativa en:*

La palabra Humanismo toma realmente sentido cuando la persona humana es capaz de reconocerse en su entorno, como un ser que interactúa con otros con los que comparte la condición de seres vivos. Aún más reconocer que los animales tienen derechos incide directamente en nuestra calidad de vida.

El reconocimiento de los derechos de los animales, ha pasado por un sinuoso camino en el que decenas de activistas han dejado esfuerzos y talentos. No obstante, no fue sino hasta el 15 de octubre de 1978, cuando la UNESCO emitió la Declaración Universal de los Derechos del Animal, en ésta se mencionan catorce puntos: el derecho a la igualdad de consideración moral, al respeto, a la no crueldad, a la libertad, a no ser objetos de lucro, a no ser abandonados, a un trabajo bajo normas humanitarias, a un trato humanitario en los laboratorios, a un trato humanitario en todo el proceso de consumo, a no ser utilizados en espectáculos, a no exterminar a la especie, a un trato respetuoso de los cadáveres, y a la protección y salvaguarda de los animales por parte de los gobiernos.

La sustentabilidad de la humanidad corre un camino paralelo a las posibilidades de coexistir con los demás animales que cohabitan con nosotros en la aldea global. El pensamiento antropocéntrico, ha llevado a la desaparición de especies y al abuso en la explotación de los animales. Aún más, al referirnos al trato cruel a los animales también nos referimos al perfil psicológico que poseen los asesinos seriales respecto a los tratos crueles que en su mayoría refirieron tener experiencias de ese tipo.

En el ámbito nacional existen instituciones y legislación que protege a las especies endémicas o en peligro de extinción. En tanto, en los estados de Chihuahua, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Veracruz y Yucatán, existen leyes locales de sanidad animal, reglamentos municipales, bandos, entre otros.

En el Distrito Federal desde el 26 de febrero de 2002, existe una Ley que protege a los animales y garantiza su bienestar, esta Legislación el 13 de octubre del año pasado tuvo su primer reforma publicada, en la que se incorporaban definiciones y atribuciones de las autoridades para hacer posible la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones aplicables.

En la iniciativa se establece claramente ***la protección de las especies silvestres*** *que habitan el Valle de México, en virtud de que la Ley Ambiental es la Ley que establece en específico la política ambiental, por parte de las autoridades, es oportuno incluir un segundo párrafo al artículo 117 de la Ley.*

La Cuenca del Valle de México, tiene áreas cuyo clima es de bosques templados, así pues en la Delegación Milpa Alta se levantan al sur del pueblo de Parres, la Reserva Forestal del Volcán Pelado y el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, en la DELEGACIÓN Tlalpan, el Parque Cultural y Recreativo Desierto de los leones, en la Delegación Cuajimalpa; y la Cañada de Contreras, los Dinamos y los bosques ejidales de San Nicolás Totolapan, en la Delegación Magdalena Conteras. Ahí precisamente, donde tengo el orgullo de representar a mis vecinos, es posible -solo en Los Dinamos- encontrar 13 especies distintas de insectos(1) que enriquecen la biodiversidad y forman parte integrante de la cadena alimenticia del ecosistema de la región.

Es necesario, proteger no solo a estas especies, importantes por la situación que guardan sino también a las especies que habitan en las áreas verdes de nuestra Ciudad, tales como: ardillas, colibríes, cuyos, etc.

(1) Datos de la CONABIO

Por los motivos expuestos, es necesario plantear los mecanismos jurídicos que brinden certeza respecto a la protección a los animales, así como para preservar la vida de la fauna silvestre, tal vez, la mayor aportación de la presente iniciativa sea el establecimiento de un Consejo que aporte a la acción gubernamental, la coordinación necesaria para unir esfuerzos entre las instancias involucradas en la protección de los animales en el Distrito Federal. La Iniciativa en específico contempla las siguientes modificaciones a la legislación vigente:

a) Ley Ambiental.

Se incorpora un segundo párrafo, al artículo 117 de la Ley Ambiental, que establece la prohibición de cazar o capturar fauna silvestre en el Distrito Federal, dicho precepto aunque se encuentra actualmente en la Ley de Protección a los Animales, es necesario incorporarlo a las disposiciones de la Ley Ambiental porque en esta Iniciativa se considera que se debe visibilizar en la Ley que reglamenta a las distintas instituciones y dependencias y que tiene características de ley-marco, la importancia de salvaguardar las especies silvestres de la Ciudad.

b) Ley de Protección a los Animales.

La redacción actual del ***artículo 10 Bis****, prevé la existencia de un órgano policial, adscrito a la Secretaría de*

Seguridad Pública, denominado "brigadas de vigilancia animal", referencia a la que en párrafos posteriores, se le atribuye funciones especificas y a la que se refiere en singular. Pues, bien es necesario, hacer alusión a la naturaleza de dicha Brigada, que es la de un cuerpo especializado de seguridad, como lo son, los agrupamientos. Por lo tanto, es procedente que incluso su mando permanezca unificado, de tal forma que es necesario modificar la concepción de la Brigada que plantea la Ley.

Es importante vincular la actuación de esta policía especializada a la atención de la ciudadanía, por ello y en virtud de la ***queja o denuncia*** *de los ciudadanos interesados, es nuestro interés al plantear una modificación sustancial al artículo 10 Bis que la Secretaría intervenga plenamente con el respaldo de los ciudadanos interesados en el rescate a los animales.*

En relación al mismo artículo 10 Bis, se propone modificar, el inciso a) de la fracción II) del artículo 10 Bis, para que la Ley se encuentre armónicamente redactada, en virtud de que la Ley de Transporte y Vialidad y sus reglamentos se refieren a las vialidades y en los casos, en que el legislador quiso referirse al arroyo vehicular, se podrá referir al rescate en cualquier vialidad.

En el mismo sentido, se propone reformar el inciso b) de la fracción II) del artículo 10 Bis, para hacer más clara la intervención de la Brigada de Vigilancia. Por tal motivo, se propone establecer con claridad que las facultades de la referida Brigada en la ***vía pública*** *son plenas tratándose de casos de maltrato o en los casos en que el propietario o poseedor lo tenga sujeto a una* ***condición de abandono****. En este punto, es conveniente aclarar el sentido de la Ley, puesto que los animales no forzosamente son abandonados en la vía pública sino que viven una condición de abandono por parte de las personas que se supondría deberían ser responsables de su cuidado.*

Otra modificación a la fracción II, del artículo 10 Bis, consiste en precisar la forma de actuación e intervención que tiene la Brigada tratándose de los operativos de rescate animal. Por tal motivo, no debe quedar lugar a dudas que la ejecución en sí de que la actuación policial debe ser de aseguramiento y rescate que invariablemente correspondería a la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con otras dependencias, como la Procuraduría Ambiental o la Secretaría de Salud. Esta atribución debe estar separada del resto del texto de la fracción II por que es una atribución en sí de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que puede ejecutarse a través y con apoyo de la Brigada pero que podría ser más amplia en caso de decidirlo así la SSP.

Otra modificación a la fracción II, del artículo 10 Bis, consiste en establecer claramente la forma en que se relacionará el órgano policial especializado denominado Brigada de Vigilancia Animal con las asociaciones civiles que se encuentran dedicadas al cuidado y protección de los animales. De tal forma que, debe eliminarse del texto vigente en la fracción II para ser contemplada como una atribución específicamente conferida a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se tenga por objeto coadyuvar recíprocamente en la labor que realizan las asociaciones y la Brigada para el rescate, toda vez, que ambos entes de derecho público y privado atienden a animales maltratados o en condición de abandono, por lo tanto, puede haber colaboración reciproca.

En relación al artículo 12 de la Ley, que establece las atribuciones que confiere la Ley a las Delegaciones, me referiré en especifico a la actual fracción IX, que propicia la inactividad de la autoridad delegacional, debido a que el legislador utilizó el término "supervisar", que es desafortunado si se refiere a la atribución que confiere el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, en su artículo 1º, fracción III, en relación a la atribución que tiene la Administración Pública del Distrito Federal, para regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa en materia de protección a los animales.

Con la modificación del texto vigente, se estará estableciendo con claridad que se trata de la atribución que regula la verificación administrativa en los criaderos, establecimientos, etc. que se dediquen a las actividades descritas por el artículo. Así mismo, en lo relativo a la supervisión y control que podría existir respecto a las instituciones o particulares que sin fines de lucro se dediquen al manejo de animales, es pertinente, en tal sentido, establecer una nueva fracción X.

La Iniciativa establece la creación de un órgano colegiado que evalúe las políticas públicas en materia de protección a los animales y proponga soluciones concretas a situaciones en que la autoridad se ha visto menguada.

No obstante, que existe camino recorrido en materia de protección a los animales, por parte de la sociedad organizada. Dicho esfuerzo puede y debe ser vinculado a la labor gubernamental en aras de lograr mayor eficacia en las acciones de gobierno. Así mismo, la política en materia de protección a los animales debe ser transversal y debe abarcar distintas instancias involucradas.

En la actualidad, las atribuciones conferidas a las dependencias, se encuentran vinculadas, como ejemplo, hay que citar a las violaciones a la Ley de Protección a los Animales, en las que, una ultima parte del eslabón administrativo le corresponde a los Juzgados Cívicos, órganos que carecen de especialización en esta materia y que debieran poder asegurar el cumplimiento de la Ley.

La Secretaría de Seguridad Pública, desde la creación de la denominada Brigada de Vigilancia Animal, posee un espacio insuficiente para ser resguardante de los animales que con motivo de las sanciones sean puestos a disposición del Juez Cívico, tal es el caso del uso que hacen los manifestantes de los animales o de la venta en vía pública de animales, debido a que en muchos casos es el mismo sancionado el resguardante, hecho que deja en la misma situación de desamparo a los animales.

Otro ejemplo de la necesidad de articular a las dependencias en sus requerimientos, lo constituye el denominado Fondo Ambiental, que puede ser destinado a crear la infraestructura que permita que los animales (en tanto son trasladados a un albergue definitivo) que puedan en su estancia ser tratados con dignidad y se les otorgue bienestar.

Casos como los planteados pueden ser resueltos por un órgano colegiado que se integre por las diversas instancias involucradas, en virtud de que el tratamiento del maltrato animal atraviesa por distintos momentos y la mejor solución o atención puede surgir de la experiencia multidisciplinaria.

Por las consideraciones expuestas, es propio referirnos a un ***Consejo Protector de los Animales en el Distrito Federal****, por lo tanto, se establece una adición al artículo 4, para incluir dicha figura jurídica, a través de una fracción XX Bis que establezca el concepto del Consejo Protector. Con la misma intención se reforma el Capítulo III, denominado de la Participación Social, para modificarlo conceptualmente e incluir la figura del Consejo Protector, misma que tendrá las facultades descritas por el artículo 14 de la propuesta.*

Así mismo hay muchas conductas humanas que atraviesan por el trato hacia los animales, desde esta Tribuna, se considera -por la de la voz-, que la política pública dirigida hacia los animales debe surgir una cultura de respeto y de dignificación a la existencia de la vida de los animales.

TERCERO: *Que de la misma manera, la Diputada Rebeca Parada Ortega, funda su iniciativa en:*

En el marco de un proceso global, que se ha evidenciado en las últimas décadas en todo el mundo, surge y se consolida el derecho a un medio ambiente adecuado, que se sustenta en encontrar la posibilidad real, para que toda persona tenga acceso a circunstancias y realidades para su desarrollo y bienestar.

Esta concepción de interdependencia que implica el medio ambiente, da origen a un derecho social o de tercera generación, que implica necesariamente una corresponsabilidad de todos; a efecto de que se constituya como un prerrogativa fundamental, que debe garantizar el Estado.

Este Derecho esencial, que tiene el hombre para disfrutar mejores condiciones de vida, en un medio de calidad, que le permita llevar también, una vida digna y gozar de bienestar, protegiendo al mismo tiempo el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones.

El medio ambiente, incluye todas las expresiones de vida, incluso una fundamental, como lo es la vida animal, tan necesaria para el desarrollo de nuestra especie y de la sociedad.

El derecho al medio ambiente, tiene un alto significado, al dotar de relevancia jurídica, al menos, -en cuanto a objeto de los derechos-, a los animales, a los que debemos proteger, con independencia de la importancia directa o indirecta, que pueda tener para la vida humana, como acertadamente se afirma.

Como resultado de una amplia y democrática consulta, entre la ciudadanía y los grupos organizados en Asociaciones Protectoras de Animales; con la aportación valiosa de los especialistas en diversas .materias, relacionadas con la atención de los animales; sus enfermedades y con los aportes valiosos de diversos servidores públicos; investigadores; profesionales; comunicadores y múltiples representantes de nuestra sociedad; se llevó a efecto, durante el mes de junio del presente año, el Foro denominado: "Voces y Derechos de los Animales del Distrito Federal"; en el que se construyeron, diversas propuestas, todas ellas encaminadas a mejorar la atención, el bienestar, la protección y sobre todo el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida de todos los animales, que habitan en el territorio del Distrito Federal; dan cimiento a esta Iniciativa, con la participación de toda la sociedad.

Las principales aportaciones, que surgieron de las cinco sesiones plenarias del Foro de referencia, se encuentran plasmadas en la Reforma y Adición de diversos artículos, de la Ley que se propone Reformar y Adicionar; destacando las siguientes:

Como punto central de la Iniciativa, destaca la preocupación social, por brindar a todos los animales, atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud; evitando el maltrato, la crueldad y el sufrimiento y de esta manera asegurar la salud pública y la sanidad animal.

Garantizar el bienestar de los animales que viven en la Ciudad y en el ámbito silvestre, es una preocupación permanente, de esta Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de la materia; privilegiando acciones concretas en el rubro de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio.

El trato digno y respetuoso a los animales, es una constante, que se reitera a lo largo de toda Iniciativa;

fortaleciendo la participación de los sectores, público, privado y social.

Destaca también en la propuesta, el involucramiento institucional de las Secretaría de Medio Ambiente, Salud, Educación y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como también de las Demarcaciones Territoriales, las Asociaciones Protectoras y todas las manifestaciones sociales interesadas por los derechos de los animales.

Desde luego, que también podemos destacar, diversas aportaciones, que permiten marcar un avance en la legislación dedicada a la fauna citadina de la Capital, como lo son: La implementación del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, que es un órgano de coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana, que se define en la Ley.

Los Consejos Ciudadanos Delegacionales, que van a tener una responsabilidad importante, en la lucha permanente por el bienestar y el respeto de los animales, estarán integrados por ciudadanos, con la participación del Jefe Delegacional y Representantes de cada una de las localidades; que además serán instancias de participación y colaboración, con acciones concretas y permanentes en la promoción de la cultura, para defender el patrimonio zoológico y ambiental.

A este respecto, cabe señalar que todas estas nuevas instancias, de coordinación institucional y participación ciudadana; tienen el propósito de sumar esfuerzos, en el objetivo común de defender los derechos y el bienestar de nuestros animales.

Los animales, que son empleados por el ser humano en diversos espectáculos, como: Corridas de Toros; Carreras de Caballos, de Asnos; de Burros, así como Jaripeos, Pelas de Gallos y otros espectáculos; van a alcanzar la mano protectora de la Ley, en defensa de sus derechos, como seres no humanos.

Una regulación, en el marco de la Ley, para las Asociaciones Protectoras, es un avance, que les va permitir, estas admirables Organizaciones Sociales, consolidar su representación y fortalecer su lucha, en favor de los animales, con derecho a participar en la acción permanente de las propuestas y en la ejecución de los programas.

Los Certificados de Compra, las Constancias de Venta, el Número de Identificación del Animal, con sus características de raza y edad, así como el nombre del propietario y el domicilio habitual del animal, van a quedar registrados a través de un microchip.

La creación de un Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; es un aporte real y necesario, que nos permitir avanzar en pro de una mejor sanidad animal.

La incorporación de acciones pedagógicas en el proceso educativo, destinadas a fomentar en los niños y jóvenes, una cultura de buen trato a los animales, es un avance que merece reconocimiento de toda la sociedad.

La redefinición de las competencias de las diversas instancias administrativas, da claridad y equidad a la Ley y seguridad al ciudadano.

La normatividad en el procedimiento del control animal, con medidas sanitarias preventivas, alcanzan un índice que beneficiará a los animales y a todos los habitantes.

El Capítulo destinado a la aplicación de sanciones, así como a la denuncia y vigilancia de estas, se actualiza y permite una verdadera aplicación de la normatividad, en un marco de respeto al ciudadano y a sus Garantías Constitucionales.

En síntesis, la Iniciativa, es producto de la participación social de todos los interesados en el bienestar animal y responde a las propuestas concretas de todos los ciudadanos.

Esta Iniciativa, constituye la expresión real y directa, del interés que tenemos en el Distrito Federal, para avanzar en el marco normativo que garantice seguridad, protección y bienestar a todos los animales domésticos y silvestres del Distrito Federal, para conservar y mejorar el medio ambiente y sus expresiones vitales.

Se amplia y puntualiza el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la producción y venta de animales, en los mercados públicos, concentraciones y tianguis.

Se puntualiza y obliga a los Centros de Control Animal, a llevar a efecto campañas permanentes de vacunación y deparasitación interna y externa.

Se amplia el catalogo del médicos y profesionales en los Centros de Control Animal.

Con el propósito de fortalecer la responsabilidad y garantizar el buen trato a los animales, se prohíbe la compra de estos, por menores de dieciocho años, o con la supervisión de un año.

Expreso un sincero reconocimiento a las valiosas aportaciones, que significaron la participación de todas las Asociaciones Protectoras de Animales, que con propuestas concretas impulsaron la modernización y eficiencia de la normatividad; especialmente a los profesionales, médicos veterinarios zootecnistas, que con su conocimiento, experiencia y profundo amor hacia los

animales, sustentaron comentarios y propuestas valiosas, así como a los servidores públicos, que con responsabilidad y compromiso social, contribuyeron a la implementación de esta Iniciativa de Decreto, para la Protección a los Animales del Distrito Federal.

CUARTO: *Que esta dictaminadora ha analizado todas y cada una de las propuestas planteadas en las iniciativas en cuestión, que así mismo se han escuchado diversas voces interesadas y autorizadas en el tema que nos ocupa, de lo cual deriva el dictamen que se somete a consideración.*

QUINTO: *Que en consideración ala propuesta de la Dip. Leticia Quezada Contreras, específicamente por lo que hace a la reforma planteada al artículo 117 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su segundo párrafo en la cual se propone se establezca que esta prohibida la caza y captura de de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal, creemos que dicha adición es incorrecta toda vez que la Ley General de Vida Silvestre considera las figuras de aprovechamiento extractivo, captura, colecta, caza, licencias de caza, aprovechamiento sustentable (artículo 3), así como la formulación, conducción, operación y evaluación de la política nacional sobre la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, (conforme al artículo 9 fracción I del mismo ordenamiento jurídico).*

La colecta de fauna silvestre con fines científicos es indispensable para el desarrollo de proyectos de investigación que permita la elaboración de programas de conservación de las valiosas especies que se encuentran en el territorio del Distrito Federal.Más aún, suponiendo que se establezca dicha prohibición en la Ley Ambiental, esta no surtirá efectos, todo vez que lo relacionado a las especies silvestres (flora y fauna) se establecen en la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO: *Que por lo que se refiere a la propuesta establecida en el artículo 10 Bis, esta habla en singular de la Brigada de vigilancia animal por lo que no se considera correcta ya que se puede necesitar la creación de varias brigadas para poder realizar las funciones encomendadas, en tal virtud queda como se encuentra actualmente.*

SÉPTIMO: *Que por lo que hace a fracción II inciso b), del mismo artículo 10 Bis, no se considera prudente la actuación de la brigada de vigilancia animal en casos de maltrato en flagrancia ya que conforme al artículo 12 bis de la Ley, "es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión del incumplimiento de la presente Ley, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades". Esto implicaría que la Brigada contará con personal calificado para poder emitir un juicio de un posible maltrato o infracción a la Ley. Asimismo el propio artículo 10 bis fracción II, inciso g) considera que la brigada puede remitir ante la autoridad competente a los infractores en situaciones como las peleas de perros.*

OCTAVO: *Que de la misma que en las anterior, en lo relativo a la reforma planteada a la fracción III del artículo 10 Bis, no se considera adecuada la modificación toda vez que la ejecución de operativos no se encuentra considerada y/ó supeditada a ninguna autoridad en la materia. Se considera que primeramente se debe considerar como atribución del Juez cívico o de la Procuraduría el determinar la necesidad de realizar algún operativo en la materia para entonces poder proceder a su ejecución por parte de la Brigada de vigilancia animal.*

NOVENO: *Que por lo que hace a la propuesta hecha al artículo 10 Bis, fracción IV, la canalización de animales por parte de la Brigada de vigilancia animal debe ser invariablemente a los Centros de Control Animal que deberán evaluar la condición de salud del ejemplar para poder determinar si es factible o no por motivos sanitarios la canalización del ejemplar. Se debe considerar la presentación y transmisión de zoonosis (enfermedades transmisibles al ser humano) así como el sacrificio humanitario por motivos de lesiones incompatibles con la vida, sufrimiento innecesario o bio seguridad. La actuación de la Brigada de Vigilancia animal no debe supeditarse a las necesidades particulares de una asociación civil sino apoyar a las autoridades en la aplicación de la Ley.*

DÉCIMO: *Que en lo referente al artículo 12 en las fracciones IX y X, se propone que la supervisión se realice a todos los niveles, es decir a criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales, así como que las dos fracciones puedes quedar en una sola, quedando de la siguiente manera:*

*"IX. Supervisar, **verificar** y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, **refugios, asilos**, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;"*

DÉCIMO PRIMERO: *Que por lo que hace a las adiciones propuesta a la fracción XX, en el artículo, así como del capítulo III del Consejo Protector de los Animales del Distrito Federal, que a su vez reforma los artículos 13, 14 y 15, se considera inoperante toda vez que se duplican las funciones del Consejo Técnico correspondiente.*

La Ley vigente ya contempla la creación de un Consejo Técnico en la materia (Art. 18); mismo que en la propuesta

de Reglamento se denomina Consejo Técnico de protección, trato digno y respetuoso de los animales (artículos 32 al 35), el cual vigilará que el Fondo Ambiental Público destine recursos en la materia (art. 17 de la Ley vigente). Sería redundante e innecesario la creación de un Consejo Adicional que duplicaría las funciones del citado Consejo.

*Respecto a la integración del Consejo que propone señala que pudiera estar integrado por **TODAS** las Asociaciones Protectoras de Animales que se encuentren registradas en el Padrón correspondiente (fracción VII), **TODAS** las organizaciones sociales consideradas en la fracción VIII además de personas físicas con reconocida trayectoria medio ambientalista o en defensa de los animales (fracción X), por lo cual evidentemente las decisiones estarían supeditadas a la mayoría que representarían dichas asociaciones, organizaciones y personas físicas. Por lo que de aceptarse la propuesta, los recursos del Fondo correspondiente se destinarían en su totalidad a las asociaciones protectoras, sin embargo existen múltiples funciones asignadas en la Ley a las diferentes Secretarías involucradas, por lo que para cumplir con las mismas, es indispensable destinarles una buena parte de esos recursos y no supeditar los mismos a la decisión de un grupo de asociaciones protectoras de animales que se mantienen económicamente con este tipo de donativos.*

***DÉCIMO SEGUNDO:** Que por lo que hace a las reformas planteadas al artículo 16 en su primer y segundo párrafo, creemos que: **Primer párrafo**. La modificación propuesta no es correcta ya que no es posible que TODAS las Asociaciones Protectoras de Animales asistan como observadores. La Ley considera la participación de hasta dos representantes de dichas Asociaciones.*

***Segundo párrafo**. Se considera innecesaria la modificación propuesta debido a que el artículo 14 segundo párrafo de la Ley menciona los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo fin; el Reglamento propuesto ya contempla algunos detalles adicionales a este respecto.*

***DÉCIMO TERCERO:** Que de la misma manera, la reforma planteada a la fracción IV del artículo 17, no es posible, en virtud que el destino de de los recursos debe privilegiar Programas de las Secretarías involucradas y a los Centros de Control Animal ya que estos son piezas claves en el manejo de los animales ferales que son capturados y remitidos por las autoridades correspondientes y a que se conoce que son centros que requieren de modificaciones sustanciales para brindar bienestar a los animales que temporalmente son alojados en ellos. No hay que olvidar que existen quejas continuas de las propias Asociaciones Protectoras hacia las condiciones en que se encuentran dichos Centros. Las Asociaciones Protectoras pueden generar recursos de otras fuentes como son las donaciones de particulares o de otras asociaciones civiles que se identifican con la protección animal, las cuales es casi imposible que destinen recursos hacia el Gobierno aunque sea para las mismas funciones.*

No obstante la ley vigente conforme al art. 17 fracción III no anula la posibilidad de que el Fondo Ambiental Público destine recursos al sector social y privado conforme a los Convenios que la Secretaría establezca.

***DÉCIMO CUARTO:** Que es totalmente incorrecto derogar el Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público toda vez que es el órgano del que emanan los recursos para cumplir con los objetivos de la Ley y tiene muchas otras atribuciones para destinar recursos para proyectos en materia ambiental, no sólo en cuestiones de protección a los animales, por lo que esto es improcedente.*

***DÉCIMO QUINTO:** Que no es viable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto en el que se propone derogar todas las disposiciones contrarias al mismo, toda vez que la ley fue reformada el 13 de octubre del 2006 con el propósito de hacerla operante de acuerdo con las atribuciones que tiene cada una de las secretarías y demás dependencias involucradas en el cumplimiento de la misma, el hecho de derogar todas las disposiciones contrarias al decreto propuesto, resultaría en que sería inoperante la ley y por ende la propuesta de reglamento*

***DÉCIMO SEXTO:** Que por lo que se refiere a la iniciativa planteada por la Diputada Rebeca Parada Ortega, se han analizado todas y cada una de las propuestas, por lo que hemos procederemos a especificar todos y cada uno del puntos que no fueron incluidos.*

***DÉCIMO SÉPTIMO:** Que por lo que hace a la propuesta hecha al artículo 1° en fracción I, podemos decir que en esta fracción se adicionan a los animales que el ser humano **aprovecha**, los cuales no son objeto de la tutela de la Ley, por lo que no deben incluirse.*

***DÉCIMO OCTAVO:** Que las facultades que se adicionan a la fracción II, tales como en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico no son competencia de la Ley de Protección a los Animales, por lo que no se considera conveniente su inclusión.*

***DÉCIMO NOVENO:** Que las **normas zoológicas** ya no existen ya que la Ley contempla las normas ambientales en materia de protección a los animales, debido a que ya se cuenta con el Comité de Normalización correspondiente en la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que no se considera prudente incluir la reforma pretendida a la fracción IV del artículo 1°.*

VIGÉSIMO: *Que por lo que se refiere a la fracción V Bis**.,** esta no es clara, no se entiende el propósito de la adición propuesta, ya que no resulta claro a que se refieren con el término "mejores niveles educativos de bienestar**"**, por lo que se propone que el texto quede de la siguiente manera:*

V Bis. *Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la procuración de los animales, a efecto de obtener de mejores niveles educativos de bienestar social,*

VIGÉSIMO PRIMERO: *Que por lo que hace al artículo 2, fracción XVI**.** las corridas de toros y peleas de gallos no son objeto de la tutela de la Ley. Los caballos, asnos, burros y perros son considerados como especies domésticas dentro del concepto de animal, conforme al artículo 4, fracción I de la Ley.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Que en lo referente al artículo 5, fracción XI se considera que no es necesaria especificar el caso de subordinación laboral ya que debe ser "en ningún caso", quedando de la siguiente manera:*

XI. *Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.*

VIGÉSIMO TERCERO: *Que por lo que hace al Artículo 7, segundo párrafo, se considera que lo correcto es señalar que las instancias gubernamentales actuarán en programas específicos para la protección de los animales, toda vez que el medio ambiente y la protección ecológica no son objeto de la tutela de la Ley.*

VIGÉSIMO CUARTO: *Que el artículo 9, fracción I, pretende una inclusión, desde el punto de vista de esta dictaminadora, innecesaria, en virtud que se encuentra contemplada en la fracción II del mismo artículo 9 de la Ley en comento.*

VIGÉSIMO QUINTO: *Que la adición de un inciso h) a la facción II del artículo 10 Bis, se considera innecesario toda vez que lo que señalan en el mismo ya se encuentra inmerso en el resto de los incisos.*

VIGÉSIMO SEXTO: *Que en la reforma planteada en el artículo 12 Bis 2, fracción VIII, se considera que es indispensable consultar con la Secretaría de Salud si presupuestalmente puede asumir los compromisos aquí propuestas y el término correcto es parvovirus no* ***parmovirus.***

VIGÉSIMO SÉPTIMO: *Que por lo que hace a la propuesta planteada en el artículo 46 en su primer párrafo se considera no necesario acotar el número de norma oficial, toda vez, que si esta llegará a cambiar o a surgir nuevas, limitaría a la propia ley en su aplicación.*

De la misma manera, en lo que hace a la misma propuesta en su último párrafo, se considera incorrecto señalar los términos ***tranquilizado y/o anestesiado*** *resulta conveniente señalar el término insensibilizado porque puede estar tranquilizado y tener sensibilidad.*

VIGÉSIMO OCTAVO: *Que por lo que hace al artículo 49 en su último párrafo se propone adicionar que cuando se refieren a que las* ***asociaciones protectoras no puedan garantizar la subsistencia y alojamiento de los animales*** *"en condiciones adecuadas de bienestar conforme a la Ley"*

VIGÉSIMO NOVENO: *Que finalmente y por lo que hace al artículo 4, fracciones XXXVII Y XXXVIII, relativos a la creación de definiciones para las Secretarías de Salud y Seguridad Pública, estas no son procedentes, en virtud que las facultades otorgadas para estas entidades se definen en la Ley Orgánica para la Administración Pública del Distrito Federal, más aún, las definiciones aquí establecidas para estos dos órganos en la Ley de Protección a los animales tienen una intención descriptiva y especialmente de abreviatura, es decir solamente se hace con la intención de no repetir el nombre completo de la Secretaría o Institución en el interior de la Ley.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO:- *SON DE APROBARSE LAS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

PRIMERO*. Se reforman los artículos 1°, primer párrafo, así como las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX; 2 párrafo segundo, así como las fracciones XII, XIV, XV y XVI; 3 párrafo tercero, 4 fracciones IX, XIII, XIX, XXVIII, 5 fracciones X y XI; 6 párrafos primero y segundo; 9*

fracciones IV, VI y VII; 10 fracciones II, III y VI; 12 fracciones II, VI y IX, 12 Bis 1, fracción I y II; 13; 14 párrafo primero, así como fracción II; 15 párrafos primero y segundo; 24 fracción VII; 25 fracción IV; 27; 37 primero y segundo párrafo; 46 párrafo cuarto, 56 primero y tercer párrafo, 58 primero y tercer párrafo; 62, 63 primer párrafo, así como fracción IV; 64 primer párrafo; 65; 66; 68 y 69; todos de la Ley de Protección a los animales

SEGUNDO *Se adiciona: la fracción V Bis del artículo 1°, fracción V Bis, XVI Bis, XVIII Bis, XIX Bis, XXIV Bis, XXIV Bis1, XXIV Bis2, XXVIII Bis, XXIX Bis, XXXII Bis, XXXII Bis1, XXXII Bis2, XXXII Bis3, XXXV Bis, XXXVIII Bis del artículo 4, artículo 4 Bis, artículo 5, fracción XII, un párrafo al artículo 7, artículo 12 Bis2, fracción VII y VIII; artículo 13 Bis; párrafo tercero del artículo 25, párrafo segundo del artículo 27, párrafo sexto y séptimo del artículo 57; párrafo segundo del artículo 64; artículo 65 Bis; artículo 65 Bis1, todos de la Ley de Protección a los animales, para quedar como sigue:*

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar,* ***brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública,*** *estableciendo las bases para definir:*

I. Los principios para proteger la vida y ***garantizar*** *el bienestar de los animales,*

II. ***…***

III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; ***de su entorno y de sus derechos esenciales,***

IV. ...

V. El fomento de la participación de los sectores ***publico,*** *privado y social,* ***para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.***

V Bis. *Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social,*

VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.

VII. El Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales.

VIII. El Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, para la Atención y Bienestar de los Animales, es un Órgano de coordinación Institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es, establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar los derechos a todos los animales del Distrito Federal.

El Consejo estará integrado por dos Representantes de cada una de las Secretarias de Medio Ambiente, Salud, Educación Pública y de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; los 16 Jefes Delegacionales y tres representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales.

Funcionaran conforme a lo dispuesto, por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.

IX. Los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Son Órganos de consulta y de participación ciudadana; cuya finalidad principal es realizar acciones de promoción cultural y participación para la protección y bienestar de los animales.

Funcionaran conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.

…

Artículo 2.- *Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales,* ***que no constituyan plaga,*** *que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro* ***del territorio*** *del Distrito Federal en los cuales se incluyen:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Seguridad y Guarda

***XIV.** Animaloterapía*

***XV.** Silvestres, y*

***XVI.** Acuarios y Delfinarios*

Artículo 3.- ..

….

Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.

Artículo 4.- ..

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

***V BIS. Animal en Exhibición.** Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;*

VI. ...

VII. ...

VIII ...

*IX. **Animal para espectáculos.** Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;*

X. ...

XI. ...

XII. ...

*XIII. **Asociaciones protectoras de animales.** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales, deberán inscribirse en el Registro de la Secretaría, presentando sus Actas Constitutivas, su objeto social y las autorizaciones, como Asociación Civil, en términos de la normatividad aplicable;*

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

***XVI BIS. Animales para Zooterapia.** Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedades neurológicas, psicológicas o siquiátricas, entre otras;*

XVII. ...

XVIII. ...

***XVIII BIS. Cerificados de Compra.** Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;*

*XIX. **Centros de control animal, asistencia y zoonosis.** Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;*

***XIX Bis.- Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal**. Dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;*

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

***XXIV Bis. Fauna.** Es el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;*

***XXIV Bis 1. Hábitat.** Es un espacio del Medio Ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies,*

población o comunidades de animales, en un determinado tiempo;

XXIV Bis 2. Insectos productores. *Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;*

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ***Maltrato.*** *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

XXVIII Bis. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales. *Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;*

XXIX. ...

XXIX BIS. Microchip: *Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;*

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXII Bis. Prevención. *Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;*

XXXII Bis 1. Perros de Pelea. *Especie de canidos con características genéticas, que los hacen proclives al ataque; generalmente entrenados,*

XXXII Bis 2. Pelea de Perros. *Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales:*

XXXII Bis 3. Procedimientos Eutanasicos. *Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;*

XXXIII. ...

XXXIV. ...

XXXV. ...

XXXV Bis. Salud. *El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;*

XXXVI. ...

XXXVII. ...

XXXVIII. ...

XXXVIII Bis. Sobrepoblación Canina y Felina. *Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio zoológico y ambiental.*

Artículo 4 Bis.- *Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:*

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia .

II.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.

IV. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.

V. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

Artículo 5.- ….

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII ...

IX. ...

*X. **El cadáver de todo** animal, debe ser tratado con respeto, y*

XI. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

***XII.** Las Secretarías de Salud, Educación y Medio Ambiente del Distrito Federal, implementaran acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías.*

***Artículo 6.-** Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacifica y la **información** sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, siempre que se formule por escrito y sea suscrita por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 7.- ….

Las diversas instancias gubernamentales, que actúen en programas específicos para la protección de los derechos de los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para eficientar su actividad.

Artículo 9.- ….

I. ...

II. ...

III. ...

IV. La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado.

V. ...

VI. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en coordinación con la Secretaria de Salud, el reglamento y las normas ambientales;

VII. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto; y

VIII. ...

Artículo 10.- ….

I. ...

II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades delegacionales, en términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

IV. ...

V. ...

VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal; y

VII. ...

Artículo 12.- ….

I. ...

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

VII. ...

VIII. ...

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

Artículo 12 Bis 1.-....

I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.

II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y

III. ...

Artículo 12 Bis 2.- ....

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

***VII.** Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados.*

***VIII.** Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.*

***Artículo 13.-** Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en los programas correspondientes, para alcanzar los fines tutelares y asistenciales, que persigue esta Ley.*

***Artículo 13 Bis.-** La Secretaría, implementará el Censo, Registro y Control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos.*

Para ello el Reglamento establecerá los mecanismos del Registro, así como los requisitos a cumplir.

***Artículo 14.-** Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.*

….

I.

*II. **Objeto social,** descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y*

***Artículo 15.-** Las delegaciones podrán celebrar convenios de **colaboración** con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.*

*El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su **rescisión.***

Artículo 24.- ....

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

*VII. **Azuzar** a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas asi provocadas, un espectáculo público o privado;*

Artículo 25.- ….

I. ...

II. ...

III. ...

IV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

V…

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

….

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

Artículo 27.- *Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por medico veterinario con Cédula Profesional.*

Asimismo entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Artículo 37.- *El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.*

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos del Distrito Federal.

Artículo 46.- …

….

….

Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.

Artículo 56.- *Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.*

....

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o bien ante el juez cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la

denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

Artículo 57.- ...

I.

II.

III.

IV.

....

....

....

....

Si fuese una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastara que el o los denunciantes se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 58.- *Corresponde a la Secretaria, a la Secretaria de Salud,* ***a*** *la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.*

.....

El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos de aprobación que emita la Secretaria.

Artículo 62.- *Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.*

Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.

En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la Delegación correspondiente o a la Secretaria de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 63.- *Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:*

I. Amonestación;

II. Multa

III. Arresto; y

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Artículo 64.- *Tratándose de menores de edad, para aquello casos, en que por primera vez se moleste a algún animal y/o en que se cometan infracciones a la presente Ley de la*

competencia de los Juzgados Cívicos, siempre que no deje huella o secuela aparente en el animal, se estará a lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes, se informará a los padres o tutores.

Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, IV, V, VII; 25 Fracción VIII y 33 de la presente Ley.

Artículo 65.- *Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:*

I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.

II. Corresponde a las Delegaciones, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

a) Amonestación. Para quienes incumplan con el primer párrafo del artículo 15 de está Ley y por violaciones a lo dispuesto por el artículo 31 de este ordenamiento.

b) Multa de 1 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, Fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 28, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.

c) Multa de 150 a 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II de la presente Ley.

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por el artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:

a) Multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;

b) Multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o arresto administrativo de 13 a 24 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones VI, VIII, IX; 25, fracciones IV, V; IX y X; 29 y 34 de la presente Ley, y

c) Multa de 21 a 30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.

Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la Fracción III, serán retenidos y canalizados a los Centros de Control Animal de las Delegaciones, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.

Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultaré que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.

Artículo 65 Bis.- *En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.*

Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de las Delegaciones o de la Secretaria de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega,

según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, proceda la entrega del animal, cuando estas se comprometan a brindar protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.

A falta de solicitud, se decretará su envío a los Centros Delegacionales de Control Animal, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos y concordantes de la presente Ley.

En los casos de infracciones, cuya competencia corresponda a los Juzgados Cívicos, estos podrán decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin dueño. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.

Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a los Centros de Control Delegacional, en los términos establecidos por el artículo 65.

En todos los casos los jueces deberán hacer mención de la procedencia en la entrega de los animales.

Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

Artículo 65 Bis 1.- El Reglamento, establecerá los mecanismos de registro de las Asociaciones y los procedimientos para acreditar su personalidad y poder actuar ante las autoridades administrativas competentes.

***Artículo 66.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o arresto inconmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.*

Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las Delegaciones, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las Delegaciones y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

***Artículo 68.-** Para el caso de violaciones que realicen los laboratorios científicos o quienes ejerzan la profesión de Médico Veterinario Zootécnico, violen las obligaciones que establece la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Salud, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurran y se incrementara el monto de la multa hasta en un treinta por ciento.*

***Artículo 69.-** En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que proceda, arresto administrativo, al máximo Constitucional de 36 horas.*

….

Las multas que fueren impuestas por las Delegaciones, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

***PRIMERO.-** El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.*

***SEGUNDO.-** Se Derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley.*

***TERCERO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expedirá el Reglamento correspondiente dentro de los ciento veinte días naturales a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto.*

***CUARTO**.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, destinará en el Presupuesto de Egresos 2009, una partida*

especial que se otorgará como subsidio a las Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente legitimadas, para que se apliquen a la prevención, curación, atención y vacunación de las especies que están bajo su cuidado y asistencia, así como para el mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica firman:

Dip. Leonardo Álvarez Romo, presidente; Dip. Alfredo Vinalay Mora, secretario; Dip. Carlos Hernández Mirón, integrante; Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo, integrante; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Rebeca Parada Ortega, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA.- Gracias, diputado Presidente.

Quiero expresar mi más amplio reconocimiento a todos y cada uno de los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora por permitirme fundamentar un dictamen histórico y trascendente por sus objetivos y materias que son relativas a la protección de los animales del Distrito Federal y a los aspectos correlacionados que se encuentran regulados en la Ley Ambiental.

También reconocemos la valiosa aportación contenida en la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Ambiental y la de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó nuestra compañera diputada Leticia Quezada Contreras.

Este dictamen concentra en forma altamente positiva la demanda permanente y reiterada de múltiples organizaciones protectoras de animales, de científicos, expertos y de ciudadanos que convencidos del alto valor que representa la fauna doméstica y la silvestre en el Distrito Federal, lograron con su empuje, decisión y conocimiento reformar y adicionar la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, adecuándola a los nuevos tiempos e incorporando conceptos que permiten colocarla en el ámbito de una legislación avanzada acorde a nuestra realidad citadina.

Varios son los logros y los avances que se expresan con toda claridad en los considerandos del dictamen, sólo haré mención sucinta de algunos.

Tomando en consideración que el reconocimiento de los derechos de los animales ha recorrido un largo y difícil camino en el que activistas de todo el mundo dejaron esfuerzos, conocimientos y sobre todo muestras permanentes de fe en sus postulados. Nuestro reconocimiento a todos aquellos que en todo el mundo lograron que el día 15 de octubre de 1978 se emitiera por la UNESCO la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Aquí en México y en especial en el Distrito Federal y en otros Estados de la República hemos avanzado también en materia de protección de los animales, ya que desde el 26 de febrero del 2002 está vigente la ley que los protege y garantiza su bienestar, reconociendo que no basta la existencia de la norma jurídica, es necesario y fundamental la acción responsable de la autoridad y de la sociedad.

Destacan de la iniciativa algunos rubros importantes como es el relativo a la brigada de vigilancia animal, precisando su forma de actuación, así como las atribuciones específicas que pueden ampliarse bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se puede afirmar que todos y cada uno de los contenidos normativos de la iniciativa son el resultado de una amplia y democrática consulta entre la ciudadanía y los grupos organizados en las asociaciones protectoras de animales, con la aportación valiosa de especialistas en múltiples materias, expertos en atención de animales, etólogos, de sus enfermedades, y con los inigualables aportes de diversos servidores públicos, investigadores, profesionales, comunicadores y sobre todo con la voz de la ciudadanía.

El foro denominado ‘‘Voces y Derechos de los Animales del Distrito Federal’’ que organicé y que tuve como propósito llamar la atención de toda la sociedad sobre el objetivo común de dar atención, bienestar y protección a los animales, tuvo una amplia respuesta que se refleja claramente en esta iniciativa que hoy aprobaremos.

En síntesis, las principales propuestas surgidas de las cinco sesiones plenarias del foro se encuentran plenamente plasmadas en la reforma, adición y creación de diversos artículos.

Punto toral de la iniciativa es el establecimiento normativo de una acción institucional y social para brindar a todos los animales atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, evitando el maltrato, la crueldad y el sufrimiento, garantizando de esta manera la salud pública y la salud animal.

Garantizar el bienestar de todos los animales que viven en la ciudad y los que se desarrollan en el ámbito silvestre es una constante en las adiciones y reformas que actualizan la Ley Ambiental.

Considerando que el buen trato a los animales es el resultado de una sólida cultura, se involucran en la

propuesta la participación institucional de las Secretarías de Medio Ambiente, Salud, Educación y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y sobre todo las demarcaciones territoriales y de todas las asociaciones protectoras, a quienes reconocemos públicamente su importancia y valor en esta lucha en pro de los derechos de los animales, que me impulsó a presentar la iniciativa que hoy se dictamina.

La implementación del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, la creación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, la participación de los jefes de demarcaciones y representantes de cada una de las localidades son sin duda logros que van a garantizar la participación y colaboración de todos los ciudadanos para defender nuestro patrimonio zoológico y ambiental.

Los animales que son empleados en corridas de toros, caballos, asnos, burros, así como jaripeos y peleas de gallo también van a tener el amparo y protección de esta nueva normatividad.

Destaca con singular importancia la creación de un centro hospitalario de asistencia para la atención y protección de los animales del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; la incorporación de acciones pedagógicas en el proceso educativo para fomentar la cultura del buen trato a los animales, así como redefinición de competencia de las diversas instancias administrativas da claridad y equidad a la ley. La normatividad en el proceso de control animal, con una intensa acción preventiva beneficiará a los animales y a todos los habitantes.

También debemos destacar un capítulo innovador en la aplicación de sanciones, así como en el proceso de denuncia y vigilancia de éstas, permitiendo la aplicación de la ley en un marco de respeto a las garantías ciudadanas.

Se amplía y puntualiza el registro de establecimientos comerciales, se obliga a la implementación de chips para el control animal y sobre todo se obliga a los centros de control animal a llevar campañas de vacunación, de esterilización y desparasitación de estos mismos.

Reitero, a nombre de la comisión dictaminadora y desde luego a nombre de esta Asamblea Legislativa nuestro más amplio y sincero reconocimiento a las valiosas aportaciones generadas por la participación talentosa, sincera y capaz de las asociaciones protectoras de animales y de todos los profesionales médicos, veterinarios y zootecnistas que fueron capaces de unificar las voluntades para crear una ley que hiciera eco a las voces y a los derechos de los animales del Distrito Federal.

Yo aquí quiero hacer, antes de finalizar, una petición amén de su voto en pro de que tenemos que tener una cultura, una educación desde nuestras casas. No podemos estar viendo ya más de 3 millones de perros en la calle. A mí me da mucha tristeza ver un ojo de un perro abandonado que en nuestras manos está. Tenemos que tener la educación de esterilizarlos, de quererlos y cuidarlos, porque ellos también sienten y creo que también ellos con los ojos nos dicen que nos quieren mucho, entonces hay que protegerlos porque son unos seres excelsos y bellos.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Leticia Quezada hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Buenas tardes. Con su venia, señor Presidente.

Acudo a esta Tribuna a razonar mi voto y obviamente a dar un reconocimiento amplio a la diputada Rebeca Parada por la sensibilidad del tema y que ambas subimos algunas reformas en torno a la protección de los animales.

El reconocimiento de los derechos de los animales ha pasado por un sinuoso camino, en el que decenas de activistas han dejado esfuerzos y talentos; no obstante, no fue sino hasta el 15 de octubre de 1978 cuando la UNESCO emitió la Declaración Universal de los Derechos del Animal; en ésta se mencionan 14 puntos, entre ellos el derecho a la igualdad de consideración moral, al respeto a la no crueldad, a la libertad, a no ser objetos de lucro, a no ser abandonados, a un trabajo bajo normas humanitarias, a un buen trato humanitario en los laboratorios, a un trato humanitario en todo el proceso de consumo, a no ser utilizados en espectáculos, a no exterminar a la especie, a un trato respetuoso de los cadáveres y la protección y salvaguarda de los animales por parte de los gobiernos.

El trabajo legislativo que hoy se presenta, tiene por objeto regular en forma amplia la vida animal en el Distrito Federal y eliminar algunas disposiciones que podrían ser ambiguas de su interpretación.

Es nuestro deber legislar en materia de protección a la vida animal, en el entendido de que el ser humano vive en un entorno compartiendo el hábitat con otras especies.

Agradezco muy en particular a la Comisión que dictamina que se retomara la iniciativa que suscribo y que presenté en el mes de octubre del año pasado en este sentido de crear un consejo que brindará coherencia y unificará los esfuerzos que los diferentes entes públicos destinan para proteger y preservar a las especies vivas que habitan en el Distrito Federal, a través de acciones concretas que tendrán políticas públicas atinadas y coherentes.

La palabra ‘‘humanismo’’ toma realmente sentido cuando la persona humana es capaz de reconocerse en su entorno, como un ser que interactúa con otros, con los que comparte la condición de seres vivos; aún más, reconocer que los animales tienen derechos incide directamente en nuestra calidad de vida.

Es por lo anteriormente expuesto, que pido a todas las y los diputados su voto a favor del dictamen presentado y hacer de nueva cuenta un reconocimiento a la diputada Rebeca Parada Ortega.

Sabemos que finalmente, diputada, puede haber muchos comentarios y algunas personas que pueden llegar a estar inconformes, pero que finalmente se ha avanzado en esta Legislatura. La felicito porque ha sido de las pocas diputadas y diputados que se han preocupado por legislar en materia de animales.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los y las diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, muchísimas gracias por nuestros cachorros, por todos los animales, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Paula Soto, en pro.

García Hernández, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Zepeda, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Carmen Peralta, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Hipólito Bravo, en el mismo sentido del voto de Mauricio Toledo.

Mauricio Toledo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Elvira Murillo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, que preside el diputado Leonardo Álvarez Romo, por el que se reforma y adiciona la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Las y los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputada Presidenta.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; que presentó el Diputado Leonardo Álvarez Romo.

Estas Comisiones Unidas, con las facultades que les confieren los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y XXVI, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32 primer párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 1, 4, 50 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ellos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos, emiten el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 29 de noviembre de 2008, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; que presentó el Diputado Leonardo Álvarez Romo.

2.- Con fecha 29 de noviembre de 2007, por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, le fue turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica mediante Oficio No. MDPPSA/CSP/1267/2007, la Iniciativa de referencia, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con oficio ALDF/CSP/106/08, del 24 de marzo de 2008, la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal rindiera comentarios y opinión respecto a la iniciativa materia del presente dictamen, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

4.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones, previa convocatoria en términos de ley, se reunieron en Sesión Ordinaria el día 26 de mayo del año dos mil ocho, para dictaminar la iniciativa de referencia a fin de someterla a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa*

con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; que presentó el Diputado Leonardo Álvarez Romo.

A mayor abundamiento, el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a esta Soberanía a legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica proveyendo lo necesario para su implementación en las dependencias de la administración pública local. En el mismo sentido, el Congreso de la Unión facultó a esta Asamblea Legislativa al emitir el artículo 42 fracciones XI y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese tenor, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió las Leyes, Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, del Heróico Cuerpo de Bomberos y Ambiental, de donde se colige, que consecuentemente tiene competencia para realizar reformas a la mismas, como se propondrá en los subsecuentes considerandos de este dictamen.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Septiembre de 1999, página.613, emitió el siguiente criterio:

"ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. EL EMPLEO DE LOS VOCABLOS EXPEDIR, LEGISLAR Y NORMAR EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE REFIEREN A SU FACULTAD DE EXPEDIR LEYES. El Poder Revisor de la Constitución, al crear la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en mil novecientos ochenta y siete, sólo la facultó para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno pero, a partir de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y tres le otorgó facultades legislativas, las cuales fueron ampliadas y reafirmadas por reforma de mil novecientos noventa y seis y, además, sustituyó su denominación por la de Asamblea Legislativa del Distrito Federal y confirmó que dicho órgano constituye el Poder Legislativo del Distrito Federal. Por todo lo anterior, si el artículo 122, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la citada Asamblea Legislativa para "expedir", "legislar" y "normar", debe entenderse que tales expresiones fueron empleadas como sinónimos al referirse a las materias que precisa, y por lo mismo ello implica la atribución de expedir las leyes respectivas."

Por ello, con respecto a la tesis de quienes sostienen que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su régimen de facultades explícitas, no puede legislar en materias que de manera expresa no se indiquen en el artículo 122 de la Constitución General de la República, es de vital importancia tener presente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.

De lo anterior, se concluye que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con plena competencia constitucional y legal para conocer de la iniciativa que nos ocupa y emitir las reformas correspondientes, en términos del presente dictamen.

***SEGUNDO.-** Que el Distrito Federal cuenta con recursos naturales apenas suficientes para que sus habitantes cuenten con los servicios ambientales necesarios para su subsistencia, sin embargo, de seguir con la tendencia actual, las generaciones venideras tendrán dificultad para acceder a los beneficios que hoy gozamos.*

***TERCERO**.- Que con la idea clara de apoyar toda política de conservación de los espacios verdes y especialmente aquellas áreas con mayor vocación ambiental, la iniciativa que se dictamina, recoge este sentido y plantea la creación de un agrupamiento enfocado al cuidado y conservación de los espacios clasificados como vitales por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre otras.*

***CUARTO**.- Que efectivamente como lo define el promovente de la Iniciativa: "el cambio climático representa un peligro inminente para los diferentes ecosistemas y las especies que ahí se desarrollan, por lo que es urgente detener el abuso y explotación desmedido de nuestro medio ambiente".*

***QUINTO**.- Que actualmente el Distrito Federal ocupa una extensión aproximada de 149,830 hectáreas que se dividen en dos áreas básicas: Área de Desarrollo Urbano (ADU) y Área de Conservación Ecológica, hoy denominada Suelo de Conservación (SC).*

En la primera, se llevan a cabo las actividades de uso y destino del suelo inherente a la zona urbana de la Ciudad de México, para esta zona, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano definen qué usos de suelo y tipo de construcciones pueden ser desarrolladas en función de las características físicas y urbanas de la zona.

La segunda zona, es decir, el área de Suelo de Conservación, posee características que además de favorecer la existencia de especies de flora y fauna de valor comercial, ofrece bienes y servicios ambientales en beneficio de toda la población del Distrito Federal a través del papel multifuncional de los recursos naturales que albergan. Entre los bienes y servicios que proporcionan se encuentran: la infiltración de agua para la recarga del acuífero, del cual proviene aproximadamente el 70% del agua que consume la Ciudad de México; barrera contra partículas producto de la contaminación, tolvaneras e incendios; captura de CO2 (un gas que contribuye al calentamiento del planeta); estabilidad de suelos al evitar la erosión, y numerosos productos medicinales y alimenticios que consumen los habitantes de la zona rural del D.F.

***SEXTO**.- Que ambientalmente, la vegetación natural de nuestra ciudad, constituye el principal elemento de estabilización de suelos y conservación de los ciclos hidrológico y biogeoquímicos, así como un medio importante para la captura de carbono y retención de partículas suspendidas.*

Así, desde la óptica socioeconómica, los recursos naturales proporcionan una amplia gama de productos de subsistencia utilizados por los pueblos y comunidades rurales locales, así como los que potencialmente representan actividades productivas sustentables y el aprovechamiento de sitios para el turismo o recreación. Los recursos naturales constituyen la base del desarrollo de nuestras culturas, porque forman una parte muy importante en los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en los diversos ecosistemas.

***SÉPTIMO**.- Que en el Suelo de Conservación, se localizan Áreas Naturales Protegidas, importantes para la conservación de la diversidad biológica del Distrito Federal. El establecimiento del sistema de áreas naturales protegidas y los programas de manejo que se derivan de las mismas, constituyen instrumentos de política ambiental relevantes, ya que deberán estar en concordancia con los objetivos de desarrollo de los pueblos, ejidos y comunidades que habitan dentro o en su periferia.*

El suelo de conservación se ubica en distintas y diversas Delegaciones políticas, con lo cual las obligaciones en su cuidado y protección se diversifican.

Esto es, el área denominada como suelo de conservación ocupa parte del territorio de las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco. De acuerdo a programas oficiales como el Programa General de Desarrollo Urbano, los Programas Delegacionales, la declaratoria de la Línea Limítrofe entre el Área Urbana y el Área de Conservación, entre otros, se estimó que la superficie considerada como Suelo de Conservación era de 86,804 hectáreas, lo que constituye el 57% de la superficie total del territorio del Distrito Federal. Sin embargo, a través de la utilización del Sistema de Información Geográfica, herramienta utilizada para el almacenamiento, manejo y reporte de datos referenciados geográficamente, y con base en la descripción proporcionada por los documentos citados, se determinó que la superficie actual del Suelo de Conservación es de 87,204 hectáreas, que corresponden a poco más del 59% del área total del Distrito Federal.

***OCTAVO**.- Que este importante espacio ambiental se encuentra en grave peligro de extinguirse, principalmente por:*

- *La presión urbana que existe sobre esta zona,*
- *La instalación de asentamientos humanos irregulares,*
- *Incendios forestales provocados y aquellos creados por fenómenos naturales y*
- *La tala indiscriminada e ilegal que se realiza en la zona.*

***NOVENO**.- Que de conformidad con estudios de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualmente el suelo de conservación pierde 450 hectáreas anuales, con la consecuente disminución de servicios ambientales básicos para el territorio del Distrito Federal, los cuales van desde la erosión y la desaparición de suelos, hasta la ausencia de los servicios hidrológicos.*

***DÉCIMO**.- Que ante las graves circunstancias derivadas de los asentamientos humanos y talas clandestinas, es urgente establecer de manera permanente en el suelo de conservación y áreas de valor ambiental, un cuerpo especializado de policías que denominaremos "Policías Ambientales", a efecto de que vigilen, protejan y resguarden el suelo urbano y el suelo de conservación, pero que además cuente con la facultad de poner a disposición de autoridades competentes a todo aquel que viole la normatividad ambiental en materia penal y administrativa, es decir, a todo aquel que intente asentarse o talar árboles.*

Para lo anterior, tal y como lo dispone el promovente, es necesario para la eficacia y el mejor desempeño de las

funciones de los Policías Ambientales, en su tarea de resguardo, protección y vigilancia permanente de áreas verdes del Distrito Federal, ubicadas en suelo urbano o suelo de conservación, que estos cuenten con los instrumentos básicos y suficientes para la atención pronta y eficaz de los sucesos a atender, por ello, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública el Distrito Federal, deberá equipar con las herramientas y medios de transporte, para la mejor operación de todo terreno de este nuevo cuerpo especializado.

***DÉCIMO PRIMERO**.- Que a fin de establecer las acciones básicas e inmediatas que el suelo de conservación requiere para su cuidado y protección, el promovente propone reforzar el trabajo realizado por esta policía ambiental, con un cuerpo altamente especializado de bomberos forestales, por lo que a través de esta iniciativa se plantean una serie de modificaciones, adiciones y se crea un capítulo específico sobre los bomberos forestales, los cuales formarán parte del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; y que tendrá como atribuciones el prevenir, controlar y extinguir los incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, así determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía, pudiendo participar en este tipo de labores los bomberos voluntarios del Distrito Federal, en la forma y términos que la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece, para lo cual se instalará en el Distrito Federal una estación exclusivamente para los Bomberos Forestales, la cual deberá contar con las herramientas suficientes y de primer nivel así como equipo aéreo que les permita combatir los incendios en las zonas mencionadas, asimismo, en las delegaciones que cuentan con suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, se instalará cuando menos una subestación de bomberos exclusivamente para los bomberos forestales, las cuales deberán contar con el equipo suficientes y de primer nivel de protección y atención de incendios y cuyo trabajo se deberá realizar de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

En este sentido, será indispensable el trabajo coordinado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con otras autoridades involucradas, como la Procuraduría General de Justicia, Secretaría del Medio Ambiente, y la Secretaría de Protección Civil, todas del Distrito Federal, a fin de evitar los asentamientos irregulares, incendios y tala clandestina en suelo de conservación, áreas de valor ambiental o en áreas naturales protegidas.

***DÉCIMO SEGUNDO**.- Que estas dictaminadoras al escuchar a los diferentes sectores involucrados, atendieron la solicitud de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual propone que este importante cuerpo de policía no sea acotado solamente al Suelo de Conservación, sino que pueda ser un equipo que atienda las necesidades de todo el territorio del Distrito Federal, toda vez que en suelo urbano también encontramos importantes espacios verdes como son: bosques urbanos, parques, así como áreas de valor ambiental, dentro de las cuales se ubican, algunos bosques urbanos y barrancas.*

***DÉCIMO TERCERO**.- Que por esta razón, dentro del cuerpo del dictamen se encuentran las modificaciones necesarias a fin de armonizar dicha propuesta. Por lo que se han hecho una serie de modificaciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal específicamente: se reforma la fracción V, del artículo 2°, la fracción II y IX del artículo 3°, así como el primer párrafo del artículo 205; se adiciona la fracción XIX Bis, XIX Bis 1, XIX Bis 2 y XXIX Bis del artículo 9°, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 201 Bis, y el artículo 201 Bis 1.*

***DÉCIMO CUARTO**.- Que por lo que hace a las Leyes inicialmente invocadas, estas dictaminadoras consideran que con independencia del grado de capacitación y experiencia con el que cuente el personal que se integre como policías ambientales, no puede tener la facultad de valorar por sí, cuándo una persona ha violado o no la ''normatividad ambiental en materia penal y administrativa'' ya que dicha función corresponde, en lo administrativo a la Secretaría del Medio Ambiente (Ley Ambiental del Distrito Federal artículo 9 fracciones XXI, XXX y XXXIII); y, en materia penal, al Ministerio Público que corresponda para cada caso en concreto, por lo cual se hace necesario involucrar en mayor grado a la Secretaría del Medio Ambiente a fin de hacer más viable la iniciativa pretendida.*

***DÉCIMO QUINTO**.- Que de acuerdo con la exposición de motivos, el objetivo de la reforma es el de vigilar, proteger y resguardar suelo de conservación y áreas de valor ambiental derivado de acciones como tala y asentamientos humanos irregulares. Sin embargo en el artículo 3° fracción XIX, de la iniciativa se determina que los policías ambientales tendrán labores de patrullaje, control y supervisión de suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas. Debiendo considerarse que el Distrito Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en coadyuvancia con las autoridades ambientales federales, es la facultada para efectuar la vigilancia e iniciar los procedimientos de inspección ambiental.*

De esa forma, se propone que la Secretaría de Medio Ambiente prosiga con sus funciones técnicas especializadas referentes a la conservación y desarrollo

sustentable en suelo urbano y suelo de conservación así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, a la vez que se establece una policía especializada con conocimientos, equipo y atribuciones específicas para vigilar y prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos ambientales, principalmente, realizados en esos lugares, remitiendo a la brevedad a los probables infractores que sean asegurados.

De esa forma, se busca respetar el marco constitucional y legal de atribuciones conferidas a las Secretarías de Medio Ambiente y Seguridad Pública, a la vez que se refuerzan las acciones policiales de prevención en la comisión de delitos y faltas administrativas, que ya se tienen, a través de la asignación de recursos humanos especializados, materiales y financieros que faciliten hacer respetar las disposiciones ambientales vigentes en esta Ciudad de México.

***DÉCIMO SEXTO**.- Que derivado de lo anterior el artículo 26 se empata con lo establecido en la fracción XXIX del artículo 3°, separando esta función policial de control de tránsito, toda vez que se trata de acciones de índole diversa.*

***DÉCIMO SÉPTIMO**.- Que por lo que hace a la reforma planeada al artículo 34, se refiere acciones preventivas al indicar que la coordinación institucional se llevará a cabo a fin de ''evitar los asentamientos irregulares, incendios y tala clandestina''; sin embargo, se considera que dicha coordinación sea extensiva a las acciones planteadas no sólo en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, sino para aquellos supuestos que se presenten en suelo urbano y que constituyen violación administrativa y penal a la legislación ambiental y penal. Asimismo se considera que si la exposición de motivos y líneas precedentes (concretamente fracciones XXX del artículo3° y IX del artículo 34) de la propuesta que se analiza refiere acciones correctivas al mencionar ''la remisión y retiro'', la propuesta planteada habría de establecer también, las acciones preventivas que maneja la presente fracción a fin de incluirse en la generalidad del texto de reforma.*

Finalmente proponemos, para hacer congruente la propuesta, que el contenido de estas fracciones se incluyan en un artículo 34 bis, y no se reforme el artículo 34, en concordancia con la propuesta del artículo 26, para no relacionar esta nueva atribución con el control de tránsito.

***DÉCIMO OCTAVO**.- Que a fin de unificar el campo de intervención de la llamada policía ambiental, se hace necesario considerar que la exposición de motivos propone como nuevas funciones para la Secretaría de Seguridad Pública, la vigilancia, protección y resguardo de las áreas verdes del Distrito Federal, que se ubican en suelo urbano y suelo de conservación y el texto del artículo indica labores de vigilancia y protección, vigilancia y patrullaje del suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas ''tanto para evitar los asentamiento irregulares, como para prevenir los incendios y talas clandestinas''.*

Por este motivo proponemos unificar los criterios que hemos seguido para que exista una actuación coordinada entre la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Pública, en suelo urbano y suelo de conservación, especialmente en áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas.

***DÉCIMO NOVENO**.- Que la propuesta referente al artículo 54, consistente en adicionar un párrafo tercero queda básicamente como en el documento inicial, especificando que aquellos policías destinados al cuidado, protección y conservación de las diversas áreas, lo harán en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente.*

***VIGÉSIMO**.- Que por lo que hace a la reforma planteada para la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, esta codictaminadora, al avocarse al estudio y análisis de las reformas y adiciones planteadas, realizo modificaciones a las reformas planteadas, a saber:*

En el artículo 5, se establece que habrá coordinación entre la Secretaría del Medio Ambiente y el Heróico Cuerpo de Bomberos, toda vez que reconocemos que esta Dependencia, a través de la Coordinación de Protección Forestal atiende este aspecto y que adicionalmente, existe la Comisión de Prevención y Combate de Incendios Forestales y un Comité Estatal que encabeza también la Secretaría del Medio Ambiente, mientras que la Secretaría Técnica la tiene la CONAFOR (Comisión Nacional Forestal) y como integrantes figura el H. Cuerpo de Bomberos, la Secretaría de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Pública y la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional).

Así mismo, el funcionamiento operativo corre a cargo de la Coordinación de Protección Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y existen protocolos para la actuación de todas las instancias ante este tipo de eventos, razón por la cual, esta codictaminadora propone una serie de adecuaciones a fin de no duplicar funciones y facultades.

***VIGÉSIMO PRIMERO**.- Por lo que hace al artículo 6 del ordenamiento especificado en el considerando anterior, no sufrió ningún cambio. En el caso del artículo 22 de la citada Ley, se propone que el párrafo a adicionarse quede como reforma al párrafo segundo, mientras que los párrafos subsecuentes se recorren quedando como párrafos tercero y cuarto.*

Por lo que hace a la adición planteada al artículo 39, también, de la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos estas dictaminadoras, proponen que dicha modificación sea planteada como adición de un nuevo artículo quedando como 39 Bis.

De la misma manera, en las adiciones planteadas a los artículos 55 y 56, de la Ley en comento, proponemos que estas sean insertadas como un párrafo segundo en cada caso.

***VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Que en la reforma propuesta al Título IX, de la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos, nos parece que por técnica legislativa es prudente plantear una adición más armónica y afortunada, toda vez que recorrer los títulos y artículos subsecuentes, sería muy riesgoso, toda vez que se modificaría sustancialmente la Ley y para el caso de aquellos asuntos o procedimientos iniciados en base al ordenamiento actual, jurídicamente tendrían bases distintas.*

En consecuencia estas Comisiones Unidas, proponemos la creación de un Capítulo III dentro del Título VIII, al cual denominaremos ''del Cuerpo de Bomberos Forestales'', mientras que los artículos planteados en este capítulo quedarían como 67 Bis, 67 Ter, 67 Quater, 67 Quintus y 67 Sextus.

***VIGÉSIMO CUARTO**.- Que como quedó especificado en el considerando DÉCIMO TERCERO, este dictamen propone una serie de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, específicamente por lo que hace a:*

La fracción V del artículo 2°, a fin de ampliar la protección de flora y fauna, no sólo en suelo de conservación, sino también en suelo urbano, específicamente para áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes en general.

*El artículo 3° en su fracción II, es adicionado para establecer que se considera de utilidad pública ''el establecimiento, protección, preservación, restauración, mejoramiento **y vigilancia** de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;''*

Dentro del artículo 9°, a continuación de la fracción XIX se adicionan tres fracciones más establecidas como XIX bis, XIX bis1 y XIX bis 2; así como una XXIX bis; es importante mencionar que a diferencia de la reforma planteada a la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos, en este caso la formula para la definición de adiciones cambia, toda vez que dentro de la Ley Ambiental existen ya antecedentes que vienen utilizando dicha forma, quedando de la siguiente manera:

XIX Bis.- Establecer las políticas y lineamientos de integración y operación del cuerpo de Policías Ambientales; en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en las acciones de conservación, protección, restauración y protección de los ecosistemas y sus elementos naturales, en suelo de conservación y urbano;

XIX Bis 1.- Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en suelo de conservación y suelo urbano; tendientes a proteger, resguardar y prevenir actos o hechos constitutivos de violación a esta ley y de las disposiciones que de ella emanen;

XIX Bis 2.- En coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para prevenir el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares.

XX a XXIX (...)

XXIX Bis.- Realizar acciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley y las disposiciones que de ella emanen en suelo de conservación y suelo urbano, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XXX a LII (...)

Al artículo 201 Bis, se le adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto en el que se establece que:

El servicio a que se refiere el párrafo anterior estará integrado orgánicamente con los servidores públicos de la Secretaría del Medio Ambiente que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental; de los inspectores ambientales; de vigilantes ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental; y del cuerpo de policías ambientales.

Se establecerá el cuerpo de policías ambientales como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones de prevención, control, supervisión, vigilancia e inspección de los recursos naturales en suelo urbano y de conservación. Se encontrará bajo la coordinación de mando permanente de la unidad administrativa que la Titular de la Secretaría designe; encontrándose adscritos estructuralmente a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La Secretaría establecerá y aplicará los sistemas de capacitación y profesionalización de los policías ambientales.

Se adiciona un artículo 201 Bis 1, en el que se define que:

Con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, las sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan, los policías ambientales pondrán a disposición del Ministerio Público a quienes realicen actos u omisiones que atenten contra la integridad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico; realicen tala clandestina, desmontes para cambios de uso de suelo no autorizados, incendios forestales intencionales, extracción no autorizada de tierra, extracción de flora silvestre, caza furtiva o captura ilegal de fauna silvestre; transporte ilegal de materias primas forestales maderables o no maderables; creación o uso de tiraderos clandestinos de residuos, vigilar el cumplimiento del ordenamiento ecológico en suelo de conservación y urbano; actividades ilegales de poda, trasplante y derribo de árboles en suelo urbano y de conservación; casos de contaminación provenientes de fuentes fijas y móviles; emisión de contaminantes fuera de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable; o la realización de obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo sin contar previamente con ella.

Finalmente se reforma el párrafo primero del artículo 205 en el que se clarifica que para la realización de visitas domiciliarias o actos de inspección, así como cualquier otra actuación que se determine con motivo de los procedimientos de los procedimientos de inspección y vigilancia ambiental, la autoridad competente podrá asistirse de elementos de la ***policía ambiental.***

VIGÉSIMO QUINTO*.- Que por lo que hace a los artículos transitorios y a fin de ajustar el dictamen con las modificaciones planteadas, se adiciona un artículo transitorio quinto en el que serán las Secretarías del Medio Ambiente y de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, quienes establecerán la estructura administrativa, así como los recursos humanos y materiales necesarios para la creación del cuerpo de policía ambiental.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que le confiere los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIII y XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos y Ley Ambiental, todos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PRIMERO.- *Se reforman las fracciones XXIX y XXX, del artículo 3°; las fracciones VIII y IX del artículo 26; el inciso g) de la fracción II, del artículo 39; se adiciona la fracción XXXI al artículo 3°, la fracción X al artículo 26; el artículo 34 Bis, un párrafo segundo al inciso g), el inciso h), e i) de la fracción II, del artículo 39 y un párrafo tercero al artículo 54, todos de la Ley Orgánica de la Secretaría Pública del Distrito Federal;*

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3°.- *Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

I a XXVIII. ...

XXIX. Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño;

XXX. Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, en coordinación la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para tal efecto; y

XXXI. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 26.- *En la administración general de la seguridad pública, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:*

I a VII. ...

VIII. *Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran;*

IX *Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública; y*

X *Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para tal efecto.*

Artículo 34 bis.- *La atribución de realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, a que se refiere la fracción X del artículo 26 de esta Ley, comprende:*

I *Realizar acciones de patrullaje y prevención de faltas administrativas y delitos ambientales a través de la policía especializada en materia ambiental.*

II *Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en el retiro de personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio;*

III *Auxiliar a la Secretaría de Medio Ambiente en las acciones que realice para la prevención del establecimiento de asentamientos humanos irregulares así como en el desempeño de sus atribuciones en suelo urbano, suelo de conservación, en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Distrito Federal.*

IV *Establecer operativos y líneas de colaboración conjuntas con el Secretario del medio Ambiente a fin de coordinarse en la realización de sus respectivas atribuciones en suelo de conservación y suelo urbano, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del distrito federal;*

V *Asegurar y presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables de actos u omisiones que constituyan un delito ambiental conforme al Código Penal del Distrito Federal o infracción administrativa conforme a la normatividad ambiental aplicable, con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, las sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan;*

VI *Capacitar elementos de seguridad pública en materia ambiental, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;*

VII *Coordinarse con las autoridades competentes en materia ambiental y de protección civil para prevenir incendios forestales;*

VIII *Las que determinen las leyes y reglamentos en materia ambiental y los convenios que celebre la Secretaría con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.*

Artículo 39.- *Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:*

I. Unidades:

a) a b) ...

II. Agrupamientos:

a) a f)...

g) Ejecución de dispositivos, tácticas y estrategias en auxilio de la Secretaría del Medio Ambiente, para el patrullaje, control y supervisión para proteger, resguardar y prevenir actos o hechos constitutivos de delito o infracción administrativa en materia ambiental en suelo de conservación y suelo urbano, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y verificar su cumplimiento;

En ese sentido, los policías ambientales deberán coordinarse con los bomberos forestales en términos de lo establecido en el artículo 34 bis de esta Ley.

h) Realización de labores de patrullaje para la prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas cometidas en en suelo urbano y suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental competencia del Distrito Federal, en auxilio de la Secretaría del Medio Ambiente; y

i) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría.

III. Servicios:

a) a i)

Artículo 54.- *...*

...

Aquellos policías que en auxilio de la Secretaría del Medio Ambiente realicen acciones destinados al patrullaje y prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental en suelo urbano y de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, además de la obligación

de participar en los programas de formación a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser capacitados en materia ambiental y para responder ante incendios forestales y apoyar a los bomberos, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y el Heróico Cuerpo de Bomberos, ambos del Distrito Federal.

SEGUNDO.- *Se reforma la fracción III del artículo 6o; se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 22; se adicionan las fracciones I bis y V bis del artículo 5, un párrafo cuarto al artículo 22; el artículo 39 Bis, un párrafo segundo al artículo 55, un párrafo segundo al artículo 56; el Capítulo III, denominado "del Cuerpo de Bomberos Forestales" del Título VIII, los artículo 67 Bis, 67 Ter, 67 Quater; 67 Quintus y 67 Sextus, todos de la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal:*

LEY DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- *...*

I. ...

I bis. BOMBERO FORESTAL. *Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda del medio ambiente, altamente especializado, encargado de la prevención, combate y extinción de incendios en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental que se encuentran en el territorio del Distrito Federal.*

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

V bis. EMERGENCIA FORESTAL. *Evento repentino e imprevisto ocurrido en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y área de valor ambiental, que hace tomar medidas de protección y control inmediatas por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.*

VI a XXIV ...

Artículo 6.- *...*

...

I. ...

II.

III.- Coadyuvar *en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales* ***ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas*** *y áreas de valor ambiental, así determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal* ***y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.***

IV a XIX. ...

Artículo 22. …

Se instalará en el Distrito Federal una estación exclusivamente para los Bomberos Forestales y en las demarcaciones territoriales que cuentan con suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, se instalará cuando menos una subestación para los mismos.

Los Jefes de Estación y Subestación, serán nombrados por el Director General y ratificados por la Junta de Gobierno.

Los Jefes de Estación y Subestación deberán ser egresados de la Academia de Bomberos y contar cuando menos con el nivel de Primer Inspector.

Artículo 39 Bis. *Bombero Forestal, es el servidor público, miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda del suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros ocurridos en estas superficies previstos por esta ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.*

Artículo 55*. ...*

Tratándose de la estación de Bomberos Forestales, estos deberán contar con el equipo especializado para el control de protección y atención de incendios.

Artículo 56*. ...*

Quedan exceptuadas las subestaciones de bomberos forestales, las cuales deberán contar con el equipo suficiente y especializado de protección y atención de incendios.

CAPÍTULO III
DEL CUERPO DE BOMBEROS FORESTALES

Artículo 67 BIS.- *Se denominará bombero forestal al servidor público, miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda del suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, ocurridos en estas superficies, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.*

Artículo 67 TER.- *Podrán coadyuvar en labores de los bomberos forestales los bomberos voluntarios del Distrito*

Federal, en la forma y términos que está ley para tales efectos establece.

Artículo 67 QUATER.- *Para obtener el nombramiento de bombero forestal, será necesario acreditar los cursos de la Academia y recibir del Director de está última, la constancia respectiva.*

Artículo 67 QUINTUS.- *El número de bomberos forestales estará determinado por las condiciones materiales de la Academia de Bomberos, para tales efectos, anualmente se dará a conocer el número de bomberos forestales a los que se les dará capacitación.*

Artículo 67 SEXTUS.- *Los bomberos forestales trabajarán de manera conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y demás autoridades competentes, para proteger y resguardar el suelo de conservación de Distrito Federal y las áreas naturales protegidas, de los incendios y en la prevención de los mismos.*

TERCERO.- *Se reforma la fracción V, del artículo 2°, la fracción II y IX del artículo 3°, así como el primer párrafo del artículo 205; se adiciona la fracción XIX Bis, XIX Bis 1, XIX Bis 2 y XXIX Bis del artículo 9°, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 201 Bis, y el artículo 201 Bis 1, todos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º.- *Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:*

I a IV (...)

V.- *En la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal;*

VI a X (...)

Artículo 3º.- *Se consideran de utilidad pública:*

I (...)

II.- El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;

III a VIII (...)

IX.- La celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre autoridades ambientales y otras autoridades administrativas para la realización coordinada y conjunta de acciones de protección, vigilancia, conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos naturales.

Artículo 9º.- *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I a XIX (...)

XIX Bis.- *Establecer las políticas y lineamientos de integración y operación del cuerpo de Policías Ambientales; en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en las acciones de conservación, vigilancia, restauración y protección de los ecosistemas y sus elementos naturales, en suelo de conservación y urbano;*

XIX Bis 1.- *Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, con auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en suelo de conservación y suelo urbano, tendientes a prevenir actos o hechos constitutivos de violación a esta ley, al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos ambientales y de las disposiciones que de ella emanen;*

XIX Bis 2.- *Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para prevenir el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares.*

XX a XXIX (...)

XXIX Bis*.- Realizar acciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley y las disposiciones que de ella emanen en suelo de conservación y suelo urbano, con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;*

XXX a LII (...)

Artículo 201 Bis*.- La Secretaría organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental del Distrito Federal, con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán de observar por las distintas unidades administrativas del gobierno del Distrito Federal que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201 de esta Ley, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en dichas tareas.*

El servicio a que se refiere el párrafo anterior estará integrado orgánicamente con los servidores públicos de

la Secretaría que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental; de los inspectores ambientales; de vigilantes ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental; y del cuerpo de policías ambientales.

La Secretaría de Seguridad Pública establecerá el cuerpo de policías ambientales como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones de prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental que se realicen en suelo urbano y de conservación en auxilio de la Secretaría.

La Secretaría establecerá y aplicará los sistemas de capacitación y profesionalización de los policías ambientales.

***Artículo 201 Bis 1**.- Con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, las sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan, los policías ambientales pondrán a disposición de la autoridad competente a quienes realicen actos u omisiones probablemente constitutivos de delito o infracción administrativa en materia ambiental, que sucedan en suelo urbano y suelo de conservación así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.*

***Artículo 205.-** Para efectuar una visita domiciliaria o un acto de inspección, así como cualquier otra actuación que determine con motivo de los procedimientos de inspección y vigilancia ambiental, la autoridad competente podrá asistirse de elementos de la policía ambiental.*

…

TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO**.- Las presentes modificaciones de ley entrarán en vigor 90 días después de su publicación en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal.*

***TERCERO.-** De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaria de Seguridad Pública denominará a los agrupamientos que cumplan con las nuevas especificaciones de esa ley, como ''Policía ambiental'' y que formarán parte de la Policía Metropolitana.*

***CUARTO**.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, en la aprobación del presupuesto de egresos del 2009, se incluirá un apartida especial para el Heróico cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, para la construcción de las Estaciones y subestaciones de Bomberos Forestales, así como para los recursos materiales, humanos y financieros que se requieren para el establecimiento de la policía ambiental.*

***QUINTO.-** La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, establecerá la estructura administrativa, así como los recursos humanos y materiales necesarios para la creación del cuerpo de policía ambiental con los recursos adicionales que le sean autorizados.*

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica firman:

Dip. Leonardo Álvarez Romo, presidente; Dip. Avelino Méndez Rangel, vicepresidente; Dip. Alfredo Vinalay Mora, secretario; Dip. Carlos Hernández Mirón, integrante; Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo, integrante; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante; Dip. Nancy Cárdenas Sánchez, integrante.

Por la Comisión de Seguridad Pública firman:

Dip. María del Carmen Segura Rangel, presidente; Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza, vicepresidente; Dip. Nazario Norberto Sánchez, secretario; Dip. Kenia López Rabadán, integrante; Dip. Arturo Santana Alfaro, integrante; Dip. Ramón Jiménez López, integrante; Dip. Humberto Morgan Colón, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Leonardo Álvarez Romo, a nombre de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

EL C. DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO.- Gracias diputada Presidenta.

Con la aprobación de este dictamen va a ser posible apoyar toda política de conservación de los espacios verdes y especialmente aquellas áreas con mayor vocación ambiental.

La iniciativa que hoy se dictamina recoge este sentido y plantea la creación de un agrupamiento enfocado al cuidado y conservación de los espacios clasificados como vitales por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Con la policía ambiental se va a poder conservar nuestras áreas de alto valor ambiental. El Distrito Federal ocupa una extensión aproximada de 149 mil 830 hectáreas que se dividen en dos áreas básicas: área de desarrollo urbano y área de conservación ecológica, hoy denominado suelo de conservación.

En la primera se llevan a cabo las actividades de uso y destino del suelo inherente a la zona urbana de la Ciudad de México; la segunda zona, el suelo de conservación, posee características que además de favorecer la existencia de especies de flora y fauna de valor comercial, ofrece bienes y servicios ambientales en beneficio de toda la población del Distrito Federal a través del papel multifuncional de los recursos naturales que alberga.

Entre los bienes y servicios que proporcionan se encuentran la infiltración de agua para la recarga del acuífero, del cual proviene aproximadamente el 70 por ciento del agua que consume la Ciudad de México. Es una barrera contra partículas producto de la contaminación, tolvaneras e incendios, además captura bióxido de carbono, el principal gas de efecto invernadero, da estabilidad de suelos al evitar la erosión y numerosos productos medicinales y alimenticios que consumen los habitantes de la zona rural del Distrito Federal.

Ambientalmente la vegetación natural de nuestra Ciudad constituye el principal elemento de estabilización de suelos y conservación de los ciclos hidrológico y biogeoquímico, así como un medio importante para la captura de carbono y retención de partículas suspendidas.

Así desde la óptica socioeconómica los recursos naturales proporcionan una amplia gama de productos de subsistencia utilizados por los pueblos y comunidades rurales locales, así como los que potencialmente representan actividades productivas sustentables y de aprovechamiento de sitios para el turismo o recreación.

Los recursos naturales constituyen la base del desarrollo de nuestras culturas porque forman una parte muy importante en los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en los diversos ecosistemas.

En el suelo de conservación se localizan áreas naturales protegidas importantes para la conservación de la diversidad biológica del Distrito Federal.

El establecimiento del sistema de áreas naturales protegidas y los programas de manejo que se derivan de las mismas constituyen instrumentos de política ambiental relevantes ya que deberán estar en concordancia con los objetivos de desarrollo de los pueblos, ejidos y comunidades que habitan dentro o en su periferia.

Este importante espacio ambiental se encuentra en grave peligro de extinguirse, principalmente por la presión urbana que existe sobre estas zonas, por la instalación de asentamientos humanos irregulares, por los incendios forestales provocados y aquellos creados por fenómenos naturales e incrementados por el cambio climático y la tala indiscriminada e ilegal que se realiza en la zona.

Ante las graves circunstancias derivadas de los asentamientos humanos y talas clandestinas, es urgente establecer de manera permanente en suelo de conservación y áreas de valor ambiental un cuerpo especializado de policías que se denominará "Policías Ambientales", a efecto de que vigilen, protejan, patrullen y resguarden el suelo de conservación y en suelo urbano hagan valer la Ley Ambiental, pero que además cuente con la facultad de poner a disposición de autoridades competentes a todo aquél que viole la normatividad ambiental en materia penal y administrativa, es decir, a todo aquél que intente asentarse irregularmente o talar árboles.

Para lo anterior, es necesario para la eficacia y el mejor desempeño de las funciones de los policías ambientales en su tarea de resguardo, protección y vigilancia permanente de áreas verdes del Distrito Federal, ubicadas en suelo urbano suelo de conservación, que estos cuenten con los instrumentos básicos y suficientes para la atención pronta y eficaz de los sucesos a atender.

Por otro lado y a fin de establecer las acciones básicas e inmediatas que el suelo de conservación requiere para su cuidado y protección, se propone crear un cuerpo especializado dentro del Heróico Cuerpo de Bomberos que se llamará Bomberos Forestales y que tendrá como atribuciones el prevenir, controlar y extinguir los incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, así determinadas por los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía, pudiendo participar en este tipo de labores, los bomberos voluntarios del Distrito Federal, en la forma y términos que la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece, para lo cual se instalará en el Distrito Federal una estación exclusivamente para los Bomberos Forestales, la cual deberá contar con las herramientas de primer nivel así como equipo que les permita combatir los incendios en las zonas mencionadas.

Asimismo, en las delegaciones que cuentan con suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, se instalará cuando menos una subestación de Bomberos Forestales, las cuales deberán contar con el equipo suficiente y de primer nivel de protección y atención de incendios y cuyo trabajo se deberá realizar de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

A fin de unificar el campo de intervención de la llamada Policía Ambiental, proponemos unificar los criterios que hemos seguido para que exista una creación coordinada entre la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Pública, en suelo urbano y suelo de

conservación, especialmente en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

En suma, compañeras y compañeros diputados, lo que vamos a aprobar hoy tiene gran relevancia porque por fin la ciudad va a contar con una Policía Ambiental que va a poder disuadir a todo aquel que pretenda talar de manera ilegal nuestros bosques.

Para su información, los bosques de la Ciudad de México están siendo talados por mafias que trafican con maderas y que las venden en Michoacán. Está desapareciendo toda la franja verde del Distrito Federal porque no hay una fuerza coercitiva que intimide a estas mafias para que detengan sus actos ilegales de tala, pero también la policía ambiental va a patrullar constantemente y todo el tiempo, todas las áreas de alto valor ambiental.

Por ejemplo, evitando que los asentamientos irregulares en dichas áreas se lleven a cabo. Es una fuerza coercitiva y disuasiva que va a impedir tanto asentamientos irregulares como tala ilegal, pero también con su patrullaje va a evitar que se provoquen incendios forestales, tanto de manera intencional como por accidente.

Por otro lado, con el cambio climático, los incendios forestales son más fuertes. La Ciudad de México no cuenta con un cuerpo especializado que apague incendios forestales, pues se está creando y reformando la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos para crear los Bombero Forestales, y estos entrarán en acción de manera inmediata ante cualquier incidente de este tipo.

Es importantísimo para el futuro de la ciudad y para nuestros nietos que todavía puedan ver lo que todavía existe de verde en esta ciudad, lo que todavía hay en suelo de conservación.

Yo creo que vamos a hacer historia y le vamos a dar el ejemplo a los demás Estados para que todos tengan su Policía Ambiental y sus Bomberos Forestales, y después a la Nación para que dentro de la PFP ojalá algún día exista una policía ambiental que cuide nuestras áreas naturales protegidas, nuestras selvas, nuestros bosques y a nivel federal un cuerpo especializado de Bomberos Forestales.

Muchísimas gracias por su apoyo.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- Diputado Schiaffino.

EL C. DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO.- Debo decir finalmente que esta iniciativa fue apoyada por la Comisión de Seguridad.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Señor Presidente, a ver si me permite una pregunta el orador.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Le permite una pregunta al diputado Jorge Schiaffino?

EL C. DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO.- Claro, que sí, nada más termino la intervención.

Quiero reconocer la participación de la Comisión de Seguridad de esta Asamblea, a la diputada Carmen Segura.

Quiero informarles que esta iniciativa fue aprobada por unanimidad en Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Medio Ambiente.

Muchísimas gracias.

Adelante, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Schiaffino.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Señor diputado, en este ambicioso y bello proyecto en el que seguramente tendrá usted nuestro voto a favor: ¿Se ha considerado presupuestalmente? ¿Está calculado cuánto costará, quién aportará los recursos, si lo vamos a hacer en el proyecto de presupuesto del año que entra?

Es decir, está muy bonito pero cuánto cuesta y quién lo pone.

EL C. DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO.- Qué bueno que pregunta eso, porque efectivamente desde diciembre del año pasado me senté con la Secretaría de Finanzas y el Subsecretario Vidal y hay una partida esperando la aprobación de esta iniciativa tanto para la Secretaría de Seguridad Pública y así se pueda hacer la creación de la Policía Ambiental, como para el Heróico Cuerpo de Bomberos. La partida está esperando a que nosotros aprobemos esta iniciativa.

Esta partida estará utilizándose para empezar a crear tanto el Cuerpo de Bomberos Forestales como la Policía Ambiental.

Efectivamente, con la ayuda de todos se puede incrementar dicha partida a finales de este año para que se pueda materializar todavía mejor el próximo año.

La partida existe, ya está esperando nuestra responsabilidad, eso se negoció desde diciembre del año pasado y sólo falta su apoyo.

Muchísimas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

La diputada Carmen Segura Rangel, hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SEGURA RANGEL.- Con su permiso, diputado Presidente.

El dictamen a consideración del Pleno contiene una valiosa aportación que vincula 3 temas que se complementan en la defensa de vidas, bienes y entorno, el medioambiente, la seguridad pública y la protección civil.

Representa por ello para esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal un avance trascendente la creación de los Policías Ambientales y de los Bomberos Forestales que responde a importantes necesidades sociales relacionadas, como ya lo señaló aquí el diputado Leonardo, con la preservación de los recursos naturales del área de conservación ecológica denominada suelo de conservación del Distrito Federal, con políticas de prevención, atención y aprovechamiento de los espacios verdes.

Es importante, señoras, señores legisladores, que contribuyamos de manera precisa y oportuna a cubrir las necesidades ambientales, ya que es el medio en el cual vivimos, nos reproducimos y nos desarrollamos. Las políticas que se generan en materia ambiental se reflejan en un entorno más saludable.

Estamos conscientes que el cambio climático no es una expectativa sino una realidad que atenta contra nuestro planeta, por lo que es conveniente contar con instrumentos idóneos para frenar en la medida de lo posible este fenómeno causado por la acción humana.

Debemos actuar de manera efectiva y contundente para lograr cambios que salvaguarden nuestro medio ambiente, con base en principios esenciales que fomenten el desarrollo humano sustentable. Para ello se requiere que cada una de las autoridades involucradas aborde este tema de manera integral.

En el periodo de enero a abril de 2008, en el Distrito Federal se ubicó en el 2º lugar de las 32 entidades federativas a este territorio respecto del número de incendios forestales, por lo que la inserción de los cuerpos de seguridad pública denominados Policías Ambientales en la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal permitirá la prevención de delitos ambientales al ser competentes para vigilar, proteger y resguardar tanto el suelo urbano como el de conservación, además estarán facultados para poner a disposición de las autoridades competentes a todo aquel que intente asentarse o talar árboles.

También para ubicar con precisión las diversas competencias, actuará de manera coordinada con la Guardia Forestal Federal, perteneciente a la Policía Federal y con los Ecoguardas adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para efectuar recorridos de supervisión éste último cuerpo, para detectar ilícitos que contaminen a la atmósfera y afecten los recursos naturales.

Esta aportación de las y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras se enriqueció con la opinión de los diferentes sectores involucrados, además se atendió la solicitud de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que propuso que la actuación de la policía ambiental no se acote al suelo de conservación sino que atiendan las necesidades de todo el territorio del Distrito Federal, toda vez que en suelo urbano también hay importantes espacios verdes, como son bosques urbanos, parques y áreas de valor ambiental que deben ser protegidos por las autoridades competentes.

La creación de los policías ambientales, que en auxilio de la Secretaría del Medio Ambiente capitalina realicen tareas de patrullaje y prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental en suelo urbano y de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, además de la obligación de participar en programas de formación y prevención deberán ser capacitados en materia ambiental para responder ante incendios forestales y apoyar a los Bomberos en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y el Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Precisamente otro acierto es la creación de la figura del Bombero Forestal, miembro de un cuerpo de salvaguarda del medio ambiente, altamente especializado, encargado de la prevención, combate y extinción de incendios en suelos de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental en territorio del Distrito Federal.

Se instalará, como también ya se señaló, en el Distrito Federal una estación exclusivamente para Bomberos Forestales y en demarcaciones con suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental se instalará cuando menos una subestación.

Sí me gustaría que las y los diputados presentes pusiéramos atención porque quisiera solicitarles que por su conducto buscáramos impulsar cuanto antes la instalación de esas subestaciones, son nueve delegaciones las que por lo menos tendrían que contar con ellas, que son: Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, debiendo contar además con equipo especializado para el adecuado control, protección y atención de incendios, de esta manera se protegerá con el equipo adecuado al combatiente del incendio.

Ustedes también recordarán que hace algunos meses a raíz de la solicitud de la comparecencia del Secretario de Protección Civil y del titular del Heróico Cuerpo de Bomberos, aquí manifesté la necesidad de que contaran con mejores equipos por la situación que prevalecía en cada una de las estaciones, que no tenían equipo para incendios forestales, es más no tienen y no tenían en ese

momento botas para atender de manera especializada los incendios forestales.

Por eso es que es importante esta aportación y qué bueno que el diputado Schiaffino atinadamente preguntó si habría presupuesto; porque de esa manera si el presupuesto está esperando, también tenemos la obligación de empujar cuanto antes para que se pueda adquirir ese equipo, porque es proteger a los Bomberos, pero también aportar la posibilidad de una mayor y mejor protección a vida, bienes y entorno.

En esto del presupuesto ya que lo señala el diputado Leonardo, yo también reiteraría como lo hemos hecho de diversas fuerzas políticas en esta Tribuna, que podamos impulsar la creación de la Academia de Bomberos. Si estamos hablando de mayor y mejor equipo para un mejor combate a incendios forestales, debemos empezar por la estructura, por las instalaciones. Ojalá y de aquí salga un compromiso para que podamos atender la deprimente situación por la que pasan los bomberos al no tener siquiera unas instalaciones que alberguen su capacitación.

Para finalizar, compañeras y compañeros legisladores: Las políticas públicas de carácter preventivo son parte de lo que nos ha ocupado intensamente. Por eso es que con el mismo ánimo y en correspondencia a una serie de tareas que se han impulsado por todos los partidos y que todos hemos apoyado, yo les pido que al diputado Leonardo y a una servidora nos apoyen para que impulsemos una política de prevención de incendios forestales.

Al menos el 11.36 por ciento de estos incendios se generan por fogatas y el 10 por ciento por fumadores que arrojan cerillos o colillas de cigarros al pie de las carreteras o dentro de las áreas de conservación ecológicas.

Podríamos hacer mucho en el tema de la prevención. Yo espero que en sus módulos puedan impulsar medidas de prevención que en su momento les haremos llegar por conducto seguramente de la instancia competente que es el Presidente de la Comisión de Protección Civil.

Muchas gracias por su atención y felicidades a todas y a todos por esta aportación.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada Segura. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO HUMBERTO MORGAN COLÓN.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

López Rabadán Kenia, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Hernández Mirón, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, sí.

Jorge Triana, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Zepeda, en pro.

Antonio Lima, a favor.

Mauricio Toledo, por mi amigo Leonardo Álvarez, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Villa, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Alejandro Ramírez, felicidades Leonardo, a favor.

Alvarado Villazón, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Agustín Guerrero, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Leonardo Álvarez, gracias a todos, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y toda vez que han pasado de las 17:00 horas, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se prorroga la sesión hasta concluir los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de prorrogarse la sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Ciencia y Tecnología a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4º de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, con el objeto de vincular las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO.- (Desde su curul) Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pliego, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO.- (Desde su curul) Para solicitar rectificación de quórum.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- (Desde su curul) Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Schiaffino, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- (Desde su curul) De llamar la atención de nuestro compañero diputado a ver si acepta retirar su petición, dado que en este momento se acaban de ir a trabajar en una de las Comisiones cuyos dictámenes estarán mañana. Si no se tiene el deseo de trabajar, que se vayan, pero si estamos trabajando, por favor yo le pediría que si puede retirar la petición.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta la propuesta diputado Pliego?

EL C. DIPUTADO TOMAS PLIEGO CALVO (Desde su curul).- Voy a aceptar un voto de confianza y voy a confiar en el diputado Schiaffino. Acepto la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe la Secretaría.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO METROPOLITANO Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO METROPOLITANO Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE VINCULAR LAS ACTIVIDADES METROPOLITANAS AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Ciencia y Tecnología de este órgano legislativo en la IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal con el objeto de vincular las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico, presentada por la Dip. Gloria I. Cañizo Cuevas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones VIII y XI, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50, 51, 52 Y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 y 7 de mayo de 2008, mediante oficios ALDFIV/CG/0271/2008 y ALDFIV/CG/0282/2008, el Presidente de la Comisión de Gobierno remitió, respectivamente, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Ciencia y Tecnología, la Iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal con el objeto de vincular las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico, presentada por la Dip. Gloria I. Cañizo Cuevas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, a efecto de que con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

2. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones dictaminadoras por instrucciones de las Presidencias de dichas Comisiones y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal distribuyeron la iniciativa en comento a los diputados integrantes de las mismas, informándoles de su contenido.

3. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Ciencia y Tecnología, previa convocatoria y envío del proyecto de dictamen respectivo, en términos de Ley, se reunieron a las 11:30 horas del día 19 de junio en el Salón Francisco Zarco del Edificio de Donceles para dictaminar la proposición de mérito bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. *Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VIII y XVIII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8 ,9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones son competentes para analizar y dictaminar la Iniciativa de adición presentada por la Dip. Gloria I. Cañizo Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.*

Segundo. *Que la ciencia y la tecnología son áreas estratégicas para el desarrollo económico, político y social, lo cual lo podemos constatar en esta nueva sociedad del conocimiento donde la información y especialización es fundamental para abordar los problemas y retos que se presentan en esta era de la globalización y la interdependencia.*

Tercero. *Que en México, pese al esfuerzo de algunos gobernantes y gobernados para consolidarnos como potencia científica y tecnológica los resultados no han sido acordes a los retos que nos impone la competitividad internacional. Economías como Finlandia, Corea, Brasil, Chile, India, que hace solo unas cuantas décadas eran superadas por el liderazgo de México, hoy nos han desplazado en la arena de la competitividad y el desarrollo económico.*

Cuarto. *Que es necesario instrumentar medidas legislativas que nos permitan abordar nuestra problemática desde un enfoque científico y tecnológico, ya que la ciencia y la tecnología son fundamentales para enfrentar problemas y retos como son el desarrollo urbano, la protección al ambiente, transporte, gestión de los recursos hídricos, seguridad pública, tratamiento de desechos, entre muchas otras aportaciones de la I + D a la solución de nuestra problemática.*

Quinto. *Que la Ciudad de México por su problemática compleja requiere de la participación metropolitana y la coordinación regional para llevar a cabo diversos proyectos comunes.*

Sexto. *Que para lo anterior esta Asamblea Legislativa recientemente impulsó la creación de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 3 de enero de 2008, y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas del Distrito Federal y su vinculación con la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País.*

Séptimo. *Que dicho ordenamiento no considera a cabalidad la necesidad de incorporar a la comunidad científica y tecnológica en la solución de la problemática metropolitana, por lo cual consideramos indispensable su inclusión.*

Octavo. *Que para lo anterior se propone adicionar la fracción primera e incluir una fracción adicional en el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal*

Noveno. *Que gracias a la voluntad política de los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, existen avances considerables en materia de coordinación metropolitana, como los de la quinta reunión plenaria donde entre otros puntos presentaron el plan maestro de obras viales para la zona poniente del Valle de México, la creación de las Comisiones de Finanzas y Desarrolllo Económico, programas para el mejoramiento del medio ambiente y la propuesta de incorporar al Estado de Hidalgo a los trabajos de esta Comisión.*

Décimo*. Que con el Fondo Metropolitano, se han llevado a cabo obras como la Rehabilitación del Emisor Central, la construcción de plantas de bombeo. En materia de residuos sólidos, se determinó proyectar la construcción de rellenos sanitarios para la disposición final de residuos en la zona oriente del Valle de México, y rellenos regionales en otras partes de la Zona Metropolitana del Valle de México.*

Décimo primero. *Que se han planteado en las reuniones metropolitanas fomentar el uso de tecnologías que afecten lo menos posible al medio ambiente; así como programas para el uso de energía en los sectores de transporte, industria, servicios y en sector social.*

Décimo segundo. *Que para utilizar las tecnologías adecuadas, preferentemente mexicanas, es necesaria la participación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal así como los organismos equivalentes en las entidades federativas, ya que son las instituciones que cuentan con los recursos humanos especializados, experiencia y conocimientos para determinar el uso de investigación aplicada y desarrollo tecnológico más adecuados a los requerimientos, así como la vinculación con los desarrolladores de proyectos tecnológicos.*

Décimo tercero. *Que es necesario involucrar la participación de la comunidad científica y tecnológica en el desarrollo e instrumentación de los proyectos metropolitanos a efecto de tomar las decisiones más acertadas en todos los procesos de toma de decisiones de gran trascendencia que se llevan a cabo en la Comisión Metropolitana.*

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez analizado el tema en comento estas Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Ciencia y Tecnología, estiman que es de resolverse y,

RESUELVEN

ÚNICO.- *Se adiciona el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal para quedar como sigue:*

"Artículo 4. Son atribuciones del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría:

I. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas, en coordinación con las Dependencias y Delegaciones, en las materias de Desarrollo Urbano; Protección al Ambiente; Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico; Transporte, Agua Potable y Drenaje; Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos; ***Ciencia y Tecnología;*** *Seguridad Pública y Trata de Personas, Explotación Sexual Infantil y Sexoservicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;*

II al X...

XI. Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

XII. Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

Primero. *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Segundo. *A más tardar en 90 días deberán actualizarse las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a esta reforma.*

Recinto Legislativo, a 19 de junio de 2008.

Por la Comisión de Desarrollo Metropolitano firman:

Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, presidente; Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante; Dip. Daniel Salazar Núñez, integrante; Dip. Enrique Vargas Anaya, integrante; Dip. María del Carmen Segura Rangel, integrante.

Por la Comisión de Ciencia y Tecnología firman:

Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, presidente; Dip. Ramón Jiménez López, secretario; Dip. Salvador Pablo Martínez Della Rocca, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Cañizo Cuevas, a nombre de las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Ciencia y Tecnología.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Gracias señor Presidente.

El presente dictamen de Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y Ciencia y Tecnología a la iniciativa que reforma y adiciona al Artículo 4º de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, con el objeto de vincular todas las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico. Los que me escuchan.

Antes quiero agradecer la magnífica disposición e interés manifestado por el diputado Alejandro Ramírez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, para que podamos avanzar en estos temas con Ciencia y Tecnología, ya que precisamente con esta materia de ciencia y tecnología podremos avanzar sólidamente en los temas transversales que corta esta materia, y uno de ellos es precisamente la inserción de ciencia y tecnología para el desarrollo metropolitano.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y Ciencia y Tecnología de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona el Artículo 4º de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, con el objeto de vincular todas aquellas actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico presentado por una servidora a nombre del grupo parlamentario Nueva Alianza.

En ahorro parlamentario paso a los considerandos:

Que la ciencia y tecnología son áreas estratégicas para el desarrollo económico, político y social, lo cual lo podemos constatar en esta nueva sociedad del conocimiento donde la información y especialización es fundamental para abordar los problemas y retos que presentan en esta era la globalización y la interdependencia.

Que la Ciudad de México por su problemática compleja requiere de la participación metropolitana y la coordinación regional para llevar a cabo diversos proyectos comunes.

Que para lo anterior, esta Asamblea Legislativa recientemente impulsó la creación de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial el pasado 3 de enero de 2008 y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas del Distrito Federal y su vinculación con la Zona Metropolitana del Valle de México y la región centro del país.

Que dicho ordenamiento no considera a cabalidad la necesidad de incorporar a la comunidad científica y tecnológica en la solución de la problemática metropolitana, por lo cual consideramos indispensable su inclusión.

Que para lo anterior se propone adicionar la fracción I e incluir una fracción adicional en el Artículo 4º de la Ley en comento, que se han planteado en las reuniones metropolitanas fomentar el uso de tecnologías que afecten lo menos posible al medio ambiente así como programas para el uso de energía en los sectores de transporte, industria, servicios y en el sector social.

Que para utilizar las tecnologías adecuadas preferentemente mexicanas es necesaria la participación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, así como los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, ya que son las instituciones que cuentan con los recursos humanos especializados, experiencia y conocimientos para

determinar el uso de investigación aplicado y desarrollo tecnológico más adecuado en los requerimientos, así como la vinculación con los desarrolladores de proyectos tecnológicos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, 50 del Reglamento Interior de Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y una vez analizado el tema en comento, las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y Ciencia y Tecnología, estiman que es de resolverse: Se reforme y adicione el artículo 4° de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, para promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica, a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

José Antonio Zepeda Segura, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Elba Garfias, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Jorge Schiaffino, por la afirmativa.

Antonio Lima, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Leticia Quezada, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

López Rabadán, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Ricardo García, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Rebeca Parada, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Hipólito Bravo, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Laura Piña, en pro.

Balfre Vargas, a favor.

Juan Carlos Beltrán, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba en sus términos el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Ciencia y Tecnología, por el que se adiciona la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Fomento Económico a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Sociedades Mutualistas de Seguros para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y FOMENTO ECONÓMICO.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y FOMENTO ECONÓMICO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

A las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo a nombre de los integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones XVIII y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 8, 50, 51, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. *En sesión ordinaria del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 1 de noviembre del año dos mil seis, fue presentada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO FEDERAL, por el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo a nombre de los integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.*

2. *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad*

Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fecha 1 de noviembre del año 2006, recibida por la Comisión el mismo día, a fin de que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. *Con fecha 9 de noviembre del 2006, la presidencia de la Comisión de Fomento Económico solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa, ampliación de turno a dicha Comisión, misma que fue concedida por la Mesa Directiva del Pleno de este órgano legislativo, por lo que dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Fomento Económico para los efectos señalados en el punto inmediato anterior.*

4. *Con fecha 30 de noviembre del 2006, la presidencia de la Comisión de Fomento Económico solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva durante el mes de noviembre del año próximo pasado, la prorroga que prevé el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, para la elaboración del Dictamen correspondiente, misma que fue concedida y comunicada a través del oficio de fecha 14 de noviembre del 2006.*

5. *Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Fomento Económico y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 23 de julio del año 2007 para dictaminar la iniciativa de ley presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. *Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y resolver respecto de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO FEDERAL", presentada por el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo a nombre de los integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones XVIII y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 50, 51, 52, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. *Que el diputado promovente a nombre de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata señala en su exposición de motivos que para cubrir y resolver los vacíos de servicio que dejan las sociedades mercantiles, se deben de crear en el Distrito Federal sociedades mutualistas que su principal objeto social sea el apoyo mutuo entre los socios que las integran, mismo que conduzca a un beneficio para los habitantes de esta Ciudad, para que dichas sociedades ayuden a un mejor nivel de vida social a todas aquellas personas que formen parte de las mismas, sin ninguna forma lucrativa para los mismos integrantes y que al tener un carácter esencialmente social, sea de fácil acceso a toda persona.*

Además, el diputado proponente señala en su texto que el objeto de la ley que pretende crear es el de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2701 del Código Civil para el Distrito Federal y con ello conformar un sistema local de sociedades mutualistas, de naturaleza civil, por lo que considera necesario establecer que las sociedades mutualistas, como las que propone en su iniciativa, tengan una esencia cooperativa, no lucrativa, tal y como la tienen las uniones de crédito o las sociedades de ahorro y préstamo.

Por otro lado, el legislador Díaz Cuervo señala que en concordancia con lo que establece el artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal, en lo que respecta a los elementos propios de las sociedades civiles, las sociedades mutualistas que se pretenden crear en el Distrito Federal a través de la ley que propone, deberán de constituirse mediante contrato en el que los socios se prometen combinar sus recursos, como lo son las primas o la participación en la gestión de negocios sociales, entre otros, con el fin de indemnizarse por las pérdidas que llegaren a sufrir en sus respectivos intereses, pero sin que por esta causa se alcance una especulación comercial, pues tienen prohibida la realización de cualquier lucro, además los elementos jurídicos de las sociedades mutualistas coinciden en plenitud con los de las sociedades civiles, cuya regulación corresponde a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por último, cabe destacar que el diputado proponente establece que las sociedades mutualistas que pretende crear con su iniciativa sean de seguros.

TERCERO. *Que estas Comisiones Dictaminadoras con la finalidad de enriquecer el dictamen y realizar aportaciones y cambios a fin de que la iniciativa en comento sea viable, llevaron a cabo el estudio de diversos conceptos para poder determinar la naturaleza jurídica de una sociedad mutualista, de donde se desprende que resulta importante señalar que Rafael de Pina Vara, en su diccionario de Derecho menciona que será: "Sociedad civil, Contrato mediante el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya*

una especulación comercial (arts. 2688 a 2738 del Código Civil para el Distrito Federal)"[7].

Por otra parte, Rafael Martínez Morales, en su diccionario Jurídico General, tomo dos, define la mutualidad como la "Asociación de obreros con gran auge en el siglo XIX y principios del XX, en que se solidarizaban recíprocamente en determinados siniestros: enfermedad, cese o fallecimiento, en especial. Es el antecedente del actual sistema de seguridad no privatizado"[8].

***CUARTO.** Que exponiendo un enfoque histórico hacia las sociedades mutualistas encontramos que la primer mutualista, fue fundada en el año de 1853, que fue la Sociedad Española Primera de Socorros Mutuos.*

Al año siguiente, se organizó la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos.

En 1862 se funda la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y cuatro años más tarde, en 1866, surge la Sociedad Fraternidad. En 1880 se abre el Círculo Napolitano, en 1885 el Círculo Católico de Obreros y en 1897 se crea la Sociedad Fraternidad Unida respectivamente.

En 1900, empieza sus actividades el Círculo Católico de Paso Molino. Más adelante, en 1917 se fundan Casa de Galicia y la Mutualista del Partido Nacional. Cabe señalar que en 1920, eran por lo menos 9 las mutualistas que estaban en actividad en Montevideo. En el año de 1923 se presenta la Sociedad Israelita y para el año de 1927 el Hospital Evangélico, hacia 1931 estaban también en funcionamiento la Médica Uruguaya, la Mutualista del Partido Colorado, y la Mutualista de España.

Los beneficiarios de la atención brindada a través de estas sociedades fueron inicialmente el proletariado de origen europeo, los pequeños comerciantes y los trabajadores por cuenta propia del mismo origen.

Posteriormente a lo largo de las primeras décadas del siglo XX, su base social se fue ampliando; la clase media empezó a afiliarse a las sociedades mutualistas. Para 1926 se reconocía claramente a este sector de la sociedad como tributaria de las sociedades mutualistas.

***QUINTO.** Que por su parte en México, las sociedades mutualistas en su gran mayoría estaban formadas por artesanos, litógrafos, empleados públicos, meseros, dependientes, etc., así como también uno que otro pequeño empresario. Por otro lado estaban los proletarios, verdaderos obreros fabriles, cuyas condiciones de vida se asemejaban a los peones retenidos en las haciendas; tenían éstos muy pocas oportunidades de agruparse en sociedades mutualistas, no sólo por los malos ojos con que veían los patrones a toda forma de organización de los obreros, llegando inclusive algunas veces a prohibirles la lectura de periódicos obreros.*

La asociación tenía el papel primordial de agrupar a los obreros en sociedades mutualistas, las cuales mediante un fondo común, proporcionaban ayuda económica a los miembros que por enfermedad o accidente se veían obligados a dejar de trabajar y, por tanto, no percibían ingresos, y aportaban cierta cantidad de dinero a los deudos en caso de que fallecieran. Además, en estas sociedades, se intentaba erradicar vicios como el alcoholismo; en ocasiones, las sociedades mutualistas sostenían a los obreros que se encontraban en huelga. Se intentaba además que los obreros lograran cierta educación, lo cual, constituía una de las preocupaciones de sus miembros.

***SEXTO.** Que estas Comisiones Dictaminadoras, para el efecto de una mayor ilustración en el tema motivo de dictamen, acudieron al derecho comparado en materia internacional y a la legislación de diversos Estados de la República Mexicana, por lo tocante a las sociedades objeto de la presente Ley, de donde se encontró que las Sociedades Mutualistas en nuestro país han sido acogidas ya por diversas entidades federativas.*

Así, encontramos que actualmente dichas sociedades ya cuentan con su propia Ley especial en diversos Estados como Baja California, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

***SÉPTIMO.** Que en el Estado de Baja California se publicó en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 10 de diciembre de 1954, Tomo LXVII, la Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Baja California, que establece que "se consideran Sociedades Mutualistas, todas aquéllas Instituciones de Solidaridad que se propongan el auxilio mutuo entre sus asociados para resolver colectivamente, necesidades materiales de los mutualistas, por medios que proporciona la Previsión Social, en cualquiera de sus formas."*

Además, en dicha legislación se establecen las principales características de este tipo de sociedades, entre las que destacan las siguientes:

- *"Las sociedades mutualistas son personas jurídicas, distintas de la personalidad que corresponda a cada uno de sus asociados, constituidas por número ilimitado de mutualistas,*

---

[7] Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 2000.

[8] Rafael Martínez Morales, Diccionario Jurídico General, IURE Editores, Tomo dos, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006.

no inferior de veinticinco, independiente de su nacionalidad, profesión, oficio, ocupación, raza, sexo, residencia y credo político o religioso".

- *"Las sociedades mutualistas ejercitarán su acción, ajenas a toda idea de lucro mercantil, sin aportaciones de capital, limitándose a la constitución y administración de sus Fondos Sociales, así como de sus inversiones y reservas, pudiendo constituir con sus excedentes o aportaciones especiales, su Patrimonio Social Mutualista que sirva de base para realizar distintas funciones societarias como complemento de sus fines específicos sobre auxilio mutuo".*

- *"Los fondos sociales de las sociedades mutualistas y su patrimonio social, se constituirán por el pago de cuotas de ingreso, mensuales, administrativas, extraordinarias y de auxilio social en forma permanente, periódicas o fluctuantes, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, así como por los excedentes de ejercicios liquidados, los productos de bienes patrimoniales e inversiones y reservas unidas a los donativos en general y de los ingresos obtenidos por la celebración de actos o espectáculos recreativos, benéficos, literarios, culturales, deportivos, bailes, kermesses y toda clase de festivales autorizados o permitidos por las leyes y las buenas costumbres así como por los beneficios que les reporte sus Casinos Sociales".*

OCTAVO. *Que con fecha 27 de diciembre de 1950 fue publicada en el Periódico Oficial, la Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que define a una Sociedad Mutualista, "con personalidad jurídica distinta de los asociados, las agrupaciones de personas de cualquier profesión, sexo, raza, credo, residencia, de número ilimitado de socios, sin capital fijo ni fines de lucro, que tengan por objeto la mutua protección y ayuda a los mutualizados en caso de enfermedad o de muerte, o en ambos casos, pudiendo practicar para realizar mejor sus fines sociales, toda clase de actividades lícitas que tengan por objeto su mejoramiento moral, intelectual y físico".*

Además, en dicha legislación se establece que el capital de las sociedades mutualistas se formará con las cantidades de dinero o los bienes que aporten al constituirse aquéllas, si así se acordare; con los donativos que se recibieren; con los sobrantes de las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los socios; con los bienes que adquiera la Sociedad, y con los productos de las inversiones y festividades, salvo que los Estatutos establezcan el destino que deba darse a esos productos y bienes y que el capital se destinará a los fines sociales, conforme lo dispongan los Estatutos.

NOVENO. *Que referente al Estado de Tamaulipas, por Decreto No. 610, del 1 de marzo de 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 26, del 2 de marzo de 2004, se creó la Ley que regula la integración y operatividad de las Sociedades Mutualistas para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo segundo, abroga la Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto 281 de la Cuadragésima Primera Legislatura del Estado el 23 de septiembre de 1953 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 85 del 24 de octubre de 1953.*

Además, en dicha legislación se establecen las principales características de este tipo de sociedades, entre las que destacan las siguientes:

- *Las sociedades mutualistas cuentan con personalidad jurídica distinta de los asociados, a las instituciones solidarias de personas de cualquier profesión, sexo, raza, credo, residencia, pueden poseer un número ilimitado de socios, sin capital fijo ni fines de lucro, y tiene por objeto la ayuda mutua, la reciprocidad de servicios y la protección en caso de enfermedad o de muerte, o en ambos casos, pudiendo practicar para realizar mejor sus fines sociales, toda clase de actividades lícitas que tengan por objeto su mejoramiento moral, intelectual y físico.*

- *Las sociedades mutualistas tienen como finalidad: fomentar el espíritu del mutualismo en ambos sexos como base medular de la condición humana; propiciar el mejoramiento intelectual, físico, moral y económico de sus miembros; pugnar por la educación popular y desarrollo de la cultura; impulsar el desarrollo de las Bellas Artes; orientar a la juventud dentro de los ideales del mutualismo y la democracia, como formas más propicias para la integración de la personalidad del hombre y de la conservación de la paz; procurar la educación cívica de los ciudadanos; contribuir al fortalecimiento del patriotismo, honrando en todas sus formas a la patria y a sus símbolos y adoptar como principio fundamental de su convivencia la neutralidad institucional: política, religiosa, racial y gremial.*

- *El patrimonio de las sociedades mutualistas se formará con las cantidades de dinero o los bienes que aporten los socios al constituirse aquéllas, con los donativos que se recibieren, con las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los socios y otros arbitrios, con los bienes raíces para fines sociales, educativos, deportivos y de beneficencia, sin contravenir lo que dispone la fracción III del artículo 27 Constitucional, y con los bienes*

muebles útiles, bibliotecas, obras de arte y objetos diversos admitidos por la Ley.

DÉCIMO. *Que por su parte, en el Estado de Sinaloa, se publicó en el Periódico Oficial No. 28 del 5 de marzo de 1982, la Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Sinaloa, la cual, considera que las sociedades mutualistas cuentan con personalidad jurídica distinta a la de sus asociados y que estarán conformadas con toda agrupación de personas físicas que con ese fin se constituyan; de cualquier profesión, sexo, raza, credo, residencia, con número ilimitado de socios y nunca inferior a veinticinco, sin capital fijo y sin fines de lucro.*

Además, en dicha legislación se establecen las principales características de este tipo de sociedades, entre las que destacan las siguientes:

- *Las sociedades mutualistas pueden constituir con sus excedentes o aportaciones especiales de sus socios, su patrimonio social mutualista y que servirá de base para desarrollar distintas funciones sociales y como complemento de sus fines específicos sobre el auxilio mutuo.*
- *Los fondos de las sociedades mutualistas y su patrimonio social, se constituirá con el pago de cuotas de sus socios, administración y de auxilio social en forma permanente, periódicas o fluctuantes de conformidad con lo que para tales casos especifiquen sus propios estatutos.*
- *Las sociedades mutualistas tendrán las siguientes finalidades: la protección mutua, el mejoramiento intelectual, moral y económico de sus miembros, fomentar el espíritu del mutualismo en ambos sexos, y como base medular de la condición humana, propugnar por la educación popular, desarrollo de la cultura, impulso a las bellas artes, orientar a las juventudes dentro de las ideas del mutualismo y la democracia, como formas más propicias para la integración de la personalidad del hombre y de la conservación de la paz.*
- *Fomentarán la educación cívica y cultural de los ciudadanos de la demarcación en que se haya constituido y en su radio de acción contribuirá al fortalecimiento del patriotismo, honrando en todas sus formas a la Patria, sus héroes y con respeto absoluto a sus símbolos.*
- *Consideran que el ideal del mutualismo es ejemplo de fraternidad, escuela de solidaridad humana, principio de acción colectiva, norma de disciplina social y meta de justicia, en base a ello las sociedades mutualistas están obligadas a fomentar la educación y la cultura en todos sus niveles.*

DÉCIMO PRIMERO. *Que en la Sección III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 6 de marzo de 2006, se publicó la Ley de Sociedades Mutualistas para el Estado de Sonora y señala que: "Serán sociedades mutualistas con personalidad jurídica propia las instituciones con número ilimitado de socios, sin capital fijo ni fines de lucro, que tengan por objeto exclusivo el mejoramiento moral, intelectual y físico, así como la protección de sus socios en un marco conceptual de vida digna, ayuda mutua y reciprocidad en el auxilio de sus necesidades básicas.*

Además, en dicha legislación se establecen las principales características de este tipo de sociedades, entre las que destacan las siguientes:

- *El patrimonio de las sociedades mutualistas se formará con las cantidades de dinero o los bienes que aporten los socios al constituirse aquéllas o, en su caso, mediante aportaciones posteriores al acto constitutivo, así como con las donaciones que se recibieren de los propios socios o terceros, con las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los socios y, en general, con los bienes y derechos que se adquieran por cualquier título legal.*
- *El capital de las sociedades mutualistas, así como las reservas que llegaren a constituir de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, a excepción de las cantidades que fueren necesarias para la operación y sostenimiento de la sociedad, se invertirán en acciones mutualistas que tengan como objetivo proporcionar protección, servicios o ayuda a los socios en el marco de su mejoramiento moral, intelectual o físico, según lo dispongan los estatutos.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Que para el Estado de Nuevo León, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 1949, la Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Nuevo León, estableciendo las bases en que deberá sustentarse la constitución de las sociedades mutualistas. Estas sociedades tienen como finalidad primordial agrupar a personas sin distinción de ninguna especie, con el objeto de obtener mutua ayuda y protección en caso de enfermedad o muerte, así como realizar toda clase de actividades que tiendan a su mejoramiento moral, intelectual y físico.*

Además, en dicha legislación se establecen las principales características de este tipo de sociedades, entre las que destacan las siguientes:

- *Las sociedades mutualistas se definen con personalidad jurídica distinta de los asociados, las agrupaciones de personas de cualquier profesión, sexo, raza, credo, residencia, de número*

ilimitado de socios, sin capital fijo ni fines de lucro, que tengan por objeto la mutua protección y ayuda a los mutualizados en caso de enfermedad o de muerte, o en ambos casos, pudiendo practicar, para realizar mejor sus fines sociales, toda clase de actividades que tengan por objeto su mejoramiento moral, intelectual y físico.

- *Las sociedades mutualistas podrán admitir como socios, a las personas que llenen los requisitos que establezcan sus Estatutos, en los cuales se determinarán las diversas clases de socios, sus derechos y obligaciones; pero en todo caso, habrá socios activos con voz y voto en las Asambleas, y socios cooperadores o temporales, con voz en las Asambleas, pero sin voto.*

- *El Capital de las sociedades mutualistas se formará con las cantidades de dinero o de los bienes que aportaren al constituirse, si así se acordare, con los donativos que se recibieren, con los sobrantes de las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los socios, con los bienes que adquiera la Sociedad, y con los productos de las inversiones y festividades, salvo que los Estatutos establezcan el destino que deba darse a esos productos y bienes. El capital se destinará a los fines sociales, conforme lo dispongan los Estatutos.*

DÉCIMO TERCERO. *Que en lo que respecta a la materia internacional, encontramos que en los Estados Unidos de Norteamérica el concepto mutualista sigue siendo dinámico y próspero.*

Aunque su número disminuya, las mutualidades conservan la filosofía de trabajar en estrecha colaboración con los clientes y ofrecer productos de calidad a los mejores precios del mercado. Este es un principio clave de los negocios en ese país.

Así, las mutualidades están confrontadas a varios desafíos: la banca-aseguradora; la nueva reglamentación de los servicios financieros; la fusión y la consolidación de Bancos y Compañías de seguros; el seguro directo; la influencia de las nuevas tecnologías (Internet); los nuevos actores del mercado del seguro (vendedores de automóviles, etc.), y la evolución del sector agropecuario (productos agrícolas, mercado rural).

DÉCIMO CUARTO. *Que en Uruguay la forma de organización mutual reconocía causas culturales y económicas ligadas al origen de sus fundadores. La necesidad de crear ámbitos propios que constituyeran referentes sociales y culturales y la necesidad de contar con medios económicos ante contingencias particularmente difíciles, fueron elementos determinantes en la génesis de estas sociedades. En definitiva, puede decirse que fueron una expresión organizativa de protección de un grupo social, a un medio que les resultaba ajeno y por tanto hostil.*

En su concepción original las sociedades mutuales tenían un contenido solidario. Todos los integrantes aportaban con regularidad, una suma de dinero cuyo monto era igual para todos los socios. De esta manera se constituía un capital que posibilitaba el subsidio de aquellos miembros que lo necesitaran. Todos cotizaban con la certeza que en algún momento podrían ser ellos los beneficiarios de la ayuda. El sistema funcionaba como un seguro de prepago sin fines de lucro.

La ayuda que brindaban estas sociedades se refería a situaciones que se pueden considerar integrantes del concepto de seguridad social. La asistencia económica en caso de enfermedad o desempleo y la atención médica eran algunos de sus fines. Con el correr del tiempo, esta última se constituiría en su principal actividad.

Se estimó que en 1912 había cerca de 45,000 afiliados a las sociedades mutualistas, lo que representaba un 12.6% del total estimado para Montevideo. A su vez, puede pensarse que si en 1930 se estimaba que no más del 10% de la población podía acceder a la atención particular, ese valor no sería mayor en la década de 1910. En consecuencia, la gran mayoría (77.4%) era tributaria de las instituciones de asistencia pública. La población tributaria de los servicios estatales en el interior era aún mayor y probablemente alcanzara valores cercanos al 90%.

De acuerdo a los datos del censo de 1908, estos porcentajes representarían que sólo cerca de 105,000 personas se atendían con su médico particular, 45,000 lo hacían a través del sistema mutual y 892,500 en la Asistencia Pública.

DÉCIMO QUINTO. *Que junto con las migraciones europeas, que empezaron a llegar a la Argentina al comenzar la segunda década del siglo XIX, los inmigrantes de condición humilde, trajeron sus prácticas solidarias, con las que habían intentado disminuir los efectos del sistema de explotación que los tenía sometidos a largas jornadas de trabajo, en condiciones de insalubridad, sin hacer diferencia con niños y mujeres y pagándoles de acuerdo a la ley de la oferta y la demanda que siempre se ajustaba a favor de las patronales. En ese entonces, el Estado sólo se limitaba a actuar como gendarme y no se conocía lo que hoy son políticas públicas. Entonces en la práctica los pobres iban generando respuestas organizativas, como las asociaciones de socorros mutuos.*

En Argentina, vinieron los españoles y los italianos con las suyas, en menor medida los franceses e incluso en algunos lugares había asociaciones de socorros mutuos

"cosmopolitas". Sus fines eran prestar servicios de salud, actividades recreativas, culturales y deportivas. Aun quedan en Argentina vestigios de esas sociedades algunas en actividad.

Su principio era que cada persona tenía un voto, algo muy parecido a las cooperativas, pero no tenían el sentido productivo de éstas.

DÉCIMO SEXTO. *Que por su parte, en África, al igual que en Europa, las mutualidades de seguros están confrontadas a los mismos grandes retos, siendo los principales: la hegemonía de las sociedades anónimas, cuyo poderío financiero les permite tener una mayor competencia y la desmutualización, que consideran como un verdadero peligro para sus valores de solidaridad y ayuda recíproca.*

Pero además, argumentan que el futuro de las mutualidades africanas está amenazado por otros problemas no menos importantes, como las economías débiles y carentes de una larga tradición aseguradora.

África atraviesa una crisis económica estructural generadora de drásticos programas de ajuste, entre otros males, del importante deterioro de los medios financieros de sus Estados, principales depositarios del poder económico en la mayoría de los países del continente.

Frente a las dificultades que experimentan dichos Estados para asegurar a sus poblaciones un mínimo de protección social o material, otras estructuras, como las organizaciones comunitarias de lucha contra la pobreza, ayudadas por entidades proveedoras de fondos, han tomado el mando.

Conscientes de este doble abandono, de la solidaridad tradicional y del Estado, muchos africanos se han volcado hacia los movimientos sociales (asociaciones, agrupaciones) donde también se forjan nuevos lazos comunitarios, basados en la adhesión individual o la asociación contractual.

Esta es la dinámica que encuadra el desarrollo de las "tontinas", las cooperativas de producción o de ahorro y crédito. Estas agrupaciones, ya integradas en los programas de desarrollo de los países africanos y que se dirigen particularmente a las poblaciones rurales, sensibles a todo sistema basado en los principios de solidaridad y ayuda mutua, constituyen un "vivero de futuros asociados" para las pequeñas mutuas de seguros.

Como es natural, el futuro de las mutualidades africanas ha suscitado una profunda reflexión en el seno de estructuras profesionales como la AMAA (Association des Mutuelles Africaines d'Assurances).

Su conclusión es que es imprescindible fortalecer la cooperación y la solidaridad entre los miembros de la Asociación, para desarrollar acciones comunes de defensa de sus intereses frente a la competencia de las sociedades de gestión capitalista.

DÉCIMO SÉPTIMO. *Que por otra parte, y dado el estudio jurídico que estas Comisiones Unidas abordaron, coinciden en que el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 2701 establece que las sociedades cooperativas y las mutualistas se regirán por las respectivas leyes especiales. Es decir, el Código citado establece expresamente que este tipo de sociedades, de naturaleza civil, se conducirán de conformidad con las leyes especiales, lo que implica que sin lugar a dudas legislar en la aplicación de una Ley especial en esta materia se encuentra dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que para el caso en concreto de esta Ley de Sociedades Mutualistas para el Distrito Federal que hoy se estudia, está dentro de las facultades de esta Asamblea el legislar en tal sentido.*

Sólo cabe hacer mención que estas Comisiones Dictaminadoras, con la facultad que les confiere el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estiman pertinente modificar el nombre de la iniciativa, así como los apartados relativos a la materia de seguros, ya que, de dejarse la propuesta como fue presentada, sería improcedente toda vez que este órgano legislativo no tiene facultades para legislar en materia de seguros, pero estas Comisiones Dictaminadoras han advertido, una vez hecho un estudio minucioso del presente asunto, que si bien es cierto que las sociedades que se pretenden crear prestan un servicio de protección, también lo es que no se refiere propiamente a la materia de seguros como erróneamente lo expone el diputado proponente, pues no persiguen un lucro, ni se paga a comisionistas que ofrezcan los servicios de protección, ya que tan sólo se le brinda a los integrantes de dichas sociedades una protección de acuerdo con las aportaciones y al capital que tenga la sociedad, de ahí que se considere, con base en los razonamientos vertidos en los antecedentes antes detallados, que dichas sociedades deben de operar como sociedades civiles y constituirse como tal.

A mayor abundamiento, cabe destacar que el artículo 2071 del Código Civil para el Distrito Federal al respecto señala:

Artículo 2701. *No quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas****, que se regirán por las respectivas leyes especiales****.*

De esta manera, y con base en el precepto legal antes transcrito, se concluye que las sociedades mutualistas, como las que se pretenden crear, son de carácter civil, pero deben de regirse por sus leyes especiales, y es

precisamente este órgano legislativo el que, con base en el sistema de facultades expresas del que goza, el que debe de legislar, y en este caso crear, las leyes que rijan a este tipo de sociedades.

DÉCIMO OCTAVO. *Que bajo estas consideraciones, es conveniente hacer un estudio de lo que en nuestro sistema de Derecho mexicano entendemos por Ley especial, que para el caso en concreto Rafael Martínez Morales, en su Diccionario Jurídico General señala como: ''Leyes Especiales, a los Ordenamientos jurídicos creados para ser aplicados a una materia concreta, de manera abstracta e impersonal''[9].*

Por su parte, Rafael de Pina Vara en su Diccionario de Derecho menciona que será: ''Ley, la Norma jurídica obligatoria y general dictada por el legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines''[10].

Luego entonces, bajo dichas circunstancias debemos considerar que la Ley de Sociedades Mutualistas, al ser una Ley especial para el Distrito Federal, es de plena competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en dicha materia, atendiendo además a lo previsto en el mencionado artículo 2701 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual menciona que las sociedades mutualistas se regirán por sus Leyes especiales, además de ser un ordenamiento jurídico cuyo fin es ser creado para ser aplicado de manera concreta y especial a sociedades mutualistas en el ámbito territorial del Distrito Federal.

DÉCIMO NOVENO. *Que por otra parte, tenemos que el objetivo primordial de las citadas sociedades será el bien común entre sus asociados, siendo importante destacar que Rafael de Pina Vara en su diccionario de Derecho define que será: ''Bien Común, el beneficio que, desprendiéndose de la convivencia social, debe ser compartido, proporcionalmente, por todos los miembros de la comunidad, sin exclusión alguna, y al que todos deben contribuir con sus medios y su conducta''[11], es decir, debe entenderse que el objetivo principal de las sociedades motivo del presente Dictamen debe de ser el bien común, para que traiga beneficios directos, de manera equitativa a las personas que se incorporen a las mismas, en donde de manera solidaria contarán con el apoyo mutuo de los miembros socios.*

VIGÉSIMO. *Que es importante destacar que dadas las facultades y atribuciones de competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de las que se encuentran las de legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal, cabe señalar que la Ley de Sociedades Mutualistas para el Distrito Federal, es de plena competencia de esta Asamblea Legislativa y que la misma Ley será sin duda un beneficio en pro de los intereses de los habitantes de esta Ciudad, colmando incluso los vacíos legales que dejan otras sociedades ya existentes como lo son las de índole mercantil, ya que sin perseguir un fin de lucro, se le dotará de seguridad (protección) a las personas, que de común acuerdo, sin ninguna coacción, decidan formar parte de una.*

VIGÉSIMO PRIMERO. *Que robustece lo anterior, el hecho de que el 31 de agosto de 1935, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en donde sin lugar a dudas se aprecia de manera precisa que el sentido del legislador fue regular de manera especial la materia referente a seguros, como la misma Ley lo señala en sus diversos artículos, debiendo destacar que esta Ley tuvo su última reforma el 18 de julio del 2006, lo que evidencia que dicho ordenamiento legal sigue estando vigente, y de donde se desprende además que es competencia del Congreso de la Unión legislar en dicha materia y que inclusive lo hace de manera constante, adecuándola a la actividad cambiante.*

Bajo estas consideraciones, al ya existir una Ley General de Sociedades Mutualistas de Seguros, no puede crearse una sociedad mutualista a nivel local con estas características, ya que como ha quedado expresado en los considerandos anteriores, esa es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, pero sobre lo que si puede legislar este órgano legislativo es sobre las sociedades que se encuentra expresamente facultado, y en el caso en concreto, se le está dando, a través del presente dictamen, aplicación a lo dispuesto en el artículo 2071 del Código Civil para el Distrito Federal.

Como apoyo a los razonamientos antes expresados, estas dictaminadoras consideran necesario citar los artículos de la Ley General de Sociedades Mutualistas de Seguros que para su mayor comprensión se transcriben:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Artículo 1o. *La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de seguros y demás personas*

---

[9] Rafael Martínez Morales, Diccionario Jurídico General, IURE Editores, Tomo dos, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006.

[10] Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 2000.

[11] Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 2000.

relacionadas con la actividad aseguradora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes.

Las instituciones nacionales de seguros se regirán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuando en ellas no esté previsto, por lo que estatuye la presente.

Esta Ley reconoce a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, los cuales se sujetarán en su operación al artículo 13 de esta Ley y serán regulados, para efectos de su organización, funcionamiento y actividades, por la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

***Artículo 2o.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Para estos efectos, podrá solicitar cuando así lo estime conveniente la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencias en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.*

Competerá exclusivamente a la mencionada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las instituciones nacionales de seguros.

En la aplicación de Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intervención, que en su caso, corresponda a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema asegurador, y una competencia sana entre las instituciones de seguros que lo integran.

***VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que estas Comisiones Dictaminadoras con fundamento en los artículos 32 y 87, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, después de un estudio de fondo, considera procedente, con las modificaciones propuestas, la iniciativa de decreto por el que se crea la **"Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal", sin incluir seguros,** presentada por el Diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo, a nombre de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.*

*Así, con la creación de la **"Ley de Sociedades Mutualistas para el Distrito Federal"**, se estima que se cubrirán, en parte, las necesidades de los habitantes del Distrito Federal que requieren de una protección, y que no cuentan con los recursos para contratar alguna protección con alguna sociedad mercantil que cuente con la autorización para ello.*

***VIGÉSIMO TERCERO.** Que cabe destacar que, salvo las disposiciones que hacen referencia a la materia de seguros, todas las demás disposiciones del articulado de la Iniciativa que nos ocupa se consideran viables, y estas Comisiones Dictaminadoras, a fin de enriquecer el contenido de la iniciativa de mérito, proponen la adición de algunas disposiciones y el cambio de otras.*

En primer término, por lo que respecta al artículo sexto, se propone eliminar que las personas morales, ya sean nacionales o extranjeras, puedan conformar este tipo de sociedades, ya que el origen y funcionamiento de las mismas puede desvirtuarse.

En segundo término, por lo que respecta al artículo séptimo, se establece con mayor claridad cuales son los ordenamientos legales que se pueden aplicar de manera supletoria a esta Ley, tanto para la constitución de las asociaciones o sociedades, como los procedimientos administrativos que puedan llevar a cabo ante las autoridades, en especial ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Como tercer punto, por lo que respecta al artículo octavo, se establece, con la excepción del ramo de vida, el mínimo de socios que pueden conformar una sociedad mutualista.

Como cuarto punto, se adiciona un último párrafo al artículo noveno para establecer que las asociaciones o sociedades mutualistas por ningún concepto puedan intervenir o tratar asuntos políticos o religiosos, ni destinar fondos para estos fines, ello con el fin de que no se desvirtúe el objeto de éstas.

Como quinto punto, por lo que se refiere al artículo 16 propuesto en la Iniciativa, se establece que sólo puedan establecer las mutualistas, oficinas de servicio dentro del Distrito Federal.

Por último, por lo que se refiere a la fracción III del propuesto artículo 38, se establece que las multas que imponga la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, deban impugnarse conforme a las disposiciones legales correspondientes, ya que en el texto de la propuesta de referencia se establece una Ley que no existe, además de que se elimina la disposición de que las multas no podrán cobrarse hasta que se resuelva sobre su legalidad, ya que esta disposición es contraria a las disposiciones que establece el Código Financiero del Distrito Federal que prevé que los créditos fiscales deben de garantizarse si se impugnan.

***VIGÉSIMO CUARTO.** Que si bien los Estados de la Republica ya mencionados con anterioridad y que tiene su propia legislación local relativa a las mutualistas, si bien esta ley trata de abarcar más de lo que estas legislaciones han representado, concretándose en las propias facultades que tiene tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el H. Congreso de la Unión.*

VIGÉSIMO QUINTO. *Que derivado de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras recibieron posteriormente diversas observaciones de las cuales, versan en el sentido de la inconstitucionalidad por parte de la presente Ley, toda vez que consideran transgrede el artículo 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para legislar en toda la República sobre diversas materias, entre las que se encuentran las de intermediación y servicios financieros.*

Que aún y cuando el proyecto de Decreto se le había suprimido lo relativo a seguros, también es cierto que algunos artículos subsistían e inferían indirectamente en lo relativo a lo denominado como "Seguros".

De lo anterior, se desprende que estas Comisiones Dictaminadoras tuvieron que realizar un estudio más profundo sobre la literalidad de los artículos propuestos, llegándose a modificar gran parte de estos, con el objeto de adecuarlos a las observaciones realizadas por diversas instancias relacionadas con los seguros y valores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideran que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

ÚNICO: *Es de aprobarse, con las modificaciones propuestas por las Comisiones Dictaminadoras, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo a nombre de los integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, para quedar como sigue:*

Artículo Único. *Se expide la Ley de Sociedades Mutualitas del Distrito Federal.*

"LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL DISTRITO FEDERAL"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Sociedades Mutualistas en el Distrito Federal, así como las actividades y operaciones que pueden realizar.*

Artículo 2.- *Las Sociedades Mutualistas tendrán las finalidades siguientes:*

I. *Fomentar el espíritu del mutualismo como base medular de la condición humana;*

II. *Propiciar el mejoramiento intelectual, físico, moral y económico de sus miembros;*

III. *Pugnar por la educación popular y desarrollo de la cultura;*

IV. *Impulsar el desarrollo de las Bellas Artes;*

V. *Orientar a la juventud dentro de los ideales del mutualismo y la democracia, como formas más propicias para la integración de la personalidad del hombre y de la conservación de la paz;*

VI. *Procurar la educación cívica de los ciudadanos;*

VII. *Contribuir al fortalecimiento del patriotismo, honrando en todas sus formas a la patria y a sus símbolos;*

VIII. *Adoptar como principio fundamental de su convivencia la neutralidad institucional, política, religiosa, racial y gremial, y*

IX. *Otorgar ayuda a los asociados en caso de enfermedad, muerte o de ambos casos, así como los daños que puedan sufrir en su patrimonio, en los términos del artículo 13 de la presente ley.*

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. *Asamblea General: Es el órgano supremo de dirección de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades de acuerdo con las Bases Constitutivas y los Estatutos, y sus resoluciones obligarán a todos los socios, aún cuando no hayan concurrido a la Asamblea, siempre que se hubieren celebrado conforme a lo ordenado en los documentos sociales de la materia;*

II. *Bases Constitutivas y Estatutos: Son los que establecen los derechos que tengan los Socios;*

III. *Junta Directiva: Es aquella que tiene facultades y obligaciones que fijen los Estatutos, y en todo caso la dirección y administración de la Sociedad;*

IV. *Consejo de Vigilancia: Es el que tiene el ejercicio de la supervisión de las Sociedades Mutualistas;*

V. *Código Civil: Al Código Civil para el Distrito Federal;*

VI. *Ley: A la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal;*

VII. *Mutualizado: El Beneficiario y miembro de la Sociedad Mutualista, que tenga una actividad económica en común con los otros miembros de la mutualidad;*

VIII. *Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Sociedades Mutualista del Distrito Federal;*

IX. *Sociedad Mutualista: A la Asociación Civil constituida con base en el Código Civil que agrupa a*

personas físicas de una misma actividad y de cualquier sexo, raza, credo, residencia, sin capital fijo, ni fines de lucro, que tengan por objeto la mutua protección y ayuda a los asociados. en caso de enfermedad, muerte o de ambos casos, así como los daños que puedan sufrir en su patrimonio, pudiendo practicar, para realizar mejor sus fines sociales, toda clase de actividades lícitas que tengan por objeto su mejoramiento moral, intelectual y físico, y

X. *Secretaría: A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal.*

Artículo 4.- *Las Sociedades Mutualistas que regula esta Ley, funcionarán de manera que las actividades que practiquen no produzcan lucro o utilidad para la Sociedad ni para sus socios, debiendo cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de cumplir los compromisos derivados de su función, así como constituir los Fondos de Organización y de Reserva, que establece esta Ley.*

Artículo 5.- *Para organizarse y funcionar como Sociedades Mutualistas, deberá constituirse en asociación civil en términos del Código Civil y deberá recabar la autorización correspondiente de la Secretaría, quien resolverá en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la interesada presente la solicitud correspondiente.*

La solicitud de autorización deberá acompañarse de:

I. *El Proyecto de escritura constitutiva o contrato social en el que se recojan las determinaciones generales de esta Ley;*

II. *El acuerdo de su asamblea constitutiva sobre la suficiencia del Fondo Social y las aportaciones destinadas a cubrir sus gastos de instalación y primera organización;*

III. *Emisión inicial de aportaciones, número de beneficiarios y sumas garantizadas;*

IV. *Área Geográfica y de especialización operativa, si la hubiere;*

V. *Máximo de responsabilidad adicional de los socios en un ejercicio, en caso de insuficiencia de las reservas y recursos patrimoniales para el pago de siniestros; y*

VI. *Nombres de los consejeros, funcionarios y miembros del Consejo de Vigilancia o Comisarios.*

La autorización a que se refiere este artículo se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en todo caso, en el Diario Oficial de la Federación, a costa de los interesados, así como las modificaciones a la misma. Los acuerdos de revocación se publicarán sin costo para la mutualista correspondiente.

Las Sociedades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, insertarán en su escritura social el número o clave de registro que les asigne la Secretaría.

Artículo 6.- *La Secretaría tendrá, para los efectos de esta Ley, las facultades siguientes:*

I. *Impulsar el desarrollo de las Sociedades Mutualistas, asistirlas para el mejor desempeño de sus actividades y procurar el mantenimiento de su sanidad financiera;*

II. *Realizar la inspección y vigilancia que conforme a esta y otras leyes le competen;*

III. *Imponer sanciones administrativas para infracciones a esta Ley; las sanciones podrán ser amonestaciones o, cuando así se establezca, suspensiones temporales de actividades, así como multas;*

La Secretaría podrá delegar su facultad sancionadora en los servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas. Para la impugnación de las sanciones que se impongan a las Sociedades Mutualistas se recurrirá en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. *Hacer los estudios que estime adecuados para el desarrollo de las actividades que ofrezca a sus mutualizados;*

V. *Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los proyectos de Reglamento que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de esta Ley, y*

VI. *Las demás que le estén atribuidas por esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.*

Artículo 7.- *Podrán formar parte de las Sociedades Mutualistas todas las personas físicas de nacionalidad mexicana.*

Artículo 8.- *En lo no previsto por la presente Ley, por lo que se refiere a la constitución y funcionamiento de las Sociedades, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y los asuntos contenciosos que tengan las Sociedades frente a la administración, se ventilarán de conformidad con el procedimiento administrativo que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo, o bien con el procedimiento contencioso que prevé la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y de manera supletoria a ésta, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, todos del Distrito Federal.*

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- *Las Sociedades Mutualistas se constituirán, cuando menos, por 25 personas, quienes, en Asamblea General, aprobarán sus bases constitutivas y estatutos.*

Las Sociedades Mutualistas se constituirán como Asociaciones civiles, con arreglo a lo que dispone el Código Civil, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Se considerarán de carácter esencialmente civil todos los actos realizados para la consecución de su objeto y los realizados con motivo de la operación de las Sociedades que regula la presente Ley.

***Artículo 10.-** Las Sociedades Mutualistas autorizadas en los términos de esta Ley para practicar operaciones, deberán ser constituidas con arreglo a las bases siguientes:*

***I.** El contrato social deberá otorgarse ante notario público y registrarse en la forma prevista por el Código Civil;*

***II.** El objeto social se limitará al funcionamiento como mutualista, en los términos de esta Ley;*

***III.** Se organizarán y funcionarán de manera que sus actividades no produzcan lucro o utilidad para la Sociedad ni para sus socios, debiendo cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos para con los mutualizados;*

***IV.** Tendrán la calidad de socios los que tengan interés en contribuir a la finalidad que se establece en el artículo 2, debiendo contribuir a la formación del Fondo Social. La responsabilidad social de los mutualizados se limitará a realizar la aportación acordada para cubrir sus intereses, excepto lo estipulado en sus estatutos como aportación máxima para el caso de ajustes totales de siniestros;*

***V.** Podrá estipularse que la duración de la Sociedades Mutualistas sea indefinida;*

***VI.** El domicilio de la Sociedades Mutualistas será siempre el Distrito Federal;*

***VII.** El nombre de la Sociedad deberá expresar su carácter de mutualista;*

***VIII.** El contrato social deberá contener:*

***a.** Los nombres, apellidos, domicilio y demás generales de los socios fundadores;*

***b.** La cuantía del Fondo Social exhibido, la forma de contribuir a él por los mutualizados y el máximo del mismo destinado a gastos de funcionamiento inicial, determinando la proporción de las cuotas anuales que podrá emplear el consejo de administración para gastos de gestión de la Sociedad, y*

***c.** Los reglamentos de operación, los cuales especificarán las condiciones generales de acuerdo con las cuales se otorgará la protección a los intereses de los socios.*

***IX.** Cada año por lo menos, se celebrará una asamblea general ordinaria en la fecha que fije el contrato social. La asamblea tendrá las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que a la Sociedad competen, en los términos del contrato social. Los estatutos y la escritura determinarán el máximo de votos que podrán ser representados por un solo mutualizado, pero en ningún caso esta representación, por sí sola, excederá del veinticinco por ciento de las cuotas de la Sociedad. Cuando se trate de Sociedades Mutualistas que protejan la vida, cada mutualizado tendrá derecho a un voto.*

Las decisiones que se refieran a la disolución de la Sociedad, a su fusión con otras Sociedades, a su escisión, a su cambio de objeto y a cualquiera otra reforma a la escritura, deberán tomarse, cuando menos, con una mayoría del ochenta por ciento del total de los votos computables en la Sociedad, a menos que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones podrán tomarse cualquiera que sea el número de votos representados.

La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por la Junta Directiva, el Consejo de Vigilancia o por él o los comisarios. Los mutualizados que representen por lo menos el diez por ciento del total de los valores cubiertos o de las cuotas de la Sociedad, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, la Junta Directiva o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición;

***X.** La Junta Directiva estará formado por el número de miembros mutualizados que establezca el contrato social, y serán electos por un periodo no mayor de cinco años, precisamente por la asamblea ordinaria. Las facultades de la Junta Directiva se determinarán en el contrato social y los miembros de la Junta podrán escoger entre ellos y, si el contrato social lo permite fuera de ellos, uno o varios directores, cuya remuneración consistirá en un emolumento fijo que se tomará de la parte de cuota prevista para gastos de gestión. Las Sociedades Mutualistas no podrán encargar la gestión de sus negocios a un director que no haya sido designado en la forma indicada en este artículo. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos entre los mutualizados que tengan las cuotas que determinen los estatutos, pudiendo las minorías, cuya representación en la asamblea no sea menor de diez por ciento nombrar un consejero, por lo menos; podrán también nombrar consejeros no socios en razón de los conocimientos que tengan en materia, en una proporción no superior al 25% de los consejeros socios;*

XI. *Todas las asambleas y reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social;*

XII. *La asamblea designará un Consejo de Vigilancia con un máximo de tres socios o uno o varios comisarios, mutualizados o no, temporales y revocables en los mismos términos que los consejeros, encargados de la vigilancia de la Sociedad;*

XIII. *EI Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones y derechos:*

a. *Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;*

b. *Vigilar ilimitadamente que las Sociedades Mutualistas se apeguen a las actividades y funciones que autoricen esta Ley y sus estatutos sociales;*

c. *Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por la Junta Directiva a la propia asamblea. Este informe deberá incluir la opinión del Órgano de Vigilancia:*

1. *Sobre si, las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad;*

2. *Sobre si, esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores;*

3. *Sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad.*

d. *Los demás que sean consecuentes con sus funciones.*

XIV. *El contrato social y cualquier modificación del mismo, deberán ser registrados ante la Secretaría debiendo cumplirse los requisitos establecidos por esta Ley. El registro tomará efectos en treinta días, si no es objetado por la propia Secretaría.*

XV. *La disolución y liquidación de la Sociedad deberá efectuarse de acuerdo con lo que dispone el Título Quinto de esta Ley, siendo aplicables a este tipo de Sociedades las disposiciones legales relativas al concurso civil.*

Las Sociedades Mutualistas, por ningún concepto podrán intervenir o tratar asuntos políticos o religiosos, ni destinar fondos para estos fines.

Artículo 11.- *Los poderes que las Sociedades Mutualistas otorguen, no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo que haya autorizado el otorgamiento del mandato, a las facultades que en la escritura o contrato social se concedan a la Junta Directiva sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de sus miembros.*

Artículo 12.- *Los gastos de establecimiento y primera organización de las Sociedades Mutualistas, estarán limitados al porcentaje del Fondo Social dedicado a este objeto por el contrato social; deberán aparecer en las cuentas en renglón distinto y serán amortizados, cuando más, en diez años, contados a partir de la fecha de la constitución definitiva de la Sociedad, por fracciones anuales iguales. Los gastos de desarrollo ulterior se tratarán en la misma forma que los anteriores, a no ser que la asamblea imponga una contribución especial a los mutualizados.*

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- *Las Sociedades Mutualistas que sin expedir pólizas o contratos concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que estas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.*

CAPÍTULO IV
DEL FONDO SOCIAL

Artículo 14.- *EI fondo social de las Sociedades Mutualistas se integrará con las cantidades que constituyan la Reserva dicho fondo, los remanentes de ejercicios anteriores y cualquier otra reserva creada con recursos aportados por los socios para la consecución de una finalidad determinada o para el simple fortalecimiento financiero de la mutualista.*

Artículo 15.- *Las Sociedades Mutualistas constituirán un fondo social en términos de lo que determine el Reglamento.*

Artículo 16.- *Las Sociedades Mutualistas constituirán un Fondo Social con las aportaciones iniciales de sus socios, que provea los medios necesarios para hacer posible el inicio de operaciones y sustentar el proceso de capitalización de la Sociedad. Las cuotas que aporten los socios a este fondo deberán incluirse en las aportaciones de tarifa que acuerde la Junta Directiva y recoja la nota respectiva. Estas aportaciones se*

devolverán a los aportantes un año después de haber perdido su condición de socio por la causa que sea. Estas aportaciones las podrá retener la mutualista en caso de adeudos del socio frente a ella.

El Fondo Social tendrá el límite que fijen sus estatutos, pero todo nuevo socio hará al mismo las aportaciones correspondientes.

Artículo 17.- *Las Sociedades Mutualistas podrán mantener remanentes de ejercicios anteriores afectos a su operación, los cuales serán computables para determinar su coeficiente de solvencia a que se refiere el artículo 18 de esta Ley.*

Artículo 18.- *En las Sociedades Mutualistas, la suma del Fondo Social, de los remanentes de operación de ejercicios anteriores afectos a su operación, más la reserva de previsión, así como las de contingencia que tenga constituidas, nunca deberá ser inferior al 10% de las reservas de eventos en curso, menos cancelaciones y devoluciones.*

CAPÍTULO V
DE LAS INVERSIONES

Artículo 19.- *Los recursos patrimoniales de las Sociedades Mutualistas a que se refiere esta Ley, deberán invertirse de la siguiente manera:*

I. *Hasta el 100% en valores de estado, comprendidos los emitidos por las instituciones nacionales de crédito;*

II. *Hasta el 30% en valores de renta fija emitidos por las instituciones de crédito del país;*

III. *Hasta el 20% en descuentos y redescuentos o créditos refaccionarios, de habilitación o avío para sus socios, en los términos de sus estatutos sociales, donde se prevendrán las garantías de recuperación suficientes y los procedimientos de seguridad necesarios para su otorgamiento. En ningún caso, el crédito otorgado a una sola persona podrá ser mayor al 10% del total de los recursos a que se refiere este apartado;*

IV. *Hasta el 10% en inversiones en títulos de habitación popular garantizados para instituciones de crédito autorizadas o construcción de casas de interés social para sus socios, o en bienes de utilidad social que autorice la Secretaría, y*

V. *Hasta el 5% en otros bienes a valores que autorice la Secretaría oyendo previamente a la interesada.*

Artículo 20.- *Las Sociedades Mutualistas invertirán sus recursos, teniendo en cuenta la seguridad, rentabilidad y liquidez de los bienes, créditos y valores autorizados, así como los plazos de exigibilidad propios a cada uno de los recursos invertidos. En todo caso, las reservas de eventos en curso deberán estar invertidas en vencimientos de corto plazo.*

Artículo 21.- *Las inversiones deberán ser suficientes para cubrir las reservas, debiendo informarse a la Secretaría de su suficiencia al momento de presentar los estados financieros del cierre del ejercicio, la Secretaria en el Reglamento establecerá los tiempos en que la Sociedades Mutualista deberá reportar sus inversiones.*

Los renglones de activo en que deberán estar invertidas las reservas, además de los señalados en el artículo 19 de esta Ley, serán:

I. *Las aportaciones por cobrar, que no tengan más de 30 días de vencidas, una vez deducidos los impuestos; los intereses por pagos fraccionados de aportaciones; y los gastos de emisión;*

II. *Los intereses generados no exigibles.*

No podrán considerarse como inversiones de las reservas los intereses vencidos y pendientes de cobro de valores o préstamos, ni las rentas de bienes raíces.

CAPÍTULO VI
DE LA CONTABILIDAD

Artículo 22.- *Todo acto, contrato o documento que importe obligación inmediata a eventual o que signifique variación en el activo o pasivo de una mutualista, deberá ser registrado en su contabilidad, la que podrá llevarse en los medios magnéticos que registre ante la Secretaría, sin perjuicio de su valor probatorio legal.*

Las Sociedades Mutualistas podrán microfilmar, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que registren ante la Secretaría.

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio registrado, a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la mutualista, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros, y documentos que se hubieren microfilmado, grabado o conservado a través de cualquier medio autorizado.

Artículo 23.- *Las cuentas que deban llevar las Sociedades Mutualistas, se ajustarán estrictamente al catálogo que al efecto autorice la Secretaría a través del Reglamento y sus estados financieros se presentarán en las formas autorizadas en ese catálogo. Previa autorización de la misma Secretaría, las Sociedades que lo necesiten podrán introducir nuevas cuentas, indicando en su solicitud las razones que tengan para ello. En caso afirmativo se adicionará el catálogo respectivo.*

Artículo 24.- *Los libros y documentos de las Sociedades liquidadas se pondrán a disposición de la Secretaría proveyéndola de los medios necesarios para su conservación y destrucción.*

Artículo 25.- *Los libros de contabilidad y los registros a que se refiere esta Ley, deberán conservarse disponibles en las oficinas de la mutualista y los asientos deberán realizarse en un plazo no superior a treinta días. Las Sociedades Mutualistas deberán llevar al día el registro de las aportaciones que se emitan, que se cobren, así como de los vencimientos.*

Artículo 26.- *El Reglamento establecerá la forma en que las Sociedades Mutualistas deberán presentar y publicar sus estados financieros anuales al 31 de diciembre de cada año, los cuales deberán ser acompañados con la información a que se refiere esta Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.*

Tanto la presentación como la publicación de estos estados financieros, será bajo la estricta responsabilidad de los administradores, comisarios y auditores externos de la mutualista que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables. Ellos deberán cuidar que éstos revelen razonablemente la situación financiera y contable de la Sociedad y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que la presentación o publicación de los mismos no se ajuste a esa situación.

La Secretaría, al revisar los estados financieros ordenará las modificaciones o correcciones que, a su juicio, fueren fundamentales para ameritar su publicación y podrá acordar que se publiquen con las modificaciones pertinentes, lo que deberá realizar la mutualista de que se trate dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo. En ningún otro caso podrán efectuarse segundas publicaciones.

La revisión de la citada autoridad, no producirá efectos de carácter fiscal.

Los auditores externos, que dictaminen los estados financieros de las Sociedades Mutualistas, deberán registrarse ante la Secretaría, previa satisfacción de los requisitos que se establezcan en el Reglamento y suministrarle los informes y demás elementos de juicio, en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. El registro podrá suspenderse o cancelarse, previa audiencia del interesado, en caso de que los auditores externos, contables y actuariales, dejen de reunir los requisitos o incumplan con las obligaciones que les corresponden.

CAPÍTULO VII
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 27.- *La inspección y vigilancia de las Sociedades Mutualistas, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la misma, queda confiada a la Secretaría en los términos de esta Ley y del reglamento que para esos efectos expida el Gobierno del Distrito Federal.*

La Secretaría ejercerá, respecto de los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación con las Sociedades Mutualistas.

Las Sociedades Mutualistas, deberán cubrir las cuotas de inspección y vigilancia correspondientes, en los términos de las disposiciones del Reglamento y de las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 28.- *Las Sociedades Mutualistas deberán rendir a la Secretaría los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales le corresponda ejercer.*

Artículo 29.- *Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos externos sobre los estados financieros de las Sociedades Mutualistas o por actuarios independientes sobre la constitución e inversión de sus reservas y recursos patrimoniales; o bien en las aclaraciones que dichos profesionistas formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los requisitos que establece el Reglamento.*

Artículo 30.- *La Sociedad que, en su caso, formen las Sociedades Mutualistas, podrá acordar con la Secretaría qué información estadística deben presentarle las Sociedades Mutualistas y los tiempos y las formas en que deban presentarla y qué sistema de procesamiento de datos llevar para el registro y presentación de sus informes.*

Esta organización podrá, además, proponer las medidas que, en opinión de sus asociadas, mejoren su operación y promuevan el desarrollo del mutualismo.

La Sociedad a la que se refiere el primer párrafo de este artículo será constituida por lo menos por tres Sociedades en los términos que establezca el reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- *Las Sociedades Mutualistas serán declaradas en estado de disolución en cualquiera de los siguientes casos:*

I. *Cuando venza el plazo de duración fijado en el contrato social o cuando aquel se dé por vencido anticipadamente de acuerdo con el Código Civil;*

II. *Cuando sea revocada la autorización para operar como mutualista;*

III. *Cuando el monto de las reservas desminuya en un 30%;*

IV. *Cuando el coeficiente de solvencia a que se refiere el artículo 25 de esta Ley se reduzca en un 50% y no se recupere en el plazo autorizado por la Secretaría, y*

V. *Cuando por cualquiera otra causa, la disolución deba decretarse conforme a esta Ley.*

Artículo 32.- *La Secretaría, oyendo a la mutualista afectada, podrá dictar la revocación de la autorización en los siguientes casos:*

I. *Si la Sociedad no inicia sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación del contrato social;*

II. *Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Secretaría, la Sociedad excede los límites de las obligaciones que pueda contraer, ejecuta operaciones distintas de las permitidas por la autorización o por esta Ley, o no mantiene su coeficiente de solvencia;*

III. *Cuando por causas imputables a la Sociedad no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;*

IV. *Si la Sociedad obra sin consentimiento de la Secretaría en los casos en que la Ley exija ese consentimiento; y*

V. *Si se disuelve, es llevada a concurso civil o entra en estado de liquidación, salvo que el procedimiento respectivo termine en rehabilitación y la Secretaría opine favorablemente a que continúe con la autorización.*

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal previa orden de la misma Secretaría, quien incapacitará a la Sociedad para otorgar cualquier producto a partir de la fecha en que se notifique la revocación; y pondrá en estado de liquidación a la Sociedad que hubiere dado principio a sus operaciones. La liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero de esta Ley, salvo cuando la causa de la revocación sea precisamente que la Sociedad entre en estado de liquidación.

Artículo 33.- *La declaración de disolución será dictada administrativamente por la Secretaría e implicará la inmediata suspensión de los negocios sociales, entretanto se dicta la resolución correspondiente.*

La propia Secretaria, dentro de un plazo que no exceda de quince días, oyendo previamente a la Sociedad afectada dictará cualquiera de las siguientes resoluciones:

I. *La concesión de un plazo improrrogable para obtener aumento de aportaciones extraordinarias de los mutualizados según sea el caso;*

II. *La concesión de un plazo improrrogable dentro del cual la Sociedad haya de regularizar su situación;*

III. *La liquidación, y*

IV. *La revocación de la declaración de disolución, si se demuestra su improcedencia.*

Artículo 34.- *Una vez comprobada, a satisfacción de la Secretaria, la exhibición de las aportaciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, la propia Secretaría revocará la declaración de disolución.*

Si transcurrido el plazo concedido en los términos de la fracción II del mismo artículo no se satisfacen los requisitos del párrafo anterior, la Secretaría, a su juicio, dictará en forma irrevocable cualquiera de las otras resoluciones enumeradas en el citado artículo.

Artículo 35.- *La Secretaría concederá un plazo improrrogable dentro del cual la sociedad haya de regularizar su situación, siempre que ésta demuestre mediante un plan de cálculo de reservas, administración y economías, que podrá colocarse dentro de la Ley. En este caso, se permitirá la reanudación de las operaciones suspendidas, por un término hasta de dos años, durante el cual la Sociedades Mutualistas operará bajo la vigilancia estrecha de la Secretaría, de quien deberá obtener previamente la aprobación de las cantidades que se inviertan para la contratación de nuevos productos y para la inversión de su patrimonio y reservas, que deberán constituirse precisamente en las épocas que administrativamente fije la Secretaría.*

Si al expirar el término concedido o antes de éste, la Secretaría comprueba en el primer caso, que no ha mejorado la situación de la Sociedad, y en el segundo, que ha empeorado, tomará cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 36.- *Cuando la Secretaría resuelva la liquidación forzosa de una mutualista, mandará entregar a un liquidador nombrado por ella, todos los bienes, contratos, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y, en general, todo lo que sea propiedad de la Sociedad.*

El liquidador, dentro de un plazo de sesenta días siguientes a la fecha en que haya tomado posesión, fijará exactamente el activo y pasivo de la mutualista en liquidación y propondrá por escrito a la Secretaría, la forma en que deba llevarse a cabo.

En vista del informe anterior, la Secretaría fijará el término dentro del cual deberá practicarse la liquidación. El liquidador podrá realizar los bienes que formen el activo de la mutualista, pero deberá obtener, en cada caso, aprobación expresa de la Secretaría.

Del activo realizado se deducirán los gastos y honorarios de la liquidación, y el resto se distribuirá entre los beneficiarios en proporción a la reserva técnica correspondiente a cada póliza a la fecha de la declaratoria de disolución y en proporción al valor de las pólizas, para los compromisos vencidos.

Los derechos de los mutualizados, al hacerse la liquidación de sus pólizas, se valuarán a la fecha de la declaratoria de disolución de la Sociedad. Todos los cálculos que sirvan de base para hacer la distribución del activo entre los mutualizados, deberán ser previamente aprobados por la Secretaría. Ante ella los mutualizados podrán hacer las observaciones que procedan respecto de sus créditos.

Para este fin, el liquidador comunicará a cada mutualizado el monto de la reserva técnica que le corresponda, o, en su caso, el valor de la póliza cuando se trate de compromisos vencidos. Hará lo mismo respecto de sus derechos sobre los saldos libres del fondo social y los demás recursos patrimoniales si los hubiere.

CAPÍTULO IX
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- *En caso de reclamación contra una mutualista, derivada de uno de sus socios, estos ocurrirán ante el juez del domicilio de la mutualista a reclamar sus derechos y el juez de la causa podrá ordenar a la demandada que dentro de los diez días hábiles siguientes, constituya e invierta, la cantidad reclamada, respecto de la cual tendrá el carácter de depositaria en términos del Título Octavo del Código Civil.*

Artículo 38.- *Las multas impuestas por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, serán determinadas administrativamente por la Secretaría tomando como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a menos que en la propia Ley se disponga otra forma de sanción. Dichas sanciones se harán efectivas por la autoridad fiscal del Distrito Federal.*

Al imponer la sanción que corresponda, la citada Secretaría siempre deberá oír previamente al interesado y tomará en cuenta las condiciones e intención del infractor, la importancia de la infracción y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley.

En todo caso, una multa no podrá ser superior a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; ni una o la suma de ellas en un ejercicio, superior al 50% del fondo social y remanentes de ejercicios anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Las Sociedades Mutualistas que se encuentren constituidas y en operación, podrán continuar operando bajo el imperio de esta Ley, pero deberán registrarse ante la Secretaría en un plazo no superior a sesenta días.*

TERCERO. *Publíquese la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

CUARTO. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá elaborar el Reglamento de la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su publicación.*

Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias firman:

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, presidente; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, vicepresidente; Dip. Jorge Triana Tena, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández, integrante.

Por la Comisión de Fomento Económico firman:

Dip. Celina Saavedra Ortega, presidente; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, vicepresidente; Dip. Enrique Vargas Anaya, secretario; Dip. Esthela Damián Peralta, integrante; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Celina Saavedra Ortega, a nombre de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Fomento Económico.

LA C. DIPUTADA CELINA SAAVEDRA ORTEGA.- Con su venia, diputado Presidente.

A nombre de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Fomento Económico, someto a la consideración del honorable Pleno de este Órgano Legislativo el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

El día 1º de noviembre del año 2006 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Sociedades Mutualitas de Seguros para el Distrito Federal, por el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo a nombre de los integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y resolver respecto a la iniciativa con proyecto de

decreto por el que se crea la Ley de Sociedades Mutualistas de Seguros para el Distrito Federal, presentada por el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo a nombre de los integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

Que estas comisiones dictaminadoras con la finalidad de enriquecer el dictamen y realizar aportaciones y cambios, a fin de que la iniciativa en comento sea viable, llevaron a cabo el estudio de diversos conceptos para poder determinar la naturaleza jurídica de una sociedad mutualista, de donde se desprende que resulta importante señalar que Rafael de Piña Vara en su Diccionario de Derecho menciona que será sociedad civil contrato mediante el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Por otra parte, Rafael Martínez Morales en su Diccionario Jurídico General define la mutualidad como la asociación de obreros con gran auge en el siglo XIX y principios del siglo XX, en que se solidarizaban recíprocamente en determinados siniestros, enfermedad, cese o fallecimiento en especial, es el antecedente del actual sistema de seguridad no privatizado.

Que por parte en México las sociedades mutualistas en su gran mayoría estaban formadas por artesanos, litógrafos, empleados públicos, meseros, dependientes, etcétera, así como también uno que otro pequeño empresario; por otro lado estaban los proletarios, verdaderos obreros fabriles cuyas condiciones de vida se asemejaban a los peones retenidos en las haciendas, tenían estos muy pocas oportunidades de agruparse en sociedades mutualistas, no sólo por los malos ojos con que veían los patrones a toda forma de organización de los obreros, llegando inclusive algunas veces a prohibirles la lectura de periódicos obreros.

La asociación tenía el papel primordial de agrupar a los obreros en sociedades mutualistas, las cuales mediante un fondo común proporcionaban ayuda económica a los miembros que por enfermedad o accidente se veían obligados a dejar de trabajar y por tanto no percibían ingresos y aportaban cierta cantidad de dinero a los deudos en caso de que fallecieran.

Además en estas sociedades se intentaban erradicar vicios como el alcoholismo, en ocasiones las sociedades mutualistas sostenían a los obreros que se encontraban en huelga; se intentaba además que los obreros lograran cierta educación, lo cual constituía una de las preocupaciones de sus miembros.

Es así que estas comisiones dictaminadoras para el efecto de una mayor ilustración en el tema motivo de dictamen acudieron al derecho comparado en materia internacional, a la legislación de diversos estados de la República Mexicana por lo tocante a las sociedades objeto de la presente ley, de donde se encontró que las sociedades mutualistas en nuestro país han sido acogidas ya por diversas entidades federativas. Así encontramos que actualmente dichas sociedades ya cuentan con su propia ley especial en diversos estados como Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

Cabe señalar que la presente ley no se contrapone a ordenamientos federales y se cuidó en todo momento que en el proceso de dictaminación no se invadieran materias sobre las que la Asamblea Legislativa puede y tiene facultades para legislar.

Las sociedades mutualistas que regula esta ley funcionarán de manera que las actividades que practican no produzca lucro o utilidad para la sociedad ni para sus socios, debiendo cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de cumplir los compromisos derivados de su función, así como constituir los fondos de organización y de reserva que establece la ley.

En atención a lo anterior, estas dictaminadoras consideraron prudente crear la presente ley para el Distrito Federal.

Con base en los razonamientos antes precisados, los suscritos diputados proponemos al pleno de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Sociedades Mutualistas de Seguros para el Distrito Federal.

Por economía parlamentaria solicito se inserte el texto íntegro del presente dictamen en el Diario de los Debates.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún señor diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto,

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Zepeda, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Beltrán, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Isaías Villa González, en pro.

Leticia Quezada, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Arturo Santana, a favor.

López Rabadán Kenia, en pro.

Alejandro Ramírez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 39 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Fomento Económico por el que se expide la Ley de Sociedades Mutualistas de Seguros para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Ciencia y Tecnología a la iniciativa de reforma que adiciona la fracción XXVI-bis al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de vincular las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son

de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL OBJETO DE VINCULAR LAS ACTIVIDADES METROPOLITANAS AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Administración Pública Local de este órgano legislativo en la IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Reforma que adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal con el objeto de vincular las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico, presentada por la Dip. Gloria I. Cañizo Cuevas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza el pasado 25 de marzo de 2008

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones II y VIII, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50, 51, 52 Y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

*1. Con fecha 25 de marzo del 2008, mediante oficio MDSPSA/CSP/047/2008, el Presidente de la Mesa de Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Administración Pública Local, la Iniciativa de Reforma q**ue adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal,** presentada por la Dip. Gloria I. Cañizo Cuevas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la misma fecha, a efecto de que con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

2. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones dictaminadoras por instrucciones de las Presidencias de dichas Comisiones y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal distribuyeron la iniciativa en comento a los diputados integrantes de la Comisión e informaron de su contenido.

3. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones de Ciencia y Tecnología y de Administración Pública Local, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron a las 11:00 horas del día 19 de junio en el Salón Benita Galeana del Edificio de Donceles para dictaminar la proposición de mérito bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

***Primero.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VIII y XVIII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8 ,9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones son competentes para analizar y dictaminar la Iniciativa de Reforma, presentada por la Dip. Gloria I. Cañizo Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.*

***Segundo.** Que la ciencia y la tecnología son áreas estratégicas para el desarrollo económico, político y social, lo cual lo podemos constatar en esta nueva sociedad del conocimiento donde la información y especialización es fundamental para abordar los problemas y retos que se presentan en esta era de la globalización y la interdependencia.*

***Tercero.** Que en México, pese al esfuerzo de algunos gobernantes y gobernados para consolidarnos como potencia científica y tecnológica los resultados no han sido acordes a los retos que nos impone la competitividad internacional. Economías como Finlandia, Corea, Brasil, Chile, India, que hace solo unas cuantas décadas eran superadas por el liderazgo de México, hoy nos han desplazado en la arena de la competitividad y el desarrollo económico.*

***Cuarto.** Que es necesario instrumentar medidas legislativas que nos permitan abordar nuestra problemática desde un enfoque científico y tecnológico, ya que la ciencia y la tecnología son fundamentales para enfrentar problemas*

y retos como son el desarrollo urbano, la protección al ambiente, transporte, gestión de los recursos hídricos, seguridad pública, tratamiento de desechos, entre muchas otras aportaciones de la I + D a la solución de nuestra problemática.

Quinto. *Que la Ciudad de México por su problemática compleja requiere de la participación metropolitana y la coordinación regional para llevar a cabo diversos proyectos comunes.*

Sexto. *Que para lo anterior esta Asamblea Legislativa recientemente impulsó la creación de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 3 de enero de 2008, y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas del Distrito Federal y su vinculación con la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País.*

Séptimo. *Que dicho ordenamiento no considera a cabalidad la necesidad de incorporar a la comunidad científica y tecnológica en la solución de la problemática metropolitana, por lo cual consideramos indispensable su inclusión.*

Octavo. *Que para lo anterior se propone adicionar una fracción al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*

Noveno. *Que gracias a la voluntad política de los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, existen avances considerables en materia de coordinación metropolitana, como los de la quinta reunión plenaria donde entre otros puntos presentaron el plan maestro de obras viales para la zona poniente del Valle de México, la creación de las Comisiones de Finanzas y Desarrolllo Económico, programas para el mejoramiento del medio ambiente y la propuesta de incorporar al Estado de Hidalgo a los trabajos de esta Comisión.*

Décimo*. Que con el Fondo Metropolitano, se han llevado a cabo obras como la Rehabilitación del Emisor Central, la construcción de plantas de bombeo. En materia de residuos sólidos, se determinó proyectar la construcción de rellenos sanitarios para la disposición final de residuos en la zona oriente del Valle de México, y rellenos regionales en otras partes de la Zona Metropolitana del Valle de México.*

Décimo primero. *Que se han planteado en las reuniones metropolitanas fomentar el uso de tecnologías que afecten lo menos posible al medio ambiente; así como programas para el uso de energía en los sectores de transporte, industria, servicios y en sector social.*

Décimo segundo. *Que para utilizar las tecnologías adecuadas, preferentemente mexicanas, es necesaria la participación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal así como los organismos equivalentes en las entidades federativas, ya que son las instituciones que cuentan con los recursos humanos especializados, experiencia y conocimientos para determinar el uso de investigación aplicada y desarrollo tecnológico más adecuados a los requerimientos, así como la vinculación con los desarrolladores de proyectos tecnológicos.*

Décimo tercero. *Que es necesario involucrar la participación de la comunidad científica y tecnológica en el desarrollo e instrumentación de los proyectos metropolitanos a efecto de tomar las decisiones más acertadas en todos los procesos de toma de decisiones de gran trascendencia que se llevan a cabo en la Comisión Metropolitana.*

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez analizado el tema en comento estas Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Administración Pública Local, estiman que es de resolverse y,

RESUELVEN

Se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 23. ……

. ...

I a XXVI. ...

XXVI BIS.- Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica en la planeación metropolitana a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal

XXVII a XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Segundo. *A más tardar en 90 días deberán actualizarse las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a esta reforma.*

Recinto Legislativo, a 19 de junio de 2008.

Por la Comisión de Ciencia y Tecnología firman:

Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, presidente; Dip. Ramón Jiménez López, secretario; Dip. Salvador Pablo Martínez Della Rocca, integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Antonio Lima Barrios, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Cañizo Cuevas, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Gracias, diputado Presidente.

En cumplimiento a la brevedad, agradezco a la Comisión de Administración Pública, a su Presidenta la diputada Kenia López Rabadán por su comprensión, impulso y apoyo a esta iniciativa, muchísimas gracias diputada Kenia López Rabadán.

Esta reforma adiciona la fracción XXVI bis del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo cual fue turnada a esta Comisión de la Asamblea Legislativa.

Que en México, pese al esfuerzo de algunos gobernantes y gobernados para consolidarnos como potencia científica y tecnológica, los resultados no han sido acordes a los retos que nos impone la competitividad internacional. Economías como Finlandia, Corea, Brasil, Chile, India, que hace sólo unas cuantas décadas eran superadas por el liderazgo de México, hoy nos han desplazado en la arena de la competitividad y el desarrollo económico.

Que es necesario instrumentar medidas legislativas que nos permitan abordar nuestra problemática desde un enfoque científico y tecnológico, ya que la ciencia y la tecnología son fundamentales para enfrentar problemas y retos como son el desarrollo urbano, la protección del ambiente, transporte, gestión de los recursos hídricos, seguridad pública, tratamiento de residuos sólidos urbanos, entre muchas otras aportaciones de la ciencia y la tecnología en la solución de nuestra problemática.

Que esta Asamblea Legislativa impulsó la creación de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, que dicho ordenamiento no considera a cabalidad la necesidad de incorporar a la comunidad científica y tecnológica en la solución de la problemática metropolitana.

Por lo cual consideramos indispensable adicionar una fracción al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y que gracias a la voluntad política de los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, existen avances considerables en materia de coordinación metropolitana, como los de la quinta reunión plenaria donde, entre otros puntos, presentaron el plan maestro de obras viales para la zona poniente del Valle de México, la creación de la Comisión de Finanzas y Desarrollo Económico, programas para el mejoramiento del medio ambiente y la propuesta de incorporar al Estado de Hidalgo a los trabajos de esta comisión.

Que se han planteado en las reuniones metropolitanas fomentar el uso de tecnologías que afecten lo menos posible al medio ambiente, así como programas de energía en los sectores de transporte, industria, servicios y otros sectores.

Que es necesario involucrar la participación de la comunidad científica y tecnológica en el desarrollo e instrumentación de los proyectos metropolitanos a efecto de tomar decisiones más acertadas en todos los procesos de toma de decisiones de gran trascendencia que se llevan a cabo en la Comisión.

Por lo tanto estas Comisiones resuelven se adicione la fracción XXVI bis del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal relativa a las funciones de la Secretaría de Gobierno, para impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica en la planeación metropolitana a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, así como impulsar el consumo y adquisición de tecnologías mexicanas altamente desarrolladas.

Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’, o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Hernández Mirón, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

López Rabadán, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Elba Garfias, a favor.

Beltrán Cordero, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Víctor Círigo, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

García Hernández, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Zepeda, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Martín Olavarrieta, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia de responsabilidad de servidores públicos.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el

artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS
DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, les fue turnadas para su análisis y dictamen las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como la Diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Jorge Triana Tena, Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández y la Diputada María Elba Garfias Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XXII y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio de las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Administración Pública Local, someten al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 13 de diciembre del año dos mil seis, el Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó la INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.*

2.- *En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa de decreto indicada a las Comisiones de Administración pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

3.- *Mediante oficios números MDPPPA/CSP/ /2006 y MDPPPA/CSP/1300/2006, ambos de fecha 20 de diciembre del 2006, la presente iniciativa de decreto fue recibida en la Comisión de Administración pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias respectivamente, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.*

4.- *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada*

el día 22 de noviembre del año dos mil siete, se presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 113 Y 122, EN SU BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 15, 42 Y 76 BIS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Jorge Triana Tena, Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández y la Diputada María Elba Garfias Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Revolución Democrática.

***5.-** Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fecha 22 de noviembre del año 2007, recibida el día 23 de noviembre del mismo año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

***6.-** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Administración Pública Local, se reunieron el día del mes de del año 2008 para dictaminar las Iniciativas con proyecto de decreto presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes*

C O N S I D E R A N D O S

***PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, son competentes para conocer y resolver respecto de las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como la Diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Jorge Triana Tena, Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández y la Diputada María Elba Garfias Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Revolución Democrática,*

***SEGUNDO.-** Que el artículo 29 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, faculta a la Comisión de Administración Pública Local para poder dictaminar la segunda iniciativa relativa a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 108, 109, 110, 111, 113 y 122, en su base primera, fracción v, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 15, 42 y 76 bis del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, toda vez que es un asunto vinculante con la primera iniciativa relativa a la responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal.*

***TERCERO.-** Que corresponde al Título Cuarto de nuestra Constitución Política, como ordenamiento superior, establecer la definición de servidor público, señalado en su artículo 108, así como la obligación que es concedida al Congreso de la Unión como a las Legislaturas de los Estados de expedir dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señalando los principios fundamentales que deben observar los Estados de la Federación, así como las facultades expresas de estos, no así para el Distrito Federal ya que los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definen la naturaleza jurídico política del Distrito Federal.*

El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

***"Artículo 44.-** La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del Territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."*

Por su parte el artículo 122 Constitucional delimita por un lado, las facultades entre los poderes de la Unión y los

órganos de gobierno del Distrito Federal y por otro lado, establece las facultades que pueden ejercer explícitamente estos, sea que se encuentren señalados en el propio precepto o ya sea que se desprendan de otro artículo de la Constitución que faculte a dichos órganos de gobierno a ejercer determinada facultad.

CUARTO.- *Que actualmente el Distrito Federal queda supeditado a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dicha Ley Federal de Responsabilidades, como iniciativa del Ejecutivo de la Unión del 2 de diciembre de 1982, fue dictaminada, discutida y aprobada en el Senado de la República (Cámara de origen), y en la Cámara de Diputados (Cámara Revisora), por mayoría, con un total de 58 votos, en la primera, y 265 votos por 75 en contra, en la segunda, publicándose posteriormente el 31 de diciembre de 1982, en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 1° de enero del año siguiente.*

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vino a sustituir a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estado, de fecha 27 de diciembre de 1979.

Con esta nueva Ley, el régimen de gobierno entrante buscaba renovar el marco jurídico de los servidores públicos a fin de combatir la corrupción e impunidad que había caracterizado a la anterior administración de aquel entonces y de restaurar la credibilidad en el Estado de Derecho.

Por otra parte, una innovación la constituyó la obligación de que todo servidor público deba presentar su declaración de situación patrimonial al iniciar un cargo y al concluir, sistema que sigue siendo perfectible.

La implantación de los procedimientos administrativos de investigación y de responsabilidades constituyen un paso en ese sentido, puesto que vinieron a reforzar el entorno normativo de actuación tanto de los órganos encargados de vigilar y hacer cumplir la Ley, como el de la defensa del servidor público imputado de alguna presunta irregularidad o inobservancia de la normatividad aplicable al sector público.

Dicha normatividad reglamenta los sujetos de responsabilidad en el servicio público; sin embargo, el establecimiento de un régimen adecuado de responsabilidades, ha sido una preocupación constante. La iniciativa de Ley presentada por la legisladora, propone una serie de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para que sea el propio Distrito Federal quien conozca de la conducta que desempeñan los servidores públicos en el Distrito Federal. La propuesta en análisis, establece una atribución normativa local y no como se encuentra contemplada actualmente.

QUINTO.- *Que de igual forma, fue a partir de 1983 cuando se intenta establecer un régimen integral sobre las responsabilidades de los servidores públicos; al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para que se expidiera la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por lo tanto también se creaba la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.*

SEXTO.- *Que se debe de entender que como servidor público es toda persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza.*

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, un cargo o una comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública ya sea federal o del Distrito Federal, contemplando de igual forma, a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial y a los demás funcionarios y empleados.

El Código Penal Federal, en su artículo 212, señala que un servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.

A la luz de estos ordenamientos queda claro que quienes presten sus servicios a dependencias y/o entidades de la Administración Pública, son considerados servidores públicos, sin importar el tipo de contratación o nombramiento.

SÉPTIMO.- *Que el Estado de Derecho exige que los servidores públicos sean responsables. Su responsabilidad no se da en la realidad cuando las obligaciones son meramente declarativas, cuando no son exigibles, cuando hay impunidad, o cuando las sanciones por su incumplimiento son inadecuadas. Tampoco hay responsabilidad cuando el afectado no puede exigir fácil, práctica y eficazmente el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.*

OCTAVO.- *Que la sociedad cada día exige un esfuerzo constante por abrir y crear todas las facilidades institucionales para que los afectados por actos ilícitos o arbitrarios puedan hacer valer sus derechos. El régimen*

vigente de responsabilidades de los servidores públicos debe renovarse para cumplir sus objetivos en un Estado de Derecho.

NOVENO.- *Que si bien es cierto que en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año de 1993, en donde se abrió el camino para la existencia de que el Distrito Federal tenga un gobierno propio, también lo es que en la actualidad dicha solución que en su momento fue oportuna, actualmente dicha solución ya es insuficiente para satisfacer las necesidades de la sociedad, ya que se otorgó una autonomía considerable al Distrito Federal en materia Legislativa, atribuyendo de manera expresa la mayoría de las materias locales a la Asamblea Legislativa, conservando al Congreso de la Unión las no asignadas a ésta.*

DÉCIMO.- *Que los diputados proponentes, expone su preocupación al evidenciar la existencia de un pendiente considerable en materia de la reforma política del Distrito Federal, por lo que señala que resulta improrrogable avanzar en la misma, ya sea de forma conjunta o separada y más en un tema tan prioritario como lo es el de otorgar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la facultad de legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos locales; tema pendiente, que ante las diversas lagunas legales del marco legal vigente, es necesario pugnar por que en nuestro sistema normativo exista una verdadera delimitación legal de funciones y atribuciones de los titulares y demás servidores públicos de los órganos de gobierno local, imponiendo a su vez un sistema de responsabilidades de los gobernantes, cuando se contravenga alguna disposición legal en el ejercicio de sus funciones.*

DECIMOPRIMERO.- *Que por ello, los legisladores proponentes formulan nuevas bases de responsabilidad de los servidores públicos, con el objeto de actualizarlas de acuerdo con las demandas de una sociedad que cada vez más exige un régimen de responsabilidades de sus servidores públicos más eficiente.*

DECIMOSEGUNDO.- *Que los legisladores proponentes buscan revertir el hecho de que a la Asamblea Legislativa le sean otorgadas las facultades legislativas explicitas, mientras que para el Congreso de la Unión le sean otorgadas las residuales.*

DECIMOTERCERO.- *Que la iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, propone las nuevas bases jurídicas para prevenir y castigar la corrupción en el servicio público, así como tratar de garantizar su buena prestación, para que con ello, en el Distrito Federal se cuente con elementos más amplios, al considerar el nuevo sistema de responsabilidades de los servidores públicos para el Distrito Federal.*

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesarias las reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para que desde este ordenamiento se establezcan como sujetos de juicio político, al Jefe de Gobierno, los Diputados a la Asamblea Legislativa, el Procurador General de Justicia; los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras consideran que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deben determinar las conductas por las cuales, por afectar a los intereses públicos fundamentales y a su buen despacho, se incurre en responsabilidad política y se impongan sanciones ejemplares a todos los servidores públicos que se encuentren desempeñando algún cargo público para el Distrito Federal.

Que estas Comisiones Dictaminadoras considera que las iniciativas proponen establecer las bases de la responsabilidad, en la que se incurre por actos u omisiones que afecten los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y eficiencia, que orientan a la Administración Pública y que garantizan el buen servicio público a nivel local.

DECIMOCUARTO.- *Que la función pública es una actividad de interés general que tiende a la satisfacción de las necesidades colectivas, por lo que el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público representa, en nuestro Estado de Derecho, una de las más elevadas responsabilidades sociales, que debe ser conducida a través de normas jurídicas que propicien su ejercicio eficiente y honesto.*

La responsabilidad de los servidores públicos debe traducirse, en la práctica, en un escrupuloso manejo de los recursos asignados y en el cumplimiento eficaz de las funciones que tienen encomendadas, lo que hace conveniente contar con un marco normativo acorde con las necesidades sociales que regule en forma adecuada estas responsabilidades.

DECIMOQUINTO.- *Que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableció un moderno y estructurado sistema disciplinario, que constituyó un paso trascendental en el propósito gubernamental de combatir la corrupción en la gestión pública de aquel tiempo.*

Sin embargo, la revisión permanente de leyes para evaluar su correspondencia con la realidad que regulan, pone de manifiesto, en el caso de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la necesidad de contar con una propia legislación local de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, que permitan una mayor eficacia y de esa manera poder contar con mejores resultados en el ejercicio de la función pública.

Perfeccionar y fortalecer el régimen disciplinario en la función pública, pues estamos conscientes de que el servidor público debe ser ejemplo para la sociedad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como incorporar las adecuaciones complementarias indispensables a efecto de propiciar mayor claridad en el contexto de una nueva legislación local de Responsabilidades de los Servidores para el Distrito Federal.

DECIMOSEXTO.- *Que con la presente iniciativa para que sea presentada ante el Congreso de la Unión, se propicie la implementación en el Distrito Federal de un sistema propio de responsabilidad para todos los servidores públicos a nivel local, a fin de lograr un ejercicio más responsable, profesional e independiente de la función que realiza cada servidor público, sancionando conductas que impiden, o dañan dichos objetivos.*

DECIMOSÉPTIMO.- *Que es necesario pugnar por que en nuestro sistema normativo exista una verdadera delimitación legal de funciones y atribuciones de los titulares de los órganos del gobierno, mismos que deberán basar su actuación con apego a la Constitución y las leyes que derivan de ella, imponiendo a su vez un sistema de responsabilidades de los gobernantes cuando éstos contravengan alguna disposición legal en ejercicio de sus facultades.*

DECIMOOCTAVO.- *Que por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Al tenor de la siguiente explicación que realizan estas dictaminadoras en los siguientes considerandos.*

DECIMONOVENO.- *Que en la reforma que se expone al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expone la adición del Jefe de Gobierno, de los Diputados locales a la Asamblea Legislativa, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los miembros del Consejo de la Judicatura, todos del Distrito Federal, de la responsabilidad por violaciones a la propia Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.*

Asimismo, se adiciona el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para que en el mismo ordenamiento se especifique el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios; de igual forma, esta dictaminadora considera que en este apartado y en especial en este último rubro, debe de especificarse también que sea el Distrito Federal, ya que se adicionó el Estatuto de Gobierno, quedando de la siguiente manera:

*"**Artículo 108.- …***

…

Los Gobernadores de los Estados, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a las Legislaturas Locales, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados, en el Distrito Federal y en los Municipios."

VIGÉSIMO.- *Que en lo que respecta al artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se especifica la facultad que deba tener la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir a nivel local la respectiva Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes para sancionar a quienes incurran en responsabilidad.*

En lo que respecta a su fracción III, se agrega el principio de la transparencia como causal para aplicar sanción administrativa cuando un servidor público omita tal información, para quedar como sigue:

*"**Artículo 109.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

I. …

II. …

III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten*

la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

…

…

…”

VIGÉSIMOPRIMERO.- *Que en la reforma que se propone al artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se excluye como sujetos a juicio político a Jefe de Gobierno, a los Diputados a la Asamblea Legislativa, al Procurador General de Justicia, a los Magistrados y Jueces del Fuero Común y a los Consejeros de la Judicatura, todos del Distrito Federal.*

De lo anterior, los servidores públicos Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, Procurador General de Justicia, Magistrados y Jueces del Fuero Común y Consejeros de la Judicatura, todos del Distrito Federal, que se excluyen del Juicio Político, con la presente propuesta quedan integrados en la regulación local, exponiéndose en el segundo párrafo del artículo 110 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

*‘‘**Artículo 110.-** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

…

…

…

…”

VIGÉSIMOSEGUNDO.- *Que de igual forma, en lo que respecta a la reforma al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Juicio de Procedencia, se propone realizar la misma reforma que en el considerando anterior, esto es, que el Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, Procurador General de Justicia, Magistrados y Jueces del Fuero Común y Consejeros de la Judicatura, todos del Distrito Federal, queden regulados de manera local, otorgándole atribuciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que sea la encargada de proceder penalmente por delitos federales contra los funcionarios antes mencionados, para quedar como sigue:*

*‘‘**Artículo 111.-** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

…

…

…

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, los Magistrados del Fuero Común del Distrito Federal y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

…

…

…

…

…"

VIGÉSIMOTERCERO.- *Que la reforma al artículo 113 de se especifica que se debe velar por la transparencia exponiendo como una obligación para que todo servidor público salvaguarde la transparencia, que de no realizarlo será acreedor a las sanciones expuestas en la Ley local de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistiendo en suspensión, destitución, inhabilitación, sanción económica, pago de daños y perjuicios, entre otros, para quedar como sigue:*

*''**Artículo 113.** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

…"

VIGÉSIMOCUARTO.- *Que en la reforma al artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) se adiciona la facultad a la Asamblea Legislativa de poder legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos, para que quede de la siguiente forma:*

"Artículo 122.- …

A. …

B. …

C. …

Base Primera. …

I. a IV. …

V. …

a) a f) …

g) *Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos y de responsabilidades de los servidores públicos;*

h) a o) …

Base Segunda a Base Quinta …

D. a H. …"

VIGÉSIMOQUINTO.- *Que en lo que hace a la reforma al artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los diputados tanto Ezequiel Rétiz Gutiérrez y Esthela Damián Peralta, exponen que la regulación de la responsabilidad de los servidores públicos se debe de realizar por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que al efecto se expida por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

De igual forma y coherentes con la reforma planteada al artículo 108 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se debe de especificar quienes son considerados como servidores públicos para el Distrito Federal, por ello se consideran a quienes presten un servicio personal y subordinado o servicios profesionales en las unidades administrativas de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, así como los integrantes del Órgano Judicial, Órganos Político Administrativos, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno, que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y, en General, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza cuya retribución sea con cargo al mencionado presupuesto, independientemente del acto jurídico que les dio origen, para quedar como sigue:

*''**Artículo 15.** Las responsabilidades de los servidores públicos de los órganos locales del Distrito Federal, se regularán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se consideran servidores públicos, quienes presenten un servicio personal y subordinado o servicios profesionales en las unidades administrativas de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, así como los integrantes del Órgano Judicial, Órganos Político Administrativo, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno, que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza cuya retribución sea con cargo al mencionado presupuesto, independientemente del acto jurídico que les dio origen."

VIGÉSIMOSEXTO.- *Que las reformas al artículo 42 en sus fracciones XI, XXIX y XXX, se señala lo siguiente:*

En la fracción XI se expone la misma reforma que se propone al artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), en la cual, se adiciona la facultad a la Asamblea Legislativa de poder legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos

En la fracción XXIX, se propone que los Jefes Delegacionales tengan la obligación estatutaria de poder comparecer ante comisiones cuando les sean requeridos, tal y como esta expuesto actualmente en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por último la propuesta a la fracción XXX, se propone darle facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que declare la procedencia del Juicio Político, así como su procedimiento interno, para quedar como sigue:

"Artículo 42.- …

I.** a **X. …

***XI.** Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno, de procedimientos administrativos y de responsabilidad de los servidores públicos;*

XII.** a **XXVIII. …

***XXIX.** Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones;*

***XXX.** Declarar la procedencia del Juicio Político, y establecer su trámite conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita;"*

***VIGÉSIMOSÉPTIMO.-** Que se adicionan dos fracciones al artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, producto de las reformas antes mencionadas, esto es se adiciona la facultad que tiene la Asamblea Legislativa para erigirse como Jurado de Procedencia, y la posterior fracción es solamente para recorrer el texto de la actual fracción XXX, por ello, en este artículo pasarían a ser XXXII fracciones y no XXX como actualmente se encuentra:*

"I.** a **XXX. …

***XXXI.** Erigirse como Jurado de Procedencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita; y*

***XXXII.-** Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto."*

***VIGÉSIMOOCTAVO.-** Que por último se propone adicionar un artículo 76 BIS, el cual, tiene como propósito dar facultades al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que se constituya como Jurado de Sentencia, esto es a petición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de tal suerte que el artículo 76 BIS quede de la siguiente manera:*

*"**Artículo 76 BIS.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se constituirá, a solicitud del Pleno de la Asamblea Legislativa, como Jurado de Sentencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita la Asamblea Legislativa."*

***VIGÉSIMONOVENO.-** Que en lo que respecta a la iniciativa del Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, relativa a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se deja a salvo hasta en tanto no se aprueben por parte del H. Congreso de la Unión, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, materia del presente Dictamen.*

***TRIGÉSIMO.-** Que las reformas a los artículos que se especifican de manera constitucional y estatutaria, fijan las peculiaridades de su integración para la determinación de sujetos y órganos encargados de fincar responsabilidades a los servidores públicos, con ellos se fortalecen las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia.*

En virtud de lo anterior, estas dictaminadoras consideran aprobar las propuestas de reforma expuestas por el Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada Esthela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Jorge Triana Tena, Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández y la Diputada María Elba Garfias Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Revolución Democrática, dado que hace necesario establecer bases más adecuadas y actualizadas para fortalecer el alcance de las funciones de control, fiscalización y rendición de cuentas en el desempeño público, para promover el estricto apego a la ley e inhibir conductas ilícitas, por lo que se refiere al ámbito de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como lo solicitado en las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, consideran que es de resolverse y se

R E S U E L V E

ÚNICO: *Se aprueba la presentación ante la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 108, 109, 110, 111, 113 y 122, en su Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 15, 42 y 76 BIS del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 113 Y 122, EN SU BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 15, 42 Y 76 BIS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 108, 109, 110, 111, 113 y 122, en su Base Primera, fracción v, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 15, 42 y 76 BIS del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que se somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados, expone la necesidad de que el Distrito Federal cuente con bases más adecuadas y actualizadas en el ámbito de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, con ello, se fortalecería el alcance de las funciones de control, fiscalización y rendición de cuentas en el desempeño público, de todo servidor público de los diversos órganos locales del Distrito Federal.

Dado que la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente desde 1980, ha sido rebasada por la realidad y se muestra ineficaz para cumplir sus objetivos, con el alcance requerido. Eso es aún más cierto en el caso del Distrito Federal.

Por ello, se estima necesario la instauración de una facultad propia de carácter local, que de cuenta de los cambios experimentados en el ámbito de la administración pública de esta entidad federativa, cuyo estatuto jurídico y particularidades en la organización política y administrativa ha llevado a un proceso de hibridación de figuras jurídicas, de modo que se produce el efecto de imprecisión o de omisión en el deslinde de responsabilidades.

Con la presente iniciativa se puede crear, fortalecer y consolidar las bases institucionales de su funcionamiento, convirtiéndose así en una necesidad imperiosa para impulsar el desarrollo justo y equitativo de todos los ciudadanos del Distrito Federal,

La iniciativa que se plantea amplía el alcance de las facultades de las autoridades encargadas de aplicar la ley en la materia y

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforman los artículos 108 en sus párrafos tercero y cuarto; 109 en su párrafo primero y su fracción III; 110 en sus párrafos primero y segundo; 111 en sus párrafos primero y quinto; 113 en su párrafo primero y 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), todos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*"**Artículo 108.- …***

…

Los Gobernadores de los Estados, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a las Legislaturas Locales, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados, en el Distrito Federal y en los Municipios.

Artículo 109. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades*

de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. …

II. …

III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

…

…

…

Artículo 110.- *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

…

…

…

…

Artículo 111.- *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

…

…

…

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, los Magistrados del Fuero Común del Distrito Federal y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

…

…

…

…

…

Artículo 113. *Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

...

Artículo 122.- ...

A. ...

B. ...

C. ...

Base Primera. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

***g)** Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos y de responsabilidades de los servidores públicos;*

h)** a **o) …

Base Segunda a Base Quinta ...

D.** a **H. …"

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 15; 42 fracciones XI, XXIX y XXX y se adicionan al artículo 42 las fracciones XXXI y XXXII y un artículo 76 BIS, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*"**Artículo 15.** Las responsabilidades de los servidores públicos de los órganos locales del Distrito Federal, se regularán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se consideran servidores públicos, quienes presenten un servicio personal y subordinado o servicios profesionales en las unidades administrativas de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, así como los integrantes del Órgano Judicial, Órganos Político Administrativo, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno, que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza cuya retribución sea con cargo al mencionado presupuesto, independientemente del acto jurídico que les dio origen.

Artículo 42.- …

I. a X. ...

***XI.** Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno, de procedimientos administrativos y de responsabilidad de los servidores públicos;*

XII.** a **XXVIII. …

***XXIX.** Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones;*

***XXX.** Declarar la procedencia del Juicio Político, y establecer su trámite conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita;*

***XXXI.** Erigirse como Jurado de Procedencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita; y*

***XXXII.-** Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.*

***Artículo 76 BIS.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se constituirá, a solicitud del Pleno de la Asamblea Legislativa, como Jurado de Sentencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita la Asamblea Legislativa."*

TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuará su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, a efecto de normar las facultades establecidas en el presente Decreto.*

***TERCERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones a su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, Decretará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal.*

***CUARTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, adecuará el marco normativo de las autoridades locales que conozcan o aplican dicha ley.*

QUINTO.- *A la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito de aplicación en el Distrito Federal.*

SEXTO.- *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias firman:

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, presidente; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. Carlos Hernández Mirón, integrante; Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández, integrante; Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante; Dip. Agustín Guerrero Castillo, integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Antonio Lima Barrios, integrante; Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Leticia Quezada Contreras, integrante.

Así, lo aprobaron y dictaminaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Rétiz, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa y Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, fueron turnadas para su análisis y dictamen las iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por la diputada Esthela Damián Peralta y un servidor, a nombre además de la diputada Esthela Damián Peralta, de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.

Con el presente dictamen se busca renovar el marco jurídico de los servidores públicos a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenga la atribución de legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos en el ámbito del Distrito Federal.

Actualmente existen diversas lagunas normativas en cuanto a la aplicación de medidas correctivas hacia los servidores públicos locales, toda vez que no han quedado delimitadas legalmente las funciones y atribuciones de los titulares y demás servidores públicos de los tres órganos de gobierno.

Por ello estas comisiones dictaminadores consideran adecuadas las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para determinar las conductas por las cuales afectan los intereses públicos fundamentales y a su buen despacho, ya que pueden incurrir en responsabilidad y de esta forma pueden imponerse sanciones ejemplares a todos los servidores públicos que se encuentren desempeñando algún cargo público para el Distrito Federal.

De igual forma se consideró reformar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para que desde este ordenamiento se establezca como sujetos de juicio político al Jefe de Gobierno, los diputados a la Asamblea Legislativa, el Procurador General de Justicia, los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, atribución que debe de ser llevada a cabo y ejercida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con el presente dictamen se realizaría la presentación del mismo ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el objeto de que la Asamblea Legislativa formule nuevas bases de responsabilidad de los servidores públicos y de esta forma actualizarlas de acuerdo con las demandas de una sociedad que cada vez más exige un régimen de responsabilidades de sus servidores públicos y que se establezcan las bases de la responsabilidad en la que se incurre por actos u omisiones que afecten los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y eficiencia.

Por lo anterior, diputadas y diputados, pongo a consideración el presente dictamen, solicitando su voto a favor del mismo.

Es cuando, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Fernando Espino.

EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO (Desde su curul).- Para reservarme el artículo 76-b, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular,

proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Leonardo Álvarez, sí.

Mauricio Toledo, en pro.

Hernández Mirón, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

López Rabadán, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Antonio Lima, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Elba Garfias, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Arturo Santana, a favor.

García Hernández, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Jorge Schiaffino, en pro.

Zepeda, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Balfre Vargas, en pro.

López Bravo, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Tomás Pliego, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va proceder a desahogar los artículos reservados. Para referirse al artículo 76 bis se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Ya habíamos expresado nuestra preocupación ante las Comisiones Unidas que conocieron del caso y emitieron el dictamen que nos ocupa y también estuvimos en desacuerdo con la forma en que se propone normar el procedimiento para establecer las responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, incluido el procedimiento y la competencia de esta Asamblea Legislativa para conocer y resolver del juicio de procedencia que se instaure en contra de los diputados a este órgano Legislativo.

El dictamen es aceptable en sus términos, pero lo único cuestionable es la propuesta normativa para incluir un artículo 76 bis en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por el que se establece que: ''A propuesta de la Asamblea Legislativa el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se constituya en jurado de sentencia''.

En efecto es aceptable la propuesta por la que se otorgan facultades a esta Asamblea Legislativa para que declare la procedencia del juicio político, conforme a la Ley de Responsabilidades que al efecto emita y para erigirse en jurado de procedencia en el mismo supuesto, tomando en consideración que el juicio de procedencia sólo tiene por objeto que el servidor público o el diputado local queden desaforados para ser sometidos a juicio ante las autoridades del fuero común por los hechos que se le imputan.

Pero al incorporarse un artículo 76 bis por el que se convierte en el mismo procedimiento a un órgano jurisdiccional, como el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en jurado de sentencia, se desnaturaliza el proceso, puesto que de emitir una sentencia en contra del servidor público o diputado, automáticamente se estaría condenando al desaforado desde antes de someterse a procedimiento ante los tribunales del fuero común, puesto que existiría en su contra esa sentencia emitida por el máximo tribunal del Poder Judicial del Distrito Federal.

Por lo tanto, compañeras y compañeros diputados, solicito su apoyo para que se retire el artículo mencionado, 76 bis, por las razones que acabo de mencionar.

Es cuanto, compañero diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO.-Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el Pleno. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Laura Piña, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

López Rabadán, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Zepeda, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Antonio Lima, a favor.

Arturo Santana, a favor.

García Hernández, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Martín Olavarrieta, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Hipólito Bravo, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Tomás Pliego, a favor.

Elba Garfias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Castilla Marroquín, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Remítase a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos correspondientes.

El siguiente punto del orden, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia de Ley de Expropiaciones del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EXPIDE LA LEY DE EXPROPIACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal
IV Legislatura

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, les fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y expide la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, presentada por el Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción II y

XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas comisiones se permiten someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En sesión de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 3 de junio del año dos mil ocho, se presentó la* ***iniciativa de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y expide la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal,*** *por el Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

2. *Mediante oficio No. ALDFIV/CG/0373/2008 de fecha 3 de junio del 2008, el Presidente de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó la iniciativa anteriormente señalada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a efecto de que procedieran a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3.- *Mediante oficios DKLR/CAPL/098/2008 y CNLEPP/ST/**XXX**/VII/08, las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias -por instrucciones de las Presidencias de dichas Comisiones y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal- informaron a los diputados integrantes de las Comisiones el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen respectivo.*

4. *A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunieron el día 29 de julio del año dos mil ocho para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que estas comisiones unidas son competentes para conocer y resolver respecto de la* ***Iniciativa de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y expide la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal,*** *presentada por el Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción II y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Que el objeto de la Iniciativa en estudio es modificar la fracción XII del artículo 42 y la fracción XXVIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de expedir la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, proponiendo que el Distrito Federal realice todas sus acciones administrativas con apego irrestricto a la Ley, salvaguardando en primer lugar los intereses particulares; por lo tanto, para garantizar la seguridad jurídica de los habitantes del Distrito Federal y evitar arbitrariedades en el procedimiento expropiatorio de sus bienes, por ello, es necesario fortalecer el marco jurídico existente en la capital, asimismo mejorar la actividad de la Administración Publica, a efecto de atender reclamos de la sociedad, consistentes en la demanda de un nuevo marco jurídico que regule la actuación de dicha actividad y la de sus diversas dependencias.*

TERCERO. *Que en la organización de los gobiernos bajo la forma republicana, representativa y democrática, la división de poderes hace que la prerrogativa de la ciudadanía recaiga en su expresión más alta, siendo en este caso el Órgano Legislativo.*

En este orden de ideas, y con la finalidad de agilizar y evitar arbitrariedades en el procedimiento expropiatorio, es necesario que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuente con la atribución de legislar en materia de expropiaciones.

CUARTO. *Que la expropiación es un medio por el cual el Estado impone a un particular la privatización de su propiedad por existir una causa de utilidad pública o interés preferente y otorgan una indemnización al particular afectado.*

Entre las causas de utilidad pública destacan:

I.- *El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;*

II.- *La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano;*

III.- *El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de*

aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

***IV.-** La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;*

***V.-** La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;*

***VI.-** Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública;*

***VII.-** La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;*

***VIII.-** La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;*

***IX.-** La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;*

***X.-** Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad; y*

***XI.-** La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;*

***QUINTO.** Que en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se argumenta que la expropiación por causa de utilidad publica es una medida de carácter general y abstracto que viene a integrar y a configurar, no a transformar, el régimen jurídico de la propiedad general de los bienes en un momento y en un lugar determinado, los efectos jurídicos de la expropiación, no suponen una extinción de los derechos del propietario, sino una sustitución del dominio o el uso, por el goce de la indemnización, la cual según la doctrina es el precio que tiene que pagar el Estado por la transferencia de la propiedad.*

***SEXTO**.- Que la expropiación tiene su base jurídica en el artículo 27 constitucional. El cual dispone en su párrafo segundo que "las expropiaciones podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización", lo cual pone de manifiesto el doble contenido que encierra la mencionada institución, pues por un lado encontramos una potestad expropiatoria en manos de la Administración y por el otro la garantía patrimonial para los administrados. La jurisdicción recurrente entre la Federación y las entidades de la Republica se prevé en la fracción VI, párrafo II del citado artículo, que a la letra establece "las leyes de la federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinaran los casos en que sea de utilidad publica la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demerito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observara cuando se trate de objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas".*

La razón de ser de este acto unilateral que realiza el Estado, siempre debe ser la utilidad pública, por ello, aunque se trate de una acción discrecional por parte de la autoridad administrativa, esta nunca deberá ser arbitraria.

***SEPTIMO.-** Que el Distrito Federal es una entidad federativa singular pues es la sede de los Poderes de la Unión y la capital de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que confluyen gobiernos federales y locales, es por esto que como parte de la descentralización administrativa y en aras de fortalecer el federalismo, se hace patente la necesidad de que el Distrito Federal cuente con su propia Ley de Expropiación.*

***OCTAVO.-** Que la figura jurídica de la expropiación en el Distrito Federal tiene su sustento legal en los artículos 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiaciones que a la letra dicen:*

"Artículo 20 Bis.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de esta Ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno Local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales. La declaratoria se hará mediante decreto que se publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de estos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial

del Distrito Federal. La Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal, señalara la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá y resolverá el recurso administrativo de revocación previsto en la presente Ley.

Artículo 21.- Esta Ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa a la federación conforme a sus facultades constitucionales, y de carácter local para el distrito federal. La aplicación de esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte y, en su caso, en los acuerdos arbítrales que se celebren."

Según lo establecido con los anteriores artículos el procedimiento expropiatorio se inicia con la declaración de utilidad pública, posteriormente se da la tramitación al proceso de expropiación el cual consiste con el acuerdo de necesidad de ocupación, continua con la fase de fijar un precio justo y finaliza con la del pago y ocupación del bien.

***NOVENO**.- Que en el Distrito Federal en el año 2007, se publicaron alrededor de 59 decretos expropiatorios de diversos inmuebles, según lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los cuales se estima que se encuentran 1064 lotes e inmuebles.*

***DÉCIMO**.- Que el Diputado promovente, propone la expedición de la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, en la que pretende establecer reglas claras para que el propio gobierno del Distrito Federal, lleve a cabo un procedimiento eficaz ágil, con modernización y eficiencia en la administración, a efecto de estar en condición de dar respuesta a las demandas de los ciudadanos del Distrito Federal.*

***DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con facultades para legislar en materia de Administración Pública Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del D. F., así como supervisar y fiscalizar a la administración pública del D.F. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Igualmente, cuenta con la atribución de iniciar leyes que competan al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.*

***DÉCIMO SEGUNDO.-** Que es evidente que regular en materia de expropiación en el Distrito Federal, traerá beneficios inminentes a sus habitantes, así como la generación de un respeto a los derechos de los mismos al establecer un procedimiento específico y riguroso para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio, mismo que podrá ser actualizado con mayor rapidez por parte de esta Asamblea Legislativa.*

***DÉCIMO TERCERO.-** Que estas comisiones dictaminadoras con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, considera adecuado modificar la iniciativa en estudio a efecto de no incluir la expedición de la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, a la iniciativa de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que se pretende presentar ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, toda vez que se solicitará que el Distrito Federal tenga facultades para Legislar en materia de Expropiaciones, por lo que si fuera de aprobarse dicha iniciativa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encontraría en condiciones de expedir directamente la Ley de Expropiaciones, siendo entonces contradictorio el hecho de solicitar que esta fuese expedida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.*

***DÉCIMO CUARTO.-** Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal deja en claro la posibilidad de que en caso de que la presente iniciativa sea aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, este definirá la necesidad de modificar otros instrumentos legislativos a efecto de armonizarlos con el presente dictamen.*

***DÉCIMO QUINTO.-** Que por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y,*

RESUELVEN

***Único:** Se aprueba la presentación ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal al tenor de la siguiente:*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XII del artículo 42 y la fracción XXVIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,

expone la necesidad de que el Órgano Legislativo del Distrito Federal sea facultado para normar en materia de Expropiaciones, con la finalidad de generar un respeto a los derechos de sus habitantes, así como para la agilización, modernización y eficiencia de la administración, y estar en condiciones de dar respuesta a las crecientes demandas de los ciudadanos del Distrito Federal.

Que la expropiación es un medio por el cual el Estado impone a un particular la privatización de su propiedad por existir una causa de utilidad pública o interés preferente, mediando siempre una indemnización al particular, quedando de manifiesto el hecho de que el Estado es la figura principal dentro de este acto, ya que es quien define las causas de utilidad publica.

En la realización de la presente iniciativa, se tomó en consideración las experiencias de los procesos de expropiación realizados y para ejemplificar tenemos que solamente el año pasado en nuestra ciudad se llevaron a cabo alrededor de 59 decretos expropiatorios de diversos inmuebles, según lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los cuales se estima que se encuentran 1064 lotes e inmuebles.

Igualmente, se tomó en consideración el marco normativo de diversas Entidades Federativas, en donde se regula en materia de expropiaciones y se ha logrado ser mas eficientes en lo relacionado a este proceso, así como para el uso dado a los inmuebles expropiados y en general se tienen una serie de reglas estrictas establecidas que hacen incluso mas transparente dicho proceso.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal deja en claro la posibilidad de que en caso de que la presente iniciativa sea aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, este definirá la necesidad de modificar otros instrumentos legislativos a efecto de armonizarlos con el presente dictamen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente:

DECRETO

PRIMERO. *Se reforman la fracción XII del artículo 42 y la fracción XXVIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como siguen:*

*"**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultad para:*

I. a XI. ...

XII. *Legislar en materias civil y penal, normar el organismo protector de los Derechos Humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado,* ***expropiaciones*** *y Registro Público de la Propiedad y Del Comercio;*

XIII. a XXX. ...

Artículo 67.-…

I a XXVII…

XXVIII. *Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio,* ***de conformidad con la legislación local correspondiente;***

XXIX. a XXXI…

SEGUNDO.- *Se reforma el artículo 3 y 21; y se deroga el artículo 20 bis de la Ley de Expropiaciones para quedar como sigue:*

Artículo 3.- *La Secretaria de Estado o Departamento Administrativo, según corresponda, tramitara el expediente de expropiación, de ocupación temporal, o de limitación de dominio y, en su caso, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria en el Decreto respectivo.*

Artículo 20 bis*.-Se deroga*

Artículo 21.- *Esta Ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa a la Federación conforme a sus facultades constitucionales.*

…

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.*

Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias firman:

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, presidente; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. Carlos Hernández Mirón, integrante; Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández, integrante; Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante; Dip. Agustín Guerrero Castillo, integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Antonio Lima Barrios, integrante; Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Martín

Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Leticia Quezada Contreras, integrante

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Isaías Villa González, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias relativo a la iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por economía procesal parlamentaria y con fundamento en el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo, solicite se inserte la versión íntegra del dictamen en el Diario de los Debates y sólo presentaremos lo siguiente.

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias les fueron turnadas para su análisis y dictamen la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y expide la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, presentada por el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El objetivo de la iniciativa en estudio es modificar la fracción XII del artículo 42 y la fracción XXVIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a efecto de expedir la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal para facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de poder legislar en materia de expropiaciones, con la finalidad de generar un respeto a los derechos de sus habitantes, así como para la agilización, modernización y eficiencia administrativa y estar en condiciones de dar respuesta a las crecientes demandas de los ciudadanos del Distrito Federal.

En la realización del presente dictamen se tomó en consideración las experiencias de los procesos de expropiación realizados y para ejemplificar tenemos que solamente el año pasado en nuestra Ciudad se llevaron a cabo alrededor de 59 decretos expropiatorios de diversos inmuebles, según lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los cuales se estima que se encuentran 1,064 lotes e inmuebles.

Igualmente se tomó en consideración el marco normativo de diversas entidades federativas en donde se regula en materia de expropiaciones y se ha logrado ser más eficiente en lo relacionado a este proceso, así como para el uso dado a los inmuebles expropiados y en general se tiene una serie de reglas estrictas establecidas que hacen incluso más transparente dicho proceso.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Unidas dictaminaron favorablemente la presentación ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al tenor del siguiente decreto:

Primero.- Se reforma la fracción XII del artículo 42 y la fracción XXVIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultad para:

Numeral XII.- Legislar en materia civil y penal, normal el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado, expropiaciones y Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes: Fracción XXVIII.- Declarar la expropiación, ocupación temporal total o parcial o la simple limitación de los derechos de dominio de conformidad con la legislación local correspondiente.

En resumen, compañeras y compañeros diputados, tendríamos esta Asamblea Legislativa la facultad de legislar en materia de expropiaciones y con ello también tendríamos un instrumento moderno y eficaz para el mejor ejercicio de la función pública por lo que los llamamos a votar a favor.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reservas de artículos proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’, o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Antonio Zepeda, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

López Rabadán Kenia, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Beltrán Cordero, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Piña Olmedo, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Edgar Torres, en pro.

García Hernández, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

Martín Olavarrieta, en pro.

Jorge Schiaffino, también.

Antonio Lima, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Balfre Vargas, en pro.

Samuel Hernández, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local, a las iniciativas con proyecto de decreto por las que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal e iniciativa de Ley que establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, FOMENTO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, FOMENTO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, les fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL SEGURO DE DESEMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL, que remitió a este Órgano Legislativo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones II, V y XVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1º, 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local, son competentes para conocer y resolver sobre las iniciativas con proyecto de ley antes referidas, las cuales emiten el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado 18 de octubre del año 2007, el Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional remitieron a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

2. Mediante oficio MDPPSA/CSP/557/2007, signado por el Diputado Fernando Espino Arévalo, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el 18 de octubre de 2007 se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Fomento Económico, para su análisis y dictamen de la iniciativa citada en el punto anterior.

3. El pasado 13 de diciembre de 2007, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa, la iniciativa de Ley que establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal.

4. Mediante oficio MDPPSA/CSP/1641/2007, signado por la Diputada Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el 13 de diciembre de 2007 se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Administración Pública Local, para el análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa señalada en el punto que antecede.

5. Por instrucciones de las Presidencias de cada una de las Comisiones involucradas se remitió copia de las iniciativas que nos ocupan, a todos los Diputados que integran las Comisiones al rubro citadas, con la finalidad de dar a conocer el asunto y que estuvieran en posibilidades de emitir observaciones y comentarios para la correspondiente elaboración del dictamen, el cual, como se informó, se desahogaría en Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

6. Las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, Fomento Económico y Administración Pública Local, sesionaron el día 29 julio de 2008, para dictaminar las iniciativas presentadas con el fin de someterlo a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, cuenta con la facultad para expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo, como lo dispone el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO. *Que las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local, son competentes para conocer, estudiar y emitir el dictamen respectivo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracciones II, V y XVIII, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8 y 9 fracción I y III del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO. *Que el Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, presentaron respectivamente a este Órgano Legislativo, iniciativas de ley que guardan íntima relación con el tema del empleo, por lo que estas Comisiones Unidas estiman pertinente emitir un sólo dictamen que integre a ambas iniciativas, con el objeto de evitar la aprobación de disposiciones que puedan provocar contradicciones al momento de su aplicación en el Distrito Federal.*

CUARTO. *Que el asunto que nos ocupa, implica reconocer como valor universal de los mexicanos, el "derecho al trabajo digno y socialmente útil" según lo establece el artículo 123 constitucional. Para ello, será necesaria la generación de empleos que permita absorber la creciente oferta de personas con disposición a trabajar.*

QUINTO. *Que la Ley Federal del Trabajo señala en el artículo 3º que el "trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia". Por tal razón, no sólo es prioritario crear los empleos que se necesitan sino también, procurar porque estos cuenten con las remuneraciones y prestaciones sociales que coadyuven al trabajador al desarrollo integral de su persona y familia.*

SEXTO. *Que en la Ciudad de México se ha hecho evidente que el fomento al empleo no ha sido suficiente ni para absorber el amplio número de personas desocupadas ni para crear mejores condiciones de vida de los trabajadores.*

SÉPTIMO. *Que en la medida en que el ritmo de la actividad económica no sea lo suficientemente adecuado para garantizar el número de plazas laborales que se requieren en el Distrito Federal, las personas optarán por integrarse a la economía informal para poder subsistir.*

OCTAVO. *Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919, ha informado que la economía informal genera entre el 50.0 y 75.0 % del empleo no agrícola en los países en desarrollo. El problema de este sector, reside en las deplorables condiciones de trabajo como la falta de remuneración constante, obligación de turnos extraordinarios, despidos sin aviso ni compensación, falta de seguro médico y pocas oportunidades de progresar.*

NOVENO. *Que en la Conferencia Internacional del Trabajo efectuada en el año 2002, la OIT a través de la "Resolución sobre trabajo decente y economía informal" exige a los países miembros una mayor atención a este sector, pues en los últimos años ha absorbido a la población vulnerable que no tiene oportunidades de encontrar un trabajo digno, tales como las mujeres embarazadas, migrantes o personas con capacidades diferentes.*

DÉCIMO. *Que este organismo internacional argumenta que la creación de empleo sólo puede mantener un comportamiento sobresaliente en la medida en que el crecimiento de las empresas sea sostenido. En tal sentido, el impulso a las pequeñas empresas y aquéllas de base comunitaria, serán la vía por la cual se pueda contener el ascenso del sector informal.*

DÉCIMO PRIMERO. *Que en América Latina existen 9.5 millones de jóvenes entre los 15 y 24 años de edad que están desempleados, los cuales representan el 42.0 % del desempleo abierto en la región y que puede ampliarse si las instituciones gubernamentales no implementan políticas que aminoren dicho problema.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Que en el último Informe Anual de Tendencias Mundiales del Empleo, la OIT asevera que las variaciones de la economía internacional por la crisis hipotecaria de los Estados Unidos y el aumento en los precios del petróleo, podrían elevar a 5 millones el número de desempleados en el mundo para este año.*

DÉCIMO TERCERO. *Que a nivel global, según este informe, se encuentran más de 190 millones de personas sin trabajo a pesar de un crecimiento del Producto Interno Bruto del 5.2 %.*

DÉCIMO CUARTO. *Que cuatro de cada 10 personas cuentan con empleos vulnerables, ya sea como trabajadores familiares auxiliares o trabajadores por cuenta propia. Incluso, en los países en desarrollo estos grupos carecen de la seguridad social para enfrentar la pobreza.*

DÉCIMO QUINTO. *Se estima que entre 490 y 1,300 millones de trabajadores en el mundo, aún no perciben el ingreso suficiente para superar junto con sus familias, la línea de la pobreza de 1 y 2 dólares diarios por persona, respectivamente.*

DÉCIMO SEXTO. *Que es alarmante observar que en los países más desarrollados del globo (incluyendo a la Unión Europea), se haya dado la menor generación de empleo en cinco años y, un incremento de 600,000 desempleados desde el año 2006, lo que ocasiona con el proceso de globalización, una movilidad de estas personas a los países emergentes, acotando para los residentes, las pocas oportunidades de empleo que quedan en el mercado.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Que la crisis mundial del crédito reducirá el número de empleos en 240,000 para este año repercutiendo severamente en los países emergentes, entre ellos México.*

DÉCIMO OCTAVO. *Que con base al panorama internacional, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) declara en el Informe de Labores 2007, que la política laboral en México se enfocará a la promoción de inversiones para la generación de empleos en la economía formal.*

DÉCIMO NOVENO. *Que durante el año 2007, se crearon en nuestro país más de 540 mil empleos formales, los cuales son insuficientes para contratar a las nuevas generaciones que se incorporan al mercado laboral por año.*

VIGÉSIMO. *Que la tasa de desocupación para el país, según la STPS, es de 3.3 %, situándose por debajo de las cifras observadas para los países que son socios comerciales de México.*

VIGÉSIMO PRIMERO. *Que la STPS ha implementado diversos programas y servicios que permiten disminuir los problemas del desempleo a nivel nacional, estatal y municipal a través del* ***Servicio Nacional de Empleo (SNE)****, de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo. El SNE se divide en tres grandes áreas que son: Servicios de Vinculación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y el Programa para el Desarrollo Local (PDL – Microrregiones). En el caso del Distrito Federal, este servicio se realiza a través de la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, el cual lleva a cabo el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y otros programas del Gobierno local.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Que el SNE a nivel nacional atendió en promedio por año a 1,845,949 personas, logrando colocar a 551,777 durante el periodo 2001 – 2006 cuyo crecimiento respectivo fue del 8.9 y 1.7 %, respectivamente.*

VIGÉSIMO TERCERO. *Que de esta forma, el SNE a nivel nacional para el mismo periodo, sólo colocó al 30.5 % de las personas atendidas en algún puesto de trabajo por año, lo que significa que 1,294,171 personas quedaron sin expectativa de obtener un empleo.*

VIGÉSIMO CUARTO. *Que durante el periodo 2000 – 2006, en todo el país, los trabajadores permanentes representan el 85.5 % del total de asegurados en el IMSS creciendo a una tasa de 0.5 % por año, cifra inferior a la de los eventuales que al representar el 14.5 % del total, se incrementa a un ritmo del 6.8 % al año.*

VIGÉSIMO QUINTO. *Que durante los primeros siete meses del 2007, el SNE atendió a 1,359,098 personas, de las cuales 363,448 se colocaron en un empleo, por lo que la tasa de colocación se ubica en 26.7 %.*

VIGÉSIMO SEXTO. *Que en el mismo periodo, de las personas colocadas en un empleo por los programas que operan en el marco del SNE, el 69.2 % perteneció a los servicios de vinculación laboral, el 29.4 % al PAE y el 1.3 % a apoyos del PDL – Microrregiones.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO. *Que del año 2001 al 2005, el Servicio de Empleo en el Distrito Federal autorizó 3,245 cursos de capacitación en las que fueron inscritas 60,209 personas, logrando egresar 51,099 y, de estas últimas, 22,897 fueron colocadas en un empleo (44.8 %).*

VIGÉSIMO OCTAVO. *Que con el* ***Servicio de Vinculación Laboral****, se ha atendido a 1,942,897 personas, de las cuales 440,478 consiguieron empleo en el 2007, representando un índice de colocación del 22.7 % a nivel nacional. Esto se ha debido a la Bolsa de Trabajo del SNE, Ferias de Empleo, Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México – Canadá (PTAT), SNE por teléfono (antes Chambatel), SNE por Internet (antes Chambanet), Centros de Intermediación Laboral (CIL) y Abriendo Espacios. En el Distrito Federal, de 343,711 personas atendidas, sólo 47,454 han sido colocadas en el mismo año.*

VIGÉSIMO NOVENO. *Que entre los principales servicios, la Bolsa de Trabajo se integra por los Talleres para Buscadores de Empleo y las Reuniones de Empleo. El primer componente se basa en sesiones de personas con dificultades para conseguir trabajo mientras que el segundo realiza el intercambio de información sobre los perfiles ocupacionales y los puestos de trabajo disponibles con las cámaras empresariales, agencias de colocación, instituciones educativas y empresas que cuentan con vacantes de empleo. En el 2007, los Servicios Delegacionales del Distrito Federal atendieron a 35,971 personas de las cuales el 23.5 % fue colocada (8,452 personas).*

TRIGÉSIMO. *Que las Ferias de Empleo permiten a los buscadores de trabajo, conocer y tratar directamente con reclutadores de diversas empresas como una vía para acelerar el proceso de incorporación laboral, lo que representa un gran ahorro en tiempo y dinero.*

TRIGÉSIMO PRIMERO. *Que de acuerdo al "Suplemento Realidades Laborales", Boletín Informativo del Servicio Nacional de Empleo en el Distrito Federal, la Feria de*

Empleo en la Ciudad de México se ha considerado como uno de los eventos de mayor afluencia de empresas y buscadores de empleo. En el periodo 2001 – 2005, han acontecido 10 Ferias de Empleo, lográndose colocar a más de 42 mil personas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. *Que el pasado 22 de marzo del 2007, se llevó a cabo la 15ª Feria de Empleo de la Ciudad de México, donde el 57.0 % de los 12,602 asistentes, contaban con estudios superiores y de posgrado. Sólo fue posible colocar a 4,490 personas (35.6 %), lo que confirma la necesidad de buscar nuevos instrumentos de fomento al empleo, pues es lamentable que demasiadas personas que están elevadamente calificadas, no tengan la oportunidad de desarrollar sus habilidades en una fuente laboral. Por tanto, durante todo el año, los Servicios Delegacionales del Distrito Federal, reportaron una colocación efectiva de 12,215 personas de 39,210 atendidas (31.2 %).*

TRIGÉSIMO TERCERO. *Que de acuerdo al punto anterior, en mayo del mismo año, se realizó el evento "Apoyo a la Experiencia en la Ciudad de México", para reunir a oferentes y buscadores de empleo cuyas edades oscilaran entre los 40 y 60 años con el fin de integrar a este segmento de la población en el circuito productivo. Participaron 6 empresas y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que ofrecieron 150 vacantes para los 71 buscadores de empleo asistentes.*

TRIGÉSIMO CUARTO. *Que el programa correspondiente a Trabajadores Agrícolas Temporales México – Canadá (PTAT), es una forma de contratación temporal para trabajadores agrícolas mexicanos que se hallen desempleados. Recluta ambos géneros seleccionando a quienes cuenten con experiencia en actividades del campo. Para el año 2007, fueron atendidas 297 personas en el Distrito Federal, siendo 268 colocadas, es decir el 90.2 % de efectividad.*

TRIGÉSIMO QUINTO. *Que la modalidad del SNE por teléfono (antes Chambatel), contribuye a que la mayor parte de la población cuente con acceso a este servicio. De forma gratuita, facilita la información relacionada con las vacantes de trabajo que hay en el mercado. Participan buscadores de empleo así como empleadores directos. En el Distrito Federal se atendieron a 125,681 personas de las cuales 5,320 fueron colocadas (4.2 %).*

TRIGÉSIMO SEXTO. *Que la modalidad del SNE por Internet (antes Chambanet), proporciona a los buscadores de empleo como a empresas reclutadoras, sitios de búsqueda, consulta, selección y contacto para registrar el currículum vitae o las vacantes de trabajo disponibles. Cuenta con acceso al periódico Mi Chamba, la cual ofrece información relativa a los puestos laborales que se encuentran libres en este momento. En el Distrito Federal se han atendido a 139,570 personas de las cuales 20,682 fueron colocadas (35.6 %) para el año 2007.*

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. *Que los Centros de Intermediación Laboral ofrecen atención personalizada a los solicitantes de empleo brindando acceso a Internet, impresoras, fotocopiadoras, fax y teléfono. En el 2007, fueron atendidas 877 personas de las cuales 256 fueron colocadas en el Distrito Federal (29.2 %).*

TRIGÉSIMO OCTAVO. *Que la modalidad Abriendo Espacios pretende aminorar las limitaciones que viven las personas con discapacidad y los adultos mayores en el mercado laboral. Las Unidades Delegacionales del Distrito Federal atendieron a 2,105 personas de las cuales 261 fueron colocadas (12.4 %).*

TRIGÉSIMO NOVENO. *Que con base al Servicio de Vinculación Laboral, las acciones más eficientes en materia de búsqueda y aseguramiento del empleo en el Distrito Federal, son el SNE por Internet, las Ferias de Empleo y la Bolsa de Trabajo, que en suma concentran el 71.2 % de las personas colocadas. Sin embargo, durante el 2007, alrededor de 300,000 personas quedaron sin expectativas de obtener un empleo, casi el 20.0 % del total nacional. Por tal motivo, es necesario crear normas e instrumentos que ayuden a resolver este problema.*

CUADRAGÉSIMO. *Que el* ***Programa de Apoyo al Empleo (PAE)****, brinda apoyo económico y/o en especie, a los desempleados y subempleados que buscan oportunidades de empleo. Se divide en seis programas: BÉCATE (Becas a la Capacitación), Empleo Formal, Movilidad Laboral Interna (antes Jornaleros Agrícolas), Migratorios, Fomento al Autoempleo (antes Proyectos de Inversión Productiva PIP), Repatriados Trabajando y Fomento al Empleo 2G (antes Proyectos de Inversión Productiva PIP 2ª Generación).*

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. *Que el Gobierno del Distrito Federal firmó con la Federación el "Convenio de Coordinación para Fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo" con el fin de consolidar las acciones orientadas a la atención de la población objetivo y mantener los niveles de atención y calidad de los servicios que proporciona el SNE del Distrito Federal. De tal manera que durante el año 2007, por cada peso aportado por el Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorga el doble de dicha aportación. En este sentido, se han atendido a 18,084 personas donde sólo 10,621 han sido colocadas (60.0 %) en algún puesto de trabajo.*

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. *Que entre los programas más relevantes del PAE, se encuentran las Becas a la Capacitación para el Trabajo (BÉCATE), el cual se dirige a personas desempleadas y subempleadas de todo el país,*

otorgando en forma gratuita, cursos encaminados a la calificación y dominio de conocimientos y habilidades para aumentar las probabilidades de obtener un empleo. En su momento, se brinda una beca económica, apoyo para transporte, materiales de capacitación, seguro de accidentes e información sobre las oportunidades de empleo existentes u orientación para trabajar por cuenta propia. A través de las Unidades Delegacionales del Servicio de Empleo, en el Distrito Federal fueron atendidas 10,874 personas, de las cuales 6,630 pudieron obtener una beca, es decir el 61.0 % del total para el año 2007.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. *Que el programa Empleo Formal se concentra en la población de 17 años o más que se encuentra desempleada o pretende incorporarse por primera vez al mercado laboral. El apoyo económico, que se entrega por una vez en el año, consiste en solventar los gastos relacionados a una búsqueda intensiva de empleo, tales como llamadas telefónicas, transporte, sostenimiento de la familia, etcétera. En el Distrito Federal se atendieron a 6,508 personas de las cuales 3,568 fueron colocadas en el 2007 (54.8 %).*

CUADRAGÉSIMO CUARTO. *Que el programa Fomento al Autoempleo brinda apoyo a personas desempleadas o subempleadas que desean trabajar por cuenta propia en la consolidación de unidades productivas. Durante el 2007, las Unidades Delegacionales del Distrito Federal lograron atender y colocar a 403 personas interesadas en este rubro.*

CUADRAGÉSIMO QUINTO. *Que el* ***Programa para el Desarrollo Local (PDL - Microrregiones)*** *se aplica en las zonas del país que reportan los mayores índices de pobreza y marginación. En el 2007 se atendieron 7,152 personas, de las cuales se lograron emplear a 4,796 (67.1 %). No se cuentan con datos para el Distrito Federal.*

CUADRAGÉSIMO SEXTO. *Que una de las razones por las cuales el número de personas colocadas en las empresas es mucho menor al volumen de los solicitantes, según lo señala el "Suplemento Realidades Laborales", Boletín Informativo del Servicio Nacional de Empleo en el Distrito Federal, es porque existen serias diferencias entre los perfiles laborales y las expectativas de los buscadores de empleo, en especial, cuando se refiere a las prestaciones y requerimientos determinados por las empresas, lo que viene a generar un fuerte impacto sobre la población que detenta mayor escolaridad y formación para el trabajo, los jóvenes menores de 20 años y los adultos de más de 45 años.*

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. *Que al término del primer trimestre del 2007, se implementó el Programa de Primer Empleo (PPE), el cual ofrece un subsidio de hasta el 100% a los patrones que aseguren a sus trabajadores en el IMSS por 21 meses.*

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. *Que en el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal (2007 - 2012) y el Primer Informe del Jefe de Gobierno presentado a la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 17 de septiembre del 2007, se ha establecido como eje de una nueva política laboral, el compromiso de fomentar el empleo digno, integral y de carácter social. Asimismo, extender el apoyo gubernamental a los desempleados y personas del sector informal para el aprendizaje de nuevas habilidades, formación de sociedades cooperativas y redes populares, entre otros.*

CUADRAGÉSIMO NOVENO. *Que de enero a junio del 2007, el Programa General del Gobierno del Distrito Federal referente al Fomento del Empleo y la Productividad, ha realizado un gasto total de $ 35,116,827.62 pesos, beneficiando a 29,967 personas. Sin embargo, al compararse con la cantidad de mexicanos atendidos, la cifra es muy pequeña.*

QUINCUAGÉSIMO. *Que por aprobación de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 6 de febrero del 2007, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la creación de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Entre las principales funciones de esta dependencia, se encuentran las de promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva; vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellos derivadas; fomentar el servicio de empleo, capacitación y adiestramiento; proponer la firma de convenios en materia de empleo, competencias laborales y capacitación en el ámbito del Distrito Federal y, fomentar la organización social para el trabajo y el autoempleo.*

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. *Que la Secretaría ha mantenido una estrecha colaboración con la Administración Pública local y federal, en la búsqueda de soluciones ante el desempleo que se ha presentado en los últimos años en el Distrito Federal. De ello, ha resultado la coordinación con las Delegaciones Políticas, con las cuales se ha suscrito un convenio para el empleo y el fomento cooperativo.*

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. *Que esta Secretaría, en el marco de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, ha llevado a cabo el Programa Especial de Empleo y Fomento Cooperativo del Distrito Federal cuya estrategia consiste en la capacitación masiva a desempleados para la constitución de sociedades cooperativas (micro, pequeñas, medianas o grandes empresas), así como la facilidad para que éstas provean al Gobierno del Distrito Federal conforme a lo establecido en los "Lineamientos Generales para la Contratación de*

Adquisiciones y Prestación de Servicios con Sociedades Cooperativas del Distrito Federal'' y en las demás disposiciones legales vigentes.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. *Que del Programa Especial de Empleo y Fomento Cooperativo, se deriva el Programa de Costura ''Que Buena Puntada'' y el Programa Seguro de Desempleo, que en su conjunto pretenden resolver los problemas de desempleo e inequidad social.*

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. *Que como resultado del Programa Especial de Empleo y Fomento Cooperativo, se ha efectuado un proceso de capacitación con mujeres desempleadas mayores de 35 años, con el objeto de integrarlas en cooperativas y participar en la fabricación de uniformes escolares que el Gobierno del Distrito Federal se ha comprometido a entregar a los estudiantes de escuelas primarias y secundarias. De esta forma, se han formado cuatro cooperativas formales que agrupan a 650 asociadas de manera directa y otras 300 de forma indirecta, siendo beneficiadas 950 personas en este programa. Cada cooperativa cuenta con sus propios órganos de dirección colectiva, consejo de administración y de vigilancia, tal como lo establece la Ley General de Sociedades Cooperativas y otros ordenamientos de carácter legal.*

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. *Que el Programa Seguro de Desempleo tiene como objetivo, el otorgamiento de una protección básica a las y los trabajadores asalariados del sector formal de la economía que hayan perdido su empleo y a su vez, crear las condiciones necesarias para su incorporación al mercado laboral.*

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. *Que la convocatoria y las reglas de operación de este programa, ambas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 y 16 de octubre del 2007, respectivamente, hallan su razón de ser en las acciones realizadas por la OIT entre 1925 a 1934, periodo en que se adoptan diversos convenios para reglamentar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, el seguro por enfermedad, las pensiones y el Seguro de Desempleo.*

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. *Que dicho Programa responde fehacientemente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instituida por la ONU en 1948, en la que establece en sus artículos 22 y 25, el derecho de toda persona a la seguridad y a un nivel de vida adecuado que le permita a él y a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. *Que de acuerdo a las bases del Programa, se trata de un sistema de protección social basado en el otorgamiento de un beneficio mensual de $ 1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por un periodo de hasta 6 meses, que una persona sólo podrá acceder al mismo cada dos años, si así lo justifica, es personal e intransferible y será entregado mediante una tarjeta de débito u otro mecanismo que el Gobierno considere pertinente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En un primer momento, se atenderá a 30 mil personas de un universo potencial de 70,000 que hayan perdido su empleo a partir de diciembre de 2006. Por otro lado, los beneficiarios deberán participar en proyectos productivos de carácter social y en programas de búsqueda de empleo, sea a través de ferias u otros mecanismos establecidos por la Dirección General de Empleo y Fomento Cooperativo.*

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. *Que este Programa ha previsto como población objetivo, a las personas desempleadas mayores de 18 años, con residencia en el Distrito Federal, haber laborado previamente a la pérdida del empleo al menos durante seis meses y no percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa.*

SEXAGÉSIMO. *Que para tener acceso al Programa, es obligatorio acudir a las oficinas y módulos señalados en la convocatoria, suscribir una carta compromiso donde se especifican las obligaciones que adquiere el beneficiario e integrar y entregar de manera personal y directa, la solicitud, carta compromiso y documentación requerida.*

SEXAGÉSIMO PRIMERO. *Que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es la responsable de dar respuesta a la solicitud presentada en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, publicándose la lista de personas aceptadas en la página de Internet de esta dependencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. *Que una vez siendo aceptado en el Programa, el beneficiario deberá buscar un nuevo empleo en al menos cinco empresas por mes y asistir a las entrevistas con aquéllas que estén ofreciendo trabajo. Asimismo, tendrá que asistir a las jornadas de Capacitación y Formación; renunciar por escrito al Seguro de Desempleo, si consigue un empleo antes de los seis meses y/o haber obtenido otro beneficio de los programas ejecutados por el Gobierno del Distrito Federal. En el caso de no conseguir empleo, deberá firmar mensualmente una declaración bajo protesta de decir la verdad, que continúa desempleado (a), la cual será indispensable para liberar el siguiente apoyo mensual. Bajo ninguna circunstancia habrá prórroga o excepciones.*

SEXAGÉSIMO TERCERO. *Que con base en la argumentación contenida en los considerandos que*

preceden, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal se encuentra constituida por ocho capítulos, 43 artículos y cinco artículos transitorios, distribuidos de la siguiente forma:

- *Capítulo I – Disposiciones Generales.*
- *Capítulo II – De las Facultades y Obligaciones.*
- *Capítulo III – De la Protección al Empleo.*
- *Capítulo IV – De la Prestación por Desempleo.*
- *Capítulo V – De los Estímulos Fiscales.*
- *Capítulo VI – Del Consejo.*
- *Capítulo VII – Del Padrón de Personas que Soliciten Empleo.*
- *Capítulo VIII – De la Revisión.*
- *Transitorios.*

SEXAGÉSIMO CUARTO. *Que la iniciativa de Ley que establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal, se compone de cuatro capítulos, 14 artículos y dos artículos transitorios, transcrita a continuación:*

- *CAPÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES.*
- *CAPÍTULO SEGUNDO – DEL SEGURO DE DESEMPLEO.*
- *CAPÍTULO TERCERO – DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA, LOS BENEFICIARIOS Y EL JEFE DE GOBIERNO.*
- *CAPÍTULO CUARTO – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.*
- *TRANSITORIOS.*

SEXAGÉSIMO QUINTO. *Que a través de un estudio exhaustivo de ambas iniciativas, las Comisiones Unidas han observado la estrecha relación que guardan entre sí, en especial, el contenido completo de la iniciativa del considerando anterior con respecto al Capítulo IV de la iniciativa descrita en el considerando sexagésimo tercero relativa a la Prestación por Desempleo, por lo que existen razones válidas para expedir una sola ley toda vez que la iniciativa referente a la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, presenta las condiciones idóneas para integrar la iniciativa de Ley que establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal, pues se estipulan las bases para la promoción, difusión y fomento al empleo, así como también, los mecanismos necesarios para la regulación del desempleo.*

SEXAGÉSIMO SEXTO. *Que por técnica legislativa, se sugieren las modificaciones pertinentes a la estructura y redacción de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal respetando el espíritu e inquietudes de los autores que presentaron las iniciativas mencionadas anteriormente. De este modo, la Ley en comento, se compone de cuatro títulos, 10 capítulos, 34 artículos y seis artículos transitorios, los cuales se muestran a continuación:*

- *TÍTULO PRIMERO-DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES.*
- *Capítulo I – Disposiciones Generales.*
- *Capítulo II – De las Facultades y Obligaciones.*
- *TÍTULO SEGUNDO-DEL SEGURO DE DESEMPLEO.*
- *Capítulo I – Disposiciones Generales.*
- *Capítulo II – Del Seguro de Desempleo.*
- *Capítulo III – De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno.*
- *Capítulo IV – Disposiciones Complementarias.*
- *TÍTULO TERCERO – DEL FOMENTO AL EMPLEO.*
- *Capítulo I – De los Estímulos Fiscales.*
- *Capítulo II – Del Consejo.*
- *Capítulo III – Del padrón de personas que soliciten empleo.*
- *TÍTULO CUARTO–DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- *Capítulo Único – Del Recurso de Inconformidad.*
- *TRANSITORIOS.*

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. *Que lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 23 párrafo primero, 41, 44 fracción I, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, consideran que el presente dictamen resulta procedente por lo que se somete a consideración del pleno de este Órgano Legislativo y se:*

RESUELVE

ÚNICO.- *Se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.*

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.

Artículo 2.- *El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.*

Artículo 3.- *La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 4.- *Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:*

I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;

III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

IV. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;

VI. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;

VII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

IX. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y

X. Seguro: Al Seguro de Desempleo.

Capítulo II De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:*

I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;

III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;

IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo.

V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;

VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;

b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;

c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y

d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.

X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;

XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;

XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;

XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;

XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;

XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones;

XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;

XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.

Artículo 6.- *En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.*

Artículo 7.- *Corresponde a los Jefes Delegacionales:*

I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;

II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;

III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 8.- *El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las*

condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 9.- *Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.*

El monto del Seguro ascenderá a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y será entregado mensualmente al beneficiario.

Capítulo II
Del Seguro de Desempleo

Artículo 10.- *Los objetivos específicos del Seguro son:*

I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.

Artículo 11.- *El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:*

I. Sean mayores de 18 años;

II. Residan en el Distrito Federal;

III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;

IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;

VI. Sean demandantes activas de empleo, y

VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo III
De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno

Artículo 12.- *La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:*

I. Las características del Seguro a otorgarse;

II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;

III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;

IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;

V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y

VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

Artículo 13.- *La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.*

Artículo 14.- *Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:*

I. Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;

II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;

III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;

IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los

requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;

V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;

VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 15.- *La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:*

I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;

II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;

III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;

IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;

V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;

VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y

VIII. Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 16.- *El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.*

Capítulo IV
Disposiciones Complementarias

Artículo 17.- *Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.*

Artículo 18.- *El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.*

TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO AL EMPLEO

Capítulo I
De los Estímulos Fiscales

Artículo 19.- *El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.*

Artículo 20.- *La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.*

Artículo 21.- *Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.*

Artículo 22.- *Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.*

Artículo 23.- *Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.*

Artículo 24.- *Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:*

I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;

III. Personas con capacidades diferentes;

IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y

V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

Artículo 25.- *Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Capítulo II

Del Consejo

Artículo 26.- *El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.*

Artículo 27.- *Son facultades del Consejo:*

I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;

II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;

III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;

IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo;

V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;

VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y

VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

Artículo 28.- *El Consejo se integra por:*

I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;

II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

III. Vocales:

a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;

b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;

c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;

d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y

e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 29.- *El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.*

Artículo 30.- *Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.*

Capítulo III
Del padrón de personas que soliciten empleo

Artículo 31.- *La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.*

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.

Artículo 32.- *El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar*

las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- *La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.*

TÍTULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Capítulo Único
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 34.- *En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

TERCERO.- *La integración del Consejo, a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se deberá llevar a cabo dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.*

CUARTO.- *Una vez integrado el Consejo, él mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su operación.*

QUINTO.- *Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.*

SEXTO.- *Sólo podrán ser beneficiarios del Seguro, aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables y que hayan perdido su empleo a partir del 1º de enero de 2006 por causas ajenas a su voluntad.*

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, a los 29 días del mes de julio de 2008.

ASÍ LO ACORDARON Y SIGNARON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS.

Por la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social firman:

Dip. Fernando Espino Arévalo, presidente; Dip. José Cristobal Ramírez Pino, vicepresidente; Dip. Marco Antonio García Ayala, secretario; Dip. Kenia López Rabadán, integrante.

Por la Comisión de Fomento Económico firman:

Dip. Celina Saavedra Ortega, presidente; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, vicepresidente; Dip. Sergio Ávila Rojas, integrante; Dip. Esthela Damián Peralta, integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Leticia Quezada Contreras, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Espino Arévalo, a nombre de las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social de Fomento Económico y de Administración Pública Local, les fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, suscrita por diversos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y la iniciativa de Ley que Establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal, que remitió a este Órgano Legislativo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Esas Comisiones después de analizar las propuestas de mérito, determinaron consolidarlas en un solo dictamen que fue aprobado por unanimidad en la sesión de Comisiones Unidas, celebrada el día 29 de julio del 2008.

En razón de la limitante de tiempo a continuación presentaré de forma resumida, algunos de los principales contenidos del mismo.

La nueva Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal tiene por objeto establecer las bases para promover, fomentar, proteger e incentivar el empleo, así como regular la protección de la contingencia de desempleo en que se encuentren quienes pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo.

La ley en comento se compone de cuatros títulos, 10 capítulos, 34 artículos y 5 artículos transitorios, de donde podemos destacar los siguientes contenidos: El programa Seguro de Desempleo busca el otorgamiento de una protección básica a las y los trabajadores asalariados del sector formal de la economía que hayan perdido su empleo y a su vez crear las condiciones necesarias para su incorporación al mercado laboral.

De acuerdo a las bases del programa, se trata de un sistema de protección social basado en el otorgamiento de un beneficio mensual de 1 mil 500 pesos, por un periodo de hasta 6 meses, que una persona sólo podrá acceder al mismo cada 2 años si así lo justifica, es personal e intransferible y será entregado mediante una tarjeta de débito.

En un primer momento, se busca atender a 30 mil personas de un universo potencial de 70 mil que hayan perdido su empleo a partir de Diciembre del 2006. Por otro lado, los beneficiarios deberán participar en proyectos productivos de carácter social y en programas de búsqueda de empleo.

Se ha previsto como población objetivo a las personas desempleadas mayores de 18 años con residencia en el Distrito Federal, que hayan laborado previamente a la pérdida del empleo al menos durante 6 meses y no perciban ingresos económicos por ningún concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es la responsable de dar respuesta a la solicitud presentada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, publicándose la lista de personas aceptadas en la página de internet de esta dependencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal bajo el marco de esta ley participarán como coadyuvantes de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Una vez siendo aceptado en el programa, el beneficiario deberá buscar un nuevo empleo en al menos 5 empresas por mes y asistir a las entrevistas con aquellos que estén ofreciendo trabajo.

Asimismo, tendrá que asistir a las jornadas de capacitación y formación, denunciar por escrito al Seguro de Desempleo si consigue un empleo antes de los 6 meses y/o haber obtenido otro beneficio de los programas ejecutados por el Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de no conseguir empleo, deberá firmar mensualmente una declaración bajo protesta de decir la verdad, que continúa desempleado, la cual será indispensable para liberar el siguiente apoyo mensual.

Bajo ninguna circunstancia habrá prórroga o excepciones.

Se establece la obligación de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de crear un padrón de beneficiarios y demandantes del Seguro de Desempleo, información que harán del conocimiento de este Órgano Legislativo.

Esta iniciativa también busca otorgar incentivos fiscales a las empresas que creen empleos formales definitivos orientados principalmente a los grupos o sectores más vulnerables de esta sociedad.

De igual forma, se crea el Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, el cual es un órgano de consulta permanente en materia de protección al empleo.

Por lo expuesto, señoras y señores diputados, requerimos su voto favorable para que se apruebe el presente dictamen.

Por economía de tiempo, solicito al Presidente de la Mesa Directiva se inscriba íntegro el presente dictamen en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Antonio Zepeda, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Díaz Cuervo, en pro.

Toledo, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Jorge Schiaffino, en pro.

Pérez Correa, a favor.

García Hernández, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Balfre Vargas, en pro.

Laura Piña, en pro.

Samuel Hernández, en pro.

Tomás Pliego, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Alguna o algún diputado faltó de emitir su voto?

¿Alguna o algún diputado faltó de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Vinalay, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, Fomento Económico y Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 30 y 31 del orden del día han sido retirados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea para establecer el Día del Intérprete Compositor.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS ARLAMENTARIAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias le fueron turnadas para su análisis y dictamen diversas INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentadas por distintos Diputados integrantes del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, así como de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. *En sesión ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 18 de octubre de 2007, se presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

2. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fecha 18 de octubre del año 2007, recibida el día 20 de octubre del mismo año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

3. *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 31 de octubre de 2007, se presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I; 102 Y 131 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Tomás Pliego Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

4. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fecha 31 de octubre del año 2007, recibida el día 1 de noviembre del mismo año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

5. *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 1º de abril del año 2008, se presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 62 BIS, 62 TER, 62 QUATER. 62 QUINTUS Y 62 SEXTUS, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado José Antonio Zepeda Segura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre propio y del Diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.*

6. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fecha 1 de abril de 2008, recibida el día 2 de abril del mismo año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se*

procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

7. *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 8 de abril de 2008, se presentó la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Enrique Pérez Correa, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.*

8. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fecha 8 de abril del año 2008, recibida el día 9 de abril del mismo año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

9. *Con fecha 30 de abril de 2008, se presentó ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 EN SU FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170 EN SU FRACCIÓN II, 172 EN SU FRACCIÓN I, 188 PRIMER PÁRRAFO, 190, 192, 193 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS, 194 EN SU FRACCIÓN I, LETRAS A, F, H Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 216 PRIMER PÁRRAFO, 217 PRIMER PÁRRAFO Y 220, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO; ADEMÁS QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 188 Y ÚLTIMO PÁRRAFO, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada María del Carmen Segura Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

10. *Por acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 6 de mayo de 2008, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, recibida el día 9 de mayo del mismo año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

11. *Con fecha 30 de abril de 2008, se presentó ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 EN SU FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170 EN SU FRACCIÓN II, 172 EN SU FRACCIÓN I, 188 PRIMER PÁRRAFO, 190, 192, 193 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS, 194 EN SU FRACCIÓN I, LETRAS A y c, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 216 PRIMER PÁRRAFO, 217 PRIMER PÁRRAFO Y 220, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO; ADEMÁS QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 188 Y ÚLTIMO PÁRRAFO, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada María del Carmen Segura Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

12. *Por acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 6 de mayo de 2008, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, recibida el día 9 de mayo del mismo año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunió el día 27 del mes de agosto del año 2008 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO*.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de las diversas INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentadas por distintos Diputados integrantes del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, así como de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que en el presente dictamen se incluyen un total de 6 iniciativas las cuales versan sobre reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta dictaminadora considera que se debe de emitir un sólo dictamen respecto de las citadas iniciativas. Por lo tanto y una vez analizadas las diversas iniciativas turnadas para su estudio, ha tenido a bien concluir que se deben acumular.*

TERCERO.- *Que en el caso de la iniciativa presentada por el Diputado Agustín Guerrero Castillo, señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe de estar sujeta a un Programa Operativo Anual, el cual, actualmente no se tiene regulado en el cuerpo normativo de esta Asamblea, por ello el diputado promovente sostiene la urgencia de transformar a la Asamblea Legislativa como un órgano legislativo capaz de ir a la vanguardia en la transparencia y rendición de cuentas en lo que respecta al ejercicio del dinero público.*

No obstante que actualmente nuestro órgano legislativo carece de un instrumento de planeación estratégico para implementar un diseño general de trabajo anual en lo que respecta a la asignación, distribución y ejecución de recursos públicos.

CUARTO.- *Que el Programa Operativo Anual es el marco de referencia para toda entidad pública, que traduce dichos lineamientos generales de la planeación en objetivos y metas concretas a desarrollar en un cierto periodo, definiendo a los responsables, con una temporalidad y especialidad de acciones por parte de cada órgano de gobierno.*

Por ello, esta dictaminadora considera que de aprobarse dicha iniciativa la rendición de cuentas será de manera obligatoria y clara para ésta Asamblea Legislativa, con ello, se evitaría la discrecionalidad en el ejercicio del gasto, ya que se le daría certeza jurídica y confianza en la toma de decisiones, por ello, desde nuestro marco normativo se garantizaría dicha racionalidad de cómo, cuando y en donde se ejercerá el presupuesto asignado anualmente a esta Asamblea Legislativa.

QUINTO.- *Que esta dictaminadora al igual que como lo expone el diputado promovente en su iniciativa, con la innovación del Programa Operativo Anual para ésta Asamblea Legislativa, se permitirá tener indicadores del ejercicio del gasto, transparentar el ejercicio de dicho presupuesto, lo cual conllevaría a un régimen de eficiencia y eficacia en el gasto público. Por lo tanto, esta Comisión considera viable la propuesta del diputado proponente en cuanto a la modificación de la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEXTO.- *Que en lo que respecta a las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, propuesta por el diputado Tomas Pliego, las cuales proponen que se pase lista de asistencia al inicio y a la conclusión de cada una de las sesiones del Pleno de la Asamblea, los diputados que no pasen lista de asistencia en ambas ocasiones, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falte o se retire de la Sesión.*

SÉPTIMO.- *Que en cuanto a la propuesta este es un aspecto fundamental para el buen desempeño de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asimismo, se considera que la redacción del actual artículo 24 de la Ley Orgánica tiene una sanción flexible y es poco eficaz, lo que conlleva a que los diputados se ausenten con frecuencia y posteriormente, se puedan justificar todas las faltas que haya tenido en el transcurso de un mismo periodo ordinario de sesiones.*

OCTAVO.- *Que para Berlín Valenzuela, la función legislativa es toda aquella actividad del estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas destinadas a reglamentar la organización del estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. La función legislativa tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir, la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente dotada de sanción, pues a veces carece de ésta, dando lugar a las llamadas técnicamente lege imperfectae.*

La asistencia a las sesiones, en el contexto del Derecho Parlamentario, se entiende a la obligación de los diputados, para que se presenten a las reuniones de este órgano legislativo para tratar, de acuerdo con el orden del día previamente elaborado, los asuntos que son de su competencia. Asimismo, podrá tratarse del hecho relativo a que otras personas, distintas de las señaladas, asistan a las reuniones que se realicen en la Asamblea Legislativa, tal y como lo señala Miguel Ángel Camposeco.

Para el caso relativo a la asistencia de los diputados a sesiones ordinarias, los artículos 28 de la Ley Orgánica y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior, establecen un quórum de reunión o de asistencia, considerándose el mismo como el número o cantidad mínima de diputados que deben estar presentes en la Asamblea Legislativa para que ésta pueda abrir, válida y legalmente sus sesiones y ejercer su encargo, asegurando así un mínimo de representatividad respecto de las decisiones que se tomen al interior de la misma Asamblea. De tal manera, es necesaria la presencia o la asistencia mínima, "de más de la mitad del número total de sus miembros", es decir, la presencia de cuando menos 34 diputados, ya que dicha Asamblea se integra por 66 diputados en total.

NOVENO.- *Que la falta continua e injustificada de algunos de los Diputados conlleva a problemas como falta de quórum, retardo en el inicio de las sesiones o falta de ética al trabajo legislativo que se lleva acabo. Por lo tanto, esta Comisión considera viable la propuesta del diputado proponente en cuanto a la modificación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se pase lista de diputados al final de cada sesión ordinaria.*

DÉCIMO.- *Que dicha iniciativa fue dictaminada por esta Comisión en la reunión de trabajo de fecha 8 de abril del año 2008, la cual, fue aprobada en sus términos, junto con diversas iniciativas de reformas y adiciones a nuestra normatividad interna, por ello y de conformidad con el artículo 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión considera extraer del Dictamen de fecha 8 de abril del presente año, la presente iniciativa para que sea dictaminada en el presente.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que los suscritos diputados Antonio Zepeda Segura y Jorge Carlos Díaz Cuervo, proponen en la iniciativa reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de crear una Comisión denominada Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuyo objeto será vigilar y evaluar los planes, programas, metas y acciones de política de desarrollo social que aplica el gobierno del Distrito Federal en la ciudad.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que para el efecto de darle claridad al presente dictamen, estableceremos lo relativo a los artículos 59, 60, 61, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica; al artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior y los artículos 2 fracción V y 4 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debido a que tiene cierta vinculación con la propuesta materia del presente dictamen.*

Que de un análisis integral de las disposiciones que rigen la vida institucional de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se advierte la naturaleza de los órganos de gobierno en relación a las atribuciones de éstos y las facultades que tiene éste órgano legislativo en relación a las atribuciones que le confiere tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- *Que derivado de lo anterior, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios define a una Comisión del latín commissionis, como el conjunto de individuos encargados de algún asunto por una corporación o autoridad. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo una función. También se comprende por comisión aquel conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos.*

De igual forma, por Comisión, se refiere a la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma, estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva.

El artículo 2 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, define a la Comisión como un órgano interno de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas y administrativas de fiscalización e investigación de la Asamblea Legislativa.

DÉCIMO CUARTO.- *Que existen seis especies de Comisiones reconocidas por la Ley Orgánica, las cuales son:*

- ***Comisión de Gobierno****: Es el órgano de integración plural, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Asamblea Legislativa, procurando impulsar acuerdos, consensos y decisiones de éste órgano.*
- ***Comisiones de análisis y dictamen legislativo:*** *Corresponderán de manera correlacionada con las atribuciones que tiene atribuidas la Asamblea Legislativa y a la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal. Su* ***competencia*** *se deriva de acuerdo a su denominación conforme al artículo 64 de la Ley Orgánica.*
- ***Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda:*** *Encargada de vigilar el funcionamiento e integración del órgano técnico de fiscalización de la Asamblea Legislativa.*
- ***Comisión de Investigación:*** *Se crean de forma transitoria respecto de la actuación de las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*
- ***Comisión Jurisdiccional:*** *Se integra para ejercer la facultades de control político de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y*
- ***Comisiones Especiales:*** *Por exclusión conocen de los asuntos que no sean competencia de cualquiera de las anteriores.*

Dos premisas fundamentales rigen las anteriores atribuciones y distribución de las Comisiones citadas:

primero, su especialidad y segundo, su concordancia conforme al régimen de facultades expresas que rigen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.- *Que esta Comisión considera necesario abordar los alcances del trabajo realizado por los diputados que crearon una Comisión Especial, debido a que en esos meses, distintos Partidos Políticos llevaron a cabo procesos de selección Interna, en los que tuvieron participación diversos servidores públicos pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal, por lo que los diputados consideraron necesaria la creación de dicha Comisión, con el objeto de garantizar que no se utilizara ningún puesto público para obtener beneficios electorales y que fuera a utilizar programas sociales y recursos públicos.*

Derivado de lo anterior, con fecha 28 de junio del año 2007, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, aprobó la creación de la Comisión Especial para la No Utilización de Recursos Públicos con Fines Político Electorales, emanado de la preocupación que tuvieron los legisladores sobre el uso y destino de los recursos públicos, dicha Comisión Especial fungió como una instancia de carácter transitorio, plural e incluyente que fue presidida por diputados de diversos grupos parlamentarios.

Que esta dictaminadora denota los alcances logrados en la Comisión de Gobierno al crear la Comisión Especial referida y de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es la expresión de la pluralidad de la propia Asamblea, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que legalmente le corresponden. Esta función se ve ampliamente soportada por el hecho de que la Comisión de Gobierno la integran los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y adopta sus decisiones por el sistema de voto ponderado, es decir, cada coordinador representa tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

Que en esta tesitura, los integrantes de la Comisión Especial antes señalada, manifestaron su aprobación para incorporar al marco legal de la Asamblea Legislativa una nueva Comisión ordinaria, lo anterior, fue el resultado de una amplia discusión y consenso en el que fue perfeccionada con diversas aportaciones de los integrantes de la citada Comisión Especial. Es conveniente recalcar que todos los Grupos Parlamentarios coincidieron en validar el objetivo planteado para la Comisión ordinaria propuesta.

DÉCIMO SEXTO.- *Que con la creación de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de la Política de Desarrollo Social tendrá como objetivo, en primer lugar, ser una instancia que en conjunto con el Gobierno del Distrito Federal, en el marco del principio de autonomía y de las facultades respectivas, coadyuven en la implementación de programas, metas y acciones en lo relativo a materias como alimentación, deporte, educación, salud, vivienda, servicios y todos aquellos rubros estrechamente relacionados con el desarrollo social.*

De igual forma, fungiría en la vigilancia en cuanto a la legalidad en el diseño e implementación de la política social y la consecuente e inherente evaluación de la misma, con el propósito de garantizar su eficacia y eficiencia. Por su parte, proponer ante las instancias correspondientes de acciones correctivas en la implementación, coadyuvará al funcionamiento de la política social, sin demérito al reconocimiento de ámbitos de competencia donde corresponde al órgano ejecutivo local un lugar central en el diseño e implementación de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que derivado de una interpretación auténtica de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora no considera que se invaden facultades de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que dicha Comisión tiene la facultad de vigilar el funcionamiento e integración del órgano técnico de fiscalización de la Asamblea Legislativa, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Cabe denotar que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico de la Asamblea, que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. En el desempeño de sus atribuciones, contará con autonomía técnica y de gestión y tendrá el carácter de autoridad administrativa, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo tanto, se presupone que la Contaduría Mayor de Hacienda, no tiene por objeto examinar los méritos de la decisiones y medidas operacionales y políticas de los titulares de los entes públicos, sino su eficacia y utilidad en cuanto a sus resultados obtenidos; asimismo, cumple la misión de auxiliar a la Asamblea Legislativa en la revisión detallada de la actuación de los órganos de gobierno, recayendo en la Contaduría Mayor de Hacienda el esquema de control en todo nivel de la Administración pública, preventivo, correctivo de desviaciones, enfocado en todo momento a desalentar la corrupción.

DÉCIMO OCTAVO.- *Que esta Asamblea Legislativa tiene la corresponsabilidad de vigilar el debido y transparente uso y destino de los recursos públicos, así como apoyar y colaborar en todas aquellas actividades que, en el ámbito de su competencia, les faculte las propias disposiciones legales en la materia.*

DÉCIMO NOVENO.- *Que la presente iniciativa fue dictaminada por esta Comisión en reunión de trabajo de fecha 8 de abril del año 2008, aprobándola en sus términos, junto con diversas iniciativas de reformas y adiciones a nuestra normatividad interna, por ello y de conformidad con el artículo 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión considera extraer del Dictamen de fecha 8 de abril la presente iniciativa para que sea dictaminada de manera individual.*

VIGÉSIMO.- *Que esta Comisión dictaminadora, previo análisis jurídico de la legislación interna que rige a esta Asamblea Legislativa, considera viable la presente propuesta, no obstante y de conformidad con el artículo 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, se considera necesario modificar el artículo 60 adicionándole una fracción VII en la que se incorpore como otro tipo de Comisión la de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas y Programas Sociales,*

Que de igual forma, esta dictaminadora considera necesario modificar el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que se debe precisar que la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, deba ser una Comisión que se constituya con carácter definitivo, permanente y que funcione para toda una legislatura.

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que por técnica legislativa, se considera adicionar un artículo 47 bis al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal relativo a las facultades que deba tener la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, dichas facultades consistirán en:*

- *Fijar criterios generales para la vigilancia, control y evaluación de los programas sociales que permitan mejorar su funcionamiento y operación;*
- *Elaborar los lineamientos para la vigilancia, control y evaluación de las políticas y programas sociales;*
- *Emitir sugerencias y recomendaciones sobre el control y la operación de las políticas y programas sociales ante las instancias correspondientes;*
- *Vigilar que ningún servidor público del Distrito Federal que se desempeñe en alguna dependencia que implemente y opere programas sociales utilice recursos del erario para beneficio propio y de grupo, o para fines distintos a los establecidos;*
- *Promover una cultura de rendición de cuentas de los programas sociales;*
- *Requerir toda información de los entes públicos que considere necesaria para el correcto funcionamiento de los planes y programas sociales y el desempeño de sus tareas, incluyendo aquella que se refiera a la adquisición o contratación de bienes y servicios con fines de desarrollo social;*
- *Citar a comparecer a los servidores públicos del Distrito Federal para que informen sobre el diseño, implementación, criterios de operación y de evaluación interna de los planes y programas sociales a su cargo;*
- *Atender e investigar quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas;*
- *Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan derivar en el fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales;*
- *Emitir convocatoria y designar a la institución académica o de investigación que llevará a cabo la evaluación del programa social correspondiente;*
- *Coadyuvar con las instancias correspondientes en la vigilancia y revisión periódica del uso de los recursos presupuestales y administrativos destinados al diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas sociales;*
- *Presentar los resultados obtenidos de las evaluaciones a las políticas y programas sociales.*

Que esta Comisión comparte el espíritu de la iniciativa que nos ocupa en cuanto al objeto, facultades y atribuciones, toda vez que la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, debe ser una comisión encargada de vigilar y evaluar los planes, programas, metas y acciones en materia de política social de aplicación en el Distrito Federal, conforme a la normatividad aplicable y con relación a las siguientes materias: alimentación, deporte, educación, salud, vivienda y, en general, todas aquellas que tengan relación con el desarrollo social.

La Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas y Programas Sociales deberá enfocarse en los siguientes objetivos:

- *Coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal en la implementación y evaluación de los planes, programas, metas y acciones locales en materia de políticas y programas sociales.*

- *Vigilar la legalidad en cuanto al diseño e implementación de los planes, programas, metas y acciones locales en materia de políticas y programas sociales.*

- *Llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los planes, programas, metas y acciones que en materia de políticas y programas sociales se lleve a cabo en el Distrito Federal, y*

- *Proponer las acciones correctivas que se consideren necesarias en la implementación de los planes, programas, metas y acciones en materia de políticas y programas sociales.*

La Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas y Programas Sociales asegurará, por sí o a través de instituciones de educación superior e investigación científica u organizaciones de la sociedad civil, la vigilancia permanente y la revisión periódica, técnica y profesional del cumplimiento de objetivos, metas y acciones de las políticas de desarrollo social implementadas en el Distrito Federal.

Las evaluaciones que ordene o practique la Comisión, se centrarán en la consistencia y el resultado de los programas de desarrollo sociales. Para tales efectos, deberá generar indicadores de resultados, gestión y servicios que garanticen una medición técnica de la cobertura, operación, viabilidad, calidad e impacto social.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que el órgano legislativo de la Ciudad de México, ha trabajado y ha podido avanzar en materia de transparencia y en la aplicación de los recursos; no obstante, existen múltiples vicios e inercias que no evitan que un sinnúmero de servidores públicos favorezcan a un partido político o candidato, a través del desvío de fondos o bienes federales.*

Que esta Comisión buscará cumplir con el mandato del Pleno de vigilar la correcta aplicación de los recursos, con el ánimo de inhibir el uso indebido de fondos y bienes para propiciar la iniquidad entre partidos y candidatos, pero, sobre todo, para vigilar que el gasto se destine a satisfacer las verdaderas necesidades para las cuales fue aprobado en beneficio de los más desprotegidos dentro del Distrito Federal.

VIGÉSIMO TERCERO.- *Que en virtud de las razones antes expuestas, esta dictaminadora considera que con la aprobación de la presente iniciativa de creación de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, retoma el compromiso que tiene con los ciudadanos del Distrito Federal por continuar mejorando el desempeño de la rendición de cuentas por parte del gobierno de esta Ciudad, en beneficio y bienestar de los ciudadanos.*

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que en lo que respecta a la Iniciativa del diputado Pérez Correa en la que propone otorgar dos medallas al Mérito Ciudadano al año, una que sea para hombres y la subsiguiente para mujeres, con el propósito de fortalecer y promover la equidad de género.*

Lo anterior queda sustentado en el cuadro comparativo que presente el diputado promovente, toda vez que desde la entrega de la medalla al Mérito Ciudadano desde el año 1990, han recibido la presea 6 mujeres y 12 hombres, entre los cuales, han destacado diversas personalidades: el poeta y escritor Octavio Paz, el escritor y periodista Fernando Benítez, la escritora y periodista Elena Poniatowska, el Dr. Adolfo Sánchez Vázquez, Julieta Fierro, Rosario Ibarra de Piedra, Andrés Henestrosa, Cristina Pacheco, Lolita Ayala, entre otras grandes personalidades.

VIGÉSIMO QUINTO.- *Que el artículo 181 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, señala que la Medalla al Mérito Ciudadano, se otorgará como un reconocimiento público, a mexicanos que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social para la ciudad y la comunidad del Distrito Federal.*

Actualmente la Medalla al Mérito Ciudadano la otorga la Asamblea Legislativa dentro del mes de abril, no obstante, el diputado promovente sugiere que sea otorgada una segunda en el mes de octubre de cada año, en la cual, sea una para hombres y otra para mujeres.

Cabe destacar que la presente iniciativa fue signada por 49 de los 66 diputados que conforman esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VIGÉSIMO SEXTO.- *Que con el presente dictamen se vendría a dar la posibilidad de reconocer y hacer un poco más visibles las acciones que desarrollan muchos ciudadanos desde distintas esferas del conocimiento, con el fin de preservar los valores sociales, culturales y políticos de nuestra ciudad.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que en lo que respecta a las iniciativas de la diputada Segura Rangel, propone crear la distinción para distinguir al interprete musical, así como a los artistas intérpretes, con el objeto de reconocer su trayectoria ya que los mismos han difundido la cultura nacional entre la gente.*

Que la cultura es un valor que se encuentra integrado por un conjunto de ideas, artes, comportamientos, costumbres, ritos, mitos y religiones que son comunes para un pueblo determinado, es instrumento de integración de sus habitantes ya que a través de ella comparten una visión de aquello que les es común y les rodea.

México es un país rico en tradiciones, mitos y leyendas, las diversas expresiones del arte se han nutrido de sus contenidos, prácticas y usanzas transmitiéndolos a la población por medio del teatro, el cine, la radio y la televisión, instrumentos que han servido en la difusión de nuestra cultura, no solamente dentro de nuestras fronteras sino en gran parte del mundo.

VIGÉSIMO OCTAVO.- *Que el artículo 116 de la Ley Federal de Derechos de Autor, define al artista intérprete o ejecutante designan al autor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo.*

De igual forma, la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, firmado en Roma el 26 de octubre de 1961 y aprobado por Poder Ejecutivo el 18 de agosto de 1976, en su artículo 3 señala que los artistas intérpretes son todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística.

VIGÉSIMO NOVENO.- *Que actualmente esta Asamblea Legislativa otorga la distinción a los ciudadanos que se hayan destacado en las artes. Sin embargo, en dicho reconocimiento sólo se contempla la parte creativa de la misma, más no así la de interpretación artística, la cual implica también un cúmulo considerable de creatividad e inclusive representa el vínculo en cuya eficiencia de ejecución radica el logro de la obra. Esta interpretación artística es descrita por el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, como la práctica de alguna de las bellas artes, que son las que tienen por objeto expresar la estética.*

TRIGÉSIMO.- *Que por otra parte, la música es la manifestación de diversas facultades intelectuales del ser humano, cumple su misión satisfaciendo las necesidades espirituales de la persona, proporcionando gusto a través de sus armonías; la actividad musical es sumamente trascendente para los seres humanos, de hecho en el año 1594, Santa Cecilia fue nombrada patrona de la música por el Papa Gregorio XIII y, a través de los siglos, su figura ha permanecido venerada por la humanidad.*

México, tal y como lo señala la diputada promovente en su iniciativa, es un país con profundas raíces musicales, desde la época prehispánica las grandiosas y espléndidas culturas de Mesoamérica cultivaron la música como una de sus manifestaciones populares. A la llegada de los conquistadores se sumaron otras razas y culturas para constituir un mestizaje, la música y el canto se convirtieron en herramientas para la castellanización de los pueblos indígenas, de esta forma surgió una nueva expresión de la música en México que comenzó en la época colonial.

Con el presente dictamen se les pretende otorgar una distinción a los ciudadanos que se hayan destacado en la composición musical, interpretación artística

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora considera aprobar en sus términos lo señalado en su propuesta por la diputada María del Carmen Segura Rangel, ya que vendrían a fortalecer nuestra cultura y folklore de la identidad mexicana, a través de esta labor cultural que realizan tanto los músicos como los artistas de esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción III de la Ley Orgánica y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias considera que es de resolverse y se

R E S U E L V E

ÚNICO: *Se aprueban las iniciativas presentadas por los diputados Agustín Guerrero Castillo, Tomás Pliego Calvo, Enrique Pérez Correa, José Antonio Zepeda Segura a nombre propio y del Diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo y María del Carmen Segura Rangel, con las modificaciones a que se contraen en los considerandos que integran el presente dictamen, relativas a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforma la fracción XXIII del artículo 10, la fracción III del Artículo 44, las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII del artículo 60, el artículo 61 primer párrafo, las fracciones XXXIV y XXXV y se adiciona una fracción XXXVI del artículo 62 y se adiciona el artículo 65 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 10.- *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I. a XXII…

XXIII. *Otorgar la distinción a las Ciencias, las Artes así como a la Ejecución Musical y Artística, a los ciudadanos que se hayan distinguido en las ciencias, las artes y a la interpretación musical, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*

XXIV. a XXXV. ...

Artículo 44.- …

I. a II. …

III. *Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación en el Pleno.*

IV. a XV. …

Artículo 60.- …

I. a IV. …

V.- *Jurisdiccional**;***

VI.- *Especiales, y*

VII.- *De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales*

Artículo 61.- *Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta ley son permanentes y se denominan ordinarias.*

…

…

I. a IV. …

…

…

Artículo 62.- *...*

I. a XXXIII. …

XXXIV.- *Vivienda**;***

XXXV.- *Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda**, y***

XXXVI.- *Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.*

Artículo 65 Bis.- *La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, es un órgano interno de la Asamblea Legislativa encargado de la evaluación de los planes, programas, metas y acciones en materia de política social de aplicación en el Distrito Federal, conforme a la normatividad aplicable. La Comisión se regirá de conformidad con los lineamientos que al efecto expidan sus integrantes.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforma la fracción I del artículo 26, las fracciones V y XI del artículo 50, 51, fracciones X y XI del artículo 60, fracciones I y II del artículo 62, 102, 131, fracción II del artículo 170, fracción I del artículo 172, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 190, 192, 193, fracción I del artículo 194, 197, 216, 217 y 220, la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto y se adiciona el artículo 42 bis, se adiciona un inciso f) a la fracción III del artículo 175 y una fracción III al artículo 188 todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 26.- …

I. *El diputado que no concurra a una sesión del Pleno, o que pasando lista de asistencia al inicio de la sesión, no permanezca hasta su conclusión, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte o se retire de la sesión.*

II. …

…

Artículo 42 Bis.- *La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Fijar criterios generales para la vigilancia y evaluación de los programas sociales que permitan mejorar su funcionamiento y operación;*

II. *Elaborar los lineamientos para la vigilancia y evaluación de las políticas y programas sociales;*

III. *Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la operación de las políticas y programas sociales ante las instancias correspondientes;*

IV. *Vigilar que ningún servidor público del Distrito Federal que se desempeñe en alguna dependencia que implemente y opere programas sociales utilice recursos del erario para beneficio propio y de grupo, o para fines distintos a los establecidos;*

V. *Promover una cultura de rendición de cuentas de los programas sociales;*

VI. *Requerir toda información de los entes públicos que considere necesaria para el correcto funcionamiento de los planes y programas sociales y el desempeño de sus tareas, incluyendo aquella que se refiera a la adquisición o contratación de bienes y servicios con fines de desarrollo social;*

VII. *Citar a comparecer a los servidores públicos del Distrito Federal para que informen sobre el diseño, implementación, criterios de operación y de evaluación interna de los planes y programas sociales a su cargo;*

VIII. *Atender e investigar quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas;*

IX. *Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan derivar en el fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales;*

X. *Emitir convocatoria y designar a la institución académica o de investigación que llevará a cabo la evaluación del programa social correspondiente;*

XI. *Coadyuvar con las instancias correspondientes en la vigilancia y revisión periódica del uso de los recursos presupuestales y administrativos destinados al diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas sociales;*

XII. *Presentar los resultados obtenidos de las evaluaciones a las políticas y programas sociales, y*

XIII. *Las demás que en el marco de la legislación vigente, acuerden el Pleno o la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para el cumplimiento de sus objetivos.*

Artículo 50.- …

I. a IV. …

V. *Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente Reglamento, el Programa Operativo Anual y con base en éste, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Asamblea.*

VI. a X. …

XI. *Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del gasto anual, a propuesta de la Tesorería;*

XII. a XIII. …

Artículo 51.- *Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno de la Asamblea, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Comisión de Gobierno para los efectos del Artículo 44, fracción III de la Ley Orgánica.*

Artículo 60.- …

I. a VIII. …

IX.- …;

X.- *Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno de ésta Asamblea, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento; y*

XI.- *Las demás que señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento.*

Artículo 62.- …

I.- *Preparar y remitir al Comité de Administración los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos de la Asamblea, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;*

II.- *Administrar el presupuesto de la Asamblea de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno;*

III. a VIII. …

Artículo 102.- …

El Secretario de la Mesa Directiva pasará lista de presentes al inicio de la sesión y al término de cada sesión. Si al inicio da la sesión no existe el quórum a que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien deberá proceder levantar la sesión y a citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

…

Los Diputados que habiendo pasado lista de asistencia al inicio de la sesión, no se encuentren presentes en el pase de la lista de termino de la misma sin causa justificada, se harán acreedores al descuento a que se hace referencia el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 131.- …

…

En caso de que algún Diputado objetara la existencia de quórum necesario dentro de alguno de los supuestos requeridos en el presente Reglamento, podrá solicitar al Presidente que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de Diputados presentes. De no existir el quórum, el Presidente

levantará la sesión, procediendo a solicitar el descuento que se refiere el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 170…

I...

II. *Al mérito en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística;*

III y IV…

Artículo 172.- *Para los efectos del presente título, se entenderá por:*

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial o Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II…

a) al d)…

III…

Artículo 175…

I a II...

III…

a) a e)…

f) *"MEDALLA AL MÉRITO EN EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA"*

IV…

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS, LAS ARTES Y LA EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA

Artículo 181.- *La Medalla al Mérito Ciudadano se otorgará dos veces al año como reconocimiento público a mexicanos y mexicanas que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano.*

Artículo 182.- *El Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno, nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual, deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos y candidatas a recibir el reconocimiento, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.*

…

Artículo 185.- *La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión Especial a más tardar el quince de enero, así como el quince de julio de cada año que corresponda.*

Artículo 186.- *El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano queda comprendido del quince de enero al treinta y uno de marzo y del quince de julio al treinta de septiembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.*

Artículo 187.- *El reconocimiento de la Medalla al Mérito Ciudadano y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse dentro del mes de abril y octubre de cada año respectivamente.*

Artículo 188.- *El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en las ciencias, las artes o en la Ejecución musical y Artística.*

…

I…

…

II…

…

III. *En la Ejecución Musical: A quienes hayan tenido una trayectoria sobresaliente en la interpretación de obras musicales.*

IV. *En la Interpretación Artística: A quienes hayan tenido una trayectoria sobresaliente en la representación de obras teatrales, literarias, de televisión o cinematograficas.*

Se concederá el reconocimiento a la Ejecución Musical a los ciudadanos vivos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la reproducción de obras musicales que dignifiquen los valores culturales de la Ciudad de México o del País o bien que difundan éstos entre la población. Asimismo, se otorgará en forma póstuma a los ciudadanos que reúnan dichas características y que hayan fallecido en el periodo comprendido entre el 30 de agosto del año anterior y el 31 de agosto del año en que se entregará la presea.

De igual forma, se concederá el reconocimiento a la interpretación artística a los ciudadanos vivos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la reproducción de obras teatrales, literarias, de televisión o cinematográficas, que dignifiquen los valores culturales de la Ciudad de México o del País o bien que difundan éstos entre la población. Asimismo, se otorgará en forma póstuma a los ciudadanos que reúnan dichas características y que hayan fallecido en el periodo

comprendido entre el 30 de agosto del año anterior y el 31 de agosto del año en que se entregará la presea.

Artículo 190.- *Si del análisis de las propuestas resultaren dos o más candidatos cada Comisión podrá presentar el dictamen correspondiente a su materia, debiendo firmar ambos dictámenes todos los integrantes de las Comisiones Unidas, y presentarse ante el Pleno de la Asamblea Legislativa cada uno por separado.*

Artículo 192.- *Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones unidas elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda una sola convocatoria que contemple a las Ciencias, las Artes y la Ejecución Musical y Artística.*

Artículo 193.- *Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, ante la Comisión respectiva.*

…

A la Comisión de Cultura le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento relacionadas con las Artes y la Ejecución Musical y Artística.

Artículo 194…

I. …

A. Letras: *Obras publicadas o Ejecutadas;*

B. …

C. *Creación e Interpretación de Artes Escénicas (dramaturgia, dirección escénica, teatral o escenografía y danza);*

D. a E …

F. *Creación Musical: Copia de los manuscritos de las obras compuestas y/o publicadas;*

G…

H. *Música (Obras Ejecutadas, grabadas así como canto, instrumentistas y dirección, para el caso de la ejecución musical);*

I...

II a VI...

…

Los incisos A y H, se tomará en cuenta para el reconocimiento a la Ejecución Musical, en su caso; así como los incisos A y C se tomarán en cuenta para el reconocimiento a la Interpretación artística en su caso.

Artículo 197…

La medalla al Mérito en Ejecución Musical se otorgará anualmente en sesión solemne que tendrá verificativo el 22 de noviembre del año que corresponda, en celebración del "Día del Músico".

El reconocimiento al Artista Intérprete se otorgará anualmente en sesión solemne que tendrá verificativo el 5 de diciembre del año que corresponda, en celebración del "Día del Artista Intérprete".

Artículo 216.- *Si se excusare el candidato propuesto por la Comisión dictaminadora para recibir la medalla, o bien los familiares de éstos, en el caso del reconocimiento póstumo al ejecutor musical o al músico ejecutante, la Comisión elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos, en un lapso no mayor de cinco días hábiles. El nuevo dictamen deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa.*

…

Artículo 217.- *La decisión que se adopte será notificada al interesado, o bien a los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo al músico ejecutante o al artista intérprete, y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.*

…

Artículo 220.- *La Sesión Solemne deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo al candidato electo, o bien los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo al músico ejecutante o al Artista Intérprete.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Una vez instalada la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, sus integrantes contarán con 60 días naturales para la aprobación de los Lineamientos para la vigilancia y evaluación de las políticas y programas sociales.*

Dichos lineamientos tomaran en cuenta lo siguiente:

La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales contará con los siguientes objetivos:

I. *Colaborar con el Gobierno del Distrito Federal en la implementación y evaluación de los planes, programas, metas y acciones locales en materia de políticas y programas sociales;*

II. *Vigilar la legalidad en cuanto al diseño e implementación de los planes, programas, metas y acciones locales en materia de políticas y programas sociales;*

III. *Llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los planes, programas, metas y acciones que en materia de políticas y programas sociales se lleve a cabo en el Distrito Federal, y*

IV. *Proponer las acciones correctivas que se consideren necesarias en la implementación de los planes, programas, metas y acciones en materia de políticas y programas sociales.*

La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales asegurará, por sí o a través de instituciones de educación superior e investigación científica u organizaciones de la sociedad civil, la vigilancia permanente y la revisión periódica, técnica y profesional del cumplimiento de objetivos, metas y acciones de las políticas de desarrollo social implementadas en el Distrito Federal.

La evaluación que ordene o practique la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales se centrará en la consistencia y el resultado de los programas de desarrollo sociales. Para tales efectos, generará indicadores de resultados, gestión y servicios que garanticen una medición técnica de la cobertura, operación, viabilidad, calidad e impacto social.

ARTÍCULO CUARTO.- *Todos los asuntos que se encuentren en archivo pendientes de desahogar por la que fue la Comisión Especial que investiga la utilización de Programas Sociales o Recursos Públicos con fines Político Electorales, serán turnados a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.*

Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias firman:

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, presidente; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, vicepresidente; Dip. Jorge Triana Tena, integrante; Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández, integrante; Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante; Dip. Agustín Guerrero Castillo, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ.- Diputadas y diputados:

Nada más vengo a ser extremadamente preciso.

Es un dictamen que incorpora una comisión de control y evaluación de los programas de desarrollo social, se van a regular a partir de hoy el pase de lista al inicio y al final de cada sesión y desde luego está incorporado el Programa Operativo Anual la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, también está incorporado, y desde luego traemos en el presente dictamen la incorporación al Mérito en Ciencias, Artes e Interpretación Musical y Artística, que también será un reconocimiento al gremio antes señalado; iniciativas presentadas por el diputado Tomás Pliego, el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo y el diputado José Antonio Zepeda, el diputado Agustín Guerrero y que buscan una mejor regulación al interior de esta Asamblea.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

El diputado Tomás Pliego, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO.- Diputado Presidente, nada más para puntualizar un asunto. Voy a ser mucho más preciso que el diputado Rétiz.

Se va a pasar lista al inicio y al final como él dijo y quien no esté en ambas listas, se le descuenta la dieta. Nada más. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pliego. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Sergio Cedillo.

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ (Desde su curul).- Para la inclusión de un artículo Transitorio.

EL C. PRESIDENTE.- Inclusión de un artículo transitorio del diputado Sergio Cedillo.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objetivo, diputado?

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Una moción de procedimiento.

Si es posible que el diputado Cedillo desde su lugar en este momento diga cuál es su inclusión y si no hay quien esté en contra, ya se tome la votación general.

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ (Desde su curul).- Yo no tendría inconveniente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado por favor, adelante.

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ (Desde su curul).- Simplemente porque las reformas del artículos 51, 60 y 62 implica la conformación del Programa Operativo Anual, lo referente al Programa Operativo Anual y el artículo Primero Transitorio dice que el presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual no podría ser posible porque estamos a escasos 4 meses de terminar el ejercicio presupuestal de esta Asamblea Legislativa.

Por lo tanto, solicitaría y plantearía que se incluyera un artículo Quinto Transitorio, el cual consistiría que en el caso de las reformas que incluyen la creación la conformación del Programa Operativo Anual, operará hasta el año 2009.

Esa sería mi propuesta y la pongo a consideración.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con la adición propuesta por el diputado Sergio Cedillo.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, con la adición de la propuesta del diputado Cedillo. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor en lo general y en lo particular.

Gloria Cañizo, a favor en lo general y en lo particular.

Carmen Segura, en pro.

Antonio Zepeda, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Juan Carlos Beltrán, en pro en lo general y en lo particular.

José Luis Morúa, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Jacobo Bonilla, en pro.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

García Hernández, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Toledo Gutiérrez, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Balfre Vargas, en pro.

Samuel Hernández, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Laura Piña, en pro.

Tomás Pliego, a favor.

Antonio Lima, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Celina Saavedra, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Vinalay, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Se solicita a los diputados permanecer en el Recinto toda vez que aún falta por discutir dos puntos del orden del día.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias por el que se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la iniciativa de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal y se expide la nueva Ley de Responsabilidad Civil por daño ambiental en la Ciudad de México.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA "LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA NUEVA "LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO",

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada la Iniciativa de Decreto, por el que se derogan diversas disposiciones de la "Ley Ambiental del Distrito Federal" y se expide la nueva "Ley de Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de la Ciudad de México" que presentó el Dip. Alfredo Vinalay Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes citada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 20 de mayo de 2008, se determino turnar a la "Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica" para su análisis y dictamen la ***Iniciativa de Decreto, por el que se derogan diversas disposiciones de la "Ley Ambiental del Distrito Federal" y se expide la nueva "Ley de Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de la Ciudad de México"*** *que presentaron conjuntamente el Dip. Leonardo Álvarez Romo, integrante de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata y el Dip. Alfredo Vinalay Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el 20 de mayo de 2008, fue turnada a través del oficio No. ALDFIV/CG/0345/2008, la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones se reunieron en sesión ordinaria el día 26 de mayo del año dos mil ocho, para dictaminar la iniciativa de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: *Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa de Decreto* ***por el que se derogan diversas disposiciones de la "Ley Ambiental del Distrito Federal" y se expide la nueva "Ley de Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de la Ciudad de México"*** *que presentaron conjuntamente el Dip. Leonardo Álvarez Romo, integrante de la Coalición Parlamentaria Social Demócrata y el Dip. Alfredo Vinalay Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO: *Que en términos de lo contemplado en el "EJE 4. SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012[12] establece que:*

- *Al producir y consumir bienes y servicios se utilizan recursos y se generan residuos, afectando el entorno y la calidad de vida de la población.*
- *El Gobierno Federal tendrá como prioridad aplicar una estrategia de gestión ambiental efectiva, transparente, eficiente, y expedita que garantice el cumplimiento de la legislación pertinente sin obstaculizar las actividades productivas.*
- *Lo anterior facilitará la reducción de la contaminación ambiental, el adecuado manejo de los residuos peligrosos y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*
- *La gestión ambiental considerada como el conjunto de acciones que realiza la sociedad para conservar y aprovechar los recursos naturales, generando con ello las condiciones que permitan el desarrollo de la vida en todas sus formas, es un elemento fundamental para armonizar las actividades productivas y el cuidado del medio ambiente.*
- *En este contexto, la gestión ambiental estará orientada fundamentalmente a propiciar la prevención, control y reversión de los procesos que generan la contaminación, el agotamiento y degradación de los recursos naturales y promover su aprovechamiento sustentable, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población. Asimismo, se orientará a acercar la función pública al ciudadano, otorgar certeza jurídica a los agentes sociales y a lograr la integralidad y transversalidad de la acción pública.*

TERCERO: *Que la Ley (Federal) General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) originalmente sólo destinaba un precepto a la regulación de la responsabilidad civil derivada de los hechos ambientalmente ilícitos en el otrora artículo 194[13]. Actualmente, la regulación de la responsabilidad civil derivada de los hechos ambientalmente ilícitos figuran en los artículos 203 y 204 de la LGEEPA.*

CUARTO: *Que el artículo 203 de la LGEEPA adiciona a) una disposición sobre a "responsabilidad civil" (primer párrafo) y b) otra sobre la prescripción de la responsabilidad civil (segundo párrafo) y que textualmente establecen lo siguiente:*

*"**Artículo 203.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan,... toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.*

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente."

QUINTO: *Que el párrafo primero del artículo 203 de la LGEEPA se refiere a la responsabilidad civil que genera: i) la contaminación o deterioro del medio ambiente, ii) o la afectación de los recursos naturales, iii) o la diversidad biológica, al disponer que: SU AUTOR ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE.*

SEXTO: *Que el artículo 204 de la LGEEPA establece lo siguiente:*

"Artículo 204.- *Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Secretaría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio."*

SÉPTIMO: *Que el párrafo primero del artículo 204 de la LGEEPA establece un plazo especial de cinco años para la prescripción de la obligación de reparar este tipo de daño (en materia civil es generalmente de dos años).[14]*

[12] Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; 4.4 Gestión y Justicia Ambiental, pp. 252 y 253.

[13] Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 13 de Diciembre de 1996.

*[14] Art. ...del **CC**.*

Este plazo se cuenta desde el momento en que se produzca el acto, hecho u omisión que provoco el daño, lo que en materia de daño ambiental no es lo más apropiado, dado que muchos de estos daños se hacen perceptibles sólo después de un tiempo, en ocasiones considerable. Por lo que en algún momento el Poder Judicial de la Federación deberá de hacer un pronunciamiento de la prescripción de los mismos.

OCTAVO: *Que éste artículo establece una regla importante en materia de prueba de daños y perjuicios, que consiste en: DARLE VALOR DE PRUEBA EN JUICIO, A LOS DICTÁMENES TÉCNICOS QUE LOS INTERESADOS PUEDEN SOLICITAR A LA SEMARNAT (diverso a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles).*

NOVENO: *Que a falta de otras disposiciones de la LGEEPA, la legislación aplicable en estos casos es la Legislación Civil de la Ciudad de México, a la que se remite de manera expresa el artículo 203 de la propia LGEEPA.*

DÉCIMO: *Que actualmente el único Estado de que tiene promulgada y vigente un ordenamiento de esta naturaleza es el Estado de Tabasco al cual se le denomina como la "LEY DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO", (el cuál opinamos que es deficiente en diversos aspectos) y que fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado "SUP. J: 6502, del 29 de diciembre de 2004".*

DÉCIMO PRIMERO: *Que en la Ciudad de México se encuentra vigente la "LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL", misma que establece en uno de sus capítulos lo siguiente:*

CAPÍTULO VI
DE LA RESPONSABILIDAD
POR EL DAÑO AMBIENTAL

Artículo 221.- *Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil aplicable al Distrito Federal y esta Ley.*

La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.

Cualquier persona física o moral de las comunidades afectadas tendrá derecho a ejercer la acción de responsabilidad por daño al ambiente, siempre que demuestre en el procedimiento la existencia del daño y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado. En consecuencia, los tribunales del Distrito Federal le reconocerán interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en sus personas o en sus bienes.

Artículo 222.- *La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.*

Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del fondo ambiental a que se refiere esta Ley.

Artículo 223.- *En materia de daños al ambiente serán competentes todos los jueces del Distrito Federal atendiendo a las disposiciones relativas a la distribución de competencias, por territorio y por cuantía que establecen las disposiciones correspondientes.*

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento ordinario civil, establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 224.- *Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la autoridad ambiental, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de medio de convicción, en caso de que se presente en juicio."*

DÉCIMO SEGUNDO: *Que en general, la legislación civil establece el principio de que "...EL QUE CAUSE DAÑO A OTRO ESTARÁ OBLIGADO A REPARARLO", lo que implica como exigencia que el daño sea causado a "...UNA PERSONA DETERMINADA O A SUS BIENES". Es aquí donde a la Doctrina le surgen, algunas interrogantes (determinación en una ley secundaria) que sin la aprobación del presente proyecto serían difíciles de responder a la ciudadanía.*

Las disposiciones contenidas en el Código Civil (CC), dentro del Capítulo V, del Título Primero de la Primera Parte del Libro Cuarto, tratan de las "OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCITOS[15]*.*

[15] *Art. 1910 a 1934 del* ***CC****.*

DÉCIMO TERCERO: *Que de acuerdo con la Doctrina, El artículo 1910 del CC (Regla básica) que consagra el principio tradicional de la "Responsabilidad Subjetiva" o "Responsabilidad Por Culpa", mismo que dispone lo siguiente:*

"...El que obrando ILÍCITAMENTE o CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES... que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexplicable de la victima".

DÉCIMO CUARTO: *Que al anterior tipo de responsabilidad se le contrapone la "Responsabilidad Objetiva" fundada en la teoría del riesgo que establece el artículo 1913 del CC, en los siguientes términos:*

"Cuando una persona hace uso de mecanismos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".[16]

En el sistema de responsabilidad subjetiva se dificulta el que ésta se haga efectiva, porque debe probarse la culpa o negligencia de quien causa el daño (razón por la que se opta en nuestro proyecto por la otra). En cambio, el sistema de responsabilidad objetiva es, evidentemente, más apropiada para la tutela de derechos del medio ambiente de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO: *Que asimismo, otra disposición relevante es el artículo 1912 del CC, que establece lo siguiente:*

"Cuando al ejecutar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho".

Este precepto recoge la "TEORÍA DEL ABUSO DEL DERECHO"[17] *y que es un elemento que facilita de una manera importante la reparación del daño ambiental, en tanto que elimina el requisito de la exigencia de la "ILICITUD" que está en la base de la "Responsabilidad Extracontractual".*

DÉCIMO SEXTO: *Que las consecuencias civiles que se derivan de la comisión de un daño se establecen en el párrafo primero del artículo 1915 del CC, y que establecen lo siguiente:*

"La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios".

La consecuencia de lo anterior es que el "restablecimiento de la situación anterior" (muchas veces imposible), que es lo que interesa desde el punto de vista ambiental, queda a la elección de quien aparece como ofendido en la acción por el daño ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO: *Que es por eso que la Doctrina, los promoventes y esta dictaminadora consideramos que las actuales disposiciones sobre la materia, regulan de manera insuficiente las cuestiones que tienen que ver con el tema de la responsabilidad (civil) por el daño ambiental. Asimismo, no toman en cuenta las características específicas del daño ambiental, así como muchos otros problemas, que ya han sido analizados y detectados por la Doctrina y contemplados en el derecho comparado.*

DÉCIMO OCTAVO: *Que las características específicas del daño ambiental han sido descritas muchas veces por la Doctrina, asimismo se describe en los siguientes términos:*

"...Las consecuencias perjudiciales de un atentado al medio ambiente son irreversibles[18]*...; ellas están con frecuencia vinculadas a los progresos tecnológicos, la contaminación tiene efectos acumulativos y sinergéticos que hacen que ellas se sumen y se acumulen entre sí; la acumulación catastróficas*[19]*...; los efectos del daño ecológico se pueden manifestar más allá de la vecindad*[20]*...; son daños colectivos por sus causas*[21] *y sus efectos*[22]*...; son daños difusos en su manifestación*[23]*... y*

[16] *En este precepto desaparece la exigencia de "ilicitud" del artículo 1910 del* ***CC****.*
[17] *Tiene su origen en la concepción medieval de los "actos de emulación", y encontró acogida en la jurisprudencia francesa a mediados del siglo XIX y posteriormente en el derecho positivo (Codificación).*
[18] *No se reconstruye un biotipo o una especie en vías de extinción.*
[19] *Enfermedad de Minamata, en Japón.*
[20] *Efecto aguas debajo de una contaminación de las aguas, lluvias ácidas debido al transporte a través de la atmósfera y a larga distancia de anhídrido sulfúrico.*
[21] *Pluralidad de autores, desarrollo industrial, concentración urbana.*
[22] *Costos sociales.*
[23] *Aire, radiactividad, contaminación de aguas.*

en el establecimiento de la relación de causalidad; repercuten en la medida en que ellos implican primero un atentado a un elemento natural y por rebotes a los derechos de los individuos…".

DÉCIMO NOVENO: *Que las anteriores consideraciones permiten concluir a la Doctrina, a los promoventes y a ésta dictaminadora, que la regulación del Daño Ambiental:*

*• **NO PUEDE HACERSE SÓLO DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO CIVIL**, es decir como un asunto que solo concierne sólo a los intereses de los particulares. Este daño puede afectar no sólo a las personas individualmente consideradas y a sus bienes, sino también a la sociedad en su conjunto como titular del patrimonio ambiental y además, a las generaciones que o sucederán.*

*• **SUELEN TENER UNA NATURALEZA "COLECTIVA" Y "DIFUSA",** como aún no hay acuerdo sobre el uso de estas palabras, pero debemos precisar que con estas expresiones designamos:*

- ***a) DAÑO COLECTIVO,** la eventual intervención de muchas personas en el daño ambiental como autores y víctimas del mismo, y*
- ***b) DAÑO DIFUSIÓN,** la posible indeterminación de la totalidad de las personas que participan.*

VIGÉSIMO: *Que La lógica estructural (de tradición Greco-Romana) que inspira a la Ciencia del Derecho Civil y particularmente a la regulación de la responsabilidad por el daño que generan los hechos ilícitos, no contempla la situación de daños que están más allá de los intereses de las personas individualmente consideradas (siendo el caso del Daño Ambiental).*[24]

VIGÉSIMO PRIMERO: *Que desde este punto de vista, un hecho o una omisión que puede afectar a una persona o a un grupo de personas puede representar también un daño al patrimonio común de la Nación. La reparación de ese daño ''específico'' al patrimonio común de la Nación carece de la regulación específica que requiere, circunstancia que se subsana con la presente Iniciativa.*

Esta misma lógica estructural exige, por ejemplo, que para que haya responsabilidad por el daño de que se trate exista una relación de causalidad precisa entre ese daño y el hecho que lo habría causado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Que ésta relación en la práctica es difícil, sino imposible de establecer cuando se trata, por ejemplo de las emisiones y contaminación de la atmósfera, donde los fenómenos relevantes de contaminación son provocados por la acción concurrente de una pluralidad de agentes, cuya identificación y participación en la generación del daño causado no es posible determinar.*

VIGÉSIMO TERCERO: *Que es por todo lo anteriormente expresado que la Doctrina, los promoventes y esta dictaminadora, coincidimos en que las disposiciones establecidas en el Código Civil no son suficientes para resolver todos los problemas que implica la Reparación del Daño Ambiental. Por lo que se concluye que:*

- *Las disposiciones civiles vigentes no son las mas apropiadas para una reparación adecuada del daño ambiental en la Ciudad de México;*
- *Las características específicas del Daño Ambiental ameritan un tratamiento jurídico "específico" (a detalle).*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: *ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA "LEY DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

"LEY DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- *La presente Ley regirá la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente,*

---

*[24] Repárese, por ejemplo, en que, entre nosotros, el medio ambiente es considerado como "patrimonio común" de la nación. En efecto, la **LGEEPA** dice que ''los ecosistemas [debería decir el medio ambiente] son patrimonio común de la sociedad [debería decir de la nación]'' (art. 15, fr. X) y, por consiguiente, hace ilícitas las conductas que dañan ese patrimonio común, mediante disposiciones que hacen ilícitas las conductas que causan daño al medio ambiente y al equilibrio ecológico, es decir a un conjunto de elementos y funciones que se definen como medio ambiente, o algunos de sus componentes o propiedades como los recursos naturales y la diversidad biológica.*

así como la reparación, compensación e indemnización exigibles a través de la acción y el procedimiento especial de responsabilidad ambiental.

Sus disposiciones tienen por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, con la finalidad de que se garantice el derecho a un medio ambiente adecuado, y evitar en la medida de lo posible las afectaciones futuras al mismo.

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se considera de orden público la protección del medio ambiente en la Ciudad de México, por lo que en consecuencia, los Jueces y los Ministerios Públicos, podrán conocer y resolver sobre los asuntos de la reparación del daño ambiental en la Ciudad, debiendo de enterar a las Autoridades del inicio de estos procedimientos.*

Artículo 3.- *Las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente previstas en esta Ley, serán aplicables a los convenios y procedimientos administrativos suscritos o sustanciados por la Secretaría o la Procuraduría, a la auditoria ambiental, así como a la reparación y compensación ambiental del daño que corresponda a la comisión de los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal.*

Artículo 4.- *Se consideran de interés público la reparación, compensación e indemnización, así como las acciones ambientales complementarias reguladas por la presente Ley.*

Son nulos de pleno derecho, los convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que restrinjan o excluyan la responsabilidad ambiental, o contravengan las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5.- *La acción de responsabilidad ambiental y el procedimiento especial previstos por la presente Ley, podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de los procedimientos administrativos, así como de las acciones civiles y penales que, en su caso, sean procedentes.*

Lo anterior, sin perjuicio de la acumulación que resulte procedente en términos de esta ley y de la legislación civil aplicable.

Artículo 6.- *Para efectos de esta ley se entiende por:*

I. ***Actividades con Incidencia Ambiental,*** *todas aquellas obras o actividades cuyos efectos ocasionen Daño Ambiental;*

II. ***Afectación Ambiental,*** *la pérdida, menoscabo o modificación negativa de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura o funcionamiento de los ecosistema de la Ciudad de México;*

III. ***Daño Ambiental,*** *toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;*

IV. ***Fondo Ambiental,*** *el fondo contemplado en la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente;*

V. ***Reparación del Daño Ambiental,*** *el restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales;*

VI. ***Compensación,*** *el resarcimiento del deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;*

VII. ***Interés Jurídico,*** *las personas que demuestre en procedimiento la existencia del Daño Ambiental y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado, por lo que en consecuencia, los tribunales del Distrito Federal le reconocerán interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en sus personas o en sus bienes.*

VIII. ***Ley,*** *la Ley de Responsabilidad por Daño Ambiental de la Ciudad de México;*

IX. ***Reglamento,*** *el Reglamento de la Presente Ley;*

X. ***Federación****, el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;*

XI. ***Secretaría****, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal;*

XII. ***Procuraduría****, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;*

XIII. ***Delegación,*** *el órgano político administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 7.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, normas ambientales para el Distrito Federal o a las*

autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente u otras dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 8.- *Para los efectos de la responsabilidad ambiental y penal, no se considerarán adversas las pérdidas, deterioros, menoscabos, afectaciones o modificaciones que:*

I. Hayan sido claramente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental; o

II. No rebasen las cantidades mínimas necesarias para considerarlos significativos, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación o a las normas ambientales que expida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no eximirá de la obligación de reparar el daño que se haya ocasionado.

Artículo 9.- *El daño ocasionado al ambiente es una consecuencia concurrente con el daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos naturales. Su reparación y compensación serán preferentes respecto al cumplimiento de otras obligaciones patrimoniales que correspondan en términos de la legislación civil.*

Artículo 10.- *En los términos establecidos por ésta ley, son responsables todas las personas físicas o morales que, por sí o a través de sus representantes, administradores o empleados, generen daño ambiental, con motivo de sus actos u omisiones en la realización de actividades con incidencia ambiental.*

Artículo 11.- *Los daños y afectaciones materia de la presente Ley, serán atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño o afectación es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.*

Artículo 12.- *Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación, compensación o indemnización que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.*

Artículo 13.- *En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

TÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones Derivadas de los Daños Ocasionados al Ambiente

Artículo 14.- *Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.*

De la misma forma, estará obligada a realizar las acciones necesarias para neutralizar los riesgos que se ocasionen como consecuencia del daño.

Artículo 15.- *La responsabilidad regulada en esta ley es objetiva y atiende al riesgo creado por las actividades con incidencia ambiental, por lo que es exigible con independencia de la culpa o negligencia de la persona que haya causado daño ambiental.*

Artículo 16.- *Las responsabilidades por daño ambiental se presume siempre a cargo de quien o quienes realicen actividades con incidencia ambiental, salvo prueba en contrario.*

Artículo 17.- *Tendrá legitimación activa para exigir la reparación del daño ambiental por el perjuicio acontecido, cualquier persona física o moral, que sufra la afectación o perjuicio en su persona o patrimonio en términos de lo establecido en esta Ley.*

Artículo 18.- *Tiene interés jurídico y legitimación activa, para demandar la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, los siguientes:*

I. La Federación;

II. La Secretaría;

III. La Procuraduría;

IV. La Delegación, que dentro de su territorio se haya manifestado el daño ambiental;

V. Cualquier persona física o moral que resulte directamente afectada en su patrimonio, pero solo por lo que comprenda su patrimonio;

Artículo 19.- *En caso de que el daño ambiental ocurra en los ecosistemas, terrenos y bienes del dominio público o*

de terceros, en el territorio de la Ciudad de México, tendrán interés jurídico para solicitar la reparación del daño ambiental mediante el procedimiento especial contemplado en esta ley, los siguientes:

I. Cualquier persona física, habitante o no de la Ciudad de México;

II. Cualquier persona moral, nacional o extranjera, sin fines de lucro y cuyo objeto social contemple la reparación del daño ambiental.

Artículo 20.- *Las personas físicas o morales contempladas en el anterior artículo, coadyuvaran con las Autoridades para la obtención de la reparación del daño ambiental de las zonas afectadas, mediante el procedimiento especial que se contempla en la presente Ley.*

Artículo 21.- *Para efectos de la reparación del daño ambiental, la autoridad jurisdiccional competente podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, y organismos del sector público, social y privado, la formulación de un Dictamen Técnico al respecto, quienes podrán utilizar la información que estimen necesaria, el cuál tendrá el valor que al efecto le determine el Código de Procedimientos Civiles.*

En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales sobre acceso a la información en el Distrito Federal.

Artículo 22.- *La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en la restauración, restablecimiento, recuperación o remediación de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, o de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, de conformidad a la situación en la que se encontraban antes de ocurrido el daño.*

Artículo 23.- *En los casos en los que resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño al ambiente, deberá realizarse la compensación ambiental, y el pago de los daños patrimoniales que correspondan en términos de la legislación civil. En todo caso procederá el pago de los perjuicios sufridos.*

Artículo 24.- *La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En éste último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, reestablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción dañados.*

Artículo 25.- *No obstante lo anterior, para la reparación del daño o la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas de reparación del daño previstos en las disposiciones legales, reglamentarias, normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales que, en su caso, se hubieren expedido para tal efecto.*

La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no eximirá de la obligación primordial de reparar de acuerdo a la situación anterior al daño, en los términos que pericialmente resulten procedentes.

Artículo 26.- *La compensación ambiental consistirá en la inversión que el responsable haga directamente, para lograr generar un efecto ambientalmente positivo, sustitutivo de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados a los hábitat, a los ecosistemas, a los elementos naturales y sus condiciones químicas, físicas y biológicas, y a las relaciones de interacción que se dan entre éstos.*

Dicha inversión deberá hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño.

Artículo 27.- *El Fondo Ambiental será administrado por la Secretaría en términos de la ley ambiental del Distrito Federal y ésta a su vez deberá de presentarle a la Contaduría Mayor de Hacienda un informe trimestral, en el que establezca de manera detallada, el destino de los recursos que recaude y aplique derivados de daños ambientales, así como de las actividades realizadas para su reparación del daño ambiental.*

La Contaduría Mayor de Hacienda deberá de informar de manera periódica a la Asamblea Legislativa, del análisis que haga de los informes trimestrales que le remita la Secretaría respecto del uso dado al Fondo Ambiental.

Artículo 28.- *Ante el peligro de que ocurra un daño ambiental que ponga en riesgo la salud o la vida humana, o cuando por la magnitud del daño ambiental se amenace a un ecosistema y, en este sentido, la rapidez de la actuación por parte de la autoridad sea esencial, se podrá autorizar con base en un Dictamen que elabore la Secretaría, la emisión de una Declaratoria de Emergencia por parte del Jefe de Gobierno, y se podrá erogar con cargo al Fondo Ambiental, los montos que se consideren necesarios para atenuar los efectos del posible daño ambiental.*

Artículo 29.- *La Asamblea Legislativa podrá, a efecto de reparar en especie el Daño ambiental que por la magnitud y el riesgo que éste represente, autorizar a la Secretaría de Finanzas la remisión de cantidades extraordinarias y complementarias al Fondo Ambiental.*

Anualmente se programarán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la operación adecuada del Fondo Ambiental. Así mismo, este podrá nutrirse de los demás ingresos contemplados en el artículo 70 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Artículo 30.- *La responsabilidad civil regulada en ésta ley de determinará sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan.*

Artículo 31.- *La responsabilidad civil derivada de un delito o falta administrativa, respecto a los daños ambientales, se regulará por lo establecido en ésta ley.*

Artículo 32.- *La legitimación activa regulada en esta ley, incluye en todo caso, la acción para exigir al responsable la adopción de las medidas necesarias que eviten la continuación o la repetición del daño ambiental. Estas medidas deberán de comprender la instalación de elementos que prevengan a la causa del daño ambiental, la contención temporal de la actividad que genera el daño ambiental y la clausura temporal, permanente, total o parcial, de las instalaciones donde dicha actividad se desarrolla.*

Artículo 33.- *El daño ambiental que según la normatividad ambiental vigente se considere dentro de los niveles permisibles, se le podrán aplicar medidas preventivas para contener su origen, las cuales podrán consistir en la adopción de medidas de costo no desproporcionado en relación con los daños ambientales que se pretenden evitar.*

Artículo 34.- *Las acciones de reparación del daño ambiental inician a partir del día en que los legitimados por esta Ley, hayan tenido conocimiento de la acción y omisión causante del mismo.*

No se dará por conocido el daño ambiental, sino cuando se conozcan las consecuencias principales que pueden derivarse de la acción u omisión generadora de la responsabilidad, al tiempo en que una u otra hayan tenido lugar.

Artículo 35.- *En todo caso, las acciones para exigir la reparación del daño ambiental reguladas en esta Ley, prescribirán transcurridos diez años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.*

Artículo 36.- *Quien haya reparado un daño ambiental en aplicación de lo previsto en esta ley, podrá ejercer cualquier acción de repetición contra otras personas que, al amparo de la misma o de cualquier otra norma, sean responsables del daño ambiental.*

TÍTULO CUARTO
Acción y Procedimiento de Responsabilidad Ambientales

Capítulo I
Reglas Generales

Artículo 37.- *La acción de responsabilidad ambiental se ejercerá para demandar el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas en la presente Ley, a través del procedimiento especial regulado en este Título.*

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 38.- *Conocerán de las acciones por afectaciones y daños de competencia del Distrito Federal reguladas en la presente Ley, así como del procedimiento especial de responsabilidad ambiental, los jueces ambientales para conocer de las controversias, que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes.*

Artículo 39.- *El Juez que conozca del procedimiento especial de responsabilidad ambiental deberá informar a la Secretaría, de los procedimientos que se inicien, a efecto de que determine las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones.*

Artículo 40.- *La acción de responsabilidad ambiental prescribe en diez años, contados a partir del día en que cesa la acción u omisión generadora del daño o afectación.*

Artículo 41.- *Se acumularán al procedimiento especial de responsabilidad ambiental:*

I. Los procedimientos de responsabilidad ambiental iniciados con posterioridad por los mismos hechos, responsable y daños o afectaciones. En este caso, se nombrará como representante común al que designen los interesados, y si no fuere hecho esto en el término correspondiente, el Tribunal designará a quien primero haya interpuesto demanda; y

II. Los procesos por daño al patrimonio o a la salud de las personas que pudieran resultar en sentencias contradictorias.

Capítulo II
De la demanda

Artículo 42.- *Además de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, la demanda deberá contener los siguientes elementos:*

I. La mención de la conducta dañosa que se le imputa al demandado;

II. El razonamiento lógico que sustenta la existencia del daño o afectación ocasionados, que habrán de probarse durante la etapa de instrucción, así como la mención de la metodología a utilizarse para ello;

III. El razonamiento lógico sobre el probable nexo causal entre los daños y afectaciones ocasionados con la conducta imputada al demandado, así como la metodología a utilizarse para probarlo en la etapa de instrucción;

IV. La mención de los hechos, conductas o causas distintos a los actos u omisiones imputados al demandado de las que se tenga conocimiento, que pudieron haber ocasionado el daño o afectación,

y el razonamiento lógico por el cual, en el caso, se descartaron o deberán descartarse total o parcialmente;

V. El nombre y domicilio de los peritos;

VI. La mención de los experimentos, operaciones y peritajes que se hubieran practicado con anterioridad a la presentación de la demanda por la parte actora, instituciones pública o terceros, y resulten relevantes respecto a los elementos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo;

VII. El razonamiento sobre la necesidad e idoneidad de los experimentos, operaciones y peritajes a desahogarse durante la instrucción para probar los elementos referidos en las fracciones I, II y III;

VIII. El señalamiento de la metodología utilizada o a utilizarse en los experimentos, operaciones y peritajes referidos en la fracciones VI y VII;

IX. El señalamiento de los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, estándares, niveles, parámetros, límites y alternativas previstos en la normatividad vigente aplicables a la prueba pericial, así como la expresión de su aplicación en el caso; y

X. El señalamiento de los hechos y circunstancias que sustenten las afirmaciones y conclusiones que, en su caso, hayan formulado los peritos, en términos de la fracción VI de este artículo, así como las razones, consideraciones y motivos que se hayan tenido en cuenta para arribar a aquéllas.

XI. El nombre y domicilio en donde pueda ser notificado el tercero, cuyos bienes puedan ser afectados por la reparación de los daños.

Artículo 43.- *Con la demanda deberán presentarse:*

I. Las constancias que acreditan la capacidad, idoneidad y experiencia profesional de los peritos que proponga la parte actora respecto a lo que habrá de probarse;

II. La copia certificada de la cédula profesional o título en la ciencia a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de pronunciarse el perito, si la profesión estuviere legalmente reglamentada;

III. Las constancias de las operaciones, experimentos y peritajes que se hubieran practicado con anterioridad, así como aquellas que sustenten las afirmaciones y conclusiones que, en su caso, hayan formulado los peritos. Podrá solicitarse al Juez requiera a las autoridades la certificación correspondiente.

Artículo 44.- *Con la demanda deberán ofrecerse las pruebas que se consideren necesarias, mismas que serán acordadas durante la dilación probatoria.*

Artículo 45.- *Cuando alguno de los elementos, constancias o documentos previstos en este Capítulo no pueda ser presentado con la demanda, por ser necesario realizar previamente algún acto de molestia, o por no tenerlos el actor en su posesión, se ofrecerá justificando la imposibilidad para presentarlo, así como la necesidad del acto, lo que será valorado por el Juez en la etapa de preinstrucción. Si se tratare de documentales, se señalará el archivo o lugar en el que se encuentren para que se mande expedir copia de ellos. En este caso, si los documentos se encontraren en posesión de una autoridad administrativa las copias se harán con cargo a la misma.*

Artículo 46.- *Los dictámenes, elementos técnicos y periciales, así como otras documentales conducentes que obren en los procedimientos administrativos, penales y jurisdiccionales, podrán ser requeridos directamente por las personas legitimadas en términos de esta Ley o a través del órgano jurisdiccional, y ofrecidos como elementos probatorios. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir con este requerimiento.*

Artículo 47.- *Cuando se ejerza una acción, respecto a daños o afectaciones ocasionados desde un inmueble, obra o instalación, y se ignore quién es la persona contra la que deba enderezarse la demanda, no será necesario indicar su nombre, sino que bastará con la ubicación precisa del inmueble, obra o instalación para que se tenga por señalado al demandado. El emplazamiento se hará en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

Capítulo III
Sentencia, ejecución y seguimiento

Artículo 48.- *Además de lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la sentencia que se dicte en el procedimiento especial de responsabilidad ambiental, deberán precisar:*

I. La obligación de reparar materialmente el daño que corresponda;

II. Las medidas y acciones necesarias para neutralizar los riesgos que se ocasionen como consecuencia del daño;

III. La obligación de realizar las acciones ambientales complementarias de protección, preservación, remediación o restauración;

IV. El monto de la inversión que corresponda por concepto de acciones ambientales complementarias;

V. El importe que corresponda pagar a favor del actor o actores que hayan probado su pretensión, correspondiente a los gastos realizados para acreditar la responsabilidad;

VI. La obligación de indemnizar o compensar por concepto de daño a la salud o afectación a la integridad de la persona, así como el monto del pago que corresponda por estos conceptos; y

VII. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Artículo 49.- *El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Ley, será fijado por el juez tomando en consideración la naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el ambiente, cumplir con la compensación ambiental y las acciones ambientales complementarias, lo propuesto por las partes, así como la opinión de la Secretaría.*

Asimismo, en su caso se tomará en consideración lo previsto en la Ley de Adquisiciones, así como la Ley de Obras Públicas.

Artículo 50.- *A petición del responsable, los montos que correspondan a la inversión por concepto de compensación ambiental y medidas ambientales complementarias, podrán aplicarse a un solo proyecto.*

La inversión por concepto de acciones ambientales complementarias no podrá hacerse en beneficio directo o indirecto de la persona responsable.

El obligado podrá realizar personalmente las acciones ambientales complementarias, o constituir fideicomisos para tal efecto. En éste último caso la Secretaría verificará que los bienes se destinen oportunamente al cumplimiento de la sentencia, informando al órgano jurisdiccional.

Artículo 51.- *El Juez podrá ordenar al responsable exhiba garantía suficiente para asegurar la inversión a que se refiere el artículo anterior, así como la reparación de los daños ulteriores que se pudieran ocasionar por las obras o actividades de reparación o compensación.*

Artículo 52.- *La Procuraduría auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento a cargo del responsable. Ésta, informará bimestralmente al Juez sobre los avances en el cumplimiento de la sentencia. Las partes podrán manifestar lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento o deficiente ejecución de dicha resolución.*

Artículo 53.- *En las sentencias absolutorias habrá cosa juzgada exclusivamente respecto a quienes hayan demandado en el juicio por daños ocasionados al ambiente.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO: *Se derogan los artículos 221, 222, 223 y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

TERCERO: *En tanto se crean los juzgados ambientales, los procedimientos referidos en la presente ley a los mismos, deberán de ser substanciados en los juzgados civiles.*

CUARTO: *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

QUINTO.- *Se solicita al Jefe de Gobierno para que inicie los trabajos para las adecuaciones programáticas y la expedición del Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la publicación de esta.*

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica firman:

Dip. Leonardo Álvarez Romo, presidente; Dip. Alfredo Vinalay Mora, secretario; Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo, integrante; Dip. Rebeca Parada Ortega, integrante; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante; Dip. Nancy Cárdenas Sánchez, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Vinalay Mora, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

EL C. DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA.- Con su permiso, diputado Presidente.

En nombre del diputado Leonardo Álvarez Romo y de su servidor, pongo a consideración de ustedes este dictamen en el que se propone la Ley de Responsabilidad por Daño Ambiental de la Ciudad de México. Muy brevemente dos consideraciones tiene esta importante ley.

Como ustedes saben, existe hasta este momento una contradicción normativa entre las teorías que regulan la separación del daño en materia civil, hasta este momento en caso de daño ambiental no es posible determinar exactamente quién es el que tiene el interés jurídico al respecto y tampoco existen las definiciones suficientes para poder determinar qué es a lo que se refiere con daño ambiental.

Las actuales disposiciones regulan estas cuestiones de materia, en forma insuficiente, por lo tanto lo que estamos planteando aquí es en primer lugar el definir exactamente

quién es el interesado, el tercero interesado en esta materia y en segundo lugar el establecer un procedimiento para llevar a cabo el tema de la responsabilidad en el caso de un daño ambiental, por lo cual yo pongo a consideración de ustedes esta iniciativa, este dictamen que entre el diputado Leonardo Álvarez Romo y un servidor hemos puesto a consideración de esta Asamblea.

Muchas gracias diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Fernando Espino, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Cedillo, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Laura Piña, en pro.

García Hernández, a favor.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

Zepeda, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Balfre Vargas, en pro.

Samuel Hernández, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Rebeca Parada, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Vinalay, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica por el que se expide la Ley de Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de la Ciudad de México.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Deporte, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 2, 12, 13, 14 y adiciona el capítulo séptimo de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal y a la iniciativa de decreto de reforma y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE Y SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE Y SEGURIDAD PÚBLICA LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 14 Y ADICIONA EL CAPÍTULO VII DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL E INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA.

PRESENTE.

A las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública de esta H. Asamblea Legislativa el Distrito Federal, IV Legislatura, fueron turnadas para su análisis y dictamen los siguientes documentos: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 12, 13, 14 y adiciona el Capítulo VII de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Antonio Zepeda Segura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e Iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones X y XXX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, 4, 8, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, estos tres últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Deporte y Seguridad Pública se abocaron al estudio de las citadas iniciativas, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

***I.** ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.*

1. *En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día ocho de noviembre de dos mil siete, el Diputado José Antonio Zepeda Segura, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 12, 13, 14 y adiciona el capítulo VII de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.*

2. *Mediante oficio MDPPSA/CSP/980/2007, de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, signado por el Diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se remitió a las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública, para análisis y dictamen la iniciativa mencionada en el antecedente anterior.*

3. *Con el oficio ALDF/CSP/455/07 de fecha once de diciembre de dos mil siete, las Presidencias de las Comisiones de Deporte y de Seguridad Pública solicitaron al Pleno de este Órgano Legislativo, prórroga para analizar y dictaminar la iniciativa de referencia.*

4. Por oficio MDDPPSA/CSP/1572/2007 de fecha trece de diciembre de dos mil siete, la Diputada Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, informó que en sesión celebrada en la fecha citada, se resolvió autorizar la prórroga solicitada para analizar y dictaminar la iniciativa en mención.

5. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, se realizó una Mesa de Trabajo para el análisis y estudio de la iniciativa en cuestión, participando diputados de esta Asamblea Legislativa y funcionarios del gobierno ambos del Distrito Federal, generándose intercambio de propuestas, reflexiones y consideraciones en torno de la misma.

En la Mesa de Trabajo participaron, además de los legisladores, los siguientes funcionarios:

1. Lic. Arturo Mansilla Olivares, Coordinador de Asesores del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

2. Lic. Jesús Rodríguez, Asesor de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Las conclusiones de la Mesa de Trabajo son las siguientes:

- *La intervención de los elementos de seguridad privada que propone en la iniciativa de reforma del Diputado José Antonio Zepeda Segura es inviable, debido a que desvirtuaría la función esencial de la prestación del servicio de seguridad pública.*
- *Se consideró que no es conveniente eliminar la intervención de los cuerpos de seguridad pública, ya que en la realidad los estadios contratan a la Policía Auxiliar o a la Policía Bancaria e Industrial, es decir a la policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que se encarguen de la seguridad en los estadios y, además contratan a elementos de seguridad privada para que se encarguen exclusivamente de delimitar los espacios, verificar quién va en cada lugar y en caso de que suceda alguna falta administrativa o se cometa un acto de violencia inmediatamente actúan los elementos de seguridad pública, debido a que se encuentran facultados para remitir al Ministerio Público a las personas que comentan dichas faltas y actos.*
- *Asociado a lo anterior se consideró conveniente que sean elementos de la policía complementaria quienes proporcionen el servicio de seguridad al interior de los estadios, siendo apropiada la propuesta de que los Titulares asignen a por lo menos un elemento de seguridad pública por cada veinticinco aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.*
- *Respecto a la propuesta contenida en la fracción IX del Artículo 12, en el último de sus puntos, que señala que será una obligación para los Titulares, entregar las grabaciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se consideró necesario eliminar la parte que limita su entrega únicamente en casos donde exista violencia, justificándose que podrían generarse situaciones en donde se presente algún delito o infracción sin una violencia manifiesta, a lo cual los particulares podrían argumentar no encontrarse obligados a entregar dichas grabaciones.*
- *En relación a la propuesta de la fracción XVII del artículo 12 de la Ley Vigente, se precisó que no existe inconveniente alguno respecto a su contenido, sin embargo se debe de eliminar la palabra "grupos", en razón de que genera la idea que se está hablando de otro tipo de personas distintas a los elementos de seguridad debidamente registrados ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*
- *En cuanto a la propuesta de fracción XIX del artículo 12 sobre ordenar a los elementos de seguridad privada a que realicen una revisión de control a los espectadores previo el ingreso al Recinto Deportivo, se consideró que no era viable, debido a que conforme al artículo 10 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es la encargada de establecer los puntos en los que se someterán a revisión los asistentes.*
- *Por último se consideró que se dejaba muy abierto el enunciado "intentar violar la seguridad con el fin de incorporarse al terreno de juego", contenida en el artículo de la reforma propuesta sugiriéndose redefinir su redacción para eliminar la tentativa de acción.*

6. Mediante oficio DSJ/061/07, de fecha 20 de diciembre de 2007, el Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, remitió las observaciones respecto a la iniciativa analizada en el presente dictamen, señalando la inconsistencia en cuanto a sus contenidos, destacando la creación de supuestos que se encuentran regulados en otros ordenamientos jurídicos.

II. *ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.*

1. *El día 13 de diciembre de 2007, el Diputado Armando Tonatiuh González Case, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.*

2. *Mediante oficio MDPPSA/CSP/1640/2007, de fecha 13 de diciembre de 2007, signado por la Diputada Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura turnó a las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública, para análisis y dictamen la iniciativa mencionada en el antecedente anterior.*

3. *A través del oficio ALDF/CSP/489/07 de fecha 26 de diciembre de 2007, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguridad Pública de este Órgano Legislativo solicitó a los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública sus observaciones y/o comentarios sobre la Iniciativa en estudio.*

4. *A través del oficio ALDF/CD/169/2007 de fecha 18 de Diciembre de 2007, la Secretaría Técnica de la Comisión de Deporte de este Órgano Legislativo solicitó a los diputados integrantes de la Comisión de Deporte sus observaciones y/o comentarios que deriven de la Iniciativa en estudio.*

5. *Mediante oficio ALDF/CSP/005/08, de fecha 7 de enero de 2008, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública con el fin de contar con elementos para elaborar el respectivo Dictamen de la iniciativa antes mencionada, solicitó la opinión y comentarios de las siguientes autoridades y Clubes Deportivos: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Federación Mexicana de Futbol, A.C., Instituto del Deporte del Distrito Federal, 16 Jefes Delegacionales, Club Deportivo Cruz Azul, A.C., Club América, A.C. y Club Universidad Nacional, A.C.*

6. *En respuesta al oficio relacionado en el antecedente 5 del presente dictamen se han recibido las siguientes opiniones y observaciones:*

- *Mediante oficio DSP/028/08 de fecha 22 de enero de 2008, la Dirección de Seguridad Pública de la Delegación Milpa Alta manifestó su conformidad con la propuesta del Diputado Armando Tonatiuh González Case, sin aportar razonamiento jurídico alguno que soporte su opinión. De dicho documento copio en su parte conducente lo siguiente: "...consideramos que dicha iniciativa de decreto de reformas y adiciones, complementa y refuerza las disposiciones que contempla este ordenamiento..."*

- *Mediante oficio JD/120/08 de fecha 25 de enero de 2008, la Dirección de Seguridad Pública de la Delegación Tlalpan formuló sus comentarios a dicha iniciativa, manifestando que considera viable la creación de una "Comisión contra la Violencia en el Fútbol en el Distrito Federal" y propuso que ésta la integren la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Protección Civil, Personal de la Delegación correspondiente, personal de seguridad del estadio donde se lleve a cabo el evento deportivo en el Distrito Federal y representantes del Club de Fútbol. Sugirieron que la Presidencia de dicha Comisión estuviera a cargo del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Recalcó la importancia de la celebración de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, para que se instale una unidad móvil del Ministerio Público. Por lo que se refiere a la materia de protección civil y con la finalidad de prevenir un evento catastrófico, propuso que días antes de los cotejos, se verifique que el estadio se encuentra en óptimas condiciones para la celebración del evento.

Señaló que en el cuerpo de la iniciativa, existe una violación a las garantías contenidas en los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al pretender la retención de una persona por un lapso de tiempo determinado por el hecho de presentarse con un grado de alcohol excesivo en la sangre, además de que el ordenamiento para sancionar esta conducta es la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Respecto a la propuesta de realización del trabajo comunitario, se estableció que en muchas ocasiones los partidos se celebran en días y horas hábiles, por lo que se dificultaría demasiado la aplicación de la reforma legislativa.

- *Mediante oficio CSP/302/08 de fecha 6 de febrero de 2008, la Coordinación de Seguridad Pública de la Delegación Coyoacán formuló sus*

comentarios a dicha iniciativa, manifestando que el combate a la delincuencia no puede darse sobre la única base del aumento indiscriminado de la represión, a través del incremento de sanciones.

Además señaló que los delitos en contra la salud, la vida y la integridad corporal, así como el daño en propiedad ajena, que se pretenden regular, ya se encuentran sancionados por el Código Penal para el Distrito Federal.

También mencionó la dificultad que representa la identificación de la persona que realice los disturbios, ya que éstos se cometen en masa, inclusive es difícil acreditar el nexo causal entre quién comenzó la conducta y quién generó el resultado dañoso, ya que muchas veces no actúa una persona individualmente; aparte se corre el riesgo de transgredir algunos principios universales de derecho penal, así como la Garantía de Defensa, contenida en nuestra Carta Magna.

- *Con fecha 15 de febrero de 2008, el Club Universidad Nacional, A.C., formuló sus comentarios a dicha iniciativa, manifestando que existe confusión en cuanto a las definiciones contenidas en el artículo 2° de la propuesta, por lo que considera pertinente elaborar un Manual de Normas, a efecto de regular las exigencias especiales que debe cumplir los clubes durante partidos de alto riesgo.*

Sobre la indemnización por parte de los clubes en caso de violencia antes, durante o después de un encuentro ocasionado por los grupos de animación del infractor, señala que éstos no siempre son parte de los clubes deportivos, sino que son agrupaciones, sin personalidad jurídica propia y no se constituyen como personas morales de acuerdo a la legislación mexicana. Además de que esta medida violenta la Garantía de Audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- *Mediante oficio CA/017/08 de fecha 27 de marzo de 2008, la Coordinación de Asesores de la Delegación Milpa Alta, formuló sus comentarios a dicha iniciativa, manifestando que las sanciones deberán ser objeto de mayor análisis, en virtud de que éstas son impuestas por el Juez Penal, quedando limitada la facultad de las Delegaciones al conocimiento de las faltas administrativas, también hace observaciones sobre imprecisiones de redacción que provocan confusión de conceptos.*

- *Mediante oficio 100.133/R/08 de fecha 12 de mayo de 2008, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió sus observaciones respecto la iniciativa analizada señalando que las reformas propuestas pasan por alto que no sólo se celebran juegos de fútbol en el Distrito Federal, y en su caso, las adecuaciones deberían aplicarse a otros deportes a efecto de evitar la violencia en los diferentes lugares en los que se realizan eventos deportivos.*

Además, en el documento no se establece la obligación del Titular del Club Deportivo para nombrar a una persona como Coordinador de Seguridad, quien sea el encargado de la comunicación directa con la policía capitalina y el principal responsable de todo el esquema de seguridad en los estadios.

Por lo que se refiere a la infraestructura técnica básica para implementar las medidas de seguridad y prevención, como lo es la instalación de cámaras con sistema de sonido, en un número adecuado, distribuidas en sectores estratégicos en los estadios e inmediaciones que garanticen la intervención oportuna antes y durante un incidente y sirvan de medio para identificar a los trasgresores, se debe establecer de manera precisa quién será la persona responsable de financiar los equipos de seguridad. Adicionalmente se tendrá que contar con instalaciones y personal capacitado para manejar y analizar la información, siendo fundamental para la correcta aplicación de la propuesta.

También señala que es inadecuado incluir en el artículo 2° la definición de Club Deportivo de Fútbol, así como la creación de la Comisión que establece el artículo 18 de la iniciativa analizada, debido a que la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, no es exclusiva de este deporte.

Sobre la actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, respecto la acción de retener a una persona que rebase los niveles mínimos de alcohol hasta por una hora después de terminado el partido de fútbol que se propone en el artículo 26 resulta inconstitucional, en razón de que viola la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional, Aunado a lo anterior señala que la ''retención'' se encuentra fuera del marco legal establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en la cual no se determina como sanción aplicable la posibilidad de retener a una persona por tiempo determinado por la comisión de una infracción contenida en dicho ordenamiento, adicionalmente en su artículo 55 ya se establece la obligatoriedad de los elementos de la policía de presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el juez correspondiente.

7. *Mediante oficio DJSI/007/2008, de fecha 21 de enero de 2008, el Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, solicitó a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública la elaboración de*

un dictamen que contengan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, presentadas por los Diputados José Antonio Zepeda Segura y Armando Tonatiuh González Case, en virtud de que se encuentran íntimamente relacionadas.

8. *Con el oficio ALDF/CSP/062/08 de fecha 5 de febrero de 2008, las Presidencias de las Comisiones de Deporte y de Seguridad Pública solicitaron al Pleno de este Órgano Legislativo, prórroga para analizar y dictaminar la iniciativa de referencia.*

9. *A través del oficio MDDPPRSA/CSP/0536/2008 de fecha 13 de febrero de 2008, el Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, informó que en sesión celebrada en la fecha citada, se resolvió autorizar la prórroga solicitada para analizar y dictaminar la iniciativa en mención.*

III. *ANTECEDENTES COMUNES PARA AMBAS INICIATIVAS.*

1. *Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública se reunieron a efecto de analizar el Dictamen respecto de las siguientes: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 12, 13, 14 y adiciona el Capítulo VII de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Antonio Zepeda Segura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e Iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, aprobándose el Dictamen que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, bajo los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública tienen competencia legal para conocer las Iniciativas que reforman y adicionan diversos artículos a la Ley para Prevenir la Violencia en las Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, presentadas por los Diputados José Antonio Zepeda Segura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, en virtud de lo dispuesto en los numerales 10 fracción I, 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones X y XXX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que las Iniciativas analizadas y dictaminadas, señalan que los niveles de violencia que se han presentado en los espectáculos deportivos han aumentado, y éstos repercuten directamente en la seguridad de los asistentes, entre los que se encuentran mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y menores de edad, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario fortalecer la seguridad en los estadios y espectáculos deportivos en el Distrito Federal.*

En este sentido se procede a analizar cada una de las propuestas contenidas en las iniciativas presentadas sobre las reformas y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.

TERCERO.- *Respecto a la iniciativa presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, en principio se hace referencia que es la segunda iniciativa que él presenta por la cual se pretende reformar la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos, la primera fue del día 26 de septiembre de 2006 ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, misma que fue turnada en su momento a las Comisiones Unidas de Deporte y de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen.*

Dicho dictamen fue aprobado por las Comisiones Unidas mencionadas en el párrafo anterior el día 22 de diciembre de 2006, y por el Pleno de este Órgano Legislativo el día 28 de diciembre del mismo año, desechándose la iniciativa.

CUARTO.- *Es necesario comentar la anotación de que la iniciativa analizada retoma varios puntos del documento presentado por el mismo Diputado Armando Tonatiuh González Case el mes de septiembre de 2006, y el cual, cómo se señaló fue desechado mediante el dictamen aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el 28 de diciembre del mismo año.*

De un estudio comparativo entre la iniciativa presentada en el año 2006 y la que se estudia, se desprende la coincidencia entre la numeraria de los artículos y el fondo de los argumentos de estos, como por ejemplo el artículo 8, fracciones XIV y XV del artículo 14, 18, 20, 22, tercer párrafo del artículo 27, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54.

Por lo anterior, con la finalidad de tener una congruencia jurídica respecto el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se han tomado en cuenta los razonamientos establecidos

en el dictamen relacionado con anterioridad, sin perjuicio de aquellos adicionales que se han sumado al presente dictamen.

QUINTO.- *En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case no proporciona razonamiento alguno que justifique los artículos que pretende reformar, sino que da sólo un panorama general de la realidad que se vive en los espectáculos deportivos de fútbol, siendo necesaria por la importancia de la reforma, realizar una justificación jurídica de cada una de las propuestas.*

SEXTO.- *Ambas iniciativas reformas retoman la modificación del artículo 2° de la ley vigente, sin embargo, como la iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Zepeda Segura tiene relación con su propuesta de reforma al artículo 12, se analizarán en forma conjunta en el Considerando relativo al segundo numeral mencionado.*

La reforma propuesta por el Diputado González Case, respecto al artículo 2° de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos del Distrito Federal, propone la inclusión de tres fracciones en las que se definen "Club Deportivo de Fútbol", "Comisión" y "Espectáculo Deportivo de Fútbol".

Sin embargo, los conceptos "Club Deportivo" y "Espectáculo Deportivo" ya se encuentran definidos en las fracciones I y III del artículo 2° de la mencionada Ley, considerándose inconveniente eliminar el concepto general por uno especial.

Desde esta perspectiva encontramos que la ley vigente regula gran parte de lo propuesto por la iniciativa analizada, independientemente del espectáculo deportivo de que se trate, por lo que se refuerza la justificación mencionada en el párrafo que antecede, ya que se tendría que hacer la definición de conceptos para cada uno de los espectáculos deportivos que se realizan en el Distrito Federal.

La reforma a la fracción IX del artículo 2° propuesta por el Diputados Armando Tonatiuh González Case, es imprecisa en cuanto a la utilización de los términos "barras" y "porras", ya que en esencia es la misma figura, sólo que la primera de ellas tuvo su origen en Sudamérica y la segunda es de origen mexicano.

SÉPTIMO.- *La iniciativa del Diputado José Antonio Zepeda Segura es la única que reforma el artículo 12 de la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, misma que se analiza en los siguientes términos:*

a) Por lo que hace a la reforma a la fracción I del artículo 12, relativa a las obligaciones de los Titulares[25], así como, la fracción VII del numeral 13 relativo a las obligaciones de los clubes deportivos, consistente en que ambas instancias se coordinen para contratar a por lo menos un elemento de seguridad privada por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.

Es importante para el análisis respectivo de esta propuesta confrontarla con el dispositivo normativo vigente, el cual establece como obligaciones de los Titulares "contar con cuerpos de seguridad pública o privada al interior del Recinto Deportivo o durante la celebración de un espectáculo deportivo".

Se destaca que de la mesa de trabajo celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil siete para analizar y estudiar la iniciativa en cuestión, se concluyó que no es conveniente eliminar la intervención de los cuerpos de seguridad pública, ya que en la realidad los estadios contratan a la Policía Auxiliar o a la Policía Bancaria e Industrial, es decir a la policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que se encarguen de la seguridad en los estadios.

De igual forma se precisó, que se contratan a elementos de seguridad privada para que se encarguen exclusivamente de delimitar los espacios, verificar quién va en cada lugar y en caso de que suceda alguna falta administrativa o se cometa un acto de violencia, inmediatamente actúan los elementos de seguridad pública, debido a que se encuentran facultados para remitir al Ministerio Público a las personas que cometan dichas faltas y actos.

En cuanto a la asignación del número de elementos se consideró adecuado que por lo menos se destinará un elemento de seguridad pública por cada veinticinco aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.

De lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas concluyen que el texto vigente es más conveniente que el propuesto, ya que la obligación impuesta al Titular de brindar seguridad a los asistentes le permite contar con elementos de seguridad tanto pública como privada, sin constreñirlo a que sólo contrate cuerpos de seguridad

---

[25] Conforme al artículo 2° de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, es Titular la persona física o moral que obtengan permiso de las Delegaciones y la que presenten avisos de celebración de espectáculos públicos.

privada o complementaria. Se considera importante mantener este mecanismo ya que no es limitativo como el que se propone y permite al Titular (en términos de la legislación correspondiente) contar en todo momento con un servicio de seguridad en el espectáculo deportivo. Aunado a lo anterior es necesario que exista un número suficiente de elementos que brinden este servicio, por lo que resulta oportuno retomar de la iniciativa la propuesta de contar con un elemento de seguridad por cada veinticinco aficionados, así se garantizará en todo momento la presencia de un mínimo de elementos.

Por lo anterior, se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 12 y fracción VII del artículo 13 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, con las modificaciones antes razonadas debiendo quedar los textos respectivos en los términos siguientes:

Artículo 12.- ...

I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad pública o privada por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;

Artículo 13.-...

VII.- En coordinación con los Titulares contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad pública por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.

a) *Respecto a la propuesta de reformar la fracción IX del artículo 12 de la ley en cita consistente en "Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas, conservando las grabaciones y entregarlas a Seguridad Pública, a la Procuraduría y al Instituto".*

En base a la metodología planteada inicialmente en este dictamen, se procede a confrontar el texto de la propuesta con el enunciado normativo vigente, el cual señala: "Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del recinto deportivo, así como conservar las grabaciones y entregarlas a Seguridad Pública previa petición de esta en casos de violencia"

Del comparativo anterior, se aprecian dos adiciones fundamentales, la primera consistente en que la instalación de las cámaras sea suficiente para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas, lo cual a criterio de los diputados integrantes de estas Comisiones resulta conveniente, ya que al abarcar las cámaras de vigilancia un espacio mayor de cobertura se tendrá mayor posibilidad de que cualquier acontecimiento que represente un peligro para la seguridad del recinto o de los espectadores pueda ser detectado oportunamente.

Sin embargo, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública concluyen que no es útil la última parte de la reforma, la cual establece que las grabaciones sean entregadas al Instituto del Deporte, en virtud de que no es un organismo con facultades de averiguación y persecución de posibles delitos que se hubieren cometido, a diferencia de la Procuraduría que sí posee dicha potestad, por lo que atendiendo al razonamiento anterior, se deduce que se debe de eliminar por las mismas razones a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la reforma de dicha fracción.

Por lo anterior, y con la finalidad de tener una coherencia en el análisis de la iniciativa, no se considera pertinente reformar el artículo 2° de la Ley en cita para incluir al Instituto del Deporte dentro de la terminología que se utiliza en esta norma, en virtud de que este organismo no se señala en ningún otro artículo de la reforma.

b) *Respecto a las propuestas de adición a las fracciones XVII y XVIII del artículo 12 del ordenamiento legal en comento consistentes en las obligaciones de los Titulares; primero de ordenar a sus grupos y elementos de seguridad privada actuar en coordinación y bajo el mando de los elementos de Seguridad Pública para cualquier caso de violencia disturbio o violación a cualquier disposición legal; y segundo, y segundo de ordenar a sus elementos de seguridad privada poner a disposición del Ministerio Público de la Agencia (sic) del recinto deportivo a quienes hayan cometido cualquier hecho delictivo; se advierte que las mismas no son pertinentes por lo tanto no son aceptadas.*

En principio encontramos que en el artículo 10 fracción XIII del texto actual de la ley en comento se contempla la hipótesis a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en espectáculos deportivos, debiéndose entender en consecuencia la preexistencia de un procedimiento de operación que rija la actuación de este grupo especializado, el cual deberá obedecer a las necesidades y características que determine la propia Secretaría, en consecuencia de lo anterior se considera que no es práctico, ni adecuado que en determinadas circunstancias en la que los elementos de seguridad pública requieran apoyo, éste se encuentre supeditado a una orden expresa del Titular, aunado a que lo anterior sería contradictorio a los dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, el cual señala que las personas físicas o morales que prestan

servicios o realizan actividades de seguridad privada, quedan obligadas a proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e instituciones de seguridad pública, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastres.

En cuanto a la segunda hipótesis no se considera conveniente en razón de que estaría transgrediendo el contenido del artículo 16 constitucional, el cual dispone que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Publico.

Adicionalmente la propuesta en comento reduciría al absurdo situaciones de hecho, como es el caso de que dependa del Titular que determinadas personas sean remitidas al Ministerio Público y otras no, de igual forma podría generarse el mismo calificativo para el caso de que un elemento de seguridad pública en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, persiga y pretenda detener y presentar en caso de flagrancia a un indiciado y que por u parte un elemento de una corporación de seguridad privada lo retenga en espera de una orden del Titular.

c) *Que la reforma por la que se adiciona la fracción IX (sic) misma que por ubicación corresponde al romano XIX del artículo 12 del ordenamiento legal en comento consistente en la obligación del Titular de "ordenar a sus elementos de seguridad privada, realicen revisión de control antes de permitirles la entrada, a los grupos de animación de los equipos o deportistas ajenos al del recinto deportivo", estas Comisiones Unidas consideran que no es procedente, porque conforme al artículo 10 en sus diferentes fracciones de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública es la encargada de establecer los puntos en los que se someterán a revisión los asistentes, previamente a su ingreso al Recinto Deportivo, adicionalmente tiene la atribución de definir en coordinación con la Secretaría de Gobierno las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los espectáculos deportivos. Adicionalmente no se desprende ninguna justificación en el cuerpo de la iniciativa, ni derivado del razonamiento lógico jurídico que esta Comisión realiza, que demuestre la necesidad de puntos de revisión adicionales a los que por ley se encuentra obligada la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a establecer.*

d) *Los diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos improcedente la pretensión en la inserción de las fracciones XX y XXI del numeral 12 de la ley en comento relativo a que exista una Agencia de Ministerio Público dentro de los Recintos Deportivos, en virtud de que no se trata de espacios públicos sino de carácter privado, aunado a que en el numeral 7° de este ordenamiento se establece que "En los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Procuraduría instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho probablemente constitutivo de delito.", es decir, la propuesta que se pretende insertar ya se encuentra regulada en la ley vigente.*

e) *Por lo que hace a la adición de la reforma que se estudia en relación a la fracción XXI del artículo 12, el cual dispone como obligación del Titular "impedir el acceso a quien por sentencia judicial ejecutoriada se le haya suspendido el acceso a espectáculos deportivos" se estima improcedente, en razón de que en el texto actual contenido en el inciso a) fracción XII del artículo 12 se establece como obligación de dichos Titulares impedir el acceso a quienes hayan sido sancionados con anterioridad por la comisión de un delito con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo.*

OCTAVO.- *Con la finalidad de continuar con el orden numérico del presente análisis, se procede al razonamiento de la propuesta de reforma al artículo 14 de la Ley que nos ocupa, propuesta por los Diputados José Antonio Zepeda Segura y Armando Tonatiuh González Case, en los siguientes términos:*

a) *La reforma que se propone en la iniciativa del Diputado José Antonio Zepeda Segura respecto a la fracción XIV del artículo 14, establecería la obligación de los espectadores de "abstenerse de intentar violar la seguridad con el fin de incorporarse al terreno de juego"; al respecto, los integrantes de estas Comisiones consideran que esta hipótesis ya se encuentra contenida en el texto de la fracción I del mismo numeral, que a la letra señala: "Abstenerse de ocupar o invadir las zonas reservadas para los participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad", ya que se concluye que al señalar el texto vigente "zonas reservadas para los participantes" se debe entender que estas se refieren entre otras al terreno de juego.*

Adicionalmente en la Mesa de Trabajo con expertos en la materia relacionada en el apartado de antecedentes, se concluyó que la palabra "intentar" resultaba vaga y no describía de manera fehaciente la conducta, por lo que se decidió que no era necesaria la reforma por los motivos antes vertidos.

b) *La reforma al artículo 14, propuesta por el Diputado Armando Tonatiuh González Case consiste en agregar una fracción al mismo, del siguiente tenor: "...Abstenerse de exhibir pancartas con símbolos, emblemas o leyendas*

que por su contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo. La autoridad del recinto deportivo, tiene la obligación de retirar inmediatamente aquello que contravenga lo dispuesto en el presente artículo".

En principio la reforma contiene inconsistencias, por ejemplo en ninguna parte del texto actual normativo sujeto a análisis se menciona quién será la "autoridad del recinto deportivo", encargada de retirar las pancartas con símbolos, emblemas o leyendas que inciten a la violencia, por lo que no se podría aplicar de manera eficaz este supuesto jurídico.

Además de que la apreciación sobre los textos de las pancartas es muy subjetiva, en virtud de que resultaría difícil la estandarización de criterios que las califiquen de violentas, discriminatorias o racistas.

Lo anterior adquiere especial importancia, cuando se toma en cuenta que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constriñe a las autoridades de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios a garantizar la libre expresión de las ideas, la cual sólo podrá restringirse en los casos en que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Ahora bien, como se refirió con antelación, al no establecerse cuál es la "autoridad del recinto deportivo", se crea un estado de incertidumbre jurídica que imposibilita admitir la reforma. A mayor abundamiento, al ser los recintos deportivos propiedades privadas, es posible que la autoridad a que se alude en la iniciativa fuere un particular, en cuyo caso el artículo que nos ocupa incitaría a que la manifestación de las ideas quedara limitado al libre arbitrio de personas que adolecen de un encargo público, lo que es notoriamente contradictorio a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución General de la República.

Por su parte, en caso de que la "autoridad del recinto deportivo", a que se alude en la reforma que se analiza, fuese una dependencia de la administración pública del Distrito Federal, tampoco procedería la admisión de dicha propuesta; ya que, además de no señalarse con precisión al servidor público encargado de ostentarse como autoridad, la iniciativa le impone la obligación de retirar de forma inmediata las pancartas con símbolos, emblemas o leyendas que considere incitan a la violencia, la discriminación o el racismo. Ahora bien, dicha obligación para un servidor público sería contraria a los artículos 14 y 16 Constitucionales, que refieren que no se puede afectar la propiedad de los particulares sino mediante mandamiento por escrito, que funde y motive la causa legal del procedimiento y previo desahogo de la garantía de audiencia.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 fracción X de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal ya sanciona administrativamente, con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas, los casos en que los particulares alteran el orden, arrojan líquidos u objetos, prenden fuego o provocan altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas; asimismo, los artículos 14 fracción VI y 15 fracción VII de la Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal se prohíbe a los grupos de animación incitar a la violencia con sus cánticos o denigrar a otros, alterar el orden público así como agredir físicamente a otros espectadores o participantes; en caso de infracción a esos dispositivos, el Juez Cívico competente deberá ventilar el procedimiento establecido en la Ley e imponer la sanción correspondiente.

Por lo anterior, se concluye que no es de admitirse la propuesta de reforma al artículo 14 de la Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal.

***NOVENO.-** Con la finalidad de finalizar con el análisis de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 12, 13, 14 y adiciona el Capítulo VII de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Antonio Zepeda Segura y estar en posibilidad de estudiar las reformas que propone el Diputado Armando Tonatiuh González Case, estas Comisiones Unidas proceden al análisis de la inserción de un Capítulo VII denominado "De los delitos cometidos dentro de los recintos deportivos" dentro de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, misma que no se considera adecuada, ya que en una ley especial no resulta idóneo establecer conductas tipificadas como delitos y que son acreedoras a penas de prisión, éstas preferentemente se deben contener en el ordenamiento legal de la materia que es el Código Penal para el Distrito Federal.*

Por otra parte los diputados integrantes de las Comisiones Unidas consideran que debe existir en el legislador una responsabilidad, no solo de crear leyes de conformidad a las exigencias ciudadanas, sino que adicionalmente se debe buscar la adecuación armónica de las mismas dentro de un determinado sistema jurídico, este cuidado del legislador es parte de la obligación que tiene de crear en la medida de lo posible buenos cuerpos normativos, por ello, un buen código o ley debe abarcar todas aquellas normas que compartan su misma esencia; tal como Jeremías Bentham lo expuso al señalar que:

"Un buen Código debe cubrir algunas de las ramas del derecho importantes para el ciudadano en general (civil, penal, procesal, etc.) o para una categoría amplia de ciudadanos (derecho mercantil).

Un buen Código debe ser completo, o en otros términos, abrazar todas las obligaciones legales a las que debe estar sujeto el ciudadano[26]

Con base en lo señalado, se concluye que no es adecuado admitir la propuesta analizada.

DÉCIMO.- *El artículo 17 de la propuesta del Diputado Armando Tonatiuh González Case hace referencia al objetivo específico del Capítulo V, consistente en prevenir y sancionar la violencia en los recintos deportivos donde se realizan espectáculos de esta naturaleza, sin embargo en esencia los fines que persigue dicho enunciado ya se encuentran contenidos en el artículo 1° de la ley que se pretende modificar.*

Por otra parte, conforme al artículo 5° de la ley vigente, las conductas realizadas en torno a la celebración de espectáculos deportivos se deben regir por los principios de corresponsabilidad de autoridades, espectadores, titulares y participantes en la celebración armoniosa de los espectáculos públicos deportivos, tolerancia a las formas de convivencia humana y prevalencia del interés público, por lo que en consecuencia, se considera que el objetivo contenido en el artículo 1° resulta ser más preciso, adicionalmente es incluyente y da la generalidad para todo tipo de espectáculos deportivos.

DÉCIMO PRIMERO.- *El artículo 18 de la iniciativa presentada por el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos muestra, la creación de una Comisión contra la Violencia en el Fútbol en el Distrito Federal, la cual su integración o funciones se encuentran contenidas en los artículos 19, 20 y 23.*

Es necesario precisar que una vez revisada la exposición de motivos, no se encontró justificación alguna que permitiera a los integrantes de las Comisiones Unidas conocer las razones por las cuales se generó dicha propuesta, siendo necesario en consecuencia formular el juicio racional únicamente con base en los contenidos de los enunciados normativos propuestos.

Del articulado se desprende que las funciones de dicha Comisión están encaminadas a la realización de diversas acciones para reforzar la seguridad en los estadios de fútbol, no obstante la ley de marras vigente en su artículo 17 establece como medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Delegación, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para proteger la integridad de los espectadores; la seguridad pública y el orden público, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal que podrán consistir entre otras en asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de espectadores y participantes, por lo que ya se encuentra regulado dicho supuesto y resulta innecesario la reforma propuesta.

Encontramos que la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal confirma que las medidas de seguridad las dicta la Delegación para proteger la integridad de los espectadores, su salud, su seguridad y el orden público; mediante el aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes, así como el aseguramiento de los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate, entre otras. Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

Como anteriormente se mencionó, algunos artículos que presenta el Capítulo V de la propuesta contienen deberes, cuyo ejercicio o exigibilidad ya se encuentran contenidos en diversos enunciados normativos de la ley vigente en la materia, por ejemplo, la pretensión contenida en el enunciado identificado con el arábigo 23 de la propuesta que señala lo siguiente: "En la prevención de la violencia, los Titulares y clubes deportivos de fútbol que participen en espectáculos deportivos de fútbol considerados de alto riesgo, deberán cumplir oportunamente con las exigencias especiales que para estos casos señale la Comisión; de lo contrario la autoridad delegacional podrá suspender el espectáculo hasta que se cumplan las medidas precautorias" se encuentra contenido en el texto del artículo 8° de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, el cual establece el supuesto de que cuando la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal clasifiquen un Espectáculo Deportivo como de riesgo alto o medio, convocará a la celebración de reuniones previas a efecto de decidir las medidas preventivas o correctivas indispensables. En cada reunión deberá participar un representante de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Publica del Distrito Federal, la Delegación correspondiente a la ubicación del recinto deportivo, el personal de seguridad acreditado por el Titular que obtenga el permiso correspondiente; y los clubes deportivos que habrán de competir en el espectáculo deportivo, así como el Titular, y la Federación o Asociación a la que se encuentren afiliados los clubes que intervendrán, a efecto de emitir opinión al respecto.

Del comparativo anterior, se desprende que el objetivo del enunciado propuesto y el enunciado normativo

---

[26] Sirvent Gutiérrez, Consuelo, Sistemas Jurídicos Comparados, 8ª edición, Editorial Porrúa, México 2006, p. 49.

vigente se encuentra duplicado en la emisión de recomendaciones consideradas de alto riesgo, ya que en la propuesta se le otorga esa atribución a la Comisión no atendiendo que dichas medidas preventivas ya se encuentran previstas en el artículo 8° de la ley. De lo anterior, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras resuelven que la creación de la Comisión contra la Violencia, sólo duplicaría funciones que les corresponden a las autoridades establecidas en la ley vigente, aparte de que se crearía una estructura innecesaria burocratizando más la toma de decisiones.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Del mismo modo encontramos en la interpretación del enunciado lingüístico contenido en los artículos 21, 22 y 24 de la propuesta del Diputado González Case, éste se encuentra regulado en las fracciones I y III del artículo 15 de la ley vigente, en los que claramente se prevé que dichos grupos de animación deberán respetar su lugar de permanencia asignado. En el caso de la fracción III se prevé la obligación de portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la credencial expedida por el club deportivo correspondiente, que lo acredita como integrante de un grupo de animación determinado, respetando el lugar de permanencia asignado por el Titular, y que de conformidad con el artículo 12 del ordenamiento vigente, en su fracción IV establece la obligación de los Titulares para determinar la ubicación de los grupos de animación, así como mantenerlos físicamente separados y delimitados por el personal de seguridad.*

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que todo lo relacionado con el cuidado de los grupos de animación se encuentra suficientemente regulado en la legislación vigente, ya que sigue una ruta crítica del momento a momento desde el traslado de éstos hasta su salida del evento deportivo, contenidas en los artículos 10 fracción XII y XV, 12 fracción IV, V, XV, 13 fracción V, 14 fracción VIII, y 15, además los integrantes de estas Comisiones Unidas consideran excesivo que sólo puedan ingresar al lugar dónde se encuentran los grupos de animación, aquellas personas que forman parte de él.

DÉCIMO TERCERO.- *En el artículo 25 de la iniciativa presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, establece que las autoridades de la Federación entregarán al Titular el calendario de competencias nacionales e internacionales; mientras que para el caso de partidos no contemplados en el calendario, la Federación informará al menos 15 días antes de su realización, señalando qué partidos se consideran de alto riesgo, como se señaló inicialmente, el cuerpo de la iniciativa no contiene razonamiento alguno que permita dilucidar el objeto de dicha disposición normativa.*

De un ejercicio hermenéutico se desprende que el mismo obedece a la necesidad de que las autoridades conozcan, con un tiempo de anticipación suficiente, qué partidos se consideran de alto riesgo; según se aprecia, la Federación determinará qué partidos de los no señalados en el calendario se consideran de alto riesgo. Lo anterior resultaría contradictorio con el contenido del artículo 8° de la ley de marras, el cual determina que la clasificación en grados de riesgo corresponde a las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal para que de este modo definan las medidas que garanticen la celebración pacífica del espectáculo deportivo.

DÉCIMO CUARTO.- *Respecto a la propuesta de reforma del artículo 26, la acción de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal respecto retener a una persona que rebase los niveles mínimos de alcohol hasta por una hora después de terminado el partido de fútbol resulta violatoria al artículo 16 Constitucional, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.*

A mayor abundamiento, de un análisis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, no se desprende la posibilidad de que los Agentes de la policía preventiva tengan detenida a una persona por algún motivo.

Ahora Bien, en caso de que el sujeto hubiera incurrido en actos probablemente constitutivos de delito o de infracción administrativa, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública deberían asegurarlo y ponerlo a disposición inmediata de la autoridad competente, como expresamente lo ordena el artículo 16 Constitucional y el último párrafo del artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En consecuencia, se colige que no es procedente la admisión de la propuesta que se analiza.

DÉCIMO QUINTO.- *Como lo dicta el artículo 27 de la iniciativa propuesta por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, quien cause daños al recinto, lesiones a terceros en las inmediaciones del recinto, antes, durante o después del espectáculo deportivo será sancionado conforme al Código Penal para el Distrito Federal, ya que estas conductas encuadran en tipos penales establecidos en esta legislación.*

Sin embargo en el citado artículo, existe una falta de idoneidad en cuanto a la ubicación de las acciones

sancionadas, ya que la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, no es el ordenamiento por el cual se puede establecer el aumento o disminución de penas, éstas deben contenerse en la legislación penal, por lo que las reformas que versen sobre este tema resultan inviables por las razones antes expuestas.

En el mismo artículo en su último párrafo se viola de manera fehaciente las garantías consagradas en los artículos 14 y 22 constitucional, al establecer la obligación del club deportivo de cubrir los gastos que se originen por los daños a terceros, bienes públicos o privados, ya que jurídicamente estamos hablando de la figura de indemnización, y ésta se establece por medio de una sentencia emitida por autoridad competente mediante un juicio previo; además, esta medida puede convertirse en una pena o sanción trascendental al momento de involucrar al club deportivo.

Para sustentar lo anterior, es necesario saber que una pena se convierte en trascendental cuando "recaen en la familia de la persona a la cual se le impone y, en general que recaen en terceras personas. Son penas que van mas allá del delincuente[27]". Al castigar al delincuente se castiga a otras personas que no se encuentran precisamente involucradas en el delito cometido, por lo que se violaría la personalidad en la sanción penal.

En el mismo sentido se pronunció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, página 17, que a la letra dice:

*"**PENAS TRASCENDENTALES. CONCEPTO DE ELLAS**. Se entiende por penas trascendentales aquellas que pueden afectar de modo legal y directo a terceros extraños no incriminados, pero no las que derivan de posibles trastornos que puedan sufrir los familiares de los reos, con motivo de la reclusión de éstos, puesto que de adoptarse este criterio todas las penas resultarían trascendentales, porque es evidente que de una u otra forma, en mayor o menor grado, afectan a las personas allegadas a los sentenciados."*

Amparo directo 633/38. 4 de mayo de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Rodolfo Chávez S. Ponente: José M. Ortiz Tirado.

Amparo directo en revisión 1158/99. 21 de junio de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

Amparo directo en revisión 1469/2000. 28 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 1179/2000. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1231/2001. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno.

***DÉCIMO SEXTO.-** Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la fracción I del artículo 28 de la iniciativa presentada por el Legislador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no es viable, ya que establecer al infractor la obligación de presentarse en los días en que participe su equipo de fútbol y 2 horas antes del inicio del espectáculo deportivo en el lugar que le haya fijado el juez; para realizar trabajo comunitario durante el tiempo que dure el espectáculo deportivo de fútbol, atenta contra su estabilidad laboral, debido a que en ocasiones los encuentros deportivos se realizan en horarios hábiles de oficina.*

Es necesario señalar que la reforma de la fracción II del artículo 28 se considera inapropiada, en virtud de que en la actual legislación existe un apartado exclusivamente de sanciones, por lo que se estaría violentando el orden preestablecido en la Ley.

La fracción III del mismo artículo, al fijar la sanción de que, en caso de reincidencia, además de las penas establecidas en la dicha ley y el Código Penal para el Distrito Federal, el aficionado tendrá prohibido de por vida pertenecer a grupos de animación e ingresar a espectáculos deportivos de fútbol, cae en el supuesto de una pena inusitada. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dado su acepción constitucional la cual se transcribe:

*"**PENA INUSITADA. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL**. Según el espíritu del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el término inusitado aplicado a una pena no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo, que significa lo no usado, ya que no podría concebirse que el Constituyente hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enuncia el citado precepto 22, de todas aquellas que no se hubiesen usado anteriormente; interpretar gramaticalmente el concepto, sería tanto como aceptar que dicha disposición constituye*

---

[27] *Islas de González Mariscal, Olga y Carbonell, Miguel, **El artículo 22 Constitucional y las Penas en el Estado de Derecho,** Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª Ed,, México, 2007.*

un impedimento para el progreso de la ciencia penal, pues cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos implicaría la aplicación de una pena inusitada. Así, por 'pena inusitada', en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad."

Contradicción de tesis 11/2001, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto en Materia Penal del Primer Circuito. 2 de octubre de 2001. Mayoría de seis votos."[28]

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras consideran excesiva la pena consistente en que se imponga el trabajo comunitario a los infractores a la Ley precisamente en el momento en que se celebren los partidos de su equipo de preferencia, es decir, no sólo se pretende cubrir con las horas de servicio comunitario, sino que se impone una pena inusitada, al adicionarle el castigo psicológico consistente en no poder ver el juego de su equipo favorito.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *La iniciativa del Diputado Armando Tonatiuh González Case propone en su artículo 29, que se aumenten las penas en una mitad si el sancionado pertenece al grupo de animación local; es socio o directivo de alguno de los clubes de fútbol que participen en el espectáculo; y si es participante. Lo cual se considera discordante e incompatible con el contenido actual del artículo 18 de la Ley para prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, el cual fija que las sanciones deben basarse en la gravedad de la infracción o delito cometido, en función del riesgo que se haya generado o el daño que se haya provocado en el recinto deportivo o en sus inmediaciones, la calidad del reincidente, las condiciones socioeconómicas del mismo y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, además la sanción debe ser proporcional al bien jurídico que se afecta, no a la persona que realiza la conducta antisocial.*

DÉCIMO OCTAVO.- *La propuesta de reforma del artículo 30 establece las sanciones a que se hará acreedor el menor de edad que participe en hechos violentos.*

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es jurídicamente procedente la imposición de penas a los menores de 18 años, ya que sólo son sujetos a rehabilitación y asistencia social, como se desprende de su lectura:

*"**Artículo 18**... La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social..."*

De la anterior transcripción se desprende que la propuesta en análisis resulta violatoria del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que pretende imponer penas a los menores de edad.

Aunado a lo anterior, sobre la fracción III de la propuesta, se señala que igualmente es de imposible realización, al derivar de un acto inconstitucional consistente en que se impongan penas a menores, aunado a que, en ese supuesto, sería una pena trascendente al obligar a una persona que se encuentra a cargo de la tutela del menor que cometió la conducta, a pagar una sanción económica, en virtud de que él no cometió el hecho antisocial; adicionalmente de no tratarse el caso concreto de una reparación del daño, por lo que esta propuesta viola las garantías contenidas en los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO NOVENO.- *La propuesta de redacción del artículo 31 del Diputado Armando Tonatiuh González Case es contraria al contenido del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la inserción en un periódico de circulación nacional de la fotografía de la persona que participa en hechos violentos en un recinto deportivo, la convierte en un pena infamante e inusitada, debido a que va en contra de la integridad y dignidad personales que tiene derecho todo ser humano.*

La sanción propuesta por el diputado promovente crea el descrédito, la afrenta, el deshonor, la denigración de la persona que realice un acto violento. No todas las penas infamantes son físicas, pero sí todas tienen un marcado efecto moral por el desprestigio y la ignominia ante los demás.

En el orden internacional existen instrumentos que prohíben todas las penas anteriores, uno de ellos es la

[28] *Tesis con rubro "PENA INUSITADA. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL", visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, en la página 14*

Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la Asamblea General de la ONU, el día 10 de diciembre de 1948, la que estipula en su artículo 5° "nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Otro es la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, el cual fue ratificado por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo del mismo año. En dicho documento se protege la integridad personal de todo individuo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el día 6 de diciembre de 1966, entrando en vigor a partir del 23 de marzo de 1976 y ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, mismo que postula en su artículo 7°, "Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

VIGÉSIMO.- *En relación al procedimiento propuesto en el artículo 32 de la iniciativa presentada por el Diputado Armando González Case, para la venta de bebidas alcohólicas, señala que se harán perforaciones en el boleto de acceso, con el mismo número de cervezas que consuma, que no serán más de tres por espectador. En los espectáculos deportivos de fútbol que sean considerados de alto riesgo, no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo, ni antes ni después del tiempo reglamentario de la duración del espectáculo.*

Dicha medida se considera ineficaz e inoperante, con ella se podrían suscitar diversos escenarios, uno de ellos atiende a que todos los asistentes cuentan con los boletos de acceso incluso las mujeres y niños, por lo que el adulto le puede pedir al niño o a otra persona que no ingiera bebidas alcohólicas su boleto y tomar más del número de cervezas establecido, violando el objetivo de la reforma, por lo que esta medida, sólo generaría actos de corrupción. Aunado a ello, es complicada la implementación, ya que no se señala quién sería sancionado, si el espectador o quién vende las cervezas y no se establece el mecanismo para vigilar a los vendedores.

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Por lo que respecta a la reforma del numeral 33 para prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces; se considera innecesaria debido a que la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad está prohibida en la fracción I del artículo 10 y fracción I del artículo 78 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ordenamiento que conforme al artículo 4° de la ley que se analiza es de aplicación supletoria.*

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *La pretensión de reformar el numeral 34 para establecer que los clubes deportivos de fútbol, la Federación, cualquier persona física o moral tienen prohibido regalar boletos o cortesías a las personas que integran los grupos de animación, para ingresar a los espectáculos deportivos de fútbol que se realicen en el Distrito Federal, aunado a que no se determina el objeto que pretende la prohibición, se considera indebida, en virtud de que realizar esta actividad, no constituye un acto ilegal.*

VIGÉSIMO TERCERO.- *La reforma a los artículos 35 y 36 de la iniciativa consiste en prohibir el ingreso a los recintos deportivos a los espectadores violentos de acuerdo a una base de datos e historial que sea entregada a la Comisión contra la Violencia en el Fútbol en el Distrito Federal por los propios clubes deportivos, lo que se considera indebido, ya que deja en manos de particulares la catalogación de personas privadas como "violentas" o no, cuando es el Juez Cívico y no los clubes deportivos quienes tienen facultades para imponer las sanciones por la comisión de infracciones a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y a la propia Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal.*

Aunado a lo anterior, resultaría costoso contratar los recursos materiales y humanos para llevar a cabo dicha selección, por lo que los integrantes de las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública consideran que no es viable la modificación.

VIGÉSIMO CUARTO.- *En relación a la adición de los artículos 37 y 38 de la Ley en cita, la cual consiste en tener presente en los recintos deportivos a un Agente del Ministerio Público, se vuelve reiterativo, ya que el artículo 7° del mismo ordenamiento indica "En los espectáculos deportivos de alto y medio riesgo, la Procuraduría instalará en las inmediaciones de los establecimientos deportivos, unidades móviles del Ministerio Público, para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho probablemente constitutivo de delito." por lo que los integrantes de estas Comisiones consideran improcedente esta reforma.*

Asimismo, No se considera procedente imponer a los clubes deportivos la obligación de realizar denuncias por actos violentos, ya que los tipos de conductas delictivas que se pueden cometer no necesariamente son de oficio, sino que se pueden tratar de delitos perseguibles por querella, verbigracia, lesiones, daño en propiedad o abuso sexual.

Aunado a lo anterior, si la propia Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal establece la obligación de contar con elementos de seguridad pública, éstos deberán realizar las denuncias

correspondientes, como lo ordena el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

VIGÉSIMO QUINTO.- *Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideraron innecesario la modificación del artículo 51, en virtud de que no es viable establecer en una ley especial como es la Ley contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos del Distrito Federal, el caso específico de que la persona que porte ''petardos'' se le impondrá la pena de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra señala: "A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa." , ya que se encuentra regulada la conducta en dicho ordenamiento al hacer mención del verbo "portar".*

Además, debemos de partir que el artículo 4° de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal menciona que se aplicará de manera supletoria la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, existiendo ya regulación para esta conducta en la fracción VII del artículo 25 de este último ordenamiento, que menciona que se considera infracción contra la seguridad ciudadana el detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente.

VIGÉSIMO SEXTO.- *Como consecuencia de los Considerandos que preceden, en los que se desechan las propuestas de adición de los artículos 17 a 38, estas Comisiones Unidas consideran improcedente la aprobación de la reforma propuesta a los artículos 43, 44 y 46, de la nueva numeración sugerida, en los que se adicionaban las conductas prohibidas en los numerales 21, 26, 27, 30, 32, 33, 34 y 38 (adicionados), en virtud de que no se incorporarán esos supuestos a la Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal, al tenor de lo cual es improcedente esa reforma.*

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura:

R E S U E L V E N

ÚNICO.- *Las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de las iniciativas a que se refiere el presente dictamen consideran viable reformar únicamente lo referente a los numerales 12 fracciones I, IX, y XVII, y 13 fracciones VII y VIII; para quedar como sigue:*

Artículo 12 .- ...

I.- En coordinación con el club deportivo contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad pública por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo;

II a VIII...

IX.- Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del Recinto Deportivo, suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas, conservando las grabaciones y en su caso, entregarlas a la Procuraduría previa petición;

X a XVII...

Artículo 13.-...

I a VI...

VII.- En coordinación con los Titulares contratar a por lo menos 1 elemento de seguridad pública por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del Recinto Deportivo, por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.

VIII.- Las demás que se señale en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- *El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo.- *Iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Tercero.- *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de agosto del 2008.

Por la Comisión de Deporte firman:

Dip. José Cristóbal Ramírez Pino, presidente; Dip. Daniel Salazar Núñez, vicepresidente; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, secretario; Dip. Jorge Romero Herrera, integrante; Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, integrante.

Por la Comisión de Seguridad Pública firman:

Dip. María del Carmen Segura Rangel, presidente; Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza, vicepresidente; Dip.

Nazario Norberto Sánchez, secretario; Dip. Kenia López Rabadán, integrante; Dip. Arturo Santana Alfaro, integrante; Dip. Daniel Ordóñez Hernández, integrante; Dip. Ramón Jiménez López, integrante; Dip. Humberto Morgan Colón, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Carmen Segura, a nombre de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Deporte.

LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SEGURA RANGEL.- Con su permiso, diputado Presidente.

Fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública dos iniciativas, una del diputado Tonatiuh González Case y otra del diputado José Antonio Zepeda, relacionadas con la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, mismas que fueron exhaustivamente analizadas.

Ambas tienen como principal objetivo erradicar la ola de violencia que se ha presentado en los espectáculos deportivos, la cual ha ido creciendo de manera significativa en nuestra ciudad, y se pretende con esta reforma proteger a los asistentes a estos eventos entre los que se encuentran mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y menores de edad.

Por tanto estas comisiones dictaminadoras consideraron la necesidad de aprobar algunas de estas reformas propuestas por los diputados promoventes y así fortalecer la seguridad en los estadios y espectáculos deportivos de esta capital.

La propuesta de esta reforma a la fracción I del artículo 12, relativo a las obligaciones de los titulares y la fracción VII del numeral 13 relativo a obligaciones de los clubes deportivos, consistente en que ambas instancias se coordinen para contratar a por lo menos un elemento de seguridad privada por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del recinto deportivo cuando menos dos horas antes y dos horas después del espectáculo correspondiente se concluyó que no es conveniente eliminar la intervención de los cuerpos de seguridad pública, ya que en la realidad los estadios contratan a la Policía Auxiliar o a la Bancaria e Industrial, es decir, a la policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para encargarse de la seguridad en los estadios.

De la misma forma, se preciso que se contratan a elementos de seguridad privada para encargarse exclusivamente de delimitar espacios, verificar quién va en cada lugar y en caso de alguna falta administrativa o acto de violencia, inmediatamente actúan elementos de seguridad pública, porque son precisamente los facultados para remitir al Ministerio Público, a las personas que cometan faltas y actos constitutivos de delito.

Entonces por eso fue que se consideró que se destinará un elemento de seguridad pública por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior de recinto deportivo, por lo menos dos horas antes, dos horas después del espectáculo deportivo.

Con estos argumentos y con la aprobación del actual Secretario de Seguridad Pública, fue que aprobamos en la Comisión esta reforma. Hubo otra reforma sobre la instalación de cámaras de video con circuito cerrado al interior del recinto deportivo, cámaras suficientes para que cubran todos los espacios del mismo, así como pasillos, entradas y salidas conservando grabaciones y entregándolas a seguridad pública, a la Procuraduría y también al Instituto del Deporte.

Aquí se consideró que era importante que abarcaran las cámaras un espacio mayor de cobertura para tener más posibilidad de que cualquier acontecimiento que represente un peligro para la seguridad del recinto o de los espectadores, pueda ser detectado oportunamente.

Por todo esto, las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad, después de realizar un análisis exhaustivo, como ya lo comentaba a ustedes, es que aprobamos estas iniciativas y reconocemos el esfuerzo de los diputados Tonatiuh González Case y Antonio Zepeda Segura.

Señor Presidente, por economía parlamentaria solicito a usted que este dictamen que fue aprobado por unanimidad en las Comisiones Unidas sea insertado íntegramente en el Diario de los Debates de este Órgano Legislativo.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado Antonio Lima, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS (Desde su curul).- Diputado Presidente, solamente para que nos pudiera leer cómo quedaron los dos artículos en cuestión porque tengo ahí una duda que creo que es contradictoria con lo que argumentó la diputada desde la Tribuna.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SEGURA RANGEL.- Atendiendo a la solicitud del diputado Lima: En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resuelven:

Único.- Las Comisiones Unidas de Deporte y de Seguridad Pública, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de las iniciativas a que se refiere el presente dictamen, consideran viable reformar únicamente lo referente a los numerales 12 fracciones I y IX y 13 fracciones VII y VIII, para quedar como sigue:

Artículo 12 fracción I: En coordinación con el Club Deportivo contratar a por lo menos un elemento de

seguridad pública que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del recinto deportivo por lo menos 2 horas antes y 2 horas después del espectáculo deportivo.

Fracción IX: Instalar cámaras de video con circuito cerrado al interior del recinto deportivo suficientes para cubrir todos los espacios del recinto, así como pasillos, entradas y salidas, conservando las grabaciones y en su caso entregarlas a la Procuraduría, previa petición.

El otro artículo, que es el 13, en su fracción VII: En coordinación con los titulares, contratar a por lo menos un elemento de seguridad pública que pertenezca a la policía complementaria por cada 25 aficionados, manteniéndolos al interior del recinto deportivo por lo menos 2 horas antes, 2 horas después del espectáculo deportivo.

Fracción VIII: Las demás que se señale en la ley y en otras disposiciones aplicables.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Ricardo Benito, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Elba Garfias, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Antonio Zepeda, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Laura Piña, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Alguna o algún diputado faltó de emitir su voto?

Antonio Lima, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor.

García Hernández, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Vinalay, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Deporte por el que se reforma la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día viernes 29 de agosto del presente año a las 11:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

A las 19:05 Horas.